INE/CG1350/2018

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/CCG/CG/54/2016 **QUEJOSO:** CLAUDIA CARRILLO GASCA,
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**DENUNCIADOS:** MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE, CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INSTAURADO POR CLAUDIA CARRILLO GASCA. EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO INSTITUTO. JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE, THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO; ASÍ COMO DE ALFREDO FIGUEROA OREA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NOLASCO, DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN: LUIS ALBERTO ALCOCER ANGUIANO. DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y VÍCTOR MANUEL INTERIÁN LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN. TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL REFERIDO, ASÍ COMO DE ARMANDO MIGUEL PALOMO GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MAURICIO MORALES BEIZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TODOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL MISMO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SE ADVIERTE QUE EXISTAN ELEMENTOS QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD CONCLUIR QUE LOS ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDAS A LOS SUJETOS DENUNCIADOS CONSTITUYAN, ACOSO

#### LABORAL O VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO EN CONTRA DE LA QUEJOSA

Ciudad de México, 17 de octubre de dos mil dieciocho.

#### GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PNA	Partido Nueva Alianza
Protocolo	Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
TEQROO	Tribunal Electoral de Quintana Roo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
------	---

#### ANTECEDENTES

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO**<sup>1</sup>. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la *UTCE*, escrito original de la queja firmado por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del *IEQROO*, quien hace del conocimiento de esta autoridad hechos que, en su concepto, podrían constituir violencia política contra las mujeres, lo que se traduce en violaciones a la normativa electoral.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y APERTURA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES.<sup>2</sup> El seis de septiembre del dos mil dieciséis, el Titular de la *UTCE* registró la queja que nos ocupa, acordó la radicación y la apertura de un cuaderno de antecedentes.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió al <b>titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo</b> , para que proporcionara la siguiente información: <b>a)</b> Si la Procuraduría General de Justicia de referencia, inició algún procedimiento de investigación en contra de Claudia Carrillo Gasca.	El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Vice Fiscal de la zona Sur de la Fiscalía General	
b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, indique el número de averiguación previa y señale de forma clara los hechos que motivaron dicho procedimiento de investigación en contra de Claudia Carrillo Gasca.	del Estado, a través del oficio FGE/DFG/01004/2016 <sup>3</sup>	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a fojas 5 a 52, del anexo 1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a fojas 302 a 336, del anexo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible en la foja 414, del anexo 1, del expediente.

ACUERDO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
c) Indique cual fue la determinación, fallo o veredicto final en el procedimiento sustanciado en contra de Claudia Carrillo Gasca.		
SOLICITUD DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL  Se solicita que se constituya en el domicilio señalado por la quejosa y certifique, de los mensajes texto aludidos en su escrito de queja, lo siguiente: fecha y hora de su recepción, contenido, número de teléfono del destinatario y del remitente, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante, como fotografía de perfil, etcétera.  Se requirió a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del IEQROO, para que proporcionara	El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Director del Secretariado de este Instituto, a través del oficio INE/OE/DS/OC/0/082/2016 <sup>4</sup> El doce de septiembre de dos mil	
<ul> <li>la siguiente información:</li> <li>a) Si ejerció el derecho de réplica ante los medios de comunicación impresos y digitales que señala en su escrito de queja.</li> <li>b) De ser afirmativa al cuestionamiento que antecede, indique si fue publicada su réplica en los medios de comunicación de referencia.</li> </ul>	dieciséis, se recibió respuesta de Claudia Carrillo Gasca, a través del oficio CE/CCG/060/16 <sup>5</sup>	

III. ACUERDO DE CIERRE DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES.<sup>6</sup> El diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, se acordó no iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas referidas en la queja, ya que no se acreditó alguna conducta que pudiera vulnerar la normatividad electoral respecto a la presunta violencia política por razón de género.

IV. MEDIO DE IMPUGNACIÓN SUP-JE-102/2016:<sup>7</sup> El diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, la Sala Superior del *TEPJF*, emitió sentencia en la que determinó revocar el acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, para los siguientes efectos:

*(…)* 

#### 6. Efectos de la presente ejecutoria.

Como consecuencia de lo razonado en esta ejecutoria, la autoridad responsable deberá:

I. Pronunciarse de inmediato sobre las medidas pertinentes en relación con los hechos y con apoyo en el Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, lo cual deberá hacer del conocimiento de esta Sala Superior por la vía más expedita.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Visible en la foja 360, del anexo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Visible en la foja 381, anexo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Visible a fojas 546 a 558, anexo 2, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Visible a foja 633 a 669, anexo 2, del expediente.

II. A la brevedad posible, hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia primigenia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género, considerando, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, a efecto de que esté en aptitud de tomar una decisión informada respecto a si debe o no iniciar un procedimiento administrativo sancionador y dictar el nuevo acuerdo que corresponda, hecho lo cual, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Cabe precisar, que lo decidido en esta ejecutoria no prejuzga respecto de la competencia que pueda o no corresponder a la autoridad responsable, para conocer respecto de los actos atribuidos a un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, lo cual deberá ser determinado por dicha autoridad, a partir del examen integral y contextual que aquí se ordena y de las diligencias que, en su caso, decida practicar.

*(…)* 

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y MEDIDAS PRECAUTORIAS<sup>8</sup>. El veinte de octubre del dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior del *TEPJF*, dentro expediente SUP-JE-102/2016 y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del *Reglamento de Quejas*, se ordenó continuar la investigación preliminar de los hechos denunciados, para en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Asimismo, se dictaron medidas precautorias como tutela preventiva, con el propósito de evitar mayores daños a la víctima y evitar que éstos sean irreparables.

Las diligencias de investigación preliminar ordenadas consistieron en lo siguiente:

ACUERDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS9	
REQUERIMIENTO OF	FICIO Y FECHA DE RESPUESTA
,	veintiséis de octubre de s mil dieciséis, se recibió
IEQROO al Tribunal Electoral de la entidad federativa de referencia.  De ser afirmativo, indique la razón y/o motivo por el cual asistió al TEQROO, e invitó a los Rom	puesta Mayra San mán Carrillo Medina, nseiera Presidenta del
IEQROO al Tribunal Electoral de la entidad federativa de referencia.  De ser afirmativo, indique la razón y/o motivo por el cual asistió al TEQROO, e invitó a los	0

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Visible a fojas 670 a 683, del anexo 2, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Visible en la foja 695, del anexo 2, del expediente.

	ACUERDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS9		
	REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
c) d)	Señale cuál fue el objetivo de la reunión o evento y con quién se realizó dicha reunión o evento. Indique si dentro de dicha reunión Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del <i>TEQROO</i> , les dijo "que su puesto se lo debían a él, al magistrado Carlos Alejandro Lima Carbajal y al gobernador del estado".	IEQROO, a través del oficio PRE/815/2016 <sup>10</sup>	
e)	Finalmente precise si dicho funcionario público sugirió que se hicieran lineamientos contrarios al Instituto Nacional Electoral o a la Ley Electoral.		
f)	Informe si en sesión pública del treinta de junio del presente año, intentó convencer a Claudia Carrillo Gasca de desistir de ser miembro del Comité de Transparencia, y, de ser el caso, indique las razones que motivaron dicho acto.		
g)	Indique si excluyó a Claudia Carrillo Gasca de diversas actividades llevadas a cabo los días seis, siete y ocho de mayo del presente año en Cancún, Quintana Roo, o bien, de alguna otra actividad a realizarse durante el proceso electoral pasado.		
h)	Informe si se ha realizado algún curso de capacitación al personal adscrito al Organismo Público Local Electoral que preside, respecto del Protocolo para Atender la Violencia Política en contra de las Mujeres.		
i)	Indique bajo qué metodología decide cuál Consejero asiste a que evento, y cómo se comunica a los demás Consejeros la Agenda de eventos nacionales e internacionales.		
j)	Informe qué medidas ha implementado el <i>IEQROO</i> para prevenir, sancionar o erradicar la violencia política contra las mujeres, el acoso sexual y laboral al interior de dicho instituto.		
Co	requirió a <b>Jorge Armando Poot Pech, Thalía Hernández Robledo, y Sergio Avilés Demeneghi,</b> nsejeros Electorales del <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  Precise si el 6 de noviembre de 2015, asistió junto a otros Consejeros Electorales integrantes del <i>IEQROO</i> al Tribunal Electoral de la entidad federativa de referencia.	El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Jorge Armando Poot Pech <sup>11</sup> y de	
b) c) d)	De ser afirmativo, indique la razón y/o motivo por el cual asistió al <i>TEQROO</i> .  Señale cuál fue el objetivo de la reunión y con quién se realizó la misma.  Indique si dentro de dicha reunión Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del TEOROO los diis "gue su puesto se la debían a ál, el magistrado Corlos Majordos Lima Carbaial."	Thalía Hernández Robledo. 12 Consejeros Electorales del <i>IEQROO</i>	
e)	TEQROO, les dijo "que su puesto se lo debían a él, al magistrado Carlos Alejandro Lima Carbajal y al gobernador del estado". Finalmente precise si dicho funcionario público sugirió que se hicieran lineamientos contrarios al Instituto Nacional Electoral o a la Ley Electoral.	El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de	
f)	Indiquen si participaron en las actividades realizadas los días 6, 7 y 8 de mayo en Cancún, Quintana Roo.	Sergio Avilés Demeneghi Consejero Electoral del	
g)	Informen, si tienen una agenda nacional e internacional de eventos, y cómo se decide quién asiste a cada evento.	IEQROO, a través del oficio CE/SAD/081/16 <sup>13</sup>	
del	requirió a <b>Juan Manuel Perez Alpuche y Sergio Avilés Demeneghi, Consejeros Electorales IEQROO</b> , para que proporcionara la siguiente información: Informe si conoce al Licenciado Carlos Alejandro Lima Carvajal, Magistrado del Poder Judicial	El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Juan	
b) c)	del Estado de Quintana Roo. Indique si entre sus contactos cuenta con el teléfono del Lic. Lima Carvajal. Precise si le consta que el 6 de noviembre de 2015, el Licenciado Carlos Alejandro Lima Carvajal, Magistrado del Poder Judicial del Estado, le hizo una llamada telefónica a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del IEQROO.	Manuel Perez Alpuche, a través del oficio CE/JMPA/029/2016. <sup>14</sup>	

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Visible en la foja 1777, del anexo 4, del expediente.

<sup>11</sup> Visible en la foja 1371, del anexo 3, del expediente. 12 Visible en la foja 1894, del anexo 4, del expediente. 13 Visible en la foja 1561, del anexo 4, del expediente. 14 Visible en la foja 1898, del anexo 4, del expediente.

	ACUERDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>9</sup>		
	REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
e)	De ser afirmativo, y de ser el caso, señale el contenido la conversación que presuntamente sostuvieron Carlos Alejandro Lima Carvajal y Claudia Carrillo Gasca. Indique si es de su conocimiento que Claudia Carrillo Gasca ha sido amenazada y, de ser el caso, por quién y bajo qué contexto.	El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Sergio Avilés Demeneghi Consejero Electoral del IEQROO, a través del oficio CE/SAD/081/16 <sup>15</sup>	
a) b) c)	requirió a Carlos Alejandro Lima Carvajal, Magistrado del Poder Judicial del Estado, para e proporcionara la siguiente información:  Precise si su número telefónico corresponde a 9988454946.  Señale si conoce a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , de ser afirmativo indique la relación que tiene con ella.  Indique si el 6 de noviembre de 2015 sostuvo una llamada telefónica con Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo de la misma. que si ha intercambiado mensajes de texto con Claudia Carrillo Gasca y de ser el caso, el motivo os mismos.		
se pro a) b) c) d) e) f)	requirió a Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del TEQROO, para que porcionara la siguiente información:  Indique si el 6 de noviembre de 2015 se reunió con los Consejeros Electorales Mayra San Román Carrillo Medina, Claudia Carrillo Gasca, Thalía Hernández Robledo, Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello.  De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el motivo o razón de dicha reunión.  Diga si sostiene regularmente reuniones con los consejeros y consejeras del Organismo Público Local y con qué finalidad las lleva a cabo.  Informe si existe algún mecanismo de colaboración entre el Organismo Público Electoral Local y el Tribunal que preside, para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores.  De ser afirmativa la respuesta, indique de qué se trata dicho mecanismo y si el mismo está formalizo por algún instrumento jurídico de colaboración.  Informe si ha declarado públicamente ser "el Octavo Consejero Electoral", y de ser caso, bajo qué contexto lo ha hecho.  Si José Carlos Cortés Mugartegui y José Alberto Muñoz Escalante, laboran en el Tribunal Electoral que preside, y de ser el caso, indique su puesto y funciones.	El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente el <i>TEQROO</i> , a través del oficio TEQROO/MP/215/2016 <sup>16</sup>	
	requirió a Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del PRI ante el Consejo neral del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  Si declaró a la prensa que existen pruebas y evidencias en contra de Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del IEQROO por abuso de autoridad.  En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, informe si tiene en su poder dichas pruebas y, en su caso, cómo las obtuvo.  Si el dos de junio de dos mil dieciséis, en la sesión pública del Consejo General del IEQROO refirió lo siguiente: " en algún momento de alguna sesión lo señalé, que me parecía escuchar algunos integrantes de este consejo general, ser representantes de partidos políticos y no representantes ciudadanos" y de ser el caso, indique a qué integrante de ese Consejo General se refirió.	El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del <i>IEQROO</i> . <sup>17</sup>	

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Visible en la foja 1561, del anexo 4, del expediente.
<sup>16</sup> Visible en la foja 1259, del anexo 3, del expediente.
<sup>17</sup> Visible en la foja 1042, del anexo 3, del expediente.

ACUERDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS <sup>9</sup>		
	REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
d)	Informe si de manera regular, cuestiona el voto en contra de los Consejeros Electorales del <i>IEQROO</i> .	
e)	Informe si en algún momento dijo o insinuó a la Consejera Claudia Carrillo Gasca "que seguro le da las nalgas al candidato del PRD-PAN" o comentario ofensivo similar. De ser el caso, indique bajo qué contexto lo hizo.	
	requirió a Armando Miguel Palomo Gómez, representante propietario del PNA ante el	El veintisiete de octubre de
	nsejo General del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:	dos mil dieciséis, se recibió respuesta Armando Miguel Palomo Gómez, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del <i>IEQROO</i> . <sup>18</sup>
	requirió al <b>Secretario General del <i>IEQROO</i></b> , para que proporcionara la siguiente información: Indique cuál es el procedimiento para tramitar los Procedimientos Especiales Sancionadores en el <i>IEQROO</i> .	El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta Juan Enrique
b)	Informe si existe algún mecanismo de coordinación dentro de la etapa de instrucción del Procedimiento Especial Sancionador con el Tribunal Electoral de Quintana Roo.	Serrano Peraza, a través del oficio SG/949/2016 <sup>19</sup>
c)	, ,	
	De ser el caso, remita copia certificada del mismo.	
e)	Remita copia certificada de las versiones estenográficas de las últimas cinco sesiones del Consejo General del <i>IEQROO</i> y las Ordenes del día de las mismas.	
f)	Remita copia certificada del acuerdo por el que se designan a los Presidentes e integrantes de las Comisiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, y la metodología por la que fueron designados, así como el nombre y cargo de la persona que funge como Secretario Técnico de cada una de ellas.	
g)	Remita copia certificada de la plantilla de asesores y asistentes adscritos a cada uno de los Consejeros Electorales del <i>IEQROO</i> .	
h)	Informe si existe algún método para asignar, contratar o adscribir personal a la oficina de cada Consejero Electoral.	
i)	Remita plano de distribución de las oficinas de los Consejeros Electorales y la metodología usada para asignar cada espacio.	
Se	requirió a Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del	El veintiséis de octubre de
	ROO, para que proporcionara la siguiente información:	dos mil dieciséis, se recibió
a)	Informe cuáles son sus funciones como Titular de dicha Unidad Técnica.	respuesta del Titular de la
b)	Indique, si dichas funciones las realiza exclusivamente para la Consejera Presidenta del <i>IEQROO</i> , o bien, indistintamente para todos los integrantes del Consejo General del mencionado instituto.	Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO. <sup>20</sup>
c)	Indique si Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , solicitó que por su conducto se le concediera el derecho de réplica en distintos medios de comunicación.	
d)		
	requirió a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del IROO, para que proporcionara la siguiente información:	El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se recibió

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Visible en la foja 1520, del anexo 4, del expediente.
<sup>19</sup> Visible en la foja 1043, del anexo 3, del expediente.
<sup>20</sup> Visible en la foja 1794, del anexo 4, del expediente.

ACUERDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS9		
	REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
a) b) c)	Indique si su teléfono corresponde al número 9988421509. Informe cuáles son sus funciones como Director de Partidos Políticos y Radiodifusión. Indique si Usted y la Dirección a su cargo participó en la captura de la información de la lista de electores de todo el estado el pasado 17 de agosto de dos mil dieciséis.	respuesta de José Luis González Nolasco Director de Partidos Políticos, a través del oficio
d) e) f)	De ser el caso, informe el motivo o razón por la que se llevó a cabo dicha captura, y si fue realizada por instrucción expresa de alguien.  Indique cuál es su relación con los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, es decir, si se reúne regularmente con alguno de ellos, o con todos, de igual suerte, indique qué tipo de relación tiene con la Consejera Claudia Carrillo Gasca.  Indique si el pasado 18 de agosto de dos mil dieciséis, o en alguna otra fecha, se refirió a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el siguiente sentido: "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal	DPP/741/16 <sup>21</sup>
	me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el gobernador Roberto Borge ángulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia" y de ser el caso, indique el contexto en el que manifestó lo anterior.	
	requirió al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para	El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió
<b>a</b> )	e proporcionara la siguiente información: Si en los archivos de esa Procuraduría General de Justicia hay evidencia de la presentación de una denuncia en contra de Claudia Carrillo Gasca, desde el seis de noviembre de dos mil quince a la fecha.	respuesta del Vice Fiscal de la zona Sur de la Fiscalía General del
b)	De ser el caso, sírvase a remitir copia certificada de la misma.  Indique si el No Ejercicio de la Acción Penal decretado en la Averiguación Previa PGJE/DP/SGJ/DAJZN/209/2014 en contra de Claudia Carrillo Gasca, ha quedado firme.	Estado, a través del oficio FGE/DFG/1795/2016 <sup>22</sup>

VI. VISTAS A DIVERSAS AUTORIDADES Y CIERRE DE CUADERNO DE ANTECEDENTES.<sup>23</sup> El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se acordó dar vista a diversas autoridades para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinaran lo que en derecho correspondiera, respecto de diversas conductas que no son competencia de *INE*. Asimismo, como resultado de la investigación realizada por esta autoridad electoral, ser ordenó la conclusión del cuaderno de antecedentes y la apertura de un procedimiento sancionador ordinario.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, ADMISIÓN Y RESERVA Y DE EMPLAZAMIENTO.<sup>24</sup> Mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó admitir por la vía ordinaria el procedimiento sancionador

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Visible en la foja 1030, del anexo 3, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Visible en la foja 1902, del anexo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Visible a fojas 783 a 851, del anexo 2, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Visible a fojas 331 a 340, del legajo 1, del expediente.

citado al rubro, y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento a las partes involucradas.

Asimismo, con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió al Secretario General del <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a. Remita copia certificada del Informe presentado por el Consejo General en Octubre del presente año, de las actividades realizadas por todas las Comisiones del <i>IEQROO</i> .  b. Remita copia certificada del Acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por el que se creó la Comisión Transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres de ese Instituto.  c. Indique los motivos por los que la Consejera Claudia Carrillo Gasca, es la única Consejera Electoral con oficinas en la planta baja del edificio.  d. Indique si existe algún mecanismo establecido para convocar a las sesiones de las Comisiones de ese Instituto, así como de la Junta General Ejecutiva, y si en su caso, dichas convocatorias son publicadas en su sitio web oficial, o por algún otro medio.  e. Informe si las sesiones de las Comisiones de ese Instituto son transmitidas en vivo por algún medio de comunicación social. De ser el caso, indique el mecanismo para acceder a dichas transmisiones.  f. Remita copia certificada de las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General de ese Instituto, celebradas durante el mes de octubre del presente año.  g. Informe el mecanismo por el que se incluyen en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo, los acuerdos tomados por las diferentes Comisiones de ese Instituto, especificando, en su caso, si requieren autorización por parte de la Presidencia de ese organismo público local electoral.	El cuatro y siete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta del Secretario General del IEQROO, a través de los oficios SG/964/2016 Y SG/969/2016 <sup>25</sup>	
Se requirió a Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  a. Remita copia certificada del informe rendido en sesión del Consejo General del veintinueve de septiembre del año en curso, respecto de los impactos o apariciones de cada uno de los Consejeros Electorales en los medios de comunicación.  b. Informe todos los funcionarios que reciben la síntesis informativa y/o el monitoreo de medios, la forma en la que se hace de su conocimiento y la periodicidad con la que se envía.  c. Informe en qué consisten los convenios que se celebran con distintos medios de comunicación, principalmente periódicos, y remita copia certificada de dichos instrumentos jurídicos.	El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del <i>IEQROO</i> . <sup>26</sup>	
Se requirió a la Consejera Presidenta del IEQROO, Mayra San Román Carrillo Medina, para que proporcionara la siguiente información:  a. Informe si ya se hizo pública la agenda de los Consejeros Electorales, de acuerdo a lo planteado en sesión del Consejo General de ese Instituto el pasado veintinueve de septiembre del presente año.  b. De ser el caso, informe la dirección electrónica para consultarla y desde qué fecha está disponible.  c. Informe la razón por la que no le ha dado respuesta a los oficios CCG/029/16 Y CCG/059/16, suscritos por la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres, respecto de la solicitud de incluir el tema de violencia política por razones de género en los programas de capacitación, así como en los promocionales y spots del Instituto Electoral de Quintana Roo.	El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mayra San Román Carrillo Medina, a	

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Visible en las fojas 373, y 400 del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Visible en la foja 432 (legajo 1) del expediente.

ACUERDO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
d. Remita copia certificada del informe rendido en sesión del Consejo General del veintinueve de septiembre del año en curso, respecto de los impactos o apariciones de cada uno de los Consejeros Electorales en los medios de comunicación.	través del oficio PRE/825/2016 <sup>27</sup>	
e. Indique los motivos por los que la Consejera Claudia Carrillo Gasca es la única Consejera Electoral con oficinas en la planta baja del edificio.		
f. Informe si los Presidentes de las Comisiones requieren autorización suya para realizar las actividades propias de dichas comisiones.		

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR<sup>28</sup>. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* emitió acuerdo en el cual ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió al <b>Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del </b> <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a. Cuáles son las funciones que desarrolla la Unidad a su cargo, en específico, respecto al tema de igualdad entre mujeres y hombres dentro del <i>IEQROO</i> , en el marco de las atribuciones otorgadas a esa Unidad a través del Acuerdo por el que se crea la Comisión Transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres.  b. Si la Unidad Técnica a su cargo diseñó la estrategia anual de trabajo en el rubro de igualdad entre mujeres y hombres y, de ser el caso, sírvase remitir copia certificada de la estrategia de referencia.  c. Precise si dicha Unidad diseñó y/o instrumentó alguna campaña de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el <i>IEQROO</i> .  d. Indique si entregó a la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, algún estudio o análisis electoral que sirva como punto de partida para las acciones que desarrolla dicha Comisión.  e. Señale si tiene asignada alguna partida presupuestal para las actividades de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres y, en caso de ser afirmativo, precise si dicho presupuesto ya fue devengado y bajo qué conceptos.  De igual suerte, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, sírvase indicar lo siguiente:  a. Precise las ocasiones en que ha sesionado la Comisión de referencia.  b. En relación al inciso que antecede, remita copia certificada de los acuerdos emitidos en las sesiones celebradas dentro de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	El quince de noviembre de dos mil dieciséis se recibió respuesta de Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del <i>IEQROO</i> , a través del oficio CIE/189/16 <sup>29</sup>	

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Visible en la foja 585 (legajo 1) del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Visible a fojas 749 a 753, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Visible en la foja 761, del legajo 1, del expediente.

- IX. ESCRITO PRESENTADO POR LA QUEJOSA. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Consejera Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora diversos hechos y omisiones atribuidos a los sujetos denunciados que, en su concepto, constituyen violencia política por razón de género.
- **X. EMPLAZAMIENTO**.<sup>30</sup> El diez de enero de dos mil diecisiete, el Titular del *UTCE* ordenó el emplazamiento de los denunciados, para que expresaran lo que a su derecho conviniera respecto de la conducta que se les imputa y aportaran las pruebas que consideren pertinentes.
- XI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN SUP-JE-107/2016: El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Sala Superior del *TEPJF*, emitió sentencia en la que determinó modificar el acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete, para los siguientes efectos:
  - **4. Efectos de la presente ejecutoria.** Como consecuencia de lo razonado, lo procedente es modificar el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CCG/CG/84/2016, para efecto de que la autoridad Responsable:
  - a) Emplace a un procedimiento ordinario sancionador electoral, adicionalmente a los tres consejeros electorales del Instituto Electoral local a quienes ya emplazó, a los consejeros representantes de los partidos políticos mencionados en esta ejecutoria; al Director de Organización; al Director de Partidos Políticos y Radiodifusión y al Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral local señalados en la denuncia presentada por Claudia Carrillo Gasca ante el Instituto Nacional Electoral,
  - b) Dicte las determinaciones que conforme a sus facultades legales corresponda, como consecuencia de la falta de respuesta al requerimiento que le formuló al magistrado del tribunal superior de justicia local:
  - c) Realice un análisis de los hechos en su contexto integral, conforme con el resultado de la investigación que haga dentro del procedimiento que inicie, y
  - d) Determine las vistas o las solicitudes de colaboración de otras autoridades que estime procedentes sobre la base del resultado de la investigación que haga dentro del procedimiento iniciado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Visible a fojas 1671 a 1678, del legajo 2, del expediente.

#### III. RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo impugnado dictado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CCG/CG/84/2016, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta ejecutoria.

**SEGUNDO. Se confirma** el oficio INE-UT/11514/2016 emitido el siete de noviembre de dos mil dieciséis por la misma Autoridad Responsable.

XII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.<sup>31</sup> El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior del *TEPJF*, dentro expediente SUP-JE-107/2016, se vinculó al presente procedimiento como partes a los sujetos señalados en dicha sentencia y, de esta manera, con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordenó la práctica de nuevas diligencias de investigación, mismas que se detallan en seguida.

ACUERDO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se requirió a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado De Quintana Roo para que proporcionara la siguiente información:  a) Precise las acciones implementadas derivado de la vista ordenada por este Instituto a través del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente para mayor referencia.  b) De ser el caso, indique qué tipo de procedimiento instrumentó y el estado procesal que guarda el mismo.  c) En relación con los incisos que anteceden, sírvase remitir copia certificada de la documentación que acredite las acciones realizadas.	El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta del Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado De Quintana Roo a través del oficio 14/2017. <sup>32</sup>
Se requirió a la Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para que proporcionara la siguiente información:  a) Precise las acciones implementadas derivado de la vista ordenada por este Instituto a través del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente para mayor referencia.  b) De ser el caso, indique qué tipo de procedimiento instrumentó y el estado procesal guarda el mismo. c) En relación con los incisos que anteceden, sírvase remitir copia certificada de la documentación que acredite las acciones realizadas.	El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Miguel Ángel Pech Cen, Fiscal General del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia, a través del oficio FGE/DFG/1701/2017.33

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Visible a fojas 3133 a 3170, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Visible en la foja 3241, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Visible en la foja 3246, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se requirió a los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo para que proporcionara la siguiente información:  a) Precise las acciones implementadas derivado de la vista ordenada por este Instituto a través del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente para mayor referencia.  b) De ser el caso, indique qué tipo de procedimiento instrumentó y el estado procesal guarda el mismo.	El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta del, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Quintana Roo. <sup>34</sup>
c) En relación con los incisos que anteceden, sírvase remitir copia certificada de la documentación que acredite las acciones realizadas.	El diez de febrero de dos mil diecisiete, se recibió respuesta del, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Quintana Roo. <sup>35</sup>
Se requirió a Carlos Alejandro Lima Carvajal, Magistrado del Poder Judicial del Estado para que proporcionara la siguiente información:	El diez de febrero de dos mil diecisiete, se recibió escrito
a) Precise si su número telefónico celular corresponde al 9988454946, o bien, si conoce a su propietario o usuario.	de Carlos Alejandro Lima Carvajal, Magistrado del
b) Señale si conoce a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , de ser afirmativo indique la relación que tiene con ella.	Poder Judicial del Estado. <sup>36</sup>
<ul> <li>c) Indique si el 6 de noviembre de 2015 sostuvo una llamada telefónica con Claudia Carrillo Gasca,</li> <li>Consejera Electoral del <i>IEQROO</i>; de ser afirmativa la respuesta, indique el motivo de la misma.</li> <li>d) Indique si ha intercambiado mensajes de texto con Claudia Carrillo Gasca y de ser el caso, el motivo de los mismos, del número telefónico indicado o de algún otro.</li> </ul>	

XIII. ESCRITO PRESENTADO POR LA QUEJOSA. El veintiuno de febrero y el primero de marzo de dos mil diecisiete, la quejosa presentó sendos escritos mediante los cuales hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora hechos y omisiones atribuidos a los sujetos denunciados mismos que, en su concepto, constituyen violencia política por razón de género.

XIV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* emitió diversos acuerdos en los cuales se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Visible en la foja 3133, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Visible en la foja 3209, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Visible en la foja 3276, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>37</sup>	
	OFICIO Y FECHA DE
INEQUENTIFIE ET O	
REQUERIMIENTO  Se requirió a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  a) Señale si cuenta con personal a su cargo como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo; b) De ser afirmativo lo anterior, indique el nombre y cargo de sus colaboradoras y colaboradores; c) Indique si existen personas a quienes les consten los hechos narrados en su denuncia, en donde refiere que, previo a las sesiones del Consejo General, Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se ha referido de forma grosera hacia su persona en los pasillos del Instituto mediante la frase "seguro le doy las nalgas al candidato del PRD-PAN"; d) En caso de ser afirmativo lo anterior, mencione los nombres y, en su caso, cargos de las personas que les constan tales hechos, así como datos que permitan su eventual localización; e) Precise si existen personas a quienes les consten los hechos ocurridos el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, respecto de que Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo, le dijo en su oficina "que no tenía que darme ninguna explicación, que yo no soy nadie para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA conseiera presidenta del Organizamo Público.	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA  El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , a través del oficio CE/CCG/040/17 <sup>38</sup>
la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local." Lo anterior en el contexto de que usted se percató de que tanto personal del Instituto, como personas externas se encontraba capturando información de las listas nominales de electores; f) En caso de ser afirmativo lo anterior, mencione los nombres y, en su caso, cargos de las personas que les constan tales hechos, así como datos que permitan su eventual localización; g) Mencione si existen personas a quienes les consten los hechos ocurridos el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, donde recibió en su oficina la visita de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien le dijo "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el Gobernador Roberto Borge Angulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia";	
que les constan tales hechos, así como datos que permitan su eventual localización; i) Señale si existen personas que pudieran dar constancia de que, previo a la sesión ordinaria del Consejo General del referido Instituto Electoral, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la mayoría de los representantes de los partidos políticos y consejeros recibieron una llamada telefónica por parte de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, por medio de la cual se planeó un ataque en su contra y la hicieron responsable ante los medios de comunicación sobre el manejo de las listas nominales de electores; j) En caso de ser afirmativo lo anterior, mencione los nombres y, en su caso, cargos de las personas que les constan tales hechos, así como datos que permitan su eventual localización;	
Se requirió a <b>Juan Manuel Pérez Alpuche</b> , <b>Consejera Electoral del IEQROO</b> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Precise si el seis de noviembre de dos mil quince, asistió junto con otros Consejeros Electorales integrantes del <i>IEQROO</i> al Tribunal Electoral de la entidad federativa de referencia;	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Juan Manuel Pérez Alpuche, Consejero Electoral del <i>IEQROO</i> , a
b) De ser afirmativo, indique la razón y/o motivo por el cual asistió al Tribunal Electoral de Quintana Roo.	través del oficio
c) Señale cuál fue el objetivo de la reunión y con quién se realizó la misma.	L

 $<sup>^{\</sup>rm 37}$  Visible a fojas 3395 a 3421, del legajo 5, del expediente.  $^{\rm 38}$  Visible en la foja 3460, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>37</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
d) Indique si dentro de dicha reunión Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, les manifestó "que su puesto se lo debían a él, al Magistrado Carlos Alejandro Lima Carbajal y al Gobernador del Estado".  e) Finalmente precise si dicho funcionario público sugirió que el referido Instituto aprobara lineamientos contrarios a los expedidos por el Instituto Nacional Electoral o a la Ley Electoral.  f) Indique si participó en las actividades del Instituto realizadas los días seis, siete y ocho de mayo en Cancún, Quintana Roo.  g) Informe, si tiene como Consejero Electoral una agenda nacional e internacional de eventos, y cómo se decide quién asiste a cada evento.  h) Indique si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.  i) Indique si recibió algún estímulo económico como Consejero Electoral por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, señale por qué monto fue dicho estímulo y cuándo se entregó.  j) Informe si, como integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, le son notificadas las convocatorias a las reuniones y mesas de trabajo que se desarrollan fuera del Instituto relacionadas con dicha temática.	INE/QROO/JLE/VE/0928/20 17 <sup>39</sup>
Se requirió a Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta Electoral del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  a) Indique si Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Armando Miguel Palomo Gómez, representante propietario del Partido Nueva Alianza y/o Mauricio Morales Beiza, represente del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo General del IEQROO, se han referido a usted de forma verbal o de cualquier otra que, en su concepto, constituya hacia su persona un trato denostativo o irrespetuoso, mediante amenazas, insultos humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiese constituir violencia política de género.  b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, indique en qué contexto se presentó la situación o situaciones aludidas.  c) Indique si le consta que los representantes antes señalados se han conducido hacia alguna otra persona de sexo femenino dentro del IEQROO de forma denostativa o irrespetuosa mediante amenazas, insultos, humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiera constituir violencia de género.  d) Señale si fue entregado a las Consejeras y/o Consejeros algún tipo de estímulo económico por concepto de compensación por proceso electoral.  e) De ser afirmativo, precise por qué monto fue dicho estímulo económico y cuando fue entregado a los Consejeros y/o Consejeras f) Por último, precise si dicho estímulo fue entregado a todas las Consejeras y Consejeros Electorales y, en su caso, bajo qué criterio se determinó quienes habrían de recibirlo.	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Mayra San Román Carrillo, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , a través del oficio PRE/0063/2017 <sup>40</sup>
Se requirió a <b>Jorge Armando Poot Pech, Consejero Electoral del IEQROO</b> , para que proporcionara la siguiente información:	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de a Jorge

 $<sup>^{39}</sup>$  Visible en la foja 3707, del legajo 5, del expediente.  $^{40}$  Visible en la foja 3458, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>37</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
a) Indique si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del <i>IEQROO</i> del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.  b) Señale si funge como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su caso, desde cuándo ocupa tal cargo.  c) Señale si el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se llevó a cabo una reunión con diversos organismos electorales con el objeto de tratar algún asunto relativo al Servicio Profesional Electoral.  d) Informe si el veinte de enero del presente año asistió a algún evento o reunión en la Ciudad de México convocado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Nacional Electoral.  e) De ser afirmativo lo previo, señale qué Consejeras y/o Consejeros asistieron y bajo qué criterios se determinó dicha participación.  f) Señale si se notifica a las Consejeras y/o Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre las reuniones o grupos de trabajo que se realizan relacionadas con dicha temática fuera de la propia Comisión, en su caso, de qué forma se les notifica.	Armando Poot Pech, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio CE/JAPP/015/17 <sup>41</sup>
g) Indique si recibió algún estímulo económico como Consejero Electoral por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, señale por qué monto fue dicho estímulo y cuándo se entregó.	
Se requirió a Sergio Avilés Demeneghi, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Indique si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del <i>IEQROO</i> del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores. b) Indique si recibió algún estímulo económico como Consejero Electoral por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, señale por qué monto fue dicho estímulo y cuándo se entregó. c) Señale si tuvo conocimiento de que dicha compensación económica fue entregada a todas y/o todos los Consejeros Electorales. d) Informe si, como integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, le son notificadas las	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Sergio Avilés Demeneghi, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio CE/SAD/014/17 <sup>42</sup>
convocatorias a las reuniones y mesas de trabajo que se desarrollan fuera del Instituto relacionadas con dicha temática.	
Se requirió a <b>Thalía Hernández Robledo, Consejera Electoral del IEQROO</b> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Indique si Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Armando Miguel Palomo Gómez, representante propietario del Partido Nueva Alianza y/o Mauricio Morales Beiza, represente del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se han referido a usted de forma verbal o de cualquier otra que, en su concepto, constituya hacia su persona un trato denostativo o irrespetuoso, mediante amenazas,	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Thalía Hernández Robledo, Consejera Electoral de Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del

 $<sup>^{\</sup>rm 41}$  Visible en la foja 3619, del legajo 5, del expediente.  $^{\rm 42}$  Visible en la foja 3661, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>37</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
insultos, humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiese constituir violencia política de género.  b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, indique en qué contexto se presentó la situación o situaciones aludidas.  c) Indique si le consta que los representantes antes señalados se han conducido hacia alguna otra persona de sexo femenino dentro del <i>IEQROO</i> de forma denostativa o irrespetuosa mediante amenazas, insultos, humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiera constituir violencia de género.  d) Indique si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del <i>IEQROO</i> del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.  e) Indique si recibió algún estímulo económico como Consejero Electoral por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, señale por qué monto fue dicho estímulo y cuándo se entregó. f) Informe si, como integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, le son notificadas las convocatorias a las reuniones y mesas de trabajo que se desarrollan fuera del Instituto relacionadas con dicha temática.	oficio INE/QROO/JLE/VE/0923/20 17 <sup>43</sup>
Se requirió a Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, a Armando Miguel Palomo Gómez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, así como a Mauricio Morales Beiza, Representante del Partido del Trabajo todos ante el Consejo General del IEQROO, para que proporcionaran la siguiente información:  a) Indique si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral De Quintana Roo <sup>44</sup> El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Armando Miguel Palomo Gómez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo <sup>45</sup>
	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Mauricio Morales Beiza,

Visible en la foja 3506, del legajo 5, del expediente.
 Visible en la foja 3705, del legajo 5, del expediente.
 Visible en la foja 3504, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>37</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
	Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral De Quintana Roo <sup>46</sup>
Se requirió a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del ante el Consejo General del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  a) Informe cuáles son sus funciones como Director de Organización.  b) Indique cuál es su relación con los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, es decir, si se reúne regularmente con alguno de ellos, o con todos, de igual suerte, indique qué tipo de relación tiene con la Consejera Claudia Carrillo Gasca.  c) Indique si Usted y la Dirección a su cargo participó en la captura de la información de la lista de electores de todo el Estado el pasado diecisiete de agosto del dos mil dieciséis;  d) De ser el caso, informe el motivo o razón por la que se llevó a cabo dicha captura, y si fue realizada por instrucción expresa de alguien.  e) Precise si en dicha fecha, la Consejera Claudia Carrillo Gasca le cuestionó sobre las circunstancias bajo las cuales se estaba realizando la captura de información de las listas nominales de electores que fueron utilizadas en la jornada electoral celebrada el cinco de junio de dos mil dieciséis.  f) Informe si en la misma fecha o en cualquier otra, se ha referido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el siguiente o similar sentido: "que no tenía que darle ninguna explicación, que ella no era nadie para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local."	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo. 47
Se requirió a Luis Carlos Santander Botello, Consejera Electoral del ante el Consejo General del <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Precise si tiene conocimiento o le consta que Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ha visitado el <i>IEQROO</i> y ha sostenido diversas reuniones privadas;  b) De ser afirmativo, indique cuántas reuniones privadas se han realizado, la razón y/o motivo de éstas y quién o quiénes han acudido a las mismas.  c) Asimismo, indique si tiene conocimiento de que se le ha excluido deliberadamente de dichas reuniones a alguna Consejera o Consejero electoral, e informe el nombre de dichos funcionarios.  d) Indique si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del <i>IEQROO</i> del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.  e) Indique si recibió algún estímulo económico como Consejero Electoral por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, señale por qué monto fue dicho estímulo y cuándo se entregó.	El siete de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Luis Carlos Santander Botello, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio CE/LCSB/006/17 <sup>48</sup>
Se requirió al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para que proporcionara la siguiente información:  a) Con qué fecha se inició la Averiguación Previa PGJE/DP/SGJ/DAJZN/209/2014 en contra de Claudia Carrillo Gasca; b) De ser el caso, sírvase remitir copia certificada de la misma.	El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de José Antonio Nieto Bastida, Vice-Fiscal de la Zona Sur de la Fiscalía

 <sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Visible en la foja 3710, del legajo 5, del expediente.
 <sup>47</sup> Visible en la foja 3510, del legajo 5, del expediente.
 <sup>48</sup> Visible en la foja 3475, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>37</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
c) Indique si el No Ejercicio de la Acción Penal decretado en la Averiguación Previa PGJE/DP/SGJ/DAJZN/209/2014 en contra de Claudia Carrillo Gasca, ha quedado firme.	General de Justicia del Estado de Quintana Roo a través del oficio FGE/DFG/1364/2017 <sup>49</sup>
Se requirió al <b>Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político del Trabajo</b> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Precise las acciones implementadas derivado de la vista ordenada por este Instituto a través del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.  b) De ser el caso, indique qué tipo de procedimiento instrumentó y el estado procesal guarda el mismo. c) En relación con los incisos que anteceden, sírvase remitir copia certificada de la documentación que acredite las acciones realizadas.	
Se requirió al Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que proporcionara la siguiente información:  a) Informe cuáles son sus funciones como Director de Administración y Planeación;  b) Indique si la Dirección a su cargo contrata, regula las altas, bajas, readscripción del personal y nómina del Instituto;  c) De ser afirmativo lo anterior, señale cuáles son los criterios de selección del personal;  d) Precise si la Dirección a su cargo se encarga de contratar al personal que labora directamente en las oficinas de las Consejeras y Consejeros;  e) De ser afirmativo lo anterior, señale cuáles son los criterios de selección del personal adscrito a las Consejeras y Consejeros;  f) De ser negativo lo anterior, indique qué área del Instituto se encarga de contratar al personal que labora en las oficinas de las Consejeras y Consejeros;  g) Señale el número de personas adscritas a las oficinas de cada una de las Consejeras y los Consejeros del Instituto Electoral de Quintana Roo, con sus respectivos nombres, cargos y funciones, incluido el personal adscrito a la oficina de la Consejera Presidenta.  h) Informe si las consejeras y consejeros cuentan con personal adicional durante el desarrollo de procesos electorales y, de ser el caso, con qué personal contó cada uno de los consejeros en el último proceso electoral desarrollado en el Estado de Quintana Roo.  f) Informe si se otorgó a las Consejeras y Consejeros Electorales algún estímulo económico por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, si éste fue entregado a todos las Consejeras y Consejeros Electorales y bajo qué criterio se determinó quienes habrían de recibirlo.	El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo. 50

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>51</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se requirió a Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que proporcionara la siguiente información:  a) De conformidad con lo informado en el oficio PRE/0063/2017 emitido por dicha Consejera en respuesta al requerimiento de tres de marzo del presente año, formulado por esta Unidad Técnica, respecto a que durante el mes de diciembre de dos mil dieciséis se otorgó un estímulo anual correspondiente al ejercicio 2016 por la cantidad de treinta y tres mil pesos, precise a qué Consejeros	El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del <i>IEQROO</i> , a través del oficio PRE/074/2017. <sup>52</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Visible en la foja 3479, del legajo 5, del expediente.
<sup>50</sup> Visible en la foja 3632, del legajo 5, del expediente.
<sup>51</sup> Visible a fojas 3713 a 3719, del legajo 5, del expediente.
<sup>52</sup> Visible en la foja 3730, del legajo 5, del expediente.

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>5</sup>	1
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Electorales se otorgó dicho estímulo económico, en su caso, indique bajo qué criterio se determinó quién habría de recibirlo y quien no, así como quién o quiénes definieron dicho criterio. b) El Director de Administración y Planeación del IEQROO informó a esta autoridad, en respuesta al requerimiento que le fue formulado el tres de marzo del presente año, lo siguiente: "El 16 de marzo de 2016, se otorgó una compensación por servicios durante el proceso electoral local ordinario 2016, a los Consejeros Electorales que a continuación se señalan: -Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina; -Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo; -Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi; -Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.  A los Consejeros a los cuales no se les otorgó el estímulo en referencia, fueron: -Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.  A los Consejeros a los cuales no se les otorgó el estímulo en referencia, fueron: -Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca; y -Consejero Electoral, Luis Carlos Santander Botello.  Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo. Se adjuntan las documentales que acreditan lo señalado."  Con base en lo anterior informe bajo qué criterio se determinó excluir a la Consejera Carillo Gasca y al Consejero Santander Botello de recibir la referida compensación, así como quién definió dicho criterio.  Se requirió al Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que proporcionara la siguiente información:  a) En respuesta al requerimiento de tres de marzo del presente año dictado por esta Unidad Técnica de lo Contencioso electoral, Usted informó que se otorgó un estímulo económico por concepto de compensación por el proceso electoral local ordinario 2016, a las Consejeras y Consejeros Electorales Mayra San Román Carrillo Medina; Thalía Hernández Robledo; Sergio Avilés Demeneghi; Jorge Armando Poot Pech y Juan Manuel Pérez Alpuche	El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta del Director de Administración y Planeación del <i>IEQROO</i> . <sup>53</sup>

XV. ESCRITO PRESENTADO POR LA QUEJOSA. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la quejosa presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora hechos y omisiones atribuidos a los sujetos denunciados mismos que, en su concepto, constituyen violencia política por razón de género.

21

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Visible en la foja 3741, del legajo 5, del expediente.

XVI. ESCRITO PRESENTADO EL CONSEJERO ELECTORAL SERGIO AVILÉS DEMENEGHI. Mediante escrito de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el referido Consejero Electoral presentó, ante la autoridad sustanciadora, escrito en el cual hizo de su conocimiento hechos relacionados con la queja promovida por la Consejera Claudia Carrillo Gasca.

**XVII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* emitió diversos acuerdos en los cuales se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE54	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se requirió a Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  a) Indique qué área y qué funcionario revisa o define el contenido que se publica en las redes sociales oficiales, así como del boletín oficial del Instituto Electoral de Quintana Roo; b) Informe bajo qué criterios se define el contenido que se publica en dichos medios de comunicación. c) Indique cuál es el trámite que se da a las solicitudes que realizan las Consejeras y Consejeros Electorales para que se difunda información de sus actividades en los medios de comunicación oficiales del IEQROO.	El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del <i>IEQROO</i> , a través del oficio PRE/084/2017.55
Se requirió al <b>Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social </b> <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Señale qué es el boletín oficial del <i>IEQROO</i> ; b) Informe a través de qué medios y con qué periodicidad se difunde el boletín oficial del <i>IEQROO</i> ; c) Indique, además del boletín oficial del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de qué medios de comunicación impresos o por internet se difunde información del referido Instituto Electoral local. d) Refiera qué área y qué funcionario revisa o define el contenido que se publica en las redes sociales oficiales, en el boletín oficial del <i>IEQROO</i> , así como en cualquier otro medio de comunicación impreso o por internet del referido Instituto electoral local; e) Informe a través de qué medios de comunicación se difunden las actividades de las Consejeras y Consejeros del <i>IEQROO</i> ; f) Precise si el trece de febrero del presente año, Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del Estado de Quintana Roo, le solicitó que se difundiera en la página oficial del <i>IEQROO</i> algún boletín oficial sobre la actualización del micrositio denominado "Igualdad entre Hombres y Mujeres", y en su caso, informe qué trámite se le dio a dicha solicitud; g) Señale si se elaboró algún boletín oficial el trece, catorce o quince de febrero del presente año y cuál fue el contenido difundido y, en su caso, remita los boletines publicados. h) Informe si el dos de marzo del presente año, recibió el oficio CE/CCG/037/17 o al día siguiente el oficio CE/CCG/0040/17, mediante el cual, Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral de Quintana Roo, le solicitó se difundieran las actividades que estaría realizando en el mes de marzo en la zona	El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de José Alfredo Figueroa Orea, Titular De La Unidad Técnica de Comunicación Social del <i>IEQROO</i> , a través del oficio UTCS/035/17.56

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Visible a fojas 3900 a 3919, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Visible en la foja 3943, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Visible en la foja 3946, del legajo 6, del expediente.

ACUERDO DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIET	E <sup>54</sup>
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
norte del Estado de Quintana Roo, en su carácter de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Hombres y Mujeres del <i>IEQROO</i> y, en su caso, indique qué trámite se le dio a dicha solicitud.	
i) Indique cuál es el trámite que se da a las solicitudes de las Consejeras o Consejeros para que se difunda información de sus actividades en los medios de comunicación oficiales del <i>IEQROO</i> , es decir, especifique si la información que se envía para tales efectos se revisa, aprueba o modifica y, si esto es así, informe bajo qué criterios.	
Se requirió al <b>Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del </b> <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Informe cuáles son sus funciones como Director del Centro de Información Electoral;  b) Informe qué medios de comunicación social de internet difunden información del Instituto Electoral de Quintana Roo; con qué periodicidad se difunde y cómo se difunde;  c) Indique qué área y qué funcionario revisa o define el contenido que se publica en las redes sociales oficiales y del boletín oficial del <i>IEQROO</i> ;  d) Informe si el dos de marzo del presente año, recibió el oficio CE/CCG/038/17 y/o al día siguiente el oficio CE/CCG/0041/17, mediante los cuales Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral de Quintana Roo, le solicitó se difundieran las actividades que estaría realizando en el mes de marzo en la zona norte del estado de Quintana Roo, en su carácter de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Hombres y Mujeres del <i>IEQROO</i> y, en su caso, indique qué trámite se le dio a dicha solicitud;  e) Indique cuál es el trámite que se da a las solicitudes de las Consejeras o Consejeros para que se difunda información sobre sus actividades en los medios de comunicación oficiales del <i>IEQROO</i> , es decir, especifique si la información que se envía para tales efectos se revisa, aprueba o modifica y, si	El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del <i>IEQROO</i> , a través del oficio CIE/109/17.57
esto es así, informe bajo qué criterios.  Se requirió al Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del TEQROO, para que proporcionara la siguiente información:  a) Informe si durante el mes de diciembre de dos mil quince, sostuvo alguna reunión en su oficina en las instalaciones que ocupa el TEQROO, con Sergio Avilés Demeneghi, Consejero Electoral del IEQROO;  b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el motivo o razón de dicha reunión.	El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del <i>TEQROO</i> , a través del oficio TEQROO/MP/0065/2017.58
Se requirió al Thalía Hernández Robledo, Claudia Carrillo Gasca, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi, Luis Carlos Santander Botello, Juan Manuel Pérez Alpuche, todos Consejeros Electorales del <i>IEQROO</i> . para que proporcionara la siguiente información:  a) Indique cuál es el trámite o procedimiento que se da a las solicitudes que formula como Consejera o Consejero para que se difunda información de sus actividades en los medios de comunicación oficiales del Instituto Electoral de Quintana Roo, los plazos ordinarios para que dichas solicitudes sean atendidas y si han existido razones fundadas para que su información no sea atendida en los términos solicitados por Usted.	El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Thalía Hernández Robledo, Consejera del <i>IEQROO</i> , a través del oficio INE/QROO/JLE/VE/1251/20 17. <sup>59</sup>
	El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Claudia Carrillo Gasca, Consejera del

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Visible en la foja 4062, del legajo 6, del expediente.
<sup>58</sup> Visible en la foja 3923, del legajo 6, del expediente.
<sup>59</sup> Visible en la foja 4057, del legajo 6, del expediente.

ACUERDO DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>54</sup>	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
	IEQROO, a través del oficio CE/CCG/045/17.60
	El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Jorge Armando Poot Pech, Consejero del <i>IEQROO</i> , a través del oficio CE/JAPP/018/2017. <sup>61</sup>
	El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Sergio Avilés Demeneghi, Consejero del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio CE/SAD/034/17.62
	El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Luis Carlos Santander Botello, Consejero del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio CE/LCSB/012/17.63
	El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Juan Manuel Pérez Alpuche, Consejera del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio INE/QROO/JLE/VE/1256/20 17.64

**XVIII. ESCRITO PRESENTADO POR LA QUEJOSA.** El cuatro de abril de dos mil diecisiete, la quejosa presentó otro escrito mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora hechos atribuidos a los sujetos denunciados mismos que, en su concepto, constituyen violencia política por razón de género.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Visible en la foja 4018, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Visible en la foja 4055, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Visible en la foja 4021, del legajo 6, del expediente.

<sup>63</sup> Visible en la foja 4021, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Visible en la foja 4061, del legajo 6, del expediente.

XIX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* emitió diversos acuerdos en los cuales se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE 65	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se requirió a <b>José Luis González Nolasco</b> , <b>Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del </b> <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Indique si compareció ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en carácter de presunto responsable en el procedimiento identificado como número de caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016 o carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/10/69/2016.  b) De ser afirmativo lo anterior, informe si a dicha comparecencia fue acompañado de algún (os) abogado (s) y, en su caso, precise el nombre (s) y si estos prestan o prestaron sus servicios en el Instituto Electoral de Quintana Roo.	El veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Electoral de Quintana Roo. 66
Se requirió al <b>Armando Quintero Santos</b> , quien compareció ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo como abogado de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del <i>IEQROO</i> , <b>para</b> que proporcionara la siguiente información:  a) Informe qué cargo ostenta en el Instituto Electoral de Quintana Roo; b) Precise cuáles son sus funciones en el Instituto Electoral de Quintana Roo; c) Informe si ha actuado como abogado de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del <i>IEQROO</i> en algún procedimiento ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; d) De ser afirmativo lo previo, indique en qué casos o procedimientos.	El veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Armando Quintero Santos. <sup>67</sup>
Se requirió al <b>Julio Asrael González Carrillo</b> , quien compareció ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo como abogado de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del <i>IEQROO</i> , para que proporcionara la siguiente información:  a) Informe qué cargo ostenta en el Instituto Electoral de Quintana Roo; b) Precise cuáles son sus funciones en el Instituto Electoral de Quintana Roo; c) Informe si ha actuado como abogado de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del <i>IEQROO</i> en algún procedimiento ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; d) De ser afirmativo lo previo, indique en qué casos o procedimientos.	El veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Julio Asrael González Carrillo. <sup>68</sup>

**XX. EMPLAZAMIENTO**. El doce de junio<sup>69</sup> y cuatro de julio<sup>70</sup> del dos mil diecisiete, el Titular del *UTCE* ordenó el emplazamiento de los denunciados, para que expresaran lo que a su derecho conviniera respecto de las conductas que se les imputan y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Visible a fojas 4269 a 4304, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Visible en la foja 4337, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Visible en la foja 4333, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Visible en la foja 4326, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Visible a fojas 4368 a 4409, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Visible a fojas 5123 a 5130, del legajo 7, del expediente.

En el mismo sentido, se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió a Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Quintana Roo, para que proporcionara la siguiente información:	El doce de julio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta de Víctor Venamir	
"toda vez que mediante escrito de veintidós de marzo del presente año, el Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, Sergio Avilés Demeneghi, presentó ante esta autoridad una prueba que directamente lo relaciona, se requiere al citado servidor público a efecto de que en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la misma, y presente ante esta autoridad las pruebas que estime pertinentes, para lo cual se anexa copia de la referida probanza. Apercibido de que en caso de no hacerlo se hará la valoración correspondiente con las constancias que obran en el expediente en que se actúa.	Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Quintana Roo. <sup>71</sup>	

**XXI. ALEGATOS**<sup>72</sup>. El diecisiete de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, después de realizar diversas diligencias para la localización de uno de los sujetos denunciados, y al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**XXII. RESPUESTA A LA SOLICITUD EFECTUADA POR CLAUDIA CARRILLO GASCA, CONSEJERA ELECTORAL DEL IEQROO**<sup>73</sup>. El doce de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, escrito firmado por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del *IEQROO*, a través del cual solicitaba a la *UTCE*, informara cuál era el estado procesal que guardaba el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa.

Mediante acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la UTCE, emitió acuerdo informándole a la citada Consejera, que el procedimiento señalado se encontraba en la etapa de alegatos.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Visible en la foja 5320 a 5325, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Visible a fojas 5185 a 5189 y 5443 a 5448, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Visible a fojas 5476 a 5479, del legajo 8, del expediente.

# XXIII. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES74.

Mediante acuerdo de uno de noviembre de dos mil diecisiete, una vez vencida la vista para alegatos, se determinó requerir al Titular de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales de este Instituto, la siguiente información:

ACUERDO DE UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió al Titular de la FEPADE, la siguiente información:	El catorce de noviembre de dos mil diecisiete,	
Señalara si con motivo del escrito presentado por Sergio Avilés Demeneghi, ante	se recibió respuesta de Danahe Paola	
la FEPADE, se ordenó o se elaboró algún dictamen pericial respecto del audio	Castañeda Flores, Agente del Ministerior	
ofrecido, a fin de corroborar su veracidad, y en caso afirmativo remitiera copia	Público de la Federación de la FEPADE.75	
certificada del mismo, el cual incluyera las conclusiones respectivas.		

**XXIV. RESPUESTA A LA SOLICITUD EFECTUADA POR CLAUDIA CARRILLO GASCA, CONSEJERA ELECTORAL DEL IEQROO**<sup>76</sup>. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Quintana Roo, escrito firmado por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del *IEQROO*, a través del cual solicitaba a la *UTCE*, informara cuál era el estado procesal que guardaba el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa.

Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la UTCE, emitió acuerdo informándole a la citada Consejera que, con motivo de la elaboración del proyecto de resolución, surgió la necesidad de efectuar mayores diligencias de investigación, como en el caso fue el requerimiento de información efectuado al Titular de la FEPADE, el cual, se encontraba en proceso de desahogo.

**XXV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES.** En diversas fechas, se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación, en los términos que a continuación se sintetizan.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Visible en la foja 5499 a 5502, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Visible en la foja 5510 a 5511, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Visible a fojas 5505 a 5509, del legajo 8, del expediente.

siguiente información: Precisara si contaba con algún peritaje oficial en el cual se corroborara la veracidad del audio de la conversación que sostuvo con el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, misma que consta en el expediente integrado en la FEPADE con el número de atención	ACUERDO DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE <sup>77</sup>		
siguiente información: Precisara si contaba con algún peritaje oficial en el cual se corroborara la veracidad del audio de la conversación que sostuvo con el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, misma que consta en el expediente integrado en la FEPADE con el número de atención	REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
mediante escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, y en su caso, remitiera copia certificada de la información atinente.	siguiente información: Precisara si contaba con algún peritaje oficial en el cual se corroborara la veracidad del audio de la conversación que sostuvo con el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, misma que consta en el expediente integrado en la FEPADE con el número de atención NA/CDMX/FEPADE/0000258/2017 y que fue exhibido ante esta autoridad mediante escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, y en su	diecisiete, se recibió respuesta de Sergio Avilés Demeneghi, Consejero Electoral del	

de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO<sup>79</sup>

REQUERIMIENTO OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA

contenido del disco compacto remitido por el Consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi, mediante escrito presentado el veintidós

REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se requirió al Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la siguiente información: Copia certificada de la versión estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración del IEQROO, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.	El veinte de enero de dos mil dieciocho, se recibió respuesta de Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del IEQROO.80

#### ACUERDO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO81

Se ordenó la elaboración de acta circunstanciada por parte del personal adscrito a la UTCE, con el objeto de certificar la videograbación proporcionada por José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, correspondiente a la celebración de la audiencia de vinculación a proceso, celebrada el veintidós de enero de dos mil dieciocho, la cual obraba en la carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCCLS/10/69/2016.

XXVI. VISTA A LAS PARTES CON LA NUEVA INFORMACIÓN RECABADA. Con motivo de la información obtenida de los requerimientos realizados por la UTCE, a partir del vencimiento de la vista para formular alegatos, se ordenó poner a la disposición de las partes involucradas dicha documentación, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho correspondía, como a continuación se describe.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Visible en la foja 5512 a 5516, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Visible en la foja 5538 a 5542, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Visible en la foja 5544 a 5547, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Visible en la foja 5559 a 5573, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Visible en la foja 5580 a 5582, del legajo 8, del expediente.

SUJETO AL CUAL SE LE DIO VISTA	OFICIO	CITATORIO	FECHA DE Notificación	RESPUESTA A LA VISTA
Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i>	INE/QROO/JLE/VE/ 1373/2018	07/Marzo/2018	08/Marzo/2018	15/Marzo/2018 <sup>82</sup>
Mayra San Román Carrillo Medina, Consejero Electoral del IEQROO	INE/QROO/JLE/VE/ 1374/2018	08/Marzo/2018	09/Marzo/2018	14/Marzo/2018 <sup>83</sup>
Thalía Hernández Robledo, Consejero Electoral del del IEQROO.	INE/QROO/JLE/VE/ 1375/2018	07/Marzo/2018	08/Marzo/2018	13/marzo/2018 <sup>84</sup>
Juan Manuel Pérez Alpuche, Consejero Electoral del IEQROO.	INE/QROO/JLE/VE/ 1376/2018	07/Marzo/2018	08/Marzo/2018	No dio contestación
José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO.	INE/QROO/JLE/VE/ 1377/2018	No fue necesario	07/Marzo/2018	13/Marzo/2018 <sup>85</sup>
Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del IEQROO.	INE/QROO/JLE/VE/ 1379/2018	No fue necesario	07/Marzo/2018	14/Marzo/2018 <sup>86</sup>
Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del <i>IEQROO</i> .	INE/QROO/JLE/VE/ 1380/2018	07/Marzo/2018	08/Marzo/2018	No dio contestación
Armando Miguel Palomo Gómez, representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del <i>IEQROO</i> .	INE/QROO/JLE/VE/ 1381/2018	No fue necesario	07/Marzo/2018	14/Marzo/2018 <sup>87</sup>
Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General <i>IEQROO</i> .	INE/QROO/JLE/VE/ 1382/2018	No fue necesario	07/Marzo/2018	13/Marzo/2018 <sup>88</sup>
Mauricio Morales Beiza, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del <i>IEQROO</i> .	INE/QROO/JLE/VE/ 1383/2018	07/Marzo/2018	08/Marzo/2018	No dio contestación
José Luis Gonzales Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radio fusión del <i>IEQROO</i> .	INE/QROO/JLE/VE/ 1378/2018	Por estrados	07/Marzo/2018	14/Marzo/2018 <sup>89</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Visible en la foja 5955 a 5961, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Visible en la foja 5928 a 5929, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Visible en la foja 5925 a 5926, del legajo 8, del expediente.

 $<sup>^{85}</sup>$  Visible en la foja 5915 a 5918, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Visible en la foja 5935 a 5938, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Visible en la foja 5931 a 5934, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Visible en la foja 5919 a 5924, del legajo 8, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Visible en la foja 5939 a 5941, del legajo 8, del expediente.

**XXVII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES.** En diversas fechas, se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación, en los términos que a continuación se sintetizan.

ACUERDO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO®		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió a <b>Víctor Manuel Interián López</b> , Director de Administración y Planeación del <i>IEQROO</i> , la siguiente información:  a) Señale si la compensación por proceso electoral local ordinario 2016, equivalente a la cantidad de diez mil pesos (\$10,000.00 M.N.), ya fue pagada tanto a Claudia Carrillo Gasca como a Luis Carlos Santander Botello, Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, proporcionando, en su caso, copia certificada donde obren dichas circunstancias. b) En caso de que el cuestionamiento al inciso que antecede sea negativo, indique la razón por la cual no se ha pagado a los funcionarios en comento dicha compensación.	El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió respuesta de Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del <i>IEQROO</i> .91  El primero de julio de dos mil dieciocho se recibió oficio INE/UTVEPL/5954/2018, suscrito por el Director de Vinculación Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual envía el oficio DA/305/2018 y anexos signado por Víctor Manuel Interian López, Director de Administración del <i>IEQROO</i> , por el que remite copia certificada de los comprobantes de pago de la compensación por proceso electoral a favor de Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello <sup>92</sup> .	
Se requirió a <b>Claudia Carrillo Gasca</b> , Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> , la siguiente información:  a) Proporcione el número de teléfono celular que ostenta u ostentaba al momento en que sucedieron los hechos denunciados, en el cual, recibió la llamada y los mensajes de texto por parte de Carlos Lima Carvajal.  b) Indique la compañía telefónica a la cual pertenece o pertenecía el citado número telefónico.	El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió respuesta de Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del <i>IEQROO</i> .93	

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO94		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Visible en la foja 5777 a 5783, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Visible en la foja 6051, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Visible en la foja 6075 a 6085, del legajo 9, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Visible en la foja 6039 a 6049, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Visible en la foja 5799 a 5804, del legajo 9, del expediente.

Se requirió a AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., a través de sus representantes legales la siguiente información:

- a) Señale si el número telefónico 9988454946, corresponde a la compañía de telefonía celular que usted representa.
- b) En caso de ser afirmativa su respuesta, especifique a nombre de quién fue expedida la mencionada línea telefónica.
- c) De ser el caso, proporcione el registro de llamadas salientes y el tiempo de duración de cada una de ellas, así como de los mensajes de texto salientes y su contenido, entre el referido número telefónico y los números 9982142445 y 9831314112, durante el periodo comprendido del seis de septiembre de dos mil quince al primero de febrero de dos mil dieciséis.

El seis de abril de dos mil dieciocho, se recibió respuesta de Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.95

ACUERDO DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO96		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió a RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), a través de sus representantes legales la siguiente información:  a) Señale si el número telefónico 9988454946, corresponde a la compañía de telefonía celular que usted representa.	El cinco de abril de dos mil dieciocho, se recibió la respuesta de RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., (TELCEL).97	
b) En caso de ser afirmativa su respuesta, especifique a nombre de quién fue expedida la mencionada línea telefónica.		
c) De ser el caso, proporcione el registro de llamadas salientes y el tiempo de duración de cada una de ellas, así como de los mensajes de texto salientes y su contenido, entre el referido número telefónico y los números 9982142445 y 9831314112, durante el periodo comprendido del seis de septiembre de dos mil quince al primero de febrero de dos mil dieciséis.		
d) Señale si los números telefónicos 9982142445 y 9831314112, corresponden a la compañía de telefonía celular que usted representa.		
e) En caso de ser afirmativa su respuesta, especifique a nombre de quién fue expedida las mencionadas líneas telefónicas.		
f) De ser el caso, proporcione el registro de llamadas entrantes y el tiempo de duración de cada una de ellas, así como de los mensajes de texto entrantes y su contenido, entre los referidos números telefónicos y el número 9988454946, durante el periodo comprendido del seis de septiembre de dos mil quince al primero de febrero de dos mil dieciséis.		
Se requirió a PEGASO PCS, S.A. DE C.V., (EN ADELANTE "MOVISTAR"), a	El cinco de abril de dos mil dieciocho, se	
través de sus representantes legales la siguiente información:  a) Señale si el número telefónico 9988454946, corresponde a la compañía de telefonía celular que usted representa.	recibió la respuesta de PEGASO PCS, S.A. DE C.V., (MOVISTAR).98	
b) En caso de ser afirmativa su respuesta, especifique a nombre de quién fue expedida la mencionada línea telefónica.		
c) De ser el caso, proporcione el registro de llamadas salientes y el tiempo de duración de cada una de ellas, así como de los mensajes de texto salientes y su contenido, entre el referido número telefónico y los números 9982142445 y 9831314112, durante el periodo comprendido del seis de septiembre de dos mil quince al primero de febrero de dos mil dieciséis.		

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Visible en la foja 6052, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Visible en la foja 5809 a 5813, del legajo 9, del expediente.

 $<sup>^{97}</sup>$  Visible en la foja 6008 a 6010, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Visible en la foja 6006, del legajo 9, del expediente.

**XXVIII. NUEVAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En diversas fechas, se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación, en los términos que a continuación se sintetizan.

ACUERDO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO99		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió al Titular de la FEPADE, lo siguiente:  Copia certificada de la documentación soporte de la información otorgada por Claudia Carrillo Gasca, contenido en el dictamen del perito en informática, identificado con el número de folio 2547, de seis de abril de dos mil diecisiete, el dictamen del perito con especialidad en audio y video, identificado con el número de folio 23548, de veinte de abril de dos mil diecisiete, y el dictamen de perito con especialidad en análisis de voz, identificado con el número de folio 37481, emitidos dentro de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-QR70001395/2016.  Informe si el audio contenido en el dispositivo USB presentado por el Consejero Electoral del IEQROO, Sergio Avilés Demenegui, como anexo al escrito de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue objeto de análisis por esa autoridad, es coincidente con el audio presentado en disco compacto ante esa autoridad, en el cual consta el acta circunstanciada levantada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, misma que se anexa en copia simple en sobre cerrado.  Informe el estado procesal que guarda la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-QR/0001395/2016 y si existe alguna otra investigación relacionada con presuntos hechos que constituyan violencia política por razón de género en contra de la consejera del Instituto Electoral de Quintana Roo, Claudia Carrillo Gasca.	El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió respuesta suscrita por Danahe Paola Castañeda Flores, Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual negó la información solicitada por considerar que se trata de información confidencial. 100	

ACUERDO DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO <sup>101</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Solicitud a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que por su conducto, se solicite a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la	Oficio INE/DJ/DSL7SAP714339/2018, de quince de junio del año en curso, mediante el	
Procuraduría General de la República, la designación de peritos especialistas en análisis de voz y de audio y video, para estar en aptitud de corroborar si alguna	cual se solicita copia fiel del disco compacto original que contiene el audio a dictaminar, así	

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Visible en la foja 6055 a 6064, del legajo 9, del expediente.

<sup>100</sup> Visible en la foja 6072 a 6074, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Visible en la foja 6082 a 6085, del legajo 9, del expediente.

de las voces que se aprecian en el audio aportado al expediente por el Consejero Avilés Demeneghi, corresponde a la del Magistrado del *TEQROO* Víctor Venamir Vivas Vivas, y si dicho material es íntegro o se encuentra editado.

como el medio óptico que contenga la muestra de voz de la persona con la que se desea realizar el comparativo solicitado. 102

ACUERDO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO 103		
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA	
Se requirió al Consejero del <i>IEQROO</i> , Sergio Avilés Demeneghi remitiera el audio original o una copia directa del audio original de la grabación ofrecida como prueba en el procedimiento en que se actúa.	Oficio CE/SAD/42/18, suscrito por el Consejero Avilés Demeneghi por medio del cual remite la información que le fue solicitada.	
Se requirió al Secretario General de Acuerdos del <i>TEQROO</i> que remitiera el audio original o copia del audio original, de la grabación de tres sesiones públicas del referido tribunal en las que conste de forma clara la voz del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.	Oficio TEQROO/SGA/460/18, de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante el Secretario General de Acuerdos del <i>TEQROO</i> remitió la información que le fue solicitada. <sup>104</sup>	

ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO 105	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Solicitud a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que por su conducto, se solicite a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, la designación de peritos especialistas en análisis de voz y de audio y video, para estar en aptitud de corroborar si alguna	Oficio INE/DJ/DSL7SAP714339/2018, de quince de junio del año en curso, mediante el cual se solicita copia fiel del disco compacto original que contiene el audio a dictaminar, así
de las voces que se aprecian en el audio aportado al expediente por el Consejero Avilés Demeneghi, corresponde a la del Magistrado del <i>TEQROO</i> Víctor Venamir Vivas Vivas, y si dicho material es íntegro o se encuentra editado.	como el medio óptico que contenga la muestra de voz de la persona con la que se desea realizar el comparativo solicitado. <sup>106</sup>

ACUERDO DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO 107	
REQUERIMIENTO	OFICIO Y FECHA DE RESPUESTA
Se remitió la documentación solicitada a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	Oficio INE/DJ/DSL/SAP/17396/2018, de trece de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral,

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> Visible en la foja 6090 a 6085, del legajo 9, del expediente

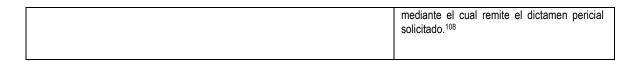
<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Visible en la foja 6095 a 6099, del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> Visible en la foja 6105 a 6108 del legajo 9, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> Visible en la foja 6124 a 6127, del legajo 9, del expediente.

 $<sup>^{106}</sup>$  Visible en la foja 6090 a 6085, del legajo 9, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> Visible en la foja 6095 a 6099, del legajo 9, del expediente.



**XXIX.** ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XXX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Octogésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias analizó el proyecto, resolviendo por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Presidenta de la Comisión, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández; con el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores conforme lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la LGIPE.

Lo anterior por la presunta transgresión a la normatividad electoral derivado de la supuesta realización de acciones y omisiones por un grupo de funcionarios estatales, integrantes del Instituto Electoral local y representantes de partidos políticos, dirigidas a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de la quejosa, o de las prerrogativas inherentes al cargo público, que ostenta como Consejera Electoral del *IEQROO*; conductas que a su juicio podrían constituir un presunto ejercicio de violencia política por razón de género.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Visible en la foja 6138 a 6156 del legajo 9, del expediente.

Sobre lo antes precisado, la denunciante narró en su escrito de queja y escritos presentados con posterioridad una serie de hechos atribuidos a diversos funcionarios locales y representantes de partidos políticos, los cuales se precisan en el punto de acuerdo siguiente.

Además, se surte la competencia de este Consejo General en el presente asunto, toda vez que en los juicios electorales SUP-JE-102/2016 y SUP-JE-107/2016, la Sala Superior del *TEPJF* determinó, entre otras cuestiones, que esta autoridad debía hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia primigenia, en función de la hipótesis sostenida en la acusación, desde una perspectiva de género, considerando, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, asimismo determinó que se debía emplazar al procedimiento sancionador ordinario, además de los consejeros previamente emplazados, a los representantes de los partidos políticos y Directivos del Instituto precisados por la propia autoridad jurisdiccional.

#### SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

- **1. Excepciones y defensas.** Dentro de la etapa de emplazamiento y vista de alegatos, **los denunciados** hicieron valer lo que a su derecho convino, lo cual se encuentra precisado en el anexo 1 de la presente resolución.
- **2. Fijación de la Litis.** La *Litis* en el presente asunto se centra en determinar si con las acciones y omisiones denunciadas por la quejosa, atribuidos a diversos consejeros del *IEQROO*, funcionarios y representantes de partidos políticos del referido instituto local, se actualiza en su contra violencia política por razón de género, acoso laboral, discriminación, aislamiento o afectación a la función electoral.
- **3. Hechos denunciados.** De los escritos de queja presentados por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del *IEQROO*, se advierte que los motivos materia del presente procedimiento consisten en:
  - La presunta transgresión a la normatividad electoral por parte de Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, Juan Manuel

Pérez Alpuche y Thalía Hernández Robledo, Consejeros Electorales del mismo Instituto electoral local, Juan Alberto Manzanilla Lagos, Armando Miguel Palomo Gómez y Mauricio Morales Baiza, representantes ante el Consejo General del referido Instituto de los partidos *PRI, PNA y PT,* respectivamente, Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización, José Luis González Nolasco, entonces Director de Partidos Políticos y Alfredo Figueroa Orea, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social todos del *IEQROO* y de quien resulte responsable, derivado de la supuesta realización de acciones dirigidas a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de Claudia Carrillo Gasca, o de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta como Consejera Electoral del IEQROO; conductas que a su juicio podrían constituir un presunto ejercicio de violencia política por razón de género.

Lo anterior, derivado de los siguientes hechos enunciados en los escritos de queja:

- El seis de noviembre de dos mil quince, por invitación de Mayra San Román, Consejera Presidenta del IEQROO, asistió a una reunión en el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa junto con otros Consejeros Electorales del citado Instituto Electoral, donde el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, refirió que su designación como Consejeros era gracias a él, al magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal y a Roberto Borge Angulo, entonces Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, por lo que solicitaba su apoyo para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y a la coalición integrada por el partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, siendo que la quejosa y el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, se negaron a otorgar dicho apoyo por lo que fue amenazada por parte de Víctor Venamir Vivas Vivas, diciéndole "que no dijera nada, que las cosas van a hacerse como deben hacerse, y que tenía que cooperar en beneficio de su partido, y que si no aceptaba le iría mal".
- De igual suerte, la quejosa refiere que al salir de dicha reunión, iba camino a comer con los consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche y Sergio Avilés Demeneghi, y en ese momento recibió una llamada del Magistrado Carlos

Alejandro Lima Carvajal, quien le dijo que ya sabía lo que había pasado en dicha reunión, infiriéndole diversas groserías, desvalorizándola por el hecho de ser mujer y exigiéndole obediencia a él, al magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y a Roberto Borge Angulo, entonces Gobernador Constitucional de Quintana Roo, amenazándola a ella y a su familia.

- Posteriormente, en enero de dos mil dieciséis, tras un recorrido para verificar y elegir las sedes distritales en el Estado, la quejosa refiere que propuso que se buscaran mejores opciones, lo anterior al darse cuenta del precio elevado que se pagaba por concepto de rentas; derivado de ello, recibió varios mensajes de texto por parte del magistrado Carlos Lima Carvajal, quien la instó a que "no se meta en temas de dinero", que luego no "chille" y que "esperara las consecuencias".
- A partir de lo anterior y a consecuencia de ello, la quejosa denuncia que ha sufrido amenazas, acoso, ocultamiento de información, exclusión de actividades de trabajo por parte de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina y otros Consejeros Electorales, bajo las instrucciones de Víctor Venamir Vivas Vivas y de Carlos Lima Carvajal.
- El veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejero General del IEQROO, se votó el acuerdo por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos, en dicho asunto la quejosa votó en contra del proyecto por considerarlo ilegal y contrario a lo establecido en la norma local.

La quejosa aduce que, en dicha sesión, en el punto de Asuntos Generales del Orden del Día, fue sometida a cuestionamientos respecto al sentido de su voto por parte del representante propietario del *PRI*, Juan Alberto Manzanilla Lagos, conducta presuntamente contraria al artículo 18, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del *IEQROO*, poniendo en duda su debida designación como Consejera, así como sus conocimientos en la materia.

• El ocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en la que se festeja el día internacional de la mujer, el periódico Novedades Quintana Roo, publicó una nota con el siguiente encabezado "Miente consejera electoral al INE para conseguir su cargo: Claudia Carrillo Gasca 'carga' con una decena de expedientes en la Procuraduría General de Justicia del Estado"<sup>109</sup>.

Al respecto, la quejosa refiere que dicha nota es totalmente falsa, y que hasta ese momento, ella desconocía que tenía abiertas averiguaciones previas en su contra y que presentó su renuncia en dicha dependencia el treinta y uno de octubre de dos mil quince.

• El nueve de marzo de dos mil dieciséis, el mismo periódico, publicó otra nota con el siguiente encabezado: "Quieren que se investigue a todos los consejeros del IEQROO: Esto ocurre luego de que la consejera electoral Claudia Carrillo fue acusada de mentir para ocupar el cargo." 110 En dicha nota periodística el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Juan Alberto Manzanilla Lagos, dijo "desconocer la información, aunque precisó que si existen pruebas y evidencias que demuestran las acusaciones, se tiene que hacer una investigación más a fondo por parte de la autoridad federal para aclarar el tema", lo que, a juicio de la quejosa, deja claro el dolo con el que se manifiestan para tratar de intimidarla.

De igual forma refiere que, en el caso de que Manzanilla Lagos tuviera en su poder pruebas e información respecto de la averiguación previa 209/2014, se podría estar cometiendo el delito de infidelidad de la custodia de documentos, tipificado en el artículo 245, del Código Penal del estado de Quintana Roo.

También refiere la quejosa, que las calumnias en su contra fueron iniciadas por Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, y que se publicaron en diversos portales de noticias

 <sup>109</sup> Dicha nota periodística puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica http://sipse.com/novedades/consejera-electoral-ine-procuraduria-general-de-justicia-ministerio-publico-elecciones-2016-consejera-electoral-claudia-carrillo-gasca-194965.html
 110 Dicha nota periodística puede ser consultada en: http://sipse.com/novedades/consejeros-electorales-claudia-carrillo-ieqroo-195138.html

como Impulso Quintana Roo, Del Campo Noticias y Periodistas Quintana Roo.

Lo anterior, a juicio de la quejosa, representa un acto de represión para intimidarla por no votar a favor de todos los proyectos y en beneficio del *PRI*, como la instruyó el Magistrado Presidente del *TEQROO*, Víctor Venamir Vivas Vivas, y el Magistrado del Poder Judicial del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal.

- Derivado de la publicación de dichas notas, la quejosa solicitó al Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, Alfredo Figueroa Orea, hiciera una aclaración y solicitara su derecho de réplica. Al respecto, de acuerdo con lo narrado por la quejosa, dicho funcionario le negó el apoyo solicitado, y le refirió que él solo dependía de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina.
- El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la quejosa refiere que fue informada por los agentes judiciales, ex compañeros de la Policía Judicial del Estado, que personal de la Dirección Jurídica de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado, pretendían que firmaran declaraciones testimoniales en su contra por abuso de autoridad, a lo que se negaron por lo que fueron amenazados de represalias laborales. En concepto de la quejosa, dicha situación, coincide con lo publicado por el periódico Novedades, el ocho y nueve de marzo de dos mil dieciséis.
- El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la quejosa refiere que recibió mensajes por la red social Facebook, de una persona de nombre "Carlos Lara", quien le escribió:

"Lic que tal, oye ayer 26 de abril fue YOHE AL PUCHERO y SAAVEDRA RIVERA a comparecencia al jurídico en Cancún, es por un expediente penal que levantaron en tu contra cuando eras MP acá en Playa, de un bicho que ordenaste poner a disposición, uno que quería levantar una denuncia algo así. El caso es que en jurídico un lic de allí quería que SAAVEDRA firmara la declaración que ya la tenían lista en tu contra y SAAVEDRA la leyó y no firmó,

y le dijeron que lo causarían (sic) con su director, este YOHE agarró ni la leyó y la firmó y se fue, allí es esa declaración (sic) se refiere que eran las 9 am y que ordenaste nomas por los tuyo poner a disposición al bicho, SAAVEDRA se negó pq (sic) ello sería contradictorio en la puesta que el hizo. Te comento pa (sic) que cheques con el jefe por allá en tu nueva comisión o pide hablar con el gober (sic) y le comentas la situación que está implicando jurídico, quiero pensar que el procurador no sebe (sic) que quieren cocinarte un expediente, y como estás allá en el INE no creo que quieran echarse encima las elecciones al afectarte y tu afectes a ese partido si no te" (sic).

• Al respecto, la quejosa manifiesta que por conducto de su abogado Alejandro Buenfil Aguirre, trataron de tener conocimiento del expediente y solicitar una fecha de comparecencia para rendir su declaración como presunta responsable y presentar sus testigos de descargo, pero el entonces Subprocurador de Justicia del Estado, Zona Norte, Ludwing Alejandro Vivas Arjona, quien, a dicho de la quejosa, es primo del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, le negó su derecho a defenderse, hasta que no lo consultara con el Fiscal General de Justicia del Estado, siendo que fue hasta después del cinco de junio de dos mil dieciséis que pudo tener acceso al expediente PGJE/DP/SGJ/DA/JN/AP/209/2014, el cual, según su opinión, es un hecho que pudo haber sido un acta administrativa y lo convirtieron en una averiguación previa después de dos años de sucedidos los hechos, siendo que tal conducta, a dicho de la quejosa, se encontraba prescrita.

Por lo anterior, la quejosa dice que tiene preocupación de que dolosamente afecten su persona, libertad personal o su trabajo, por ser una Consejera imparcial que da atención por igual a todos los partidos políticos.

- El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la quejosa dice haber recibido una llama telefónica del Magistrado Carlos Lima Carvajal, donde de forma sarcástica, le informó que eso es para que se "aplaque" y tenga con qué entretenerse si sigue de "rebelde".
- La quejosa refiere que existe una intervención directa por parte del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del *TEQROO*, quien se

ha autonombrado "El Octavo Consejero", tanto en las sesiones previas del Consejo General, como en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.

 De igual suerte, la quejosa refiere que en las reuniones a las que asistió el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas junto con algunos Consejeros Electorales del Instituto local, no fueron convocados ni ella ni los Consejeros Electorales Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello.

En dichas reuniones, se estableció que el enlace entre ambas instituciones sería el ex magistrado José Carlos Cortés Mugartegui, quien, según el dicho de la quejosa, tiene lazos consanguíneos con la Secretaria Particular de la Presidenta del Instituto, lo que, a su parecer, presume una total subordinación.

Al respecto, la quejosa solicitó a la Consejera Presidenta del *IEQROO* la razón por la que el *TEQROO* intervenía en la integración de los expedientes, a lo que le contestó que existía un convenio de colaboración entre ambas instituciones para tal efecto, situación que, según el dicho de la quejosa, era falsa en ese momento, ya que dicho convenio fue aprobado posteriormente.

• El treinta de abril de dos mil dieciséis, en sesión del Consejo General del Instituto local, se aprobó el convenio de colaboración entre el IEQROO y el TEQROO en materia de Procedimiento Especial Sancionador; al respecto la quejosa manifestó que dicho instrumento jurídico carecía de análisis, por lo que sugirió mecanismos más seguros de información que abonarían a la máxima publicidad, además de que con dicho convenio se justificaría la intervención de personal del TEQROO en las funciones del IEQROO.

Según la quejosa, en dicha sesión, el representante del Partido Nueva Alianza, Armando Miguel Palomo Gómez, realizó una serie de comentarios ofensivos en su contra por ser originaria de Cozumel, Quintana Roo.

La quejosa considera que dichas manifestaciones fueron consentidas por la Consejera Presidenta, pues no llamó al orden, ni aplicó las medidas de

apremio establecidas en la normativa, siendo que el Secretario General del Instituto fue quien invocó el artículo 38 del Reglamento de Sesiones para recordar a todos los integrantes que se deben abstener de entablar polémicas o debates personales en forma de diálogo con otros integrantes del Consejo General, así como realizar alusiones personales que puedan generar controversia o discusión ajena a los asuntos que se están desahogando en el orden del día.

Posterior a dicha sesión del Consejo General, la quejosa refiere que ella y los consejeros electorales Luis Carlos Santander Botello y Sergio Avilés Demeneghi, han sido excluidos de las actividades propias del Instituto Electoral local, por lo que el seis de mayo de dos mil dieciséis, presentó un escrito dirigido a la Consejera Presidenta, solicitando ser incluida en las actividades del seis, siete y ocho de mayo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Al respecto, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, pasados los eventos, la Consejera Presidenta contestó dicho escrito refiriendo que se había determinado, en una reunión informal a la que la quejosa refiere no fue invitada, que fuera la Comisión de Administración, integrada por los Consejeros Electorales Jorge Armando Poot Pech, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche, la encargada de realizar los eventos del seis, siete y ocho de mayo pasados.

El nueve de mayo de dos mil dieciséis, la quejosa solicitó por escrito a la Consejera Presidenta que, en el marco de la promoción del voto, se incluyera en los promocionales, spots, itinerarios y como temática de capacitación y educación cívica, la prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, de acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, así como establecer lazos a través de convenios para realizar foros con instituciones como la Secretaría de Educación Pública, con aquellas instituciones dedicadas a la protección de la mujer en el Estado e, incluso, con la Legislatura del Estado, a efecto de coadyuvar conjuntamente en la prevención, orientación y apoyo de dicho mal.

Sobre el particular, la quejosa refiere que no ha recibido respuesta alguna por parte de la Consejera Presidenta, violando con ello su derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional.

El dos de junio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto local, se discutió el proyecto de acuerdo respecto a la solicitud de los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, sobre el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, así como cualquier otro medio de reproducción de imágenes, al interior de las casillas.

Al respecto, la quejosa manifestó que se considerara como una invitación dirigida al electorado de no usar dispositivos para tomar imágenes al momento de votar dentro de las mamparas, sin que dicho hecho se pudiera considerar como una incidencia ni causal de impugnación, sino como mera prevención de un delito. Y que, para tal efecto, se usaran los medios de comunicación, como radio, periódicos y redes sociales, y no solamente los estrados y la página oficial del Instituto, haciendo énfasis en que el voto es libre y secreto.

Con posterioridad a dicha intervención, el representante del *PRI*, Juan Alberto Manzanilla Lagos dijo: "que me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos,", siendo que dicha manifestación no puede ser considerada pacífica y respetuosa, sin que la Consejera Presidenta llamara a mantener el orden durante la sesión.

De igual suerte, la quejosa denuncia que Juan Alberto Manzanilla Lagos, se ha conducido hacia ella de manera grosera, denostativa y agresiva, y que, previo a las sesiones, le ha dicho en los pasillos que "seguro le da las nalgas al candidato del PRD-PAN". Dichas agresiones, considera, se realizan en su contra por no ser partícipe de las instrucciones partidistas de los magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Carlos Alejandro Lima Carvajal.

 Que, desde su nombramiento como Presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el diecinueve de noviembre de

dos mil quince, se le ha negado el espacio por parte de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina para exponer sus propuestas ya que, según su dicho, la Presidenta manifestó que el tema de igualdad entre mujeres y hombres no cuadra con la organización previa de las elecciones.

• En virtud del hecho anterior, dice haber sido aprovechada por el representante propietario del PRI ante el Instituto local, Juan Alberto Manzanilla Lagos, para agredirla en sesión del Consejo General del treinta de junio de dos mil dieciséis, tal y como se advierte de la versión estenográfica de la sesión de referencia.

La quejosa refiere que, en la misma sesión del Consejo General de treinta de junio de dos mil dieciséis, solicitó ser incluida en el Comité de Transparencia de esa autoridad electoral local y que la Consejera Mayra San Román Carrillo Medina y el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche trataron de disuadirla, negándose rotundamente a incluir Consejeros en dicho Comité, sin justificar dicha negativa.

 El veintidós de julio de dos mil dieciséis, el TEQROO, en sentencia recaída dentro del expediente JDC/025/2016 y sus acumulados, determinó dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

### SÉPTIMO. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

De lo antes expuesto, se advierte que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, incurrieron en responsabilidad al tener una **notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones,** al inobservar las disposiciones constitucionales y legales en materia de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional y violentar con ello los principios de legalidad, certeza y objetividad que por mandato en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna; 49, fracción I, de la Constitución Local; y 6 de la Ley Orgánica del Instituto, están obligados a observar y cumplir en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior, toda vez que la citada autoridad administrativa electoral únicamente tiene dentro de sus atribuciones el efectuar el cómputo y la asignación de

Diputados por el Principio de R.P., Declarar la validez de la elección de Diputados por el mismo principio, determinar la elegibilidad o inegibilidad de la fórmula de candidatos electos y consecuentemente, la entrega de la constancia de asignación a los ciudadanos ganadores. Por lo que al haber realizado de manera arbitraria y en contravención a los ordenamientos constitucionales y legales la modificación de la segunda fórmula de la lista de candidatas a Diputadas por el Principio de R.P., postuladas por el PAN, incurrieron los Consejeros Electorales en responsabilidad.

En consecuencia, en términos de los artículos 102, numeral 2, inciso b); y 103, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, la quejosa interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado con el número de expediente SX-JDC-479/2016, rencauzado como juicio electoral, formándose el diverso SX-JE-28/2016<sup>111</sup>, donde la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que fue indebido el actuar del Tribunal Local al afirmar que los Consejeros Electorales "incurrieron en responsabilidad al tener una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones ..."112, lo anterior, pues la autoridad jurisdiccional local, solo tiene facultades para confirmar, revocar o modificar el acto impugnado, siendo que no le corresponde, para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinar si ello se trata de una responsabilidad y mucho menos calificarla de notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones.

Cabe precisar que por acuerdo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/TEQR/79/2016, de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la *UTCE* determinó no iniciar procedimiento de remoción en contra de los Consejeros Electorales del *IEQROO*.

<sup>111</sup> Dicha resolución puede ser consultada en: http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0461-2016.pdf

<sup>112</sup> Dicho argumento es visible en la página 46 de la resolución citada.

Derivado de lo anterior, la quejosa refiere que el actuar del *TEQROO*, presidido por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, tiene como objetivo mantener el control interno de los Consejeros, a través de intimidaciones y con la finalidad de desacreditarla, tal como le advirtió desde el inicio de su encargo.

- La quejosa refiere que, el diez de agosto de dos mil dieciséis, solicitó a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, ser tomada en cuenta para asistir a las actividades del vigésimo aniversario del *TEPJF*, que se llevarían a cabo el veintidós y veintitrés de agosto, sin que se le diera respuesta.
- La quejosa señala que el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se percató que personal del Instituto electoral local, así como personal externo se encontraban capturando la información de las Listas Nominales de Electores que fueron utilizados en la Jornada Electoral del cinco de junio anterior.

Sobre el particular, la quejosa dice haber solicitado a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización de Instituto local, le explicara bajo qué circunstancias se estaba realizando dicho trabajo, a lo que le contestó que no tenía por qué darle ninguna explicación y que si la necesitaba se la pidiera a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina.

Por lo anterior, la quejosa presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta, donde le informó de los hechos y le formuló diversos cuestionamientos respecto de la captura de dicha información. De igual suerte, la quejosa le informó de lo acontecido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa.

• El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la quejosa refiere haber recibido la visita del Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco, quien la amenazó al decirle lo siguiente: "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se

vaya el Gobernador Roberto Borge Ángulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia".

Posteriormente, recibió una llamada de dicho funcionario público a su celular para reiterarle que *no denunciara los hechos ocurridos el día anterior, pues su vida no valía nada*. Lo anterior fue hecho del conocimiento de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina vía mensaje de texto, sin que recibiera respuesta alguna.

- Ese mismo día, la quejosa refiere que presentó la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, con la que se abrió el expediente FED/QROO/CHET/0000/400/2016.
- La quejosa dice haber recibido respuesta por parte de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en el siguiente sentido:
  - a) ¿Cuál es la finalidad de la captura de dicha información de la Lista de Electores de todo el Estado?
    - Integrar estadísticas relacionadas con los comicios electorales locales, así como recopilar datos de los propios órganos de esta autoridad comicial, para la elaboración de la numeralia y las citadas estadísticas, con fines académicos y de investigación.
  - b) ¿El motivo por el cual se está haciendo durante el proceso electoral sin esperar hasta la conclusión del mismo y de las impugnaciones por resolver?
    - Es una atribución prevista legalmente para las áreas técnicas de este Instituto Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Informática y Estadística-, por lo que se tomaron las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la misma.
  - c) ¿Cuántos días lleva el personal del Instituto haciendo dicha labor?5 días.
  - d) El motivo por el cual se autoriza la intervención de gente ajena al Instituto para la captura de información de la Lista de Electores.

En ese punto, cabe señalar que para dicha actividad únicamente se contó con el apoyo y colaboración de personal adscrito a las distintas áreas que conforman el Instituto.

 e) ¿Cuáles son las casillas que previo a la conclusión del proceso electoral se está tomando información?

Para la generación de las estadísticas y la numeralia se toman en consideración únicamente la información relacionada con las casillas de los Consejos Distritales y Municipales, cuyos resultados se encuentran firmes y definitivos al no haber sido impugnados.

f) Si se trata de una situación estadística, ¿por qué motivo se está capturando el OSR (sic) y la clave de elector de cada ciudadano que votó?

Para dicha actividad se están obteniendo de la clave de elector de cada ciudadano, algunos datos como lo son la fecha de nacimiento, entidad de origen y sexo.

Por cuanto al ORC, es de señalarse que dicho dato únicamente se encuentra en la Credencia de Elector, por lo que no forma parte de la Lista Nominal.

g) ¿Qué medidas se están adoptando para evitar la destrucción, sustitución, comercialización, alteración o uso indebido de dichas listas de electores?

Al respecto, hago de su conocimiento que la información utilizada para la generación de las estadísticas se encuentra en resguardo de la Dirección de Organización, por lo que dicha área estableció las medidas necesarias y pertinentes a fin de evitar la destrucción, sustitución, comercialización, alteración o uso indebido de las listas nominales de electores.

 h) El motivo por el cual no informó a los demás miembros del Consejo General y partidos políticos.

Dicha actividad se encuentra prevista dentro de las facultades de la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Informática y Estadística, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracciones III y VI, así como 57, fracción XI; respectivamente, ambos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

i) El motivo por el cual dichas listas de electores en todo caso no se enviaron con inmediatez al Instituto Nacional Electoral.

Como ha quedado señalado, dichas listas son el único insumo con el que se cuenta para cumplir con la obligación legal impuesta a las áreas técnicas de este Instituto señaladas anteriormente, relativas a la generación de la pluricitada estadística.

De igual forma, es importante referir que dichas listas nominales han sido requeridas por el TEQROO derivado de las impugnaciones interpuestas contra los resultados de las elecciones respectivas, siendo que a la presente fecha existen impugnaciones pendientes de resolver en las salas correspondientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, inclusive.

La quejosa refiere que el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, durante la Sesión Ordinaria del Consejo General, fue objeto de violencia por diversos representantes de partidos políticos y los Consejeros Electorales Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche. Lo anterior derivado de que, a juicio de la quejosa, en el contexto de la discusión que se llevó a cabo durante un punto de Asuntos Generales de la citada sesión, respecto de la denuncia presentada por un posible uso indebido del listado nominal, así como la filtración de dicho asunto a medios de comunicación, se podía establecer una coalición de representantes de partidos y consejeros a efecto de atacarla directamente y hacerla responsable de que los medios de comunicación estuvieran indagando el tema del manejo del listado nominal.

De igual suerte, la quejosa refiere que ha recibido una serie de mensajes anónimos, que ella piensa provienen de servidores públicos del Instituto local, donde le informan que diversos Consejeros Electorales y la Dirección Jurídica de la autoridad electoral local, están trabajando diversos tipos de denuncias a modo en su contra.

 Derivado de lo anterior, la quejosa dice que el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se publicó una nota de Facebook del link<sup>113</sup> SCR noticias en donde señalan lo siguiente:

Se detracta consejera electoral en acusaciones por utilización de listas nominales.

STAFF SOLQR.- Se detracta la consejera del IEQROO(leqroo) Claudia Carrillo de sus acusaciones contra la presidenta del órgano electoral Mayra San Román Carrillo Medina, pues después de haber escuchado el informe que rindió esta

 $<sup>\</sup>frac{113}{\text{Dicha}} \frac{\text{posta}}{\text{nota}} \frac{\text{es}}{\text{consultable}} \frac{\text{en}}{\text{http://www.solqr.com.mx/periodico/index.php/deportes/$ 

última con motivo de la elaboración de la estadística con material electoral de las pasadas elecciones del 5 de Junio.

Durante su intervención en la sesión del consejo general del leqroo, Carrillo Gasca admitió que fue ella quien tomó fotografías sin consentimiento del personal que se encontraba realizando actividades estadísticas electorales, así como de las listas nominales y equipo de cómputo.

Cabe señalar que durante la sesión extraordinaria la consejera presidenta del organismo Mayra Carrillo Medina advirtió que se realizará una investigación al respecto contra quien resulte responsable de la filtración de imágenes que se tomaron sin consentimiento por parte de la consejera Carrillo Gasca.

Lo anterior fue parte de los trabajos de la sesión que se realizó en el legroo, donde los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Encuentro Social, Partido del Trabajo y Nueva Alianza, descalificaron los supuestos emitidos por la consejera Carrillo Gasca de mal manejo del material electoral y de su actuar que provocó una denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR).

Al final de esta sesión la consejera Carrillo Gasca negó que haya mencionado el tema de la violación de paquetes electorales, cuando en días pasados mostró la información en medios de información locales donde consignaba que se trataba de una violación grave por parte del legroo al "violar los paquetes electorales", lo cual nunca sucedió.

Además, se mencionó en dicha sesión que podrían interponer procedimientos legales los trabajadores del legroo que fueron captados en las imágenes de Carrillo Gasca que filtró de diferentes medios de comunicación por las supuestas irregularidades en el manejo de material electoral que tenía como única finalidad estudios estadísticos.

Cabe mencionar que fue la misma Consejera Carrillo Gasca, así como los integrantes de dicho consejo electoral que aprobaron en meses anteriores que se realicen como parte natural del actuar del legroo trabajos de recabación de información posterior a las elecciones 2016 y que no afectaría los resultados que ya son inamovibles.

 Respecto de dicha nota, la quejosa refiere haber solicitado a Alfredo Figueroa Orea, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto local, por escrito CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la versión estenográfica del audio de las entrevistas que le hicieron los medios de comunicación al término de la sesión del Consejo General del pasado veintitrés de agosto, con la finalidad de solicitar su derecho de réplica.

De acuerdo a lo manifestado por la quejosa, fue hasta el treinta de agosto siguiente que el Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE, le informó que dichos audios fueron enviados a su correo electrónico institucional, situación que, a dicho de la quejosa, no pasó.

- El veinticuatro de agosto, acudió a la Procuraduría General de la República, con representación en Chetumal, Quintana Roo, para ampliar su denuncia, por el manejo del Listado Nominal.
- El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la quejosa refiere que se realizó una actividad con el Partido Nueva Alianza; que en el boletín de prensa respectivo, titularon "Promueve IEQROO el liderazgo de la mujer a través de los partidos políticos", al cual no fue invitada siendo que ella preside la Comisión Transitoria para la igualdad de mujeres y hombres, y que la Consejera Presidenta sólo invitó a la Consejera Thalía Hernández Robledo.
- De igual suerte, la quejosa refiere que se le ha negado en todo momento tener un asesor de forma permanente para auxiliarla en el desahogo de sus actividades, ya que únicamente, por un periodo de tres meses, le fue asignada una persona sin experiencia en materia electoral, recién egresado, sin que cuente por el momento con ningún tipo de apoyo directo ni de ninguna área técnica, ya que, según su dicho, así lo instruyó la Presidenta del Instituto.
- Además, refiere que el treinta de agosto de dos mil dieciséis presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta, por el que le solicitó instruyera al Director de Organización para que le diera respuesta a las preguntas que formuló durante la sesión del Consejo General del pasado veintitrés de agosto.

La quejosa refiere que todo lo acontecido, parece ser una consecuencia de no actuar en beneficio de la coalición de partidos como le pidió el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Carlos Alejandro Lima Carvajal.

Asimismo, Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral de Quintana Roo, presentó diversos escritos posteriores al escrito de queja, en los cuales señaló nuevos

hechos, que en su concepto constituyen violencia política por razón de género, los cuales consisten en lo siguiente:

- Mediante escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, señaló que la Consejera Presidenta fue omisa en contestar el oficio CCG/029/16, a través del cual solicitó dar a conocer el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres; así como el oficio CE/CCG/088/16, mediante el cual solicitó diversos datos de reuniones con el Instituto Nacional de la Mujeres; además de la negativa para autorizarle viáticos para asistir al Congreso Nacional de Estudios Electorales en Guanajuato, lo cual se solicitó mediante el oficio CE/CCG/090/16.
- Por otra parte, dentro del mismo escrito, la quejosa señala que el Titular de Comunicación Social del IEQROO, no atendió su solicitud de difundir sus actividades y campañas para la prevención y erradicación de la violencia política contra la mujer; así como la falta de contestación al oficio CE/CCG/094/16, dirigido al Director Administrativo del citado Instituto, sobre la cantidad de viáticos para los Consejeros que asistieron al Congreso Nacional Electoral en Guanajuato; además del ocultamiento de información y la falta de contestación al oficio CE/CCG/085/16, dirigido al Director de Organización del IEQROO, sobre la actividad de entrega de material electoral en el municipio de Othón Pompeyo Blanco en el municipio de Chetumal, Quintana Roo.
- A través del escrito de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la quejosa señala que fue excluida de diversas reuniones con las autoridades nacionales del Servicio Profesional Electoral, organizadas por el Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEQROO.
- Asimismo, mediante el escrito de primero de marzo de dos mil diecisiete, señaló que fue excluida por Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidente del *IEQROO*, en la entrega de una compensación por proceso electoral por la cantidad de diez mil pesos.

- De igual manera, a través del escrito de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, señaló un supuesto trato diferencial y discriminatorio de José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, ya que no publicó la información que le había solicitado la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca y sí la de otros Consejeros Electorales.
- Finalmente, mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, señaló que José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del IEQROO, compareció ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en carácter de presunto responsable en el procedimiento identificado como número de FGE/QR/OPB/10/3927/2016 investigación carpeta de FGE/QR/CHE/FEDCLS/10/69/2016, auxiliándose de Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo, quienes actuaron como abogados en dicho procedimiento siendo funcionarios del referido Instituto, lo cual le causa le causa extrañeza, temor y zozobra.
- **4. Elementos probatorios.** La relación del material probatorio que consta en el expediente en que se actúa se precisa en el anexo 2 de la presente resolución.

Las pruebas identificadas con los números; 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 21, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 69, 73, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 139, 140, 141, 142, 146, 147, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 176, 191, 192, 193, 199, 200, 201, 202, 203, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 238, 246, 248, 259, 260, 261, 262, 265, 266, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 283, 284, 290, 292, 297, 298, 303, 309, 310, 311, 312, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 328, 329, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 374 y 386, del anexo 2 de la presente resolución poseen valor probatorio pleno, al tratarse de documentales públicas por consistir en documentos certificados u originales emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto

en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*.

Mientras que las identificadas con los números; 2, 4, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 44, 53, 54, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 81, 88, 89, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 143, 144, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 156, 162, 163, 164, 165, 170, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 216, 217, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 267, 271, 300, 301, 302, 305, 306, 307, 308, 313, 314, 315, 324, 325, 326, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 371, 373, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, carecen de pleno valor probatorio, ya que no tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que su eficacia probatoria para demostrar el hecho dependerá de la relación que encuentren entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c); 462, párrafo 3, de la *LGPE* y 22, párrafo 1, fracciones II y III, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

**4.1. Acreditación de los hechos.** A efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen o no violencia política por cuestión de género, discriminación o afectación de la función electoral en contra de la quejosa, se verificará, en principio, la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Reunión celebrada el seis de noviembre de dos mil quince en el TEQROO

La quejosa refiere que el seis de noviembre de dos mil quince, por invitación de Mayra San Román, Consejera Presidenta del *IEQROO*, bajo engaños, asistió a una reunión en el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa junto con otros Consejeros Electorales del citado Instituto Electoral, donde el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, refirió que su designación como Consejeros era gracias a él, al magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal y a Roberto Borge Angulo, entonces Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, por lo que solicitaba su apoyo para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y a la

coalición integrada por el partido Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, siendo que la quejosa y el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, se negaron a otorgar dicho apoyo por lo que fue amenazada por parte de Víctor Venamir Vivas Vivas, diciéndole "que no dijera nada, que las cosas van a hacerse como deben hacerse, y que tenía que cooperar en beneficio de su partido, y que si no aceptaba le iría mal".

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que el seis de noviembre de dos mil quince, acudieron a las instalaciones del TEQROO las y los Consejeros Electorales del IEQROO Thalía Hernández Robledo, Claudia Carrillo Gasca, Jorge Armando Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche, Sergio Avilés Demeneghi y la Consejera Presidenta de dicho Instituto local, Mayra San Román Carrillo Medina.
- **b) Se tiene por acreditado** que los referidos consejeros electorales acudieron a las instalaciones del *TEQROO* por invitación de la Consejera presidenta del *IEQROO*, Mayra San Román Carrillo Medina.
- c) No se tiene por acreditado que la Consejera Presidenta hubiera llevado bajo engaños a los consejeros electorales a la reunión en cuestión, sino que la Presidenta invitó a los referidos consejeros bajo el argumento de provocar un acercamiento con el referido Tribunal local para efectos de colaboración institucional.
- **d) Se tiene por acreditado** que los referidos consejeros electorales se reunieron en la referida fecha con el entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, Víctor Venamir Vivas Vivas.
- e) No se tiene plenamente acreditado que el objeto de dicha reunión hubiera sido de felicitación por la designación de los consejeros electorales, quienes habían sido nombrados días previos, así como de buscar colaboración entre ambas instituciones electorales locales, al no existir elementos probatorios con valor pleno para arribar a dicha

conclusión, toda vez que las versiones sobre los hechos acontecidos por quienes acudieron a la reunión en cuestión no son coincidentes, por lo que al tratarse de un indicio será analizado en concatenación con otros medios de prueba en el contexto del resto de los hechos narrados en la denuncia.

f) No se tiene plenamente acreditado que en la referida reunión el entonces Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, haya referido que los consejeros electorales presentes le debieran el cargo a él, al Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal y al Gobernador del Estado, al no existir elementos probatorios con valor pleno, para arribar a dicha conclusión toda vez que las versiones sobre los hechos acontecidos por quienes acudieron a la reunión en cuestión no son coincidentes.

No obstante, existe un indicio de una posible presión del referido Magistrado sobre los consejeros electorales, ello derivado de una conversación de éste con el Consejero Avilés Demenegui que obra en el expediente, por lo que al tratarse de un indicio tal circunstancia será analizada en concatenación con otros medios de prueba en el contexto del resto de los hechos narrados en la denuncia.

- g) No se tiene por acreditado que en la referida reunión el entonces Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas hubiera sugerido que el Instituto electoral local emitiera lineamientos contrarios al INE o a la ley electoral, igualmente al no haber elementos probatorios con valor pleno y no existir versiones coincidentes de los asistentes a la reunión.
- h) No se tiene por acreditado que en la referida reunión el entonces Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas hubiera reprimido o amenazado a la quejosa en los términos precisados en su denuncia, por lo que al existir una presunción por el dicho de la quejosa, este hecho será analizado en concatenación con otros medios de prueba en el contexto del resto de los hechos narrados en la denuncia.

Al respecto, debe precisarse que tratándose de denuncias por violencia política por razón de género, los hechos denunciados consistentes, por ejemplo en amenazas, suelen presentarse en espacios privados por lo que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que la comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, sin embargo éste debe ser leído en el contexto del resto de los hechos manifestados en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.<sup>114</sup>

Por tanto, por el simple dicho de la quejosa, se analizarán las supuestas amenazas mediante la adminiculación del resto de los medios de prueba que constan en el expediente, así como del contexto de los hechos narrados por la Consejera.

i) Se tiene por acreditado que a la referida reunión no acudió el Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello, sin que consten los motivos de su ausencia en dicha reunión.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

Respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad sustanciadora mediante acuerdos de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis y tres de marzo de dos mil diecisiete, a la Consejera Presidenta del IEQROO Mayra San Román, a las y los consejeros electorales del propio Instituto, Thalía Hernández Robledo, Jorge Armando Poot Pech y Juan Manuel Pérez Alpuche, así como al Magistrado del TEQROO Victor Venamir Vivas Vivas, mediante los cuales refirieron que estuvieron presentes en la reunión en cuestión y relataron lo que ahí aconteció.

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sga/

Si bien el Consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi, señala que acudió a la referida reunión y en cierta forma respalda las afirmaciones realizadas por la quejosa, ello no es suficiente para tenerlo por cierto al no existir otros medios de prueba mediante los cuales se pueda verificar. Además, de todos los asistentes a dicha reunión, es el único que sostiene, en parte, lo argumentado por la quejosa.

Las respuestas a los requerimientos de información antes precisados se presentaron en los siguientes términos:

#### Consejera Presidenta Mayra San Román<sup>115</sup>

"Como es del conocimiento público, la suscrita, junto con mis compañeras y compañeros consejeros electorales que integramos el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, fuimos designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015, y en consecuencia el día tres de noviembre de ese año, tomamos la protesta de Ley respectiva.

Derivado de ello, consideré oportuno reunirnos con el Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, atendiendo a que las autoridades que ambos encabezamos debemos trabajar de manera coordinada por mandato legal, tanto en el trámite de los medios de impugnación, como en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador que por primera vez se implementaría en el Estado, y asimismo como una oportunidad para presentar a mis compañeros con dicha autoridad jurisdiccional local, siendo que dicha reunión fue en los primeros días posteriores a nuestra designación.

Como ya indiqué, con la única y exclusiva finalidad de la colaboración institucional que debe existir entre las autoridades comiciales tanto locales como nacionales, como en este caso el IEQROO y el TEQROO, es que la suscrita consideré viable tener un acercamiento con el Presidente del referido Tribunal Electoral, siendo que la pluricitada reunión, mis compañeros y yo fuimos felicitados por el referido Magistrado en razón de la designación de la que fuimos objeto y en la que, de manera genérica se refirieron a temas relacionados con el trabajo conjunto entre ambas autoridades y conforme a la normativa aplicable, para llevar a buen puerto la elección del 5 de junio de 2016."

...el único objetivo de la reunión fue para felicitar a la suscrita y mis compañeras y compañeros consejeros electorales por la designación de que fuimos objeto, así como para hablar de manera general sobre la colaboración institucional que por ley tienen nuestras instituciones.

A dicha reunión asistimos la suscrita, así como mis compañeras Thalía Hernández Robledo, Claudia Carrillo Gasca, y mis compañeros Jorge Armando Poot Pech, Juan

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> Visible a fojas 1777 a 1792 anexo 4, del expediente.

Manuel Pérez Alpuche y Sergio Avilés Demeneghi, debiendo señalar que el Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello no acudió.

Al concluir la reunión, la suscrita y el Magistrado del Tribunal, de manera privada tocamos algunos puntos para el trabajo conjunto que se llevaría a cabo con posterioridad, siendo uno de los primeros trabajos que se realizaron conjuntamente el relativo a la conmemoración de los trece años de surgimiento de ambas instituciones, mismo que se llevó a cabo en el mes de febrero de dos mil dieciséis, adjunto como referencia las notas periodísticas de dicho evento (Anexo 1). Por lo que la única relación que la suscrita ha tenido con el citado Magistrado ha sido de coordinación institucional."

Se niega que en esa reunión el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas haya realizado tales manifestaciones, por lo que desconozco dichas afirmaciones por parte de la quejosa, toda vez que como ya he señalado, el citado Magistrado únicamente refirió palabras de congratulación por la designación de la que fuimos objeto, siendo que igualmente se habló de manera generalizada, sobre la colaboración institucional entre ambas autoridades electorales locales.

Se niega que el funcionario electoral en cuestión haya realizado tal sugerencia. (Sugerir que se hicieran lineamientos contrarios al Instituto Nacional Electoral o a la Ley Electoral.)

Respecto del presente cuestionamiento me permito referir que este Instituto Electoral en todo momento y, desde nuestra designación por parte del Instituto Nacional Electoral, hemos actuado en total apego a los principios rectores de la materia electoral, así como en observancia a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que nos rigen, atendiendo desde luego todos y cada uno de los lineamientos y directrices emitidas por el Instituto Nacional Electoral, tan es así que la elección del pasado 5 de junio de 2016 quedó confirmada en todos sus aspectos por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, sin que se acreditara irregularidad alguna por parte de este órgano local."

### Consejera Thalía Hernández Robledo<sup>116</sup>

"Efectivamente al inicio de mi encargo como Consejera Electoral de este Organismo Público Local Electoral asistí a una reunión al Tribunal Electoral de Quintana Roo, sin recordar con certeza si se celebró el día 6 de noviembre de 2015, o bien pudo ser uno o dos días antes o uno o unos días después de la fecha indicada.

La razón por la que asistí a dicha reunión es porque la Consejera Presidenta de este órgano electoral, Mayra San Román Carrillo Medina, me comentó, al igual que a mis otros compañeros Consejeros Electorales, que nos extendía una invitación para acudir a dicho órgano jurisdiccional a efecto de sostener una plática con el magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Visible a fojas 1894 a 1896 anexo 4, del expediente.

La reunión se llevó a cabo con el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, y el objetivo de la misma fue básicamente el de sostener una conversación de carácter informal en la que en esencia y de lo que puedo recordar, nos felicitó personalmente por nuestra designación como Consejeros Electorales, hablamos de los nuevos retos que teníamos por delante como instituciones electorales, en el caso de algunos Consejeros fue básicamente el presentarse, situación que no aconteció con algunos otros, como es el caso de la suscrita, en razón a que previo a nuestra designación como Consejeros y Consejeras, habíamos tenido la oportunidad de trabajar en el ámbito electoral. Asimismo recuerdo también que nos comentó sobre trabajar en diversas actividades conjuntas, refiriéndose particularmente a actividades de carácter académico de difusión del derecho electoral.

Niego que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral local se haya referido a los Consejeros Electorales que acudimos a dicha reunión, en tales términos

En ningún momento el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral local sugirió tal afirmación."

#### Consejero Jorge Armando Poot Petch<sup>117</sup>

"Como es del conocimiento público, el pasado 3 de noviembre de 2015 tomé posesión como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, y días después sin saber con exactitud si fue el día 6 u otro día, por invitación de la Consejera Presidenta de este Organismo Público Local, junto con otros Consejeros acudimos a las instalaciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Es preciso señalar que todas las veces que hemos acudido al citado Tribunal ha sido por invitación expresa de la Consejera Presidenta o del Magistrado Presidente, siempre informándonos el motivo de la invitación, como por ejemplo la citada reunión, sesiones públicas, cursos impartidos por dicho tribunal, o cualquier otro evento de índole académico o judicial, el cual en compañía de mis demás compañeros hemos acudido, sin que al efecto exista engaño, dolo, presión o cualquier otro tipo de conducta que viciara el ánimo de acudir, ni mucho menos alguna obligación de asistir en contra de nuestra voluntad.

En la citada reunión recuerdo que, en primer lugar, la Consejera Presidenta nos presentó a los consejeros electorales al Magistrado Presidente, en algunos casos, como la del suscrito, ya conocíamos al Magistrado, pero en el caso de algunos otros compañeros era la primera vez que se presentaban.

Hecho lo anterior, recuerdo que el Magistrado Presidente nos felicitó a todos por nuestro nombramiento reciente e hizo el señalamiento que como autoridades locales en nuestro Estado era fundamental la colaboración entre ambos organismos para sacar avante el proceso electoral 2016 que se avecinaba; así también todos y cada uno de los Consejeros que acudimos a dicha reunión, expresamos la importancia que revestía la coordinación entre los organismos electorales, y el compromiso que habíamos adquirido al ser nombrados como Consejeros Electorales del INE de poner todo nuestro

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Visible a fojas 1371 a 1378, del anexo 3 del expediente.

empeño, experiencia y conocimientos a fin de que nuestras decisiones en el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo sea para abonar a la democracia.

Algunos consejeros expresaron la experiencia que tenían en el ámbito electoral y otros, la experiencia que tenían en otros ramos del derecho, los cuales podía servir para abonar a la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones.

Ya por último, lo que recuerdo es que tanto el Magistrado Presidente como la Consejera Presidente externaron algunas actividades que se podrían llevar a cabo de manera conjunta entre el Instituto y el Tribunal Electoral.

En términos generales fue la incentivar un trabajo coordinado entre ambas instituciones, derivado de nuestros nombramientos recientes, puesto que ninguno de los siete consejeros actuales, habíamos tenido la oportunidad anteriormente de ser parte del órgano máximo de dirección de este organismo; de ahí, que este primer acercamiento con el Tribunal Electoral, a través de su Presidencia, fue abrir la brecha para llevar a cabo tareas conjuntas y coordinadas, cada quien en el ámbito de su competencia, a fin de tener los mejores resultados en el proceso electoral local que se tenían en puerta, situación que al final se logró.

En dicha reunión además del suscrito y de la Consejera Presidenta, recuerdo estuvieron presentes mis compañeras consejeras Claudia Carrillo, Thalía Hernández, así como los Consejeros Juan Pérez y Sergio Avilés.

Ni en la citada reunión ni en ninguna otra en las que el suscrito haya participado conjuntamente con mis demás compañeros Consejeros ya sea con el Presidente del Tribunal o con cualquier otro integrante del mismo, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas ha referido o señalado que nuestro cargo se lo debemos a Él, o al Magistrado Carlos Alejandro Lima Carbajal o al Gobernador del Estado.

Tal afirmación a la que se alude en la que a presentada, la niego categóricamente.

Aceptar lo contrario, sería tanto como poner en tela de juicio en primer lugar el procedimiento de designación llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral, y el nombramiento realizado por los Consejeros Electorales que integran el mismo; asimismo, la capacidad del suscrito para desempeñar dicho cargo, la cual está sostenida con más de 15 años de experiencia en la materia electoral; por ende, insisto, niego categóricamente haber recibido señalamiento alguno, respecto a que mi cargo ha sido gracias a persona alguna.

Es totalmente falso que el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, haya sugerido la realización de lineamientos contrarios al Instituto Nacional Electora o a la Ley Electoral; como es del conocimiento del propio Instituto Nacional Electoral todos los lineamientos, criterios, acuerdos o resoluciones que ha aprobado el Instituto Electoral de Quintana Roo han sido de conformidad con lo que establece la Ley Local, las disposiciones federales en la materia así como en los Lineamientos que al efecto ha dictado el propio INE.

La aplicación de tales Lineamientos, criterios o disposiciones que en el seno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ha sido aprobados, en su caso, han sido declarados legales, tanto por el Tribunal Electoral de Quintana Roo como por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tal es el caso del procedimiento para la designación de consejeros y vocales de los distritos electorales y municipales en el proceso electoral 2016, cuya decisión fue impugnada ante el tribunal federal, pero el mismo, fue confirmado en todos sus términos.

Otros acuerdos que fueron aprobados por el órgano superior del instituto local electoral de Quintana Roo fue el cuadernillo de votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales, municipales y de entidad federativa; el procedimiento para la integración para del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el procedimiento para la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares; el Manual de capacitación de funcionarios de casilla; el procedimiento para el traslado de paquetes electorales a los Consejos Distritales; los diseños de la documentación y material electoral, como las boletas y actas de la jornada electoral; el procedimiento para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales y distribución de documentación y materiales electorales a Presidentes de mesas directivas de casillas; Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales, municipales y de entidad federativa; todos estos procedimientos fueron aprobados en total consonancia con lo instaurado por el propio INE en sus diversos lineamientos, decisiones que si bien se impugnaron por diversos partidos políticos, en su oportunidad fueron confirmados en todos sus términos tanto por el Tribunal local como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. quedando en evidencia que ninguna decisión tomada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo fueron contrarias a los Lineamientos emitidos por el INE o a la Ley Electoral.

Lo anterior, se evidencia con los resultados obtenidos en la jornada electoral, en donde, todas las decisiones fueron confirmadas por las Salas del citado Tribunal Electoral Federal.

### Consejero Sergio Avilés Demeneghi<sup>118</sup>

"En fecha 6 de noviembre del año pasado, aproximadamente a las QUINCE horas, asistí junto con MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO, CLAUDIA CARRILLO GASCA, JORGE ARMANDO POOT PECH Y JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE a una reunión con el Magistrado Presidente VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS del Tribunal Electoral de Quintan Roo, misma que se llevó a cabo en el inmueble del Tribunal ubicado en la Avenida Francisco I. Madero No. 283-A de esta Ciudad de Chetumal, específicamente en la oficina de este último, ubicada en la segunda planta.

Dicha reunión fue comunicada al suscrito por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, MAYRA SAN ROMA CARRILLO MEDINA, de manera informal, ésta, me

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Visible a fojas 1561 a 1573, del anexo 4, del expediente.

manifestó que quería que la acompañara a una reunión al Tribunal Electoral de Quintana Roo, sin dar mayor justificación del motivo, en ese sentido, me apersoné junto con las personas precisadas en el inciso que antecede, al inmueble antes referido. Es importante precisar, que estando ya en las instalaciones del Tribunal me enteré que el Consejero LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO no había sido requerido, en atención que el Magistrado Presidente de viva voz mencionó que a él no se le había invitado, porque no sabían hasta el momento, como había llegado a integrar el OPLE.

La reunión de mérito fue llevada a cabo únicamente con el MTRO. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, a puerta cerrada, misma que tuvo verificativo en el despacho del anteriormente mencionado, siendo que el objeto de esta fue "hacer equipo", en primer término nos ofreció el apoyo jurídico para interponer ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un escrito con el carácter de tercero interesado; lo anterior, puesto que tenía conocidos en la Sala Superior que le habían informado que todas las consejeras y consejeros, estábamos impugnados sin embargo, nos advirtió que únicamente se apoyaría a los que estábamos presentes, y por esa razón no había sido convocado el Consejero LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO, ya que desconocía a qué grupo pertenecía o quien lo había apoyado para llegar a ser consejero, la anterior exclusión en ese momento, puede ser verificada mediante una inspección ocular en la sentencia pública de fecha dos de diciembre de dos mil quince, en los autos del SUP-RAP-755/2015 Y ACUMULADOS, consultable en el siguiente link de internet http://portal-te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/RAP/SUP-RAP-00755-2015.htm (sentencia que ofrezco como medio de convicción y que este momento solicito se realice la inspección ocular a la citada página de internet, a efecto de perfeccionarla), específicamente en su considerando CUARTO de la sentencia en comento que a la letra establece: se transcribe

De lo anterior, de puede establecer que desde el primer momento aconteció exclusión hacia un consejero electoral, generadas por presiones y advertencias del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, lo cual para mayor precisión pudiera requerir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada del escrito de terceros interesados que suscribimos la mayoría de los consejeros electorales, mismo que fue redactado y auspiciado por el equipo jurídico del Magistrado VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

La justificación en ese momento de no incluir a un consejero electoral se debió a la manifestación realizada por el Magistrado Presidente y que los que estábamos presentes en ese momento habíamos sido considerados, con anuencia del Gobernador del Estado, a efecto de que fuéramos designados, y por tal motivo, el mencionado Magistrado había asistido a la Ciudad de México junto con el Licenciado Carlos Alejandro Lima Carbajal a cabildear con varios Consejeros Nacionales a efecto de que así fuera, y por lo tanto, en su momento seríamos llamados por el Gobernador del Estado para que nos "leyera la cartilla", cuestión que no aconteció.

En este sentido y a efecto de comprobar el nexo que existe entre el Magistrado Presidente del TEQROO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, el Magistrado del Poder Judicial del Estado CARLOS ALEJANDRO LIMA CARVAJAL, y el entonces gobernador del Estado ROBERTO BORGE ANGULO, exhibo el "dictamen que contiene las ternas

de candidatos a ocupar los cargos de dos magistrados numerarios y uno supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"; consultable en el siguiente link de internet http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14\_legislatura/decretos/3anio/3PE/dec417/D1420160624417.pdf (dictamen que ofrezco como medio de convicción y que en éste momento solicito se realice la inspección ocular a la citada página de internet, a efecto de perfeccionar la probanza), mediante el cual se puede observar que entre los documentos que ofrece el Lic. Carlos Lima, se encuentra una carta de recomendación expedida por el Mtro. Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis.

De igual forma, ofrezco la iniciativa de Decreto que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo "por el que se designa a dos magistrados numerarios y uno supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo", consultable en el siguiente link de internet: http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14\_legislatura/decreto//3anios/3PE/dec417/11420160614417.pdf.

Asimismo en segundo término precisó el Magistrado Presidente que el proceso electoral que estaba en puerta era muy importante para el futuro próximo de nosotros, en atención que la importancia de llevar el proceso de manera conjunta, era el parteaguas de un futuro privilegiado cuando termináramos, el encargo, por lo tanto era importante que los acuerdos que se pusieran a consideración del Consejo General eran necesarios que él y el Gobernador a través del licenciado Carlos Alejandro Lima Carbajal, le dieran el visto bueno antes; y que no nos preocupáramos por el Instituto Nacional Electoral o por la Sala Regional o Superior, ya que estaban controlados o que en su momento tendríamos que "apechugar", pero que ellos nos defenderían y no pasaría a más. Cabe destacar que en ningún momento el suscrito estuvo de acuerdo con lo manifestado por el magistrado presidente.

En ese momento, Víctor le llamo la atención a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, ya que consideraba que por tener los brazos cruzados (mientras lo escuchaba) lo estaba "bloqueando", y que esas actitudes eran las que no quería el Gobernador y que por lo tanto, ellas más que nadie sabía que como agente del ministerio público jamás hubiera llegado ahí sin la ayuda e inversión realizada a su persona diciéndole ¿ Qué a poco crees que bajaran a una y te subieran a ti a lo último, es una casualidad?, por lo tanto, la invito a pensarlo bien, si quería tener un futuro profesional en el Gobierno del Estado, Esta afirmación puede ser derivada y confirmada por los demás consejeros electorales que asistimos ese día a la mencionada reunión.

Entre los puntos planteados por Víctor Vivas, efectivamente manifestó que nuestra posición como consejeros electorales se lo debemos a él, así como al entonces Gobernador, mencionando que de igual forma al recientemente nombrado magistrado del Poder Judicial del Estado: Carlos Lima, por lo cual adujo no deberíamos tener temor en nuestras actuaciones avalada y confirmada por los demás consejeros electorales que asistimos ese día a la mencionada reunión.

Entre los puntos planteados por Víctor Vivas, efectivamente manifestó que nuestra posición como consejeros electorales se lo debemos a él, así como al entonces Gobernador, mencionando de igual forma al recientemente nombrado magistrado del Poder Judicial del Estado: Carlos Lima, por lo cual adujo no deberíamos tener temor en nuestras actuaciones, que tendrían su visto bueno, y por tanto, verían la forma de protegernos.

Como manifesté en el inciso que antecede, quedó implícitamente asentado que nuestro conducir debería ser parcial, para poder tener un futuro privilegiado y que no nos preocupáramos por el Instituto Nacional Electoral y por Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dando por entendido que cualquier asunto se tendría que aprobar de una manera, aunque fuera incorrecto el tratamiento que se le otorgue; sin embargo, ellos nos protegerían por los contactos y la inversión que se había realizado en nuestra designación como consejeros electorales.

#### Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche<sup>119</sup>

Sí asistí.

La razón por la que asistí al Tribunal Electoral de Quintana Roo, fue porque la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta de este órgano electoral local, me invitó al igual que a mis compañeras y compañeros consejeros electorales para acudir al mencionado órgano jurisdiccional a efecto de sostener una plática con Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

La reunión como lo mencioné en el inciso inmediato anterior fue con el Maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y el objetivo de la misma fue el de sostener un plática informal y en lo que puedo recordar, nos transmitió sus felicitaciones por nuestra designación como Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, nos comentó sobre trabajar en actividades conjuntas, principalmente en actividades académicas para la difusión y promoción de temas de carácter electoral, en lo que respecta a mi persona me presenté ya que no había interactuado con el Magistrado en anteriores ocasiones.

No, nunca lo manifestó.

No, nunca lo sugirió.

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas<sup>120</sup>, mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que, en lo que interesa manifestó lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> Visible a fojas 3707 a 3709 del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> Visible en el Anexo 3, Foja 1259

"No recuerdo la fecha exacta, pero fue posterior a la designación de las y los Consejeros Electorales referido por parte del INE, y de su toma de protesta como Consejo General en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), que a petición de la Consejera Presidenta realizada vía telefónica, siendo aproximada las 15:00 horas, se apersonaron en las instalaciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo (IEQROO), las y los Consejeros Electorales antes referidos, con excepción del Consejero Luis Carlos Santander Botello, quien al parecer había viajado a la Isla de Cozumel, Quinta Roo, a recoger sus pertenencias y a ver a su familia, ya que antes de su designación residía en dicho lugar, pero sin poder afirmarlo ni tampoco recuerdo quien realizó dicho cometario.

El motivo de la reunión solicitada por la Consejera Presidenta a un servidor, fue una visita de cortesía para saludar y conocer a los integrantes del Consejo General, especialmente a la Consejera Claudia Carrillo Gasca y al Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, ya que los Consejeros Sergio Avilés Demeneghi, Mayra San Román Carrillo Medina y Jorge Armando Poot Pech, hasta un día antes al de su designación como Consejeros Electorales, laboraban en el TEQROO como Secretario General de Acuerdos y Secretarios de Estudio y Cuenta, respectivamente, y la Consejera Thalía Hernández Robledo, hasta el día de su designación como Consejera se desempeñaba como Directora Jurídica del IEQROO, por lo cual ya los conocía; pero la Consejera Claudia Carrillo Gasca y el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche no eran antes de su designación miembros de la Familia Electoral, por lo que fue un honor para mí que acudieran al TEQROO a dicha reunión de cortesía. El contexto de la reunión en todo momento de felicitaciones y augurios de éxito de mi parte por su designación y la seguridad de que el TEQROO coadyuvaría con el IEQROO para velar por la legalidad del proceso electoral que se avecinaba.

La Consejera Claudia Carrillo Gasca me comentó que ya me conocía aunque tal vez yo no me acordaba de ella, ya que yo antes de ser Magistrado Electoral fui Subprocurador de Justicia y que ella antes de ser Consejera Electoral fue Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Cancún, Quintana Roo. Mi respuesta a su comentario fue de disculpa y que posiblemente no la recordaba porque la zona de mi adscripción cuando me desempeñé como Subprocurador, fue la Zona Sur del Estado, y las agencias de Cancún pertenecen a la Zona Norte, por lo que no conocía a gran parte del personal de dicha zona porque solo acudía a esas agencias cuando teníamos eventos de capacitación, etc.

El Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche me platicó que él era Visitador del Comisión Estatal de Derechos Humanos, adscrito a la Visitaduría de Playa del Carmen, Quintana Roo, y por eso tampoco nos conocíamos. Dicho Consejero, aprovechando la cordialidad con la que se suscitaba la reunión, me pidió una opinión jurídica personal, ya que su designación como Consejero había sido impugnada, al parecer porque el aparecí en la lista de militantes del PRI.

La Consejera Thalía Hernández Robledo también me comentó que su designación había sido impugnada, al parecer por algún acuerdo que ella realizó en su carácter de Directora Jurídica de la anterior conformación de Consejo General. A ambos les

ofrecí mi punto de vista, e incluso los demás Consejeros también comentaron su opinión jurídica.

La reunión se desarrolló en todo momento en un ambiente cordial, y aproximadamente 30 minutos después los Consejeros Electorales se despidieron ya que por la tarde debían regresar al Instituto Electoral, con excepción de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, quien me pidió platicar unos minutos en privado. Todos los Consejeros, exceptuando la Presidenta se retiraron de mi oficina, quedándose únicamente nosotros dos.

El motivo de esta reunión privada fue para coordinarnos en la realización de los eventos académicos por el XIII aniversario de la creación tanto del Tribunal como del Instituto, ya que en el aniversario anterior de forma conjunta realizamos diversas actividades académicas y deportivas. Asimismo la Consejera Presidente me refrendó la total disposición del IEQROO para la realización de eventos de difusión y capacitación electoral previos al Proceso Electoral 2016, a lo que yo le respondí que el TEQROO con gusto seguiría coadyuvando, como lo ha hecho siempre, en la realización conjunta de dichos eventos de divulgación y capacitación electoral, y le auguré el mejor de los éxitos en la organización de las elecciones. Dicho lo anterior la acompañé hasta la puerta del Tribunal donde la esperaba su vehículo, ya sus compañeros Consejeros ya se habían retirado porque tenían trabajo pendiente en el Instituto...."

Copia simple, de la denuncia NA/CDMX/FEPADE/0000258/2017, presentada por Sergio Avilés Demeneghi ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, a la que adjunta un disco compacto que contiene un audio de una supuesta conversación sostenida con el Magistrado Presidente del TEQROO Víctor Venamir Vivas Vivas, la cual refiere tuvo verificativo en la oficina de éste último en diciembre de dos mil dieciséis.<sup>121</sup>

Al respecto, cabe precisar que el disco compacto en el que consta la conversación referida no constituye una prueba ilícita en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber sido aportada de forma voluntaria por uno de los participantes en la misma. Sin embargo, al tratarse de una prueba técnica, debe ser concatenada con otros elementos probatorios a efecto de constatar su autenticidad, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 462, párrafos 1 y 3 de la *LGIPE*, así como 22, fracción III y 27 párrafos 1, 3 y 5, del *Reglamento de Quejas*.

-

<sup>121</sup> Visible en el legajo 5, fojas 3746-3763, del expediente

En atención a lo anterior, la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias a efecto de estar en posibilidad de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aconteció la grabación en cuestión y contar con elementos suficientes para tener certeza de las personas que efectivamente participaron en la misma, así como el día y lugar en que supuestamente aconteció.

Así, la *UTCE* requirió, por acuerdo de primero de noviembre de dos mil diecisiete, al Titular de la *FEPADE* a efecto de que informara si había ordenado o elaborado algún dictamen pericial respecto del audio ofrecido por el Consejero Sergio Avilés Demeneghi a fin de corroborar su veracidad y, en su caso, remitiera copia certificada del mismo. En atención a dicho requerimiento, la referida dependencia informó que existe un impedimento legal por tratarse de información reservada por lo cual negó la información solicitada. En consecuencia, por acuerdo de dieciséis de noviembre del mismo año, se requirió al referido Consejero a efecto de que informara si contaba con un peritaje oficial en el cual se corroborara la veracidad de la grabación en cuestión y, en su caso, remitiera copia certificada del mismo. A dicho requerimiento, el Consejero informó que lo había solicitado a la *FEPADE* sin que en ese momento se lo hubieran proporcionado. Asimismo, mediante escrito de dieciséis de marzo del presente año, el referido Consejero informó al Titular de la UTCE que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la FEPADE, le comunicó que no resultó procedente su petición de copia del dictamen pericial en cuestión en razón de que, a criterio de dicha autoridad, no contaba con el carácter de titular del bien jurídico lesionado tutelado en términos del numeral 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, por escrito de quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual la quejosa dio respuesta a la vista otorgada por la autoridad sustanciadora, ésta manifestó que le causa agravio el advertir que no obra en el expediente el peritaje oficial señalado con antelación, pues en su concepto, constituye una prueba más para acreditar la violencia política por razón de género de la cual, afirma, ha sido víctima. Por ello, informó a esta autoridad en dicho escrito que solicitó a la *FEPADE* la información respecto del dictamen efectuado al dispositivo consistente en la memoria USB marca ADATA modelo C906, presentado ante dicha fiscalía por Sergio Avilés Demeneghi, Consejero Electoral del *IEQROO*, y que en respuesta a

dicha solicitud se le informó mediante oficio FEPADE-C-058/2018, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la *FEPADE*, que el ocho de marzo de dos mil diecisiete se recibió escrito de denuncia del referido Consejero, acompañado de un dispositivo USB, marca ADATA, mismo que fue objeto de análisis.

Sin embargo, en concepto de esta autoridad, de la prueba aportada por la quejosa, tampoco es posible acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aconteció la grabación en cuestión ni es posible contar con elementos suficientes para tener certeza de las personas que participaron en esa conversación, toda vez que de ésta no se desprenden elementos que en forma clara y contundente permitan a esta autoridad concluir con precisión los nombres de las personas que participaron en la misma, toda vez que no se tiene certeza respecto a que el audio analizado corresponda al que obra en las constancias del expediente en que se actúa.

En consecuencia, con el objeto de allegarse de más elementos la *UTECE* requirió a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que, por su conducto, se solicitara a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República la designación de un perito para que se dictaminara el audio en cuestión, a efecto de que se corroborara si alguna de las voces que se escuchan en el audio corresponde al Magistrado Electoral Víctor Venamir Vivas Vivas, en ese sentido se solicitaron los peritajes de análisis de voz y de audio y video.

Mediante oficio de trece de agosto del presente año, la referida Dirección Jurídica remitió el peritaje solicitado en el cuál se concluyó lo siguiente:

#### "6. CONCLUSIONES.

6.1. De acuerdo a los estudios realizados, la voz de interés "L1", obtenida del archivo de audio almacenado en el CD-R marca Verbatim con leyendas: "Audio PES.54/2016; S.2"; **es coincidente** con la voz de interés "LVVVV" obtenida de los archivos de audio almacenados en el CD-R marca Verbatim con leyendas: "Audio de confronta". 6.2. no corresponde a la especialidad de Análisis de Voz determinar si el material analizado es íntegro o se encuentra editado."

De lo anterior, se desprende que las personas que participaron en la conversación contenida en el audio aportado al expediente en que se actúa, son el Magistrado del *TEQROO*, Víctor Venamir Vivas Vivas y el Consejero electoral del *IEQROO*, Sergio Avilés Demeneghi.

Sin embargo, no es posible acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo verificativo la conversación en cuestión, pues la conclusión del perito en análisis de voz se limita a verificar la coincidencia de la voz del Magistrado electoral aludido. No obstante, existe la presunción respecto a que la conversación ocurrió en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, de acuerdo con lo afirmado con el Consejero Avilés quien aportó la prueba al expediente en que se actúa.

En ese sentido, dicha probanza constituye un indicio cuyo contenido no es concluyente para tener por acreditados los alcances pretendidos por la quejosa, pues de ésta únicamente es posible advertir que existió una conversación entre el Magistrado Vivas y el Consejero Demeneghi, en la que se habla de un supuesto compromiso de algunos de los consejeros del *IEQROO* con el Magistrado referido y con el "Gober", así como de una supuesta presión sobre la quejosa por parte de "Carlos Lima", sin que sea posible determinar con precisión cuándo ocurrió dicha conversación, en dónde y por qué motivo.

Asimismo, en concepto de esta autoridad, del contenido del audio en cuestión no es posible determinar que existe violencia política por razón de género en contra de la quejosa por parte de los sujetos denunciados en el presente procedimiento sancionador ordinario, sino que, en su caso, la conducta presuntamente infractora correspondería al Magistrado Electoral Víctor Venamir Vivas Vivas, respecto del cual esta autoridad carece de competencia para conocer de una presunta violación cometida por este, ello en términos de lo resuelto por la Sala Superior del *TEPJF* en la resolución correspondiente al SUP-JE-107/2016.

En efecto, del contenido de la grabación ofrecida por el Consejero Avilés se desprende, en apariencia, que la conversación versó en torno a un supuesto compromiso de las personas que participan en la conversación, se hace referencia a un supuesto control de "Lima" sobre "Claudia" y que "se le sale de guacal", que ella no es problema del Magistrado o del Consejero que participan de la

conversación, sino de "Lima", además de diversas referencias al "Gober". Sin embargo, en ningún momento se hace referencia, de forma directa o indirecta, de una orquestación en contra de la quejosa, tendente a generar, motivar o propiciar acciones por las cuales se ejerciera discriminación, acoso o violencia política por razón de género en su contra, o bien que se planeara utilizar al Instituto local o a otras instituciones del Estado con el objeto de presionarla, esto es, de su contenido no existe un vínculo directo con los hechos señalados por la quejosa en sus escritos de denuncia, ni con los sujetos denunciados en el presente procedimiento.

Lo anterior, aun cuando se adminicule y concatene el medio de prueba ofrecido por el consejero Demeneghi con los medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa y que se enuncian a continuación, como son el requerimiento al Magistrado Vivas, en el que se le cuestionó sobre la reunión con el referido Consejero en diciembre de dos mil dieciséis, lo cual fue negado por el propio Magistrado electoral, el acta circunstanciada mediante la cual se dejó constancia de diversos medios de comunicación electrónicos que dieron cuenta de dicha comunicación y la renuncia de Víctor Vivas a la Presidencia del *TEQROO*, el acta circunstanciada en la que se dejó constancia del contenido del audio aportado por el Consejero referido, así como del dictamen pericial del que se ha dado cuenta, de ahí que la fuerza probatoria del audio aportado por el Consejero Electoral Avilés Demeneghi sea indiciaria.

- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Magistrado del TEQROO Víctor Venamir Vivas Vivas, mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a través de la cual negó haberse reunido en sus oficinas con el Consejero Avilés Demeneghi, en diciembre de dos mil dieciséis.<sup>122</sup>
- Acta Circunstanciada que instrumentada con el objeto de dejar constancia del contenido de los enlaces electrónicos y notas periodísticas relativos a la renuncia y diversos hechos relacionados con

<sup>122</sup> Visible en el legajo 6, fojas 3923-3924, del expediente

Víctor Venamir Vivas, Magistrado del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento al cuatro de julio de dos mil diecisiete. 123

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Magistrado del TEQROO Víctor V. Vivas Vivas, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete,<sup>124</sup> a través de la cual manifestó lo siguiente:

"Resulta relevante solicitar a la Unidad a su cargo, tenga a bien desestimar en su totalidad la prueba aportada por el mencionado ciudadano Avilés Demeneghi, toda vez que de la simple lectura de la transcripción aportada, se desprende que no existe relación alguna con los hechos manifestados por la denunciante, por tanto, lo vertido no puede ser considerado un elemento de convicción para los efectos del procedimiento del que se desprende el acuerdo que se contesta por esta vía.

Ahora bien, por cuanto al audio aportado por el ciudadano Sergio Avilés Demeneghi, niego en su totalidad el contenido, toda vez que en ningún momento he pronunciado calificativo denostativo alguno en alusión a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, ni a personas distintas a ella, en virtud de que el suscrito no me conduzco de esa manera, tanto en lo personal como en lo profesional, puesto que mi conducta hacia mis semejantes y compañeros de trabajo es cordial y respetuosa.

Asimismo, es dable señalar una evidente animadversión del señor Sergio Avilés Demeneghi hacia el suscrito, lo que ha quedado evidenciado a través de distintos procedimientos, demandas y juicios promovidos por éste en mi contra y en contra de mis compañeros integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, tal y como fuera la demanda de Juicio Político presentada por Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo ante el Congreso del Estado de Quintana Roo y que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desestimara a través de la sentencia dictada en los autos del expediente SUP-JDC-259/2017 y sus acumulados, la cual por este conducto solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien requerir en copia certificada de dicha resolución e integrar en los autos del presente expediente a fin de que obre como prueba de mi parte, de que lo aportado por el señor Avilés Demeneghi, carece de objetividad para ser tomado como prueba, aunado a la ilegalidad de la misma, en virtud de su ilegal obtención y edición con la finalidad de causarme un perjuicio.

Para tal efecto, también me permito adjuntar a usted, como elemento de convicción que acredita la mencionada animadversión y los constantes intentos de causarme daño en mi función electoral por parte del Consejero del OPLE Sergio Avilés Demeneghi, diversas notas periodísticas en las que dicho

<sup>123</sup> Visible en el legajo 7, fojas 5131-5158, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup>Visible en el legajo 8, fojas 5320-5325, del expediente

funcionario, intenta denostar mi labor y fungir como instrumento político para mi destitución y de mis compañeros Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Al respecto, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada, de sus familias, sus domicilios, o sus correspondencias. En ese sentido, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros, o de la autoridad pública. La Convención Americana protege la confidencialidad e inviolabilidad de las comunicaciones frente a cualquier injerencia arbitraria o abusiva por parte del Estado o de particulares, razón por la cual, tanto la vigilancia como la intervención, la grabación y la divulgación de esas comunicaciones quedan prohibidas.

Por consiguiente, la ilegal intervención, grabación y la divulgación de dicha comunicación privada será denunciada por el suscrito ante las autoridades competentes, puesto que resulta un atropello e invasión a la vida particular del suscrito, máxime que en el presente caso, la realizó una autoridad electoral, como es el caso del Consejero del OPLE Quintana Roo; por lo que desde este momento me reservo el derecho para presentar la Queja que en derecho corresponda ante esta Autoridad Electoral administrativa y/o las denuncias o querellas ante las autoridades jurisdiccionales en materia penal y civil.

Sin más por el momento, téngaseme cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento efectuado y por efectuadas las manifestaciones que en derecho corresponden."

- Acta Circunstanciada instrumentada con el objeto de dejar constancia del contenido del disco compacto remitido por el Consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi, mediante escrito presentado el veintidós de marzo.<sup>125</sup>
- Dictamen en la especialidad de análisis de voz suscrito por la Ingeniero Ana Cecilia Flores González.<sup>126</sup>
- 2. Llamada telefónica con el Magistrado del Tribunal de Justicia del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> Visible en el legajo 7, fojas 5521-5531, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Visible en el legajo 9, fojas 6138-6156, del expediente

La quejosa refiere que al salir la reunión precisada en el numeral anterior, iba camino a comer con los consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche y Sergio Avilés Demeneghi, y que en ese momento recibió una llamada del Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal, quien le dijo que "ya sabía lo que había pasado en dicha reunión, infiriéndole diversas groserías, desvalorizándola por el hecho de ser mujer y exigiéndole obediencia a él, al magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y a Roberto Borge Angulo, entonces Gobernador Constitucional de Quintana Roo, amenazándola a ella y a su familia".

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que al salir de la reunión precisada en el numeral anterior, la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca recibió una llamada telefónica, durante un trayecto a bordo de un vehículo en compañía de los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Sergio Avilés Demeneghi.
- b) No se tiene plenamente acreditado que la llamada telefónica en cuestión hubiera sido con el Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal, toda vez que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar dicha circunstancia, por lo que al tratarse de un indicio será analizado en concatenación con otros medios de prueba.
- c) No se tiene acreditado el contenido de la llamada telefónica al tratarse de una comunicación privada.
- d) Se tiene por acreditado que al concluir la llamada telefónica en cuestión la quejosa refirió a los consejeros presentes que ésta fue con una persona de nombre Carlos Lima sin que pueda acreditarse que se trata del Magistrado referido.
- e) No se tiene por acreditado que en dicha llamada telefónica la quejosa haya sido amenazada por el referido funcionario público o que le hubieran inferido groserías o se le hubiera desvalorizado por el hecho de ser mujer; sin

embargo, al contarse con el dicho de la quejosa, tal circunstancia será analizada mediante la adminiculación de otros medios de prueba, así como dentro del contexto del resto de los hechos narrados por la quejosa.

f) No se tiene por acreditado que la llamada en cuestión hubiera sido del número de teléfono que la quejosa refiere en su demanda, el cual se encuentra acreditado corresponde al número de teléfono celular del Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- Respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad sustanciadora, mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a los consejeros electorales Sergio Avilés Demeneghi<sup>127</sup> y Juan Manuel Pérez Alpuche<sup>128</sup> quienes refirieron que estando a bordo de un vehículo con la quejosa, ésta recibió una llamada telefónica en su teléfono celular, que ella refirió que era de una persona a la que se refirió como Carlos Lima, sin precisar que les constara que se tratara del Magistrado señalado por la quejosa, ni el contenido de la comunicación por tratarse de una llamada privada.
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Magistrado de Poder Judicial del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal,<sup>129</sup> quien reconoció que el número indicado por la quejosa corresponde a su teléfono celular y negó haber sostenido una llamada telefónica con la quejosa en la fecha por ella indicada en su escrito de queja.
- Respuestas al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el veintiocho de marzo del presente año, a las empresas TELCEL, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., MOVISTAR PEGASO PCS, S.A. DE C.V. y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V, por medio del cual se les solicitó que proporcionaran información relacionada

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> Visible a fojas 1561 a 1573, del anexo, 4 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Visible a fojas 1898 a 1899, del anexo, 4 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Visible a fojas 3276 a 3278, del legajo 5, del expediente.

con las líneas telefónicas de la quejosa y del Magistrado Lima Carvajal. Al respecto dichas empresas informaron sobre la imposibilidad legal de proporcionar dicha información. 130

#### 3. Mensajes de texto enviados por el Magistrado Lima Carvajal a la quejosa.

La quejosa refiere que en enero de dos mil dieciséis, tras un recorrido para verificar y elegir las sedes distritales en el Estado, propuso que se buscaran mejores opciones, lo anterior al darse cuenta del precio elevado que se pagaba por concepto de rentas. Derivado de lo anterior, la quejosa afirma que recibió varios mensajes de texto por parte del magistrado Carlos Lima Carvajal, quien la instó a que "no se meta en temas de dinero", que luego no "chille" y que "esperara las consecuencias".

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera recibido los mensajes de texto a los que alude en su escrito de queja, al no existir medio de prueba por el cual se pueda acreditar.

Al respecto, cabe precisar que la autoridad sustanciadora ordenó, por acuerdo de seis de septiembre de dos mil dieciséis, que por conducto de la Oficialía Electoral del *INE*, se levantara un acta de certificación de hechos en la que se realizaran las siguientes diligencias: constituirse en el domicilio señalado por la quejosa y certificar, de los mensajes texto aludidos en su escrito de queja, lo siguiente: fecha y hora de su recepción, contenido, número de teléfono del destinatario y del remitente, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante, como fotografía de perfil, etcétera.

Sin embargo, según consta en el acta levantada al efecto el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la quejosa extravió el teléfono celular en el que asegura recibió los mensajes de texto aludidos, por lo que no existe

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Visible a fojas 6006, 6008 a 6010 y 6052 del legajo 8 del expediente.

medio de prueba por el cual esta autoridad pueda tener certeza de la existencia de dichos mensajes de texto.

No obsta a lo anterior que en la diligencia practicada por la Oficialía Electoral conste que la quejosa manifestara que resguardó los mensajes de texto en cuestión en una cuenta personal de correo electrónico, toda vez que al tratarse de una prueba técnica, por sí misma no genera convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados al no poder ser concatenado con ningún otro elemento probatorio, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 462, párrafos 1 y 3 de la *LGIPE*, así como 22, fracción III y 27 párrafos 1, 3 y 5, del *Reglamento de Quejas*.

Asimismo, debe precisarse que tratándose de denuncias por violencia política por razón de género, los hechos denunciados no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que la comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, sin embargo éste debe ser leído en el contexto del resto de los hechos manifestados en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate. 131

Por tanto, por el simple dicho de la quejosa, se analizarán las supuestas amenazas mediante la adminiculación del resto de los medios de prueba que constan en el expediente, así como del contexto de los hechos narrados por la Consejera.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

 Acta de certificación de hechos levantada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, por escrito delegatorio de funciones de Oficialía

<sup>131</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sga/

Electoral del Secretario Ejecutivo del *INE*, número INE/SE/0153/2015<sup>132</sup>, en la que consta, en lo que interesa, lo siguiente:

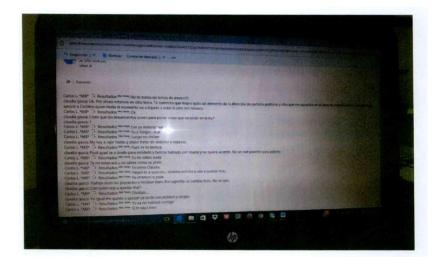
#### [...]

III. En este acto le solicito a la licenciada Claudia Carrillo Gasca se sirva exhibirme el teléfono celular en el que recibió los mensajes de texto, el cual manifiesta en el capítulo de hechos, específicamente en los numerales cuatro (4); veinticuatro (24) y veintiséis (26) de su escrito de queja; ante la solicitud de la licenciada Claudia Carrillo Gasca manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

a) El dispositivo móvil en el que recibió los mensajes de texto manifestados en el capítulo de hechos específicamente en el numeral cuatro (4) de su escrito de queja, lo perdió a finales del mes de febrero del año en curso sin embargo desea agregar que antes resguardó dichos mensajes en su cuenta electrónica personal de Hotmail. En este mismo acto le solicito su anuencia para accesar a dicha cuenta electrónica para verificar el resguardo que refiere; aceptando por lo que procede a ingresar en su computadora personal marca HP, color negro, y abre la página de Hotmail, digitando el nombre de usuario carriclau@hotmail.com y su contraseña, arrojando el portal la imagen siguiente a la que se identifica como número 1:

...

Teniendo a la vista la imagen que precede, señala la licenciada Claudia Carrillo Gasca que los mensajes de texto señalados por ella en su escrito de queja bajo el número cuatro (4) son los que se encuentran identificados en la bandeja de entrada con el nombre de C Carrillo G en el apartado de asuntos se advierte Chatear con Carlos L. Acto seguido, le solicito a la licenciada Claudia Carrillo Gasca, se sirva acceder al contenido de ese mensaje electrónico, asintiendo, y al hacerlo se reproduce la imagen siguiente, a la que se identifica como número 2:



<sup>132</sup> Visible a fojas 360 a 375 del anexo 1 del expediente.

En el mismo acto, la entrevistada, ofrece una impresión del buzón de entrada y del mensaje fedatado, activado en mi presencia los comandos de impresión directa (Control+P) seguido de enter, por lo que la impresión obtenida de igual forma se glosa a la presente certificación de hechos como parte constante de la misma bajo los **Anexos I y II.** 

*[...]* 

- **V.** Acto seguido, le solicité a la entrevistada que se sirviera señalar la fecha y hora en que recibió los mensajes de texto referidos en el capítulo de hechos específicamente en los numerales cuatro (4); veinticuatro (24) y veintiséis (26) de su escrito de queja, al respecto refirió:
- a) Que por cuanto a los mensajes señalados en el numeral (4) de su escrito de queja, no recuerda la hora ni la fecha exacta en que los recibió dado el transcurso del tiempo y por haber perdido el teléfono en que los recibió; [...]
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis y el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, al Magistrado del Poder Judicial del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal, quien negó haber intercambiado mensaje de texto alguno con Claudia Carrillo Gasca.<sup>133</sup>
- Respuestas al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el veintiocho de marzo del presente año, a las empresas TELCEL, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., MOVISTAR PEGASO PCS, S.A. DE C.V. y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V, por medio del cual se les solicitó que proporcionaran información relacionada con las líneas telefónicas de la quejosa y del Magistrado Lima Carvajal. Al respecto dichas empresas informaron sobre la imposibilidad legal de proporcionar dicha información.<sup>134</sup>
- 4. Integración de una averiguación previa en la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra de la quejosa

La quejosa refiere que el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, fue informada por agentes judiciales, ex compañeros de la Policía Judicial del Estado, que personal de la Dirección Jurídica de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Visible a fojas 3276 a 3278 del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> Visible a fojas 6006, 6008 a 6010 y 6052 del legajo 9 del expediente.

pretendían que firmaran declaraciones testimoniales en su contra por abuso de autoridad, a lo que se negaron por lo que fueron amenazados de represalias laborales.

Por lo anterior, la quejosa manifiesta que por conducto de su abogado Alejandro Buenfil Aguirre, trataron de tener conocimiento del expediente y solicitar una fecha de comparecencia para rendir su declaración como presunta responsable y presentar sus testigos de descargo, pero el entonces Subprocurador de Justicia del Estado, Zona Norte, Ludwing Alejandro Vivas Arjona, quien, a dicho de la quejosa, es primo del magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, le negó su derecho a defenderse, hasta que no lo consultara con el Fiscal General de Justicia del Estado, siendo que fue hasta después del cinco de junio de dos mil dieciséis que pudo tener acceso al expediente PGJE/DP/SGJ/DA/JN/AP/209/2014, el cual, según su opinión, es un hecho que pudo haber sido un acta administrativa y lo convirtieron en una averiguación previa después de dos años de sucedidos los hechos, siendo que tal conducta, a dicho de la quejosa, se encontraba prescrita.

Por lo anterior, la quejosa dice que tiene preocupación de que dolosamente afecten su persona, libertad personal o su trabajo, por ser una Consejera imparcial que da atención por igual a todos los partidos políticos.

Asimismo, la quejosa refiere que el veintiocho de abril de dos mil dieciséis recibió una llama telefónica del Magistrado Carlos Lima Carvajal, donde de forma sarcástica, le informó que eso es para que se "aplaque" y tenga con qué entretenerse si sigue de "rebelde".

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) Se tiene por acreditado que, el tres de septiembre de dos mil catorce, se dio inicio en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a la Averiguación Previa número PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, en contra de Claudia Carrillo Gasca, por el delito de abuso de autoridad.

- b) Se tiene por acreditado que, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común determinó el No Ejercicio de la Acción Penal en la indagatoria precisada en el inciso anterior, y el nueve de enero de dos mil diecisiete, dicha determinación fue confirmada por el Fiscal General del Estado.
- c) Se tiene por acreditado que no existe denuncia y/o querella desde el seis de noviembre del dos mil quince, al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis en contra de Claudia Carrillo Gasca.
- d) No se tiene por acreditado que se hubieran iniciado investigaciones o averiguaciones previas en la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra de la quejosa como medio de coacción por los hechos que refiere en su escrito de queja.
- e) No se tiene por acreditado que la averiguación previa iniciada en contra de la quejosa se haya promovido como consecuencia de algún hecho suscitado con posterioridad a su nombramiento como consejera electoral, ya que la averiguación previa en cuestión se inició el tres de septiembre de dos mil catorce y su nombramiento como consejera electoral se aprobó el treinta de octubre de dos mil quince, esto es, con más de un año de anticipación.
- f) Se tiene por acreditado que los agentes de la Policía Judicial del Estado que comparecieron como testigos en la averiguación previa precisada, declararon a favor de la quejosa al señalar que fueron llamados por esta para apoyarla toda vez que estaba una persona de sexo masculino siendo violento, gritando y ofendiendo a la quejosa, quien en ese momento se desempeñaba como agente del Ministerio Público en el Estado.
- g) No se tiene por acreditado que a partir del nombramiento de la quejosa como consejera electoral del IEQROO se hayan iniciado investigaciones, indagaciones o averiguaciones previas en su contra como medida de coacción.

h) No se tiene por acreditado que la quejosa recibiera una llamada telefónica del Magistrado Carlos Lima Carvajal, al no existir medios de prueba idóneos para tener por cierto lo anterior.

Si bien, tratándose de denuncias por violencia política por razón de género, los hechos denunciados no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que la comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, sin embargo éste debe ser leído en el contexto del resto de los hechos manifestados en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.<sup>135</sup>

Sin embargo, en el caso no existe ningún elemento probatorio, ni siquiera indiciario, para que esta autoridad pudiera realizar la adminiculación con otros elementos probatorios y estar en posibilidad de verificar la existencia del hecho denunciado, además de que el contexto del dicho de la quejosa, en relación con el resto de los hechos denunciados, no lleva a esta autoridad electoral a concluir la veracidad de la afirmación de la quejosa

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas.

- Respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad sustanciadora al Fiscal General del Estado de Quintana Roo, el seis de septiembre<sup>136</sup> y el veintiuno de octubre<sup>137</sup> de dos mil dieciséis, así como el tres de marzo de dos mil diecisiete<sup>138</sup>, en los que, en lo que interesa, informó lo siguiente:
  - "Los hechos por los cuales se inició la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, son con motivo de la denuncia presentada por la C. Margarita Domínguez Sagrero y el C. Jesús Meza Tadeo, quienes manifestaron que

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sga/

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Visible a fojas 414, del anexo 1, el expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> Visible a foja 1902, del anexo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> Visible a foja 3479, del legajo 5, del expediente.

la C. Claudia Carrillo Gasca, Agente de Ministerio Público del Fuero Común, lo trato de manera arrogante, déspota, y autoritaria, le dijo que no le iba a tomar su declaración a su esposa y que regrese otro día porque no traía abogado y que no le iba hacer el examen médico, porque no había médico legista de guardia, al insistirle con el examen médico, la licenciada dijo que regresara al otro día, motivo por el denunciante dijo que otro día iba acudir con la Coordinadora de Ministerios Públicos para decirle lo que había pasado, a lo que el Ministerio Público se alteró y llamo a la Judicial y lo detuvieron, estando detenido aproximadamente 36 horas y tuvo que pagar caución para salir."

- "...no existe denuncia y/o querella desde el día seis de noviembre del dos mil quince, hasta la presente fecha en contra de la ciudadana CLAUDIA CARRILLO GASCA."
- "...el día 04 de julio del año 2016, el Agente del Ministerio Público del Fueron Común, emitió la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal en la Indagatoria PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, y con fecha 09 de enero del año 2017, el Mtro. Miguel Ángel Pech Cen, Fiscal General del Estado, emitió resolución en la cual se ha confirmado la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal de la referida indagatoria."
- Copia certificada del acuerdo de inicio de averiguación previa de tres de septiembre de dos mil catorce, en el que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Licenciado Julio Cesar Díaz Borbolla, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría de Justicia del Estado, Zona Norte, determinó dar inicio a la averiguación previa identificada con el número PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, por el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, cometido en agravio de Jesús Meza Tadeo, en contra de la Licenciada Claudia Carrillo Gasca y/o quien o quienes resulten responsables.<sup>139</sup>
- Copia certificada de la determinación de cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, por la Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en la que se decretó el NO EJERCICIO de la acción penal a favor de la Ciudadana Claudia Carrillo Gasca, Agente del Ministerio Público, por el delito de abuso de autoridad.<sup>140</sup>
- Copia Certificada de la resolución de nueve de enero de dos mil diecisiete, emitida en el expediente de la averiguación previa identificada con el número

<sup>139</sup> Visible a foja 3481 a 3482, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Visible a foja 3488 a 3499, del legajo 5, del expediente.

PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, emitida por el Fiscal General del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se confirmó la determinación del No ejercicio de la acción penal de cuatro de lulio de dos mil dieciséis<sup>141</sup>.

 Copia simple del nombramiento como Consejera Electoral del IEQROO de Claudia Carrillo Gasca, de tres de noviembre de dos mil quince.<sup>142</sup>

# 5. Publicación de notas periodísticas en las que supuestamente se calumnia a la quejosa

El ocho de marzo de dos mil dieciséis, el periódico *Novedades Quintana Roo*, publicó una nota con el siguiente encabezado "*Miente consejera electoral al INE para conseguir su cargo: Claudia Carrillo Gasca ´carga´ con una decena de expedientes en la Procuraduría General de Justicia del Estado"*. <sup>143</sup>

La quejosa refiere que dicha nota es totalmente falsa, y que hasta ese momento, ella desconocía que tenía abiertas averiguaciones previas en su contra y que presentó su renuncia en dicha dependencia el treinta y uno de octubre de dos mil quince.

El nueve de marzo de dos mil dieciséis, el mismo periódico, publicó otra nota con el siguiente encabezado: "Quieren que se investigue a todos los consejeros del IEQROO: Esto ocurre luego de que la consejera electoral Claudia Carrillo fue acusada de mentir para ocupar el cargo." 144

Al respecto, la quejosa refiere que en la referida nota periodística se advierte que el representante propietario del *PRI*, Juan Alberto Manzanilla Lagos dijo "desconocer la información, aunque precisó que si existen pruebas y evidencias que demuestran

195138.html

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Visible a foja 3500 a 3503, del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> Visible a foja 82, del legajo 1, del expediente.

 <sup>143</sup> Dicha nota periodística puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica http://sipse.com/novedades/consejera-electoral-ine-procuraduria-general-de-justicia-ministerio-publico-elecciones-2016-consejera-electoral-claudia-carrillo-gasca-194965.html
 144 Dicha nota periodística puede ser consultada en: http://sipse.com/novedades/consejeros-electorales-claudia-carrillo-ieqroo-

las acusaciones, se tiene que hacer una investigación más a fondo por parte de la autoridad federal para aclarar el tema", lo que, a juicio de la quejosa, deja claro el dolo con el que se manifiestan para tratar de intimidarla.

De igual forma refiere que, en el caso de que Manzanilla Lagos tuviera en su poder pruebas e información respecto de la averiguación previa 209/2014, se podría estar cometiendo el delito de infidelidad de la custodia de documentos, tipificado en el artículo 245, del Código Penal del estado de Quintana Roo.

También refiere la quejosa, que las calumnias en su contra fueron iniciadas por Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, y que se publicaron en diversos portales de noticias como Impulso Quintana Roo, Del Campo Noticias y Periodistas Quintana Roo.

Lo anterior, a juicio de la quejosa, representa un acto de represión para intimidarla por no votar a favor de todos los proyectos y en beneficio del *PRI*, como la instruyó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Víctor Venamir Vivas Vivas, y el Magistrado del Poder Judicial del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal.

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que el ocho de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el portal electrónico del medio noticioso "Novedades Quintana Roo" una nota periodística intitulada "Miente consejera electoral al INE para conseguir su cargo" cuyo contenido alude a que la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca "falseó información" para obtener el cargo que ostenta, en la nota se señala que existen una investigación y una averiguación previa por abuso de autoridad en proceso de integración, los cuales, supuestamente, anteceden a su nombramiento como consejera, información que, según se afirma en la nota periodística, fue ocultada a los consejeros del INE que realizaron la entrevista a la quejosa para acceder al cargo.
- b) Se tiene por acreditado que el nueve de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el portal electrónico del medio noticioso "Novedades Quintana"

Roo" una nota periodística intitulada "Quieren que se investigue a todos los consejeros del legroo", en cuyo contenido se aduce que la quejosa mintió para ocupar su cargo. En la nota se hace referencia a que el representante del PRD propuso que se abriera una investigación en contra de todos los consejeros electorales, incluyendo al Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco. En la misma nota se hace alusión a que la Consejera Claudia Carrillo negó tener antecedentes penales y afirmó que su último día en la Procuraduría General de Justicia del Estado fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, fecha en la que renunció. De igual forma en la nota se menciona que la quejosa aclaró que para concursar como consejera presentó una carta de antecedentes no penales, la cual fue expedida por la referida Procuraduría. Por otra parte, en la misma nota se hace alusión a que la redacción de Novedades de Chetumal posee una relación de expedientes abiertos en la Procuraduría del Estado en contra de la quejosa.

- c) Se tiene por acreditado que en el portal "Del Campo Noticias", sin que conste la fecha, se publicó una nota periodística intitulada "Miente consejera electoral al INE para conseguir su cargo", en la cual también se hace alusión a una supuesta serie de quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado las cuales, según la nota, revelan que la Consejera Claudia Carrillo falseó información para obtener el cargo que ostenta.
- d) Se tiene por acreditado que en el portal de noticias "Periodistas Quintana Roo", sin que conste fecha, se publicó una nota periodística intitulada "Mentiras de una Consejera" en la que se afirma que la imagen del IEQROO sufrió un severo daño por el escándalo que involucra a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, quien, se afirma, ocultó información de procesos legales en su contra arrastrados desde su etapa en la Procuraduría de Justicia del Estado.
- e) Se tiene por acreditado que el diez de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el portal de noticias "Desde el Balcón" una nota periodística intitulada "Quieren que se investigue a todos los consejeros electorales de Q. Roo", en cuyo contenido se aduce que el representante del PRD propuso que se

abriera una investigación en contra de todos los consejeros electorales, incluyendo al Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco. En la misma nota se hace alusión a que la Consejera Claudia Carrillo negó tener antecedentes penales y afirmó que su último día en la Procuraduría General de Justicia del Estado fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, fecha en la que renunció. De igual forma en la nota se menciona que la quejosa aclaró que para concursar como consejera presentó una carta de antecedentes no penales expedida por la referida Procuraduría. Por otra parte, en la misma nota se hace alusión a que la redacción de *Novedades de Chetumal* posee una relación de expedientes abiertos en la Procuraduría del Estado en contra de la quejosa.

- f) No se tiene por acreditado que la publicación de las notas periodísticas aducidas por la quejosa en su escrito de queja y que constan en el expediente, represente un acto de represión para intimidar a la quejosa por no votar a favor de todos los proyectos y en beneficio del *PRI* como, según afirma, fue instruida por el Magistrado, entonces Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Víctor Venamir Vivas Vivas, y el Magistrado del Poder Judicial del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal.
- g) No se tiene por acreditado que la publicación de las notas periodísticas antes precisadas hubiera sido instruida o iniciada por el Magistrado del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, por el Magistrado del Poder Judicial del Estado, Carlos Lima Carvajal o por el representante del PRI, ante el Consejo General del IEQROO.
- h) No se tiene por acreditado que el representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO* tuviera pruebas o información respecto de la averiguación previa indicada por la quejosa, ni que hubiera dado información a los medios de comunicación. De las notas periodísticas solo se advierte que el referido representante afirmó desconocer la información, y refirió que si existen pruebas y evidencias que demuestran las acusaciones, se tiene que hacer una investigación más a fondo, esto es, el referido representante, únicamente declaró que de existir pruebas en contra de la quejosa debía

investigarse, sin que ello signifique un medio de coacción o intimidación en su contra, o bien que a través de dicha declaración se calumnie a la quejosa.

- i) Se tiene por acreditado que la quejosa presentó renuncia al cargo de Agente del Ministerio Público, mediante escrito de treinta y uno de octubre de dos mil quince, dirigido a Procurador General de Justicia del Estado.
- j) Se tiene por acreditado que el cuatro de noviembre de dos mil quince, le fue expedido a la quejosa un certificado de no antecedentes penales por la Dirección de Servicios Periciales y el Departamento de Identificación Humana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- k) Se tiene por acreditado que el tres de septiembre de dos mil catorce se dio inicio en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Zona Norte, la Averiguación Previa número PGJE/DP/SGJ/DAJ/ZN/209/2014, en contra de Claudia Carrillo Gasca por el delito de abuso de autoridad.
- I) Se tiene por acreditado que no existe denuncia y/o querella desde el seis de noviembre del dos mil quince, al veintisiete de octubre de dos mil dieciséis en contra de Claudia Carrillo Gasca.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- Acta circunstanciada instrumentada el seis de abril de dos mil diecisiete, con objeto de dejar constancia del contenido de los enlaces electrónicos de las notas periodísticas señaladas en los escritos presentados por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del IEQROO.<sup>145</sup>
- Desahogo al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEQROO, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Visible a fojas 4276 a 4304, del legajo 6, del expediente.

mediante el cual informó que no declaró a la prensa sobre la existencia de pruebas o evidencias en contra de la quejosa.<sup>146</sup>

- Copia simple del escrito de renuncia de Claudia Carrillo Gasca al cargo de Agente del Ministerio Público de treinta y uno de octubre de dos mil quince dirigida al Procurador General de Justicia del Estado.<sup>147</sup>
- Copia certificada del certificado de no antecedentes penales, expedido el cuatro de noviembre de dos mil quince, con folio 131/2015, emitido por la Dirección de Servicios Periciales y el Departamento de Identificación Humana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en el cual consta que no le fueron encontrados antecedentes penales a la C. Claudia Carrillo Gasca.<sup>148</sup>
- Copia certificada del acuerdo de inicio de averiguación previa de tres de septiembre de dos mil catorce, en el que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Licenciado Julio Cesar Díaz Borbolla, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría de Justicia del Estado, Zona Norte, determinó dar inicio a la averiguación previa identificada con el número PGJE/SPZN/DAJ/AP/209/2014, por el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, cometido en agravio de Jesús Meza Tadeo, en contra de la Licenciada Claudia Carrillo Gasca y/o quien o quienes resulten responsables.<sup>149</sup>

#### 6. Negativa de apoyo a la quejosa para ejercer su derecho de réplica

Derivado de la publicación de las notas periodísticas precisadas en el numeral anterior, la quejosa refiere que solicitó al Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral local, Alfredo Figueroa Orea, que hiciera una aclaración y solicitara su derecho de réplica. De acuerdo con lo narrado por la

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Visible a foja 1042, del anexo 3, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> Visible foja 119, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Visible foja 122, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> Visible a foja 3481 a 3482, del legajo 5, del expediente.

quejosa, dicho funcionario le negó el apoyo solicitado, y le refirió que el sólo dependía de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina.

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- a) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera solicitado formalmente al Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO* su apoyo para ejercer su derecho de réplica.
- **b)** Se tiene por acreditado que la quejosa no ejerció su derecho de réplica ni acción legal o administrativa alguna en contra de los medios noticiosos indicados en su escrito de queja.
- c) No se tiene por acreditado que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral local hubiera negado su apoyo a la quejosa para ejercer su derecho de réplica, ni que le hubiera referido que el sólo dependía de la Consejera Presidenta, pues si bien la denunciante sostiene que así ocurrió, de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora no se encontraron elementos para sostener que ello así aconteció, ni la quejosa presentó medios de prueba para acreditar lo anterior.
- d) Se tiene por acreditado que las únicas comunicaciones formales con el funcionario referido relacionadas con la intención de la quejosa para ejercer su derecho de réplica, las cuales fueron atendidas, son los oficios CE/CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis; UTCS/306/16, de la misma fecha y UTCS/310/16, de dos de septiembre del mismo año, en los cuales consta que la quejosa solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social copia del audio de una entrevista que le fue realizada posterior a la sesión del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, así como el oficio CE/CCG/086/16, mediante el cual la quejosa solicitó al referido funcionario su apoyo para ejercer su derecho de réplica, el cual fue atendido mediante oficio UTCS/369/2016, los cuales no tienen relación con las notas periodísticas señaladas por la quejosa en el presente apartado.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

- Desahogo al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora a la Consejera Claudia Carrillo Gasca el seis de septiembre de dos mil dieciséis,<sup>150</sup> en el que la quejosa manifestó que derivado de las notas periodísticas difundidas el ocho de marzo de dos mil dieciséis solicitó de "viva voz" a José Alfredo Figueroa Orea, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, que de conformidad con el artículo 6 constitucional, realizara un boletín oficial mediante el cual se llevara a cabo la respectiva aclaración en relación a lo manifestado por el periódico Novedades, que el referido funcionario negó el apoyo solicitado y le señaló que, de conformidad con la Ley Orgánica del IEQROO, dependía directamente de la Consejera Presidenta. Lo que, según afirmó la quejosa, ocurrió el nueve de marzo de dos mil dieciséis.
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis a José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, 151 en la que manifestó que no obra en los archivos de la referida Unidad Técnica solicitud formal por parte de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca para el apoyo del área para el ejercicio de su derecho de réplica.

Asimismo, el referido funcionario señaló que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la referida Consejera solicitó, de manera económica, la realización de una carta de aclaración o réplica respecto de una nota publicada en una página de la red social *Facebook "SCR Noticias"*, y que se dirigiera a un reportero conocido como Caamal Rivera, quien se negó a recibir el escrito aclaratorio argumentando que la única forma en que lo recibiría, sería de manos de la propia consejera. El funcionario en cuestión refiere haberle informado la situación a la Consejera quien le manifestó por mensaje de texto que desistiera respecto de la solicitud de réplica, puesto que iba a proceder legalmente.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> Visible a fojas 381 a 392 del anexo 1 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> Visible a fojas 1794 a 1893 del anexo 4 del expediente.

- Copia Simple del oficio CE/CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual la Consejera Claudia Carrillo Gasca solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, el audio y versión estenográfica de la entrevista del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.<sup>152</sup>
- Copia certificado de los UTCS/306/16, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis y UTCS/310/16, de dos de septiembre del mismo año, por medio de los cuales el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, remitió a la quejosa el audio y versión estenográfica de la entrevista del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.<sup>153</sup>
- Copia certificada del oficio UTCS/369/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, dirigido a la quejosa, mediante el cual le informó de acciones tomadas para el ejercicio de su derecho de réplica, en atención a una solicitud formulada por ésta mediante diverso oficio CE/CCG/086/16, así como oficios dirigidos a distintos medios de comunicación, la cual no está relacionado con las notas periodísticas en cuestión. 154
- Acta Circunstanciada, en la cual se certificó el disco compacto remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, José Alfredo Figueroa Orea, mediante escrito presentado el treinta de enero de dos mil dieciocho, en cumplimento al acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciocho.
- 7. Intervención del Magistrado Vivas Vivas en las sesiones privadas del Consejo General y en la sustanciación de procedimientos especiales sancionadores.

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> Visibles a fojas 309, del legajo 1, del expediente.

<sup>153</sup> Visibles a fojas 308, del legajo 1, y 1890, del anexo 4, así como 4675 a 4686, del legajo 7, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> Visible a fojas 4656 a 4674, del legajo 7, del expediente.

La quejosa refiere que existe una intervención directa por parte del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del *TEQROO*, quien se ha autonombrado "El Octavo Consejero", tanto en las sesiones previas del Consejo General, como en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.

De igual suerte, la quejosa refiere que en diversas ocasiones asistió el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas a las instalaciones del *IEQROO*, que ha sido excluida de las reuniones que ha sostenido con algunos Consejeros Electorales del Instituto local al igual que al consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi, y que fue por el consejero Luis Carlos Santander Botello como se enteraron de una reunión para hacer reflexionar a los consejeros del lazo institucional que jurídicamente parecía estar bien pero, en su concepto, en la práctica denota subordinación e inseguridad al pretender compartir información a través de una cuenta de correo de *Gmail*.

La quejosa refiere que en dicha reunión, se estableció que el enlace entre ambas instituciones sería el ex magistrado José Carlos Cortés Mugartegui, quien, según el dicho de la quejosa, tiene lazos consanguíneos con la Secretaria Particular de la Presidenta del Instituto, lo que, a su parecer, presume una total subordinación.

Al respecto, la quejosa solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto local la razón por la que el Tribunal Electoral del Estado intervenía en la integración de los expedientes, a lo que le contestó que existía un convenio de colaboración entre ambas instituciones para tal efecto, situación que, según el dicho de la quejosa, era falsa en ese momento, ya que dicho convenio fue aprobado posteriormente.

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- **a) Se tiene por acreditado** que el entonces Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas sostuvo al menos tres reuniones con los consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO*.
- b) Se tiene por acreditado que existió una reunión días antes de la aprobación del denominado Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el IEQROO y el TEQROO en materia de procedimiento especial sancionador, a la que asistió el entonces Magistrado Presidente del TEQROO

acompañado de dos personas, sin que se pueda precisar quiénes eran, así como la Consejera Presidenta del *IEQROO*, Mayra San Román, los consejeros electorales Thalía Hernández Robledo, Jorge Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche y Luis Carlos Santander Botello.

- c) Se tiene por acreditado que a la reunión precisada en el inciso anterior no asistió la Consejera Claudia Carrillo Gasca y que el Consejero Sergio Avilés Demeneghi entró por unos minutos a la sala de juntas en donde se encontraban reunidos y se retiró.
- **d) Se tiene por acreditado** que el objetivo de dicha reunión fue exponer a los consejeros los detalles y objetivos del convenio de colaboración institucional entre el *IEQROO* y el *TEQROO* por parte del personal del Tribunal.
- e) Se encuentra acreditado que no existió una convocatoria formal para la reunión antes precisada, sin embargo, no se acreditó que no se haya convocado a la quejosa, ni que se le haya excluido deliberadamente.
- f) No se tiene por acreditado que la Consejera Presidenta del Instituto local hubiera justificado a la quejosa la intervención del Tribunal Electoral del Estado en la integración de los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores, bajo el argumento de la existencia de un convenio de colaboración entre ambas instituciones, cuando, según la quejosa, dicho convenio no se había firmado aun, toda vez que no existen elementos probatorios para acreditar que tal conversación haya efectivamente acontecido, que, en su caso, hubiera ocurrido antes de que dicho convenio se suscribiera, ni de establecer circunstancias de tiempo, modo ni lugar en que ello aconteció.
- g) Se tiene por acreditado que en sesión extraordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el de treinta de abril de dos mil dieciséis, se aprobó por mayoría de cuatro votos, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, con los votos en contra de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca y los Consejeros Electorales Luis Carlos Santander Botello y Sergio Avilés Demeneghi.

- h) Se tiene por acreditado que el acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF, y confirmado mediante sentencia emitida el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JRC-198/2016 y acumulado.
- i) Se tiene por acreditado que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis se firmó el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, Y POR OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE.
- j) No se tiene por acreditado que hubiera existido una intervención directa por parte del entonces Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, en las sesiones privadas del Consejo General del IEQROO, ni en la sustanciación de procedimientos especiales sancionadores, ni que éste se hubiera autonombrado "el octavo consejero".
- k) No se tiene por acreditado que el ex magistrado José Carlos Cortés Mugartegui actúe o haya actuado como enlace entre el IEQROO y el TEQROO.
- I) Se tiene por acreditado que el ex magistrado José Carlos Cortés Mugartegui, fue nombrado por el Pleno del TEQROO como Jefe de Unidad de Capacitación e Investigación de dicho órgano jurisdiccional, en la sesión de Pleno, celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis.

Lo anterior tomando como soporte los siguientes medios de prueba:

- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, entonces Magistrado Presidente del TEQROO, 155 quien, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:
  - Que no ha tenido reuniones regulares o frecuentes con los integrantes del Consejo General del IFQROQ.
  - Que desde la designación de los consejeros electorales sólo recuerda haber sostenido tres reuniones con el Consejo General del IEQROO.
  - Una de las reuniones que refiere fue a petición suya, en la cual él y los Magistrados Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, así como el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, fueron recibidos en la Sala de Juntas del IFOROO.
  - El motivo de dicha reunión fue a raíz de una solicitud de los magistrados integrantes de la Sala Regional Especializada para que los tribunales locales buscaran un acercamiento con los OPLES de sus respectivos Estados, a efecto de homologar el Convenio de Colaboración que suscribieron el TEPJF y el INE, para el acompañamiento en tiempo real desde la preparación de un Procedimiento Especial Sancionador (PES) y el desahogo de cada una de las diligencias del mismo, con la finalidad de que los tribunales tengan conocimiento previo a la consignación del asunto, esto debido al tiempo tan corto que s e tiene para resolver.
  - El proyecto de convenio fue aprobado por el pleno del TEQROO. Tres semanas después de presentado el proyecto no había sido aprobado por el Consejo General del IEQROO, motivo por el cual se comunicó vía telefónica con la Consejera Presidenta para preguntar si había observaciones del mismo.
  - La Consejera Presidenta le refirió que existía "mucha reticencia" de la Consejera Claudia Carrillo Gasca y de los Consejeros Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello, por lo que le solicitó una reunión de trabajo.
  - En dicha reunión estuvieron presentes los Consejeros Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo, Jorge Armando Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche y Luis Carlos Santander Botello; el Consejero Sergio Avilés Demeneghi entró por cuestión de un minuto y se retiró del lugar, la Consejera Claudia Carrillo Gasca no se encontraba presente, y a decir de la Consejera Presidenta, su ausencia se debía a que no estaba de acuerdo en la firma del Convenio, pero sí estuvo invitada a la reunión.
  - El proyecto de Convenio fue sometido a aprobación del Consejo General, resultando aprobado por mayoría de 4 votos, con el voto en contra de los tres consejeros antes referidos, y con esto la Consejera Presidente fue autorizada para firmarlo, sin embargo dicho Acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior el TEPJF, mismo que por unanimidad de votos fue confirmado en el expediente SUP-JRC-198/2016 y acumulados.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> Visible a fojas 1259 a 1370, del anexo 3, del expediente.

- El 27 de mayo, posterior a la Conferencia Magistral del Doctor Felipe de la Mata Pizaña, Magistrado integrante de la Sala Especializa del TEPJF, en la Universidad de Quintana Roo, finalmente se formó dicho Convenio de Colaboración.
- "Jamás me he jactado ni he declarado, ya sea en forma pública o privada, ser el "Octavo Consejero" del Instituto Electoral de Quintana Roo."
- En efecto El Maestro José Carlos Cortés Mugártegui y José Alberto Muñoz Escalante laboran en el TEQROO
- El Maestro José Carlos Cortés Mugártegui, fue Magistrado integrante de la Tercera Conformación del Pleno, durante el periodo 2012-2015. Desde el mes de diciembre del año 2015 en que el Senado de la república designó a los magistrados que integramos la Cuarta Conformación del Pleno, el Maestro José Carlos Cortés Mugártegui, con el voto unánime de los magistrados del Pleno, funge como Jefe de la Unidad del Centro de Capacitación Electoral "José Alejandro Luna Ramos" del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- Respuesta al requerimiento de información formulado al Consejero Electoral del IEQROO Luis Carlos Santander Botello, por la autoridad sustanciadora, el tres de marzo de dos mil diecisiete,<sup>156</sup> quien, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:
  - A partir del nombramiento de los Consejeros Electorales designados por el INE en octubre de 2015, han sido varias las ocasiones en que me consta que el Magistrado Víctor Vivas Vivas, Presidente del TEQROO ha asistido a las instalaciones del IEQROO. En algunas ocasiones, que no puedo precisar en número ni fecha, su presencia ha sido para asistir a sesiones, principalmente especiales o solemnes, del Consejo General y en otras oportunidades, que tampoco puedo establecer el número y la fecha, lo he visto en el área de oficinas de Consejeros, circulando en dirección hacia la oficina de la Consejera Presidenta o en sentido contrario rumbo a la salida
  - Desconozco el motivo y naturaleza de las visitas no coincidentes con sesiones del Consejo General o a quien o quienes era (n) la persona o personas con que se pudiera haber entrevistado.
  - El treinta de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del IEQROO aprobó por mayoría con cuatro votos a favor y tres en contra, incluido el del suscrito, el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el IEQROO y el TEQROO en materia del Procedimiento Especial Sancionador. En reuniones formales e informales previas a la fecha de aprobación del Convenio referido tres Consejeros y otros integrantes del Consejo General manifestamos nuestra oposición al mismo. Posteriormente, algunos días antes de la sesión donde se aprobó el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el IEQROO y el TEQROO en materia del Procedimiento Especial Sancionador, sin recordar la hora, la Consejera Presidente me solicitó ir en ese momento a la Sala de Juntas anexa a su oficina y al ingresar a la misma me percaté de la presencia del Magistrado Presidente del TEQROO acompañado de al menos una o dos personas más. Siendo uno de ellos el Licenciado José Carlos

-

<sup>156</sup> Visible a fojas 3475 a 3478 del legajo 5 del expediente.

Cortes Mugartegui quien previo a la actual conformación del TEQROO era Magistrado del mismo y presuntamente fungiría como enlace entre TEQROO e IEQROO. Por parte del IEQROO estaban la Consejera Presidenta Mayra Carrillo Medina, la Consejera Thalía Hernández Robledo y los Consejeros Jorge Poot Pech y Juan Manuel Pérez Alpuche. Durante el desarrollo de la reunión ingreso a la Sala de Juntas el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, retirándose unos pocos minutos después. No recuerdo si tuve conocimiento o no del porqué la Consejera Claudia Carrillo Gasea no estuvo presente. El objetivo de la reunión de acuerdo con lo manifestado y expuesto por la Consejera Presidente del IEQROO y el Magistrado Presidente del TEQROO fue presentar a los Consejeros los detalles características y objetivos del Convenio que finalmente fue aprobado el treinta de abril de dos mil dieciséis.

- Fui convocado a la Sala de Juntas verbalmente, sin previo aviso ni información sobre el objetivo de mi presencia. Cuando ingrese a la Sala de Juntas ya se encontraban todos los que participaron en la misma a excepción del Consejero Avilés Demeneghi que ingresó más tarde y se retiró unos minutos después.
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al **Secretario General** del Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis,<sup>157</sup> quien, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:
  - En la presente fecha se encuentra vigente el denominado "Convenio de colaboración interinstitucional que celebran por una parte el Instituto Electoral de Quintana Roo, representado en este acto por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su calidad de consejera Presidenta del Consejo General, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IEQROO", y por la otra el Tribunal Electoral de Quintana Roo, representado en este acto por el Maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, en su calidad de Magistrado Presidente, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TEQROO", de fecha de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a efecto del "desarrollo de actividades conjuntas de colaboración y cooperación interinstitucional encaminadas a la implementación de un mecanismo de comunicación para el trámite, sustanciación de un mecanismo de los procedimientos especiales sancionadores." (Resultado que se produce como se desprende a la letra de la declaración de las partes marcada como II en el aludido instrumento jurídico).
  - Cabe hacer mención que dicho convenio fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha treinta de abril del año dos mil dieciséis.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Visible a foja 1043 a 1517 del anexo 3 del expediente.

- Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de treinta de abril de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cuestiones, se aprobó por mayoría de cuatro votos el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.<sup>158</sup>
- Copia certificada de la convocatoria de sesión de pleno del TEQROO de seis de abril de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cuestiones se analizó la propuesta de celebración del convenio de colaboración interinstitucional que permita el desarrollo de actividades para el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, que se pretende signar entre el IEQROO y el propio tribunal.<sup>159</sup>
- Copia certificada del acta de sesión del pleno del TEQROO de siete de abril de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cuestiones se analizó la propuesta de celebración del convenio de colaboración interinstitucional que permita el desarrollo de actividades para el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, que se pretende signar entre el IEQROO y el propio tribunal.<sup>160</sup>
- Copia certificada del **CONVENIO** DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÂN CARRILLO MEDINA. EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEQROO, Y POR OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> Visible a foias 5085 a 5122, del Legajo 7, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>159</sup> Visible a foja 1282, del anexo 3, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> Visible a foja 1283 a 1285, del anexo 3, del expediente.

REPRESENTADO POR EL MAESTRO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL *TEQROO.* 161

- Copia Certificada de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF emitida el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en el expediente SUP-JRC-198/2016 y acumulado.<sup>162</sup>
- Copia certificada del Acta de la Sesión de Pleno Celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis en la que fue designado José Carlos Cortés Mugartegui como Jefe de Unidad de Capacitación e Investigación del TEQROO.<sup>163</sup>
- 8. Violencia política por razón de género en contra de la quejosa durante la sesión del Consejo General del *IEQROO* celebrada el treinta de abril de dos mil dieciséis.

La quejosa refiere que el treinta de abril de dos mil dieciséis, en sesión del Consejo General del Instituto local, se aprobó el convenio de colaboración entre el *IEQROO* y el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en materia de Procedimiento Especial Sancionador; al respecto la quejosa manifestó que dicho instrumento jurídico carecía de análisis, por lo que sugirió mecanismos más seguros de información que abonarían a la máxima publicidad, además de que, en su concepto, con dicho convenio se justificaría la intervención de personal del Tribunal Electoral del Estado en las funciones del Instituto Electoral local.

Según la quejosa, en dicha sesión, el representante del *PNA*, Armando Miguel Palomo Gómez, realizó una serie de comentarios ofensivos en su contra por ser originaria de Cozumel, Quintana Roo.

La quejosa considera que dichas manifestaciones fueron consentidas por la Consejera Presidenta, pues no llamó al orden, ni aplicó las medidas de apremio establecidas en la normativa, siendo que el Secretario General del Instituto fue quien invocó el artículo 38 del Reglamento de Sesiones para recordar a todos los

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Visible a fojas 1352 a 1359, del anexo 3, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> Visible a fojas 1295 a 1351, del anexo 3, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> Visible a fojas 1360 a 1364, del anexo 3, del expediente.

integrantes que se deben abstener de entablar polémicas o debates personales en forma de diálogo con otros integrantes del Consejo General, así como realizar alusiones personales que puedan generar controversia o discusión ajena a los asuntos que se están desahogando en el orden del día.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el treinta de abril de dos mil dieciséis, se discutió, entre otros asuntos el PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
- b) Se tiene por acreditado que votaron en contra de dicho acuerdo la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, así como los consejeros Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello.
- c) Se tiene por acreditado que, durante su intervención en la discusión de dicho asunto, el representante del PNA ante el Consejo General del IEQROO, Armando Miguel Palomo Gómez realizó aseveraciones relacionadas con gente de otras regiones a quienes les pidió respeto, así como referencias a la ciudad de Chetumal.
- d) Se tiene por acreditado que, durante una de sus intervenciones en la discusión del asunto antes referido, el representante de MORENA ante el Consejo General del IEQROO se refirió a la ciudad de Trujillo, confundiéndola con la ciudad de Chetumal.
- e) Se tiene por acreditado que la referencia realizada por el representante del PNA fue hacia otro u otros representantes de partidos políticos al referir lo siguiente: "yo si invitaría ya a mis compañeros representantes de los partidos políticos, a que fuéramos respetuosos, a que acá en nuestro estado nosotros

queremos lo mejor, se entiende que todo estamos representando un partido político y pues nuestros candidatos de acá y la verdad todos buenos; entonces no tiene caso, que una persona de fuera venga a tratar de subir incluso la imagen de los candidatos a este tema de estar exigiendo y aporreando..."

- f) No se tiene por acreditado que en su intervención el representante partidista se hubiera referido a la quejosa o realizado alguna alusión personal, ni tampoco que su intervención estuviera encaminada a menospreciar a la quejosa por el hecho de ser mujer, por lo que no puede entenderse como violencia política por razón de género en su contra.
- g) Se tiene por acreditado que al concluir las rondas de intervenciones en la discusión del acuerdo en cuestión, y antes de tomar la votación respectiva, el Secretario General invocó el artículo treinta y ocho del Reglamento de Sesiones, con la finalidad de recordar a todos los integrantes del Consejo General, de que durante las deliberaciones todos los integrantes se deben de abstener de entablar polémicas o debates personales en forma de diálogo con otros integrantes del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversia o discusión ajenas a los asuntos que se están desahogando en el orden del día, sin que se hiciera referencia a alguno de los integrantes de dicho Consejo.
- h) Se tiene por acreditado que, durante la discusión del proyecto de acuerdo en cuestión, la Consejera Presidenta en ningún momento llamó al orden en la sesión.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Consejo General del IEQROO celebrada el treinta de abril de dos mil dieciséis<sup>164</sup>. (Punto 3, referente al Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en materia del Procedimiento Especial Sancionador.) Que en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>164</sup> Visible a fojas 123 a 160, del legajo 1 del expediente.

"(...)

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias señor Consejero; tiene el uso de la voz la Consejera Claudia Carrillo Gasca.

Consejera Claudia Carrillo Gasca: Estimados miembros del Consejo, compañeros del Instituto Electoral del Estado, público en general, buenos días; es de aludirse que la Ley Electoral únicamente le confiere la atribución de instruir e integrar el expediente producto de una queja o denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado: si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Estado tiene injerencia sobre este procedimiento especial sancionador; es únicamente sobre la resolución del mismo, una vez que se le haya turnado el expediente debidamente completo, a fin de que presente el proyecto de Resolución que corresponda, en un plazo que no debe de exceder de cinco días, considerando que es el tiempo suficiente para realizar dicho trabajo, incluso puedo tomar como ejemplo, la eficiencia con la que nuestras áreas técnicas han laborado día y noche, para sacar avante los proyectos de Acuerdo, incluso en el menor tiempo con el que cuenta el Tribunal Electoral para resolver; aunado a que los plazos con que el personal cuenta no está condicionado o nada, es una obligación de su cargo; por lo que con Acuerdo o sin él, tienen y deben de cumplir con los plazos establecidos por la Ley para la tramitación y resolución del procedimiento especial sancionador; y esta obligación no está condicionado a nada, menos a algún convenio con la institución que como Consejera formo parte: por lo que se considera inoportuno e irracional que dicha autoridad jurisdiccional quiera tener acceso a los expedientes que se integren desde un inicio por parte de la Dirección Jurídica del Instituto; así como a la información que solicita se le haga llegar durante la instrucción de dicho procedimiento sancionador, ya que sería abrirles las puertas a intervenir sin conocimiento de las partes involucradas, incluso de los propios miembros del Consejo General, por no tener además aclarado en dicho convenio, las formas o medios de comunicación aperturados a las partes y las que se pretenden establecer en dicho convenio, no inspiran confianza ni son seguros; por lo que se estaría incumpliendo además con el principio de autonomía e independencia de este Instituto, lo que violentaría de igual forma, el principio de certeza del organismo público electoral al cual representamos; de hecho, es competencia única del IEQROO realizar el debido trámite y sin tener inmiscuido con una excusa vaga que evidencia al TEQROO en su capacidad pronta de resolver en los tiempos que la ley le confiere, pues los mismos cuentan con un término no mayor de cinco días para turnar de inmediato a la ponencia que corresponda, para que se presente al pleno el proyecto de resolución correspondiente; en relación con los puntos de dicho convenio señalo los siguientes para lo cual a mi parecer, no son claros; en cuanto al punto tercero de las cláusulas el TEQROO no necesita ordenar ni mucho menos solicitar, ni hacer nada por el estilo al IEQROO que actuaciones y diligencias generar para su debida sustanciación; pues significaría subordinación hacia el Tribunal; en comparación con el Acuerdo el INE con la Sala y tratándose de dicho punto, se aprueba notificar requerimiento que se formula a la autoridad administrativa electoral de la documentación que se necesita para la debida sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores; y no como pretende aprobarse en esta sesión, donde

específicamente refiere que el TEQROO solicita a este órgano comicial de que genere actuaciones, diligencias y requerimientos de la documentación que estime para su debida sustanciación; lo cual es una cuestión imperativa de obedecer al TEQROO, lo que se asemeja a una relación laboral de subordinación donde no debería de haberla: respecto a esto, la inconformidad que se plantea es que basándose otra vez en los principios de autonomía e independencia que son atribuidos al IEQROO no deben pasarse por encima de ellos, porque en primer término el mecanismo electrónico que se pretende implementar no resulta viable, ya que la Ley Electoral contempla la forma y que cada una de las instituciones intervendrá en el procedimiento especial sancionador; y en este caso. lo pretenden hacer a través de cuentas Gmail: en cuanto al punto de envío de material de documentación estoy en total desacuerdo que sea el Instituto Electoral quien envíe al TEQROO como si esto se tratara de una obligación, cuando el interesado en conocer es el Tribunal, lo cual significa otra acción de subordinación; hubiera sido mejor acotarlo solo o ponerlo a su disposición para su conocimiento al TEQROO en estas oficinas, pues es dicha institución la interesada en conocer los procedimientos, y no nosotros dárselos a conocer; en cuanto al punto de excepción en materia de colaboración, me parece totalmente contradictorio con el punto tercero, en donde refiere que el Tribunal podrá solicitar al IEQROO que genere actuaciones y diligencias, mientras en el apartado quinto refiere una autonomía que contradice la subordinación del punto tercero de las cláusulas y que de aprobarse este convenio lo estaríamos perdiendo; dicho lo anterior, se tiene de acuerdo a la Ley, que cada una de las dos instituciones intervendrá en un momento procesal diferente, por lo que no se considera necesario compartir información ni implementar mecanismos de comunicación, que en este caso no están seguros ni son regulados para conocer conjuntamente sobre el procedimiento especial sancionador y mucho menos que el IEQROO mantenga informado de toda su actuación al Tribunal, ya que al final del día, esta autoridad jurisdiccional va a conocer de todo lo actuado cuando se le haga llegar el expediente completo; cabe mencionar, que en caso de que se llegara contemplar la posibilidad de compartir la información sin restricciones, e implementar dichos mecanismos electrónicos se estaría violentando por segunda ocasión, los principios de autonomía e independencia e incluso de certeza y de legalidad de este organismo local; por otra parte en la cláusula octava debió contemplarse la posibilidad de que sean los propios partidos políticos quienes se nieguen o acepten el intercambio de información del IEQROO con el Tribunal que pretende el citado convenio; asimismo, y por la información maneiada debe ser el Tribunal quien nombre desde antes de someter a aprobación el presente convenio, a la persona que hará de revisor especializado con la que se intercambiará dicha información; pues el IEQROO es responsable recíprocamente de la misma, en este caso, la titular de la Dirección Jurídica; asimismo, debe el Tribunal informar al Consejo General del cambio de dicha persona responsable, no debemos arriesgar la información, porque es nuestra responsabilidad; y en ese momento, en caso de aprobarse dicho convenio se está poniendo la información del Instituto en manos de una persona que se desconoce su nombre, y que previamente el pleno debió nombrar antes de someter a consideración este convenio; asimismo, no se señala en el presente Acuerdo el lugar y la instancia en que deba resolverse

controversias en caso que así se acuerde, y que los problemas suscitados no se resuelvan de común acuerdo; ése es un punto específico en todo convenio; IEQROO no debe ser una filial del Tribunal Electoral; cabe mencionar además que tomando como referencia la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estimados compañeros, una de las causales de la remoción de consejeros es realizar conductas que atenten con la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto a terceros, entre otras circunstancias, y la aprobación del presente convenio, incluso podría ser un motivo para nuestra remoción; ya que se atenta contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, incluso genera o implica subordinación respecto de terceros, en este caso el Tribunal Electoral que pretende meterse hasta nuestra casa; en reunión previa me hubiera gustado sean analizados estos puntos; para un mejor y adecuado convenio institucional de colaboración, a efecto de salvaguardar a la institución y no ponerla en riesgo; sin embargo, tras bambalinas se hicieron reuniones entre algunos Consejeros y los Magistrados del Tribunal Electoral en las cuales no fui convocada; es cuánto.

**Consejera Presidenta**: Muchas gracias Consejera; tiene el uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional. (...)

Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo: Muchas gracias, buenas tardes a todos; creo que han sido muchos los comentarios vertidos, he intentado tomar nota de algunos de ellos, pero creo que es imposible, son demasiadas las acotaciones o precisiones que han manifestado; sin embargo, primero que nada quiero yo expresar que estoy conforme con el convenio que se somete a consideración; y primero que nada quiero comentarles que si bien, ahorita decía el Consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi, no estaba implementando como tal el procedimiento especial sancionador, como lo tenemos ahora, evidentemente viene de la reforma electoral de dos mil catorce; sí se conocen en este Instituto los procedimientos sancionadores, vamos a llamarle, sí se implementaban con su carácter especial, aunque no estuvieran propiamente en la ley, y esto en base a qué, precisamente en criterios que establecía el propio Tribunal; yo también les quisiera hacer una pregunta, más allá de estar cuestionando el de los Consejeros que estemos en un momento dado a favor de este proyecto: ¿Cuál creen que es nuestra finalidad? ¿nosotros mismos vamos a establecer acciones que vengan en contra de la institución?; yo no, yo soy una persona institucional y conozco precisamente lo complicado que son este tipo de procedimientos; yo no equipararía por ejemplo la instrucción de un Ministerio Público, porque los tiempos son distintos, aquí los tiempos nos apremian, esa es una característica esencial que tiene la materia electoral y precisamente en esa institucionalidad creo que este convenio abona, y ahora no a nosotros, el IEQROO, no al TEQROO, le abona primero que nada, a ustedes los partidos políticos que son los que vienen precisamente a manifestar alguna queja o denuncia, y abona a la ciudadanía, porque entonces se va a poder cumplir con algo que los propios partidos políticos en el Congreso de la Unión determinaron y en el Congreso del Estado determinaron que debía de resolver de forma

expedita; y entonces aquí cuando estamos estableciendo este convenio se dice que es en forma expedita, pero bien, o sea, no en forma expedita, pero con resoluciones, porque también la experiencia dicta que la expedites cuando se implementaron esos procedimientos ocasionó que hubiera resoluciones que no fueran, voy a decirlo así, que estuvieran hechas con tanta celeridad que no cumplieran con todos los requerimientos ¿Qué pasaba? se impugnaban, iban al Tribunal y la mayoría de ellas eran revocadas, la intención de ese convenio no es otro, sino el beneficiar a un procedimiento que va está previsto legalmente. es establecer que en un momento dado, cuando se habla por ejemplo de que el Tribunal puede sugerir porque yo es esos términos, hizo la precisión el Secretario, es que lo aprobaría, que fuera una sugerencia; de todos modos el Tribunal cuando se esté integrando aquí puede sugerir y podríamos complementar para hacer una mejor integración del expediente; no hay nada escondido, no va a ver nada oculto, no va haber sospechosismo, porque el expediente va a estar a la vista de todos, como ha sido hasta ahorita; entonces ¿Qué va a pasar? si no se hace, si no se aprueba y si nos quedamos únicamente en meras suposiciones de que va haber una interferencia de otro tipo y no dejamos que pudiera en un momento dado, sugerimos alguna mejor diligencia; entonces va llegar el Tribunal después de todo el procedimiento, y de todos modos el Tribunal va a regresar el expediente, porque a su consideración y en todo uso de sus facultades, no va estar debidamente integrado; entonces, en ese sentido, yo también les invito a esa reflexión ¿Por qué? ¿Qué va a pasar? lo va a regresar y se va demorar todavía más en resolverlo; y si bien, cinco días, a lo mejor pueden ser suficientes; a lo mejor no; no es sencillo tener un bagaje de conocimientos para poder resolver de la mejor manera esos procedimientos especiales; ese es el sentido, lo único que sí quiero aclarar también, es que aquí no hay reuniones ocultas y en ese tema, no ha habido reuniones tras bambalinas; tengo en mi teléfono celular en el chat de Consejeros, donde la Consejera Presidenta nos invita y nos refiere la reunión que se tuvo con los Magistrados Electorales para tratar precisamente este asunto; y quiero comentarles que la postura que en todo momento hemos tenido incluso en esa reunión es precisamente de acotamiento, de que no se va a permitir en todo caso, más que una sugerencia, más que una relación meramente institucional, y también, por último nada más si me queda tiempo, es comentarles que si seríamos sancionados, yo creo que nos vamos a ir sancionados varios Consejeros de muchos Institutos, inclusive los del propio Instituto Nacional Electoral, porque el Instituto Nacional Electoral celebra este convenio prácticamente en los mismos términos, inclusive en su cláusula tercera, ellos ni siquiera hablan de sugerencia, hablan de requerimientos para que se integre debidamente el expediente: se los digo de verdad, esto no es para beneficio de nosotros, aunque nos implica más trabajo, no es para beneficio del TEQROO, aunque pudieran en algún momento dado verse así, pero al final de cuentas el beneficio es para ustedes, los que van a interponer quejas y para la ciudadanía y para la certeza de las elecciones; muchísimas gracias.

(...)

Representante propietario de MORENA, C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama: Gracias Consejera Presidenta; efectivamente felicito la preocupación, efectivamente, qué bueno que ustedes han manifestado que están preocupados

por los partidos políticos, pues ya nos oyeron a la mayoría, ya oyeron nuestras intervenciones, también yo lo invito a usted señor Consejero a que reflexione, si realmente el debido proceso que es un derecho humano, se está ventilando en estas premisas, usted es un experto, sabe más que vo; a los magistrados hay que recordarles que ellos son peritos en derecho; eso los hace diferentes a los justiciables, yo me podría equivocar, ellos no se pueden equivocar; son peritos, por eso la exigencia de que cumplan con lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente lo que se denomina como Pacto de San José, en el artículo ocho, queremos debido proceso; sí ya sé señor representante que ahorita me antecedió que me dijo que yo me tengo que, sí estoy consciente, yo ya fui notificado, agradezco que lo haya hecho público, porque también es notorio verdad; y seguiremos, seguiremos remando en esta tesitura, aquí en ciudad Trujillo, perdón me equivoque, en la ciudad de Chetumal, para poder estar en condiciones de poder seguir debatiendo y haciendo difícil las cuestiones que hemos señalado en nuestro recursos,; sabemos y estamos conscientes de que no va hacer fácil el proceso Consejera: y sabemos también que tenemos el derecho de exteriorizar la forma que pensamos, hemos hecho las observaciones jurídicas, señalé que hice un posicionamiento político, pedí una moción que me fue denegada, la he acatado; el hecho de que no coincidamos ahora con algunos Consejeros no me hace menor; ni me hace ser excluido del Consejo; a gradezco a usted y a los Consejeros por escucharme, a los representantes por tolerar mi participación, pero es un derecho como representante de MORENA y que puedo exteriorizar en el Consejo General, me gustaría Consejera me respondiera las preguntas que ya había hecho con anterioridad manifestando, para ver si usted estaría en condiciones de contestarla, antes de pasar a otra ronda, porque también tengo derecho a preguntar; gracias. (...)

Representante propietario de Nueva Alianza, C. Armando Miguel Palomo Gómez; Muy buenas tardes; primero que nada disfrutar el debate del día de hoy; un debate que a final de cuentas con mucho respeto para todos los Consejeros que han participado, muy amplio, muy leído y analizado por cada uno de ellos; lo que sí me da mucha pena y nuevamente va el comentario anterior; sencillo, cuando nos llega gente de otros lados que ni conocen la ciudad, pues el lógico, el respeto para los que le enseñaron que su origen o del estado de donde viene, al final de cuentas, es lógico que venga a tratar de empeñar o estar aporreando y moviendo la mano y todo acá, tenemos muchos años, yo tengo el gusto de convivir con varios representantes y a todos se les ha escuchado, todos se han comportado como nos enseñaron acá en el estado de Quintana Roo: un estado tranquilo donde no hay violencia como en otros lados, un estado en el cual nosotros, nuestra ciudad capital se llama Chetumal; el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro se creó el Estado; y la verdad yo no sé a raíz de qué algunas personas, no se les quede el nombre todavía el nombre de Chetumal; tan pequeña, una ciudad tranquila, bonita, acá no escuchamos atentados ni nada de eso que hay en otros estados; entonces sí le pediría de manera muy especial a las personas que intenten venir a que algunos representantes, algunos Consejeros caigamos en el juego de ellos de estar manoteando, de estar faltando al respeto, y que quiero esto y que quiero lo otro,

no, honestamente yo si les invitaría a que se adapten a las buenas costumbres que hay acá; todos los representantes de partidos políticos, incluso algunas personas que han venido de otros estados han hecho excelente papel, ¿por qué?, porque hemos sido respetuosos, a final de cuentas, hoy como representantes de partidos políticos, incluso nosotros estamos aprovechando el debate que tuvieron los consejeros el día de hoy, pero en ningún momento estamos exigiendo oiga que quiero esto, que quiero lo otro y contéstame, no; yo si invitaría ya a mis compañeros representantes de los partidos políticos, a que fuéramos respetuosos, a que acá en nuestro estado nosotros queremos lo mejor, se entiende que todo estamos representando un partido político y pues nuestros candidatos de acá y la verdad todos buenos; entonces no tiene caso, que una persona de fuera venga de a tratar de subir incluso la imagen de los candidatos a este tema de estar exigiendo y aporreando; sería cuanto y muchas gracias, y un último favor Consejera, creo que si vale la pena que nos den, me incluyo un cursito por allá en la cuestión del Reglamento de Sesiones, no estoy de acuerdo en que está participando un Consejero, una Consejera, o un representante de partido político y estemos con el tema de moción, moción realmente yo no deduzco, no soy abogado, pero espero que los que sepan, es cuando empiezan cuando menos a señalar los nombres o hacer alusión hacia alguna persona o hubiera un tema muy importante es momento suspender la participación de la persona que está hablando; entonces si pediría eso por favor, que nos hagan llegar, que hagan ahora sí un pequeño cursito, para que le vayamos agarrando muchos cual es el Reglamento de Sesiones; sería cuanto y mil disculpas si ofendí a alguien o si señale a alguien en particular.  $(\dots)$ 

Consejera Presidenta: Muchas gracias; nada más para concluir con esta última ronda de sesiones; en relación a los cuestionamientos que se han hecho, nada más quisiera responder en este sentido, que este Instituto Electoral de Quintana Roo, los Consejeros Electorales mantenemos una relación interinstitucional con el Tribunal Electoral de Quintana Roo y con todas las instituciones, de respeto, total independencia y de imparcialidad, que nuestro actuar siempre se ha regido en estos principios que establece la Constitución y que así seguirá; en relación a las reuniones que nosotros celebramos con los ámbitos de colaboración y de coordinación no sólo las sostenemos con el Tribunal Electoral de Quintana Roo, la sostenemos con el Instituto Nacional Electoral, y las sostenemos con todas aquellas instituciones que así sean necesarias, a efecto del desarrollo de nuestras funciones, por todo lo demás le comento que sería mi respuesta a sus planteamientos, agradezco, como siempre, la intervención de todos los representantes de los partidos políticos y siempre nos hemos conducido coreo que con todo respeto y así estoy segura que seguirá siendo; el debate es lo que distingue a los órganos colegiados y esa es precisamente su naturaleza; reitero que por parte de este Instituto y por parte de esta Presidencia siempre se ha actuado con legalidad, con certeza, con independencia y con imparcialidad, muchísimas gracias, habiéndose agotado todas las rondas de intervención, Secretario General, le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal.

Secretario General: Si me lo permite Consejera Presidenta; invoco al artículo treinta y ocho del Reglamento de Sesiones, con la finalidad de recordar a todos los integrantes de este Consejo General, de que durante las deliberaciones de este Consejo, todos los integrantes se deben de abstener de entablar polémicas o debates personales en forma de diálogo con otros integrantes del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversia o discusión ajenas a los asuntos que se están desahogando en el orden del día.

**Consejera Presidenta:** Si señor Secretario; Secretario General le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal el proyecto de Acuerdo antes referido, con las modificaciones que usted ha propuesto a este Consejo General.

(...)

- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a Armando Miguel Palomo Gómez, representante propietario del PNA ante el Consejo General del IEQROO, mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que, por cuanto hace al hecho que se le imputa manifestó lo siguiente:
  - Nunca me he referido en contra de ningún consejero o consejera, ni representante de partido político ni persona alguna, con argumentos de descalificación o irrespetuosos relacionados con su entidad de origen o cualquier otra característica particular o personal que en su caso tenga, siendo que siempre me he conducido de manera respuestas hacia todos y todas.
  - El contexto de la única intervención que el suscrito tuvo durante la sesión del 30 de abril de este año, en la que mis manifestaciones únicamente se relacionan con comentarios realizados por el compañero representante del partido MORENA, quien en una de sus participaciones dijo: (se transcribe)
  - Dicha intervención resulta visible en la foja 24 del Acta de dicha Sesión, misma que adjunto al presente en copia debidamente certificada, como sustento de mi dicho.
  - De ahí que el suscrito cuando pedí el uso de la voz y solo por la cuestión de la no identificación de la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, es que manifesté: (se transcribe)
  - Como resulta evidente, el contexto de mis manifestaciones fueron, siempre en el ámbito de respeto, y en relación con el comentario del representante de MORENA que según él dijo, confundió el nombre de la Ciudad de Chetumal con el de "Ciudad Trujillo", por lo que, solamente hice uso de mi derecho a expresar opiniones en la mesa del Consejo General en mi calidad de representante de partido, por lo que, de

tomarse mis manifestaciones como un agravio en contra de persona alguna, se estaría incurriendo en una inhibición a ese derecho de expresión que como representante partidista tengo.

 Asimismo, en la propia sesión al término de mi intervención, me disculpé sin con dichas manifestaciones habría ofendido o señalado a alguien en particular, ya que no fue en ese sentido mi comentario.

#### 9. Supuesta exclusión de las actividades del IEQROO

La quejosa refiere que ella y los consejeros electorales Luis Carlos Santander Botello y Sergio Avilés Demeneghi, han sido excluidos de las actividades propias del Instituto Electoral local, por lo que el seis de mayo de dos mil dieciséis, presentó un escrito dirigido a la Consejera Presidenta, solicitando ser incluida en las actividades del seis, siete y ocho de mayo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, pasados los eventos, la Consejera Presidenta contestó dicho escrito refiriendo que se había determinado, en una reunión informal a la que la quejosa refiere no fue invitada, que fuera la Comisión de Administración, integrada por los Consejeros Electorales Jorge Armando Poot Pech, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche, la encargada de realizar los eventos del seis, siete y ocho de mayo pasados.

Asimismo, la quejosa refiere que la Consejera Presidenta fue omisa en autorizarle viáticos para asistir al Congreso Nacional de Estudios Electorales en Guanajuato, lo cual se solicitó mediante el oficio CE/CCG/090/16.

De igual forma, la quejosa refiere que no fue informada ni invitada a una actividad llevada a cabo en las instalaciones del Instituto el treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, en donde se hizo entrega de material electoral, en Apoyo a la Dirección de Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones del municipio Othón Pompeyo Blanco de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, la cual, en su concepto, fue llevada a cabo de manera anticipada, sin que se hubiera materializado la firma del convenio de colaboración que se firmó el tres de noviembre siguiente, relativo al apoyo del *IEQROO* al referido municipio, en las elecciones para la renovación de Subdelegados, Delegado y Alcaldías del multicitado Municipio.

En igual sentido, la quejosa refiere que, el diez de agosto de dos mil dieciséis, solicitó a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, ser tomada en cuenta para asistir a las actividades del vigésimo aniversario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se llevarían a cabo el veintidós y veintitrés de agosto, sin que se le diera respuesta.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- a) No se tiene por acreditado que la quejosa haya sido excluida deliberadamente de alguna de las actividades del *IEQROO*.
- **b)** Se tiene por acreditado que la quejosa ha sido partícipe de diversas actividades del *IEQROO* relacionadas con diferentes temáticas relativas a las atribuciones del propio Instituto.
- c) Se tiene por acreditado que no todos los consejeros acuden a todos los eventos y actividades del IEQROO y que la Presidenta informa a los Consejeros sobre las actividades a las cuales se les invita en reuniones de trabajo.
- d) Se tiene por acreditado que la asistencia de los consejeros a los distintos eventos y actividades relacionados con las funciones del *IEQROO* atiende a diversas circunstancias, como son el tipo de actividad, las comisiones de las que forman parte, la disponibilidad presupuestal para viáticos, otras actividades a las que hayan asistido, entre otros.
- e) Se tiene por acreditado que las actividades del seis, siete y ocho de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, consistieron en recorridos por los órganos desconcentrados del Instituto a efecto establecer mecanismos de vigilancia y coordinación sobre el manejo y operación de los recursos materiales, financieros y humanos que les son otorgados.
- f) Se tiene por acreditado que a las actividades referidas por la actora, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo acudieron los consejeros integrantes de la Comisión de Administración, esto es, el Consejero Presidente de dicha Comisión, Jorge Armando Poot Petch, la Consejera Thalía Hernández Robledo, el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, el Representante del

*PNA*, del Representante del *PVEM*, del Representante del *PT*, así como el Titular de la Dirección de Administración y Planeación como Secretario Técnico de la citada Comisión.

- **g)** No se tiene por acreditado que se haya excluido a la quejosa de dichas actividades, pues no consta que hayan acudido otros consejeros además de los integrantes de la Comisión de Administración.
- h) Se tiene por acreditado que la Consejera Carrillo Gasca, solicitó al Director de Administración del IEQROO viáticos para asistir a la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, los días catorce al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al XXVII Congreso Nacional de Estudios Electorales "Jornadas en Guanajuato Capital".
- i) Se tiene por acreditado que al XXVII Congreso Nacional de Estudios Electorales "Jornadas en Guanajuato Capital" no asistió la quejosa.
- j) Se tiene por acreditado que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la entrega de material electoral en apoyo a la Dirección de Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones del municipio de Othón Pompeyo Blanco de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- k) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera sido excluida deliberadamente de la actividad referida en el inciso anterior, al no existir constancia de que se tratara de un evento en el que existiera un protocolo para la entrega del material, ni invitaciones formales a los Consejeros para asistir a la entrega del material electoral.
- I) Se tiene por acreditado que la quejosa acudió a los siguientes eventos:

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
INMUJERES/PRESID ENCIA/DGTPG/091- 89/2017 de fecha 24/02/17 <sup>165</sup>	Evento de conmemoración del día internacional de la mujer	México D.F.	2 días	7 de marzo de 2017, al 8 de marzo de 2017	\$3,200.00

<sup>165</sup> Legajo 7, foja 5013, del expediente

\_

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
CCG/001/16 de fecha 05/01/16 <sup>166</sup>	Asistir a las Instalaciones del Consejo Municipal de Puerto Morelos	Puerto de Morelos	1 día	6 de enero de 2016 al 6 de enero de 2016	\$1,600.00
CCG/002/16 de fecha 29/01/16 <sup>167</sup>	Recordatorio para determinar las sedes de los consejos distritales y municipales	Zona norte	3 días	1 de febrero de 2016 al 3 de febrero de 2016	\$4,800.00
CCG/11/16 de fecha 07/03/16 <sup>168</sup>	Asistir a reuniones de trabajo con la Coparmex y los medios de comunicación	Cancún	2 días	8 de marzo de 2016 al 9 de marzo de 2016	\$3,200.00
CCG/13/16 de fecha 15/03/16 <sup>169</sup>	Realización de entrevistas a los aspirantes a ocupar el cargo de consejeros y vocales de los consejeros distritales y municipales del IEQR., del proceso electoral local ordinario 2016	Bacalar	1 día	16 de marzo de 2016 al 16 de marzo de 2016	\$800.00
CCG/13/16 de fecha 15/03/16 <sup>170</sup>	Asistir al recorrido por el Estado para realizar las entrevistas a los aspirantes a Presidentes, Consejeros y vocales de los Consejeros Distritales y Municipales del Instituto		6 días	16 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2016	
Sin numero de fecha 30/03/16 <sup>171</sup>	Acudir a las instalaciones de los consejos distritales de Instituto	Bacalar, playa del Carmen, kantunilkin. Isla mujeres y Cancún	2 días	31 de marzo de 2016 al 1 de abril de 2016	\$3,200.00
CCG/30/16 de fecha 09/05/16 <sup>172</sup>	Asistir a la entrega del papel tortilla para la promoción del voto, para las elecciones ordinarias 2016	Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos	1 día	10 de mayo al 10 de mayo	\$800.00
Sin numero de fecha 19/05/16 <sup>173</sup>	Asistir a la unidad Intercultural maya, para entregar material de difusión de la promoción al voto	José María Morelos	0.5 día	20 de mayo de 2016 al 20 de mayo de 2016	\$400.00

<sup>166</sup> Legajo 4, foja 2462/2465, del expediente 167 Legajo 4, foja 2466/2469 del expediente. 168 Legajo 4, Foja 2472/2475 169 Legajo 4, Foja2476/2479 170 Anexo 4, foja 2296 171 Legajo 4, Foja 2480/2483 172 Legajo 4, Foja 2486/2489 173 Legajo 4, Foja 2490/2493

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
Sin numero de fecha 20/05/16 <sup>174</sup>	Asistir al Instituto Tecnológico, para entregar material de difusión de la promoción al voto	Felipe Carrillo Puerto	0.5 día	23 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2016	\$400.00
CCG/10/16 de fecha 23/02/16 <sup>175</sup>	Asistencia a la primera reunión de Coordinación con los Organismo Públicos Locales de las 13 Entidades Federativas que celebran elecciones locales durante en 2016	CDMX	4 días	28 y 29 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2016	\$3,200
CCG/22/16 de fecha 19/04/16 <sup>176</sup>	Visitas de verificación a las empresas encargadas de la impresión y producción de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016	CDMX	4 días	20 de abril de 2016 al 23 de abril de 2016	\$4,800.00
SIN OFICIO <sup>177</sup>	Realizar la verificación y visto nuevo de la documentación definitiva para gobernador y ayuntamientos en las empresas que ganaron la licitación	CDMX	3 días	20 de abril de 2016 al 22 de abril de 2016	\$4,800.00
CE/CCG/033/16 de fecha 28/05/16 <sup>178</sup>	Recorrido de la entrega de paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales del Estado de Quintana Roo. Y entrega de papel tortilla en pro de la promoción del voto para el proceso electoral ordinario 2016.	Zona Norte del Estado de Quinta Roo.	3 días	29 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016	\$4,800.00
CE/CCG/054/16 de fecha 29/08/16 <sup>179</sup>	Asistencia al evento que organiza la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación	Ciudad de Veracruz	3 días	31 de agosto de 2016 al 02 de septiembre de 2016	\$4,800.00

<sup>174</sup> Legajo 4, Foja 2494/2497 175 Legajo 4, Foja 2470/2471 176 Visible en el legajo 4, foja 2484/2485, del expediente. 177 Visible en el anexo 4, foja 2306, del expediente. 178 Visible en el legajo 4, foja 2498/2499, del expediente. 179 Visible en el legajo 4, foja 2500 a 2501, del expediente.

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
CE/CCG/033/17 de fecha 02/03/17 <sup>180</sup>	Asistencia a evento organizado por el Gobierno de la República a través del Instituto Nacional de la Mujer, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer	Ciudad de México	2 días	7 y 8 de marzo de 2017	\$3,200.00
Total					\$44,000.00

**m)** Se tiene por acreditado que de noviembre de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, los consejeros electorales del *IEQROO* erogaron las siguientes cantidades por concepto de viáticos.

Consejero	Importe de Viáticos			Importe de pasajes		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
Claudia Carrillo Gasca	4,800.00	41,600.00	28,800.00	5,357.00	23,867.85	12,380.57
Jorge Armando Poot Pech	0.00	50,400.00	7,200.00	5,357.00	25,658.79	3,720.00
Juan Manuel Pérez Alpuche	4,800.00	56,400.00	5,600.00	5,357.00	39,779.38	7,653.27
Luis Carlos Santander Botello	4,800.00	46,400.00	16,800.00	5,357.00	30,118.16	14,620.24
Mayra San Román Carrillo Medina	9,600.00	60,800.00	21,600.00	5,357.00	43,764.34	15,487.83
Sergio Avilés Demeneghi	0.00	43,000.00	8,800.00	0.00	14,894.87	17,663.51
Thalía Hernández Robledo	4,800.00	68,000.00	5,600.00	5,357.00	47.010.91	7,653.27

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del oficio PRE/027/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, ofrecido en el presente procedimiento por la quejosa, suscrito por La Consejera Presidenta del *IEQROO*, Mayra San Román Carrillo Medina, dirigido a los Consejeros electorales del mismo Instituto, por medio del cual los convoca a una reunión de trabajo, en la que les informaría, entre otras cuestiones, sobre diversas invitaciones que habían llegado al Instituto.<sup>181</sup>
- Copia simple del oficio CCG/028/16, de seis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, a través del cual le solicitó

<sup>&</sup>lt;sup>180</sup> Visible en el legajo 7, fojas 5011a 5013, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> Visible a foja 956, del legajo 2, del expediente.

a la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carillo Median, que se le tomara en consideración para acudir a las actividades en Cancún, Quintana Roo.<sup>182</sup>

- Copia simple del oficio PRE/511/2016, de once de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, media el cual le informó a la quejosa que las actividades del seis, siete y ocho de mayo serían atendidas por los consejeros integrantes de la Comisión de Administración.<sup>183</sup>
- Respuesta al requerimiento de información realizado por la autoridad sustanciadora, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a la Consejera Presidenta del IEQROO, Mayra San Román<sup>184</sup>, en el que precisó, en lo que interesa, lo siguiente:
  - No se ha excluido a dicha Consejera de la actividad que ella refiere y de ninguna otra relacionada con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como consejera electoral.
  - Respecto de la actividad realizada los días seis, siete y ocho de mayo del presente año, me permito puntualizar lo siguiente: dicha actividad fue la relativa a un recorrido por todos los órganos desconcentrados del instituto a efecto de verificar el acondicionamiento de los mismos. En este punto es de señalarse que por cuanto a los consejos distritales, se llevan a cabo diversas actividades como son el procedimiento de localización de las sedes y los recorridos para verificar su acondicionamiento, siendo que el caso particular de la actividad realizada los días señalados, de manera consensuada con todos los consejeros electorales se determinó que dicha actividad, en virtud de que implicaba un gasto considerable para este instituto porque asisten consejeros electorales y representantes de partidos políticos, se determinó que asistirían los consejeros electorales que integran la Comisión de Administración del propio instituto por ser esta la que cuenta con la atribución de supervisar lo relacionado con el manejo y operación de los recursos financieros y humanos otorgados a los órganos desconcentrados del instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 17 fracción I del Reglamento Interno del propio instituto, debiendo precisar que la Consejero Claudia Carrillo Gasca no forma parte de dicha comisión

<sup>&</sup>lt;sup>182</sup> Visible a foja 306, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> Visible a foja 307, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>184</sup> Visible a fojas 1777 del anexo 4 a 3012 del anexo 5 del expediente.

- No obstante lo anterior, he de referir que la Consejera Claudia Carrillo Gasca, tuvo oportunidad –al igual que mis demás compañeros consejeros electorales- de participar en distintas actividades relacionadas con la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto para el proceso electoral 2016, que inició con el procedimiento de localización de las sedes de los consejos distritales y municipales, como se puede corroborar con la copia certificada del informe rendido al efecto por la Dirección de Organización de este instituto mismo que a su vez es sustentado con las actas circunstanciales de las visitas realizadas a las sedes de dichos consejos distritales y municipales, y en las que obra la firma de la Consejera Claudia Carrillo Gasca.
- Cabe referir que participó de manera igualitaria en el procedimiento para la designación de los consejeros distritales y municipales, acudiendo a la aplicación de los exámenes correspondientes, y formando parte de los grupos de trabajo para llevar a cabo las entrevistas a los participantes, asimismo acudió a las sesiones de instalación de dichos órganos desconcentrados, a efecto de corroborar lo anterior se adjunta disco compacto que contiene imágenes donde se puede apreciar la participación de la Consejera en alusión en dichas actividades y otras propias del proceso electoral local 2016.
- La anterior información igualmente puede ser corroborada en el apartado de boletines de la página oficial de internet de este instituto http://www.iegroo.org.mx/index/.php/boletines/boletines-2016
- O Por otro lado y respecto el cuestionamiento relacionado con la supuesta exclusión de la Consejera en alusión de alguna otra actividad institucional realizada durante el proceso electoral pasado, se reitera que en ningún momento ha existido dicha exclusión en virtud de lo siguiente:
- En efecto, una de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones y atribuciones legales del Consejo General de este Instituto y de quienes lo integramos, es la relativa al material y documentación electoral que se utilizó durante el proceso electoral 2016, siendo que dicha Consejera igualmente fue debidamente convocada y asistió a esas actividades como se acredita de la copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha 22 de abril de 2016, en la que igualmente obra la firma de la Consejera en alusión, en dicha acta se hizo constar la visita a la empresa LITHO FORMAS S.A. de C.V., con domicilio en el Estado de México, que fue la que elaboró la documentación oficial.
- Asimismo, la Consejera en alusión estuvo presente en las actividades relativas a la recepción en fabricante del líquido indeleble, la recepción en planta del material electoral, recepción en planta de la documentación correspondiente a boletas, actas y formatos varios; lo que se acredita con las actas circunstanciadas de fecha dieciséis de mayo de este año.
- Del mismo modo, es importante recalcar que tan no se le ha excluido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca de ninguna actividad institucional que, durante el desarrollo del proceso electoral local 2016, dicha Consejera al igual que mis demás

compañeros, asistió a varios eventos y actividades relacionadas con la promoción del voto, impartió conferencias en instituciones educativas, entre otros, lo que se acredita con los boletines emitidos por la propia Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, en los que consta la inclusión de dicha consejera, como de mis demás compañeros, en todas y cada una de las actividades institucionales, atendiendo en su caso, las cargas de trabajo así como a las comisiones a las que pertenecen o presiden, inclusive, que se adjuntan como (Anexo 9). A manera de ejemplo me permito referir las siguientes actividades e imágenes que prueban la participación de dicha consejera:

- Reunión de Coordinación del INE con los OPLES en la Ciudad de México, celebrada el 29 de febrero y 1 de marzo de 2016 (es la primera persona de izquierda a derecha):
- Reuniones de colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional como se acredita, entre otros, con el boletín emitido por esta autoridad y que es consultable en la liga http://www.iegroo.org.mx/index.php/boletines/boletines2016/2010-febrero-2016/600-tercera-reunion-de-vinculacion-y-coordinacion-entre-el-iegroo-yel-ine.
- Primera semana de derecho que se realizó en este Instituto, cuya información se puede corroborar en la liga <a href="http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines2016/205-enero-2016">http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines2016/205-enero-2016</a> y como se aprecia en la imagen inserta (es la segunda persona de izquierda a derecha).
- De igual forma fue invitada al Curso sobre Procedimiento Especial Sancionador, como se observa es la primera persona de derecha a izquierda, en la que de igual forma se encuentran los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo y como se corrobora en el boletín consultable
  - http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines2016/205-enero-2016 mismo evento que igualmente fue difundido en la página http://contrapuntonoticias.com/2016701//25/personal-del-ieqroo-y-teqrooen-actualizacion-permanente/ entre otros.
- Actividades de promoción del voto, como la denominada "Democrafitti 2016" en la que igualmente la Consejera en alusión, junto con mis demás compañeros consejeros electorales formaron parte de la misma, como se observa en la imagen que a continuación se agrega:
- Firma del Convenio entre el IEQROO y COPARMEX para la promoción del voto como se aprecia en la imagen siguiente:
- Las imágenes que se han insertado en el presente documento, son referencias que han sido tomadas de la página oficial de este Instituto, específicamente del apartado de boletines, en el que puede corroborarse la participación y cobertura que ha tenido la consejera electoral en alusión, y mis demás compañeros, y de los que se desprende que no ha sido excluida o relegada de actividad alguna. El referido apartado de boletines puede ser consultado en la liga http://www.iegroo.org.mx/index/.php/boletines/boletines-2016

- Asimismo se agrega copia certificada de impresiones de pantalla de publicaciones en las redes sociales institucionales, donde consta la cobertura que se le ha dado a las actividades del instituto y en las que se advierte la participación de la multicitada Consejera, consultables en <a href="https://twitterr.com/IEQROO\_oficial">https://twitterr.com/IEQROO\_oficial</a> y <a href="https://www.facebook.com/IEQROO\_oficial-1004675162902227/?pnref=story.unseen-section">https://www.facebook.com/IEQROO\_oficial-1004675162902227/?pnref=story.unseen-section</a> como se puede apreciar en las imágenes insertas en su escrito, en las que se aprecia que la Consejera en alusión acudió a impartir pláticas y conferencias en diversas universidades como la Universidad Intercultural de José María Morelos y la Universidad Interamericana para la el Desarrollo, plantel Chetumal.
- Del mismo modo, se agrega copia certificada de la evidencia fotográfica de la participación de dicha consejera en las diversas actividades relacionadas con la organización de elección del cinco de junio de 2016, donde claramente se puede observar su asistencia.
- En este punto también agrego copia certificada de los viáticos que le han sido transferidos para el cumplimiento de sus comisiones y actividades institucionales, como constancia de las facilidades brindadas a la Consejera Claudia Carrillo Gasca
- De igual manera se anexan correos electrónicos, con los que a través de la Secretaría Particular de la Presidencia se circulan acuerdos, invitaciones, convocatorias, entre otros, hacia mis compañeras y compañeros consejeros electorales sin discrecionalidad alguna, en dichos correos se advierte el correo institucional de la Consejera Claudia Carrillo Gasca.
- Adicionalmente se informa que en todo momento y con las formalidades correspondientes, la suscrita emite, sin discrecionalidad alguna, a todos mis compañeros consejeros electorales, las convocatorias a las reuniones de trabajo o actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones legales que tenemos conferidas. Para acreditarlo adjunto los acuses de todas y cada una de la convocatorias e invitaciones a Sesiones del Consejo General, reuniones previas a dichas sesiones, que la suscrita he efectuado desde mi designación como Consejera Presidenta de este Instituto a la presente fecha; asimismo remito copia de las circulares con las que he convocado a mis compañeras y compañeros consejeros a reuniones informativas de trabajo, siendo que estas últimas, en más de una ocasión la Consejera quejosa no acudió.
- De igual forma dicha consejera ha sido considerada en las demás actividades institucionales que se lleva a cabo en las Comisiones del Consejo General, para lo cual adjunto copia certificada de los oficios de convocatoria a reuniones y sesiones de dichos órganos de este Instituto, con lo que se acredita dicha situación.
- Como resulta evidente con lo hasta aquí reseñado en el punto particular que se contesta, no existen elementos objetivos que permitan afirmar que la Consejera Claudia Carrillo Gasca hay sido excluida de las actividades relacionadas con el proceso electoral local 2016, ni de ninguna otra relacionada con el desempeño de sus funciones y obligaciones legales que como consejera electoral de un OPLE tiene.

- De igual forma, es pertinente señalar, que no la totalidad de los Consejeros Electorales asistimos a todas las actividades, ya sea por diversas actividades o por así decidirlo de manera personal, no obstante se circulan las invitaciones correspondientes.
- Anexos al escrito por el cual la Consejera Presidenta del IEQROO dio respuesta al requerimiento formulado y que ha sido precisado, los cuales fueron exhibidos en copia certificada:

Documento	Ubicación en el expediente
Informe de la Dirección de Organización sobre el Procedimiento de Localización de las Sedes de los Consejos Distritales y Municipales del IEQROO, para el proceso electoral local 2016.	Anexo 4, Foja 1972
Inmuebles seleccionados y aprobados por la Comisión de Organización y los demás integrantes del Consejo General, que funcionará como sede de los Consejos Distritales y Municipales y Actas Circunstanciadas.	Anexo 4, Foja 1976
Fechas y Sedes de las entrevistas a aspirantes a consejeros y vocales de los Consejos Distritales y Municipales.	Anexo 4, Foja 2121
Lista de entrega de diversas Actas Circunstanciadas	Anexo 4, Foja 2154
Diversas copias certificadas de boletines oficiales	Anexo 4, Fojas 2158-2238
Diversas copias certificadas de imágenes de Twitter	Anexo 4, Fojas 2241-2283
Copia certificada del oficio CCG/001/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interián López, por medio del cual solicita viáticos.	Anexo 4, Foja 2285
Diversas transferencias bancarias hechas a Claudia Carrillo Gasca, por concepto de viáticos.	Anexo 4, Fojas 2286-2290
Copia certificada del oficio CCG/10/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para asistir a la primera Reunión de Coordinación con los Organismos Públicos Locales y trasferencia bancaria.	Anexo 4, Fojas 2291-2292
Copia certificada del oficio CCG/11/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para asistir a la Reunión de trabajo con la COPARMEX y los medios de comunicación y transferencia bancaria.	Anexo 4, Fojas 2294-2295
Copia certificada del oficio CCG/13/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para asistir al Recorrido por el Estado para realizar las entrevistas a los aspirantes a Presidentes, Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto y transferencias bancarias.	Anexo 4, Fojas 2296-2300
Copia certificada del escrito firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para asistir a la instalación de los Consejos en los Municipios de Bacalar y otros y transferencia bancaria.	Anexo 4, Fojas 2301-2303

Documento	Ubicación en el expediente
Copia certificada del oficio CCG/22/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para la visita a las empresas encargadas de la impresión y producción de la documentación y material electoral y transferencia bancaria.	Anexo 4, Fojas 2304-2306
Copia certificada del oficio CE/CCG/033/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para viajar a la zona Norte del Estado de Quintana Roo y transferencia bancaria.	Anexo 4, Foja 2307-2309
Copia certificada del oficio CE/CCG/054/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Víctor Manuel Interian López, a través del cual solicita viáticos para asistir al evento que organiza la Sala Xalapa del TEPJF.	Anexo 4, Foja 2310
Copia certificada de diversas impresiones de correo electrónico donde se incluye a Claudia Carrillo Gasca, identificado como Anexo 13.	Anexo 4, Fojas 2311-2344
Copia certificada de escritos enviados por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se convoca a los Consejeros Electorales a las sesiones de 12, 14, 17, 18, 23, 27, 28, 29 de abril; 5, 9 y 13, 18, 23, 25, 26, 27, 30 de mayo; 01, 03, 10, 13, 23, 29 de junio; 13, 23, 27; 09, 22, 29 de agosto; 13, 20, 28 de septiembre de dos mil dieciséis y 30 de octubre; 18, 19 de noviembre; 01, 07, 14, 21 de diciembre de dos mil quince; 18, 28 de enero; 05, 11, 12, 11, 15, 16, 23, 26 de febrero de dos mil dieciséis.	Anexo 4, Fojas 2346-2434 y Anexo 5, Fojas 2435-2680
Copia certificada de los oficios SG/097/2016, enviados por Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a los Consejeros Electorales, a través de los cuales informa la inclusión en el orden del día la inclusión del proyecto de acuerdo sobre la determinaciones del procedimiento de designación de los consejeros y vocales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo.	Anexo 5, Fojas 2681-2686
Copia certificada de los escritos enviados por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se convoca a los Consejeros Electorales a las sesiones de carácter urgente de 02, 06, 09, 11, 14, 16, 21, 24, 29, 31 de marzo; 06, 08, 12 de abril de dos mil dieciséis.	Anexo 5, Fojas 2687-2783
Copia certificada de los escritos enviados por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se convoca a los Consejeros Electorales a las reuniones formales de trabajo de 30 de noviembre; 07, 14, 21 y 28 de diciembre de dos mil quince; 18 y 28 de enero; 05, 23 y 26 de febrero; 02, 06, 09, 11, 14, 21 y 28 de marzo; 06 y 29 de abril; 09, 18, 24 y 25 de mayo; 29 de junio; 13 de julio de dos mil dieciséis.	Anexo 5, Fojas 2785-2928
Copia certificada del oficio PRE/674/2016, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se convoca a los Consejeros Electorales a la reunión de trabajo de 28 de junio de dos mil dieciséis.	Anexo 5, Fojas 2930-2937
Copia certificada del oficio PRE/018/2016 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se convoca a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2938

Documento	Ubicación en el expediente
Copia certificada oficio PRE/019/2016 de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se convoca a los Consejeros	Anexo 5, Foja 2939
Electorales a reunión de trabajo.  Copia certificada del oficio PRE/008/2016 de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión para presentar a los integrantes de la Junta General	Anexo 5, Foja 2940
Ejecutiva.  Copia certificada del oficio PRE/009/2016 de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros	Anexo 5, Foja 2941
Electorales a reunión de trabajo.  Copia certificada del oficio PRE/010/2016 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2942
Copia certificada del oficio PRE/015/2016 de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2943
Copia certificada del oficio PRE/017/2016 de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2944
Copia certificada del oficio PRE/021/2016 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2947
Copia certificada del oficio PRE/023/2016 de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2948
Copia certificada del oficio PRE/024/2016 de veinte de octubre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2949
Copia certificada del oficio PRE/026/2016 de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, firmado por Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se invita a los Consejeros Electorales a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2950
Copia certificada del oficio DO/183/2016, de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, firmado por Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral, a través del cual informa la entrega de paquetes electorales y cajas contenedoras de material electoral.	Anexo 5, Foja 2952

Documento	Ubicación en el expediente
Copia certificada del oficio DO/130/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, firmado por Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral, a través del cual informa sobre la verificación de materiales electorales y verificación de la documentación sin emblemas y visto bueno de la documentación definitiva de Gobernador y Ayuntamiento.	Anexo 5, Foja 2953
Copia certificada del oficio DO/072/2016, de once de marzo de dos mil dieciséis, firmado por Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral, a través del cual informa sobre la aplicación de los exámenes escritos a los candidatos a Consejeros y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.	Anexo 5, Foja 2954
Copia certificada del oficio DO/071/2016, de once de marzo de dos mil dieciséis, firmado por Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral, a través del cual se le invita al desarrollo de la cuarta etapa del procedimiento de designación de los Consejeros y Vocales.	Anexo 5, Foja 2955
Copia certificada de oficios firmado por Thalía Hernández Robledo, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido a los Consejeros Electorales, a través del cual les convoca a reunión formal de trabajo de la Comisión de Organización, Informática y Estadística.	Anexo 5, Fojas 2956-2982
Copia certificada del oficio UT/E/01/16, firmado por Adrián Almicar Sauri Manzanilla, Jefe de la Unidad Técnica de Información y Estadística, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, a través del cual se le informa se asistencia la reunión para dar fe pública de la base de datos del sistema PREP.	Anexo 5, Foja 2983
Copia certificada del oficio COTAPREP/004/2015, firmado por Adrián Almicar Sauri Manzanilla, Jefe de la Unidad Técnica de Información y Estadística, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, a través del cual se le convoca a reunión de trabajo.	Anexo 5, Foja 2986
Copia certificada de los oficios firmados por Jorge Armando Poot Pech, Presidente de la Comisión Jurídica, dirigidos a los Consejeros Electorales, a través de los cuales se les convoca a reunión de trabajo.	Anexo 5, Fojas 2988-2994
Copia certificada de los oficios firmados por Sergio Avilés Demeneghi, Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión, dirigidos a los Consejeros Electorales, dirigidos a los Consejeros Electorales, a través de los cuales se les convoca a reunión de trabajo.	Anexo 5, Fojas 2995-3003
Copia certificada de los oficios firmados por Juan Manuel Pérez Alpuche, Presidente de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, dirigidos a los Consejeros Electorales, a través de los cuales se les convoca a reunión de trabajo.	Anexo 5, Fojas 3004-3007

Documento	Ubicación en el expediente
Copia certificada de los oficios firmados por Luis Carlos Santander Botello,	Anexo 5, Fojas 3008-3012
Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Comunicación Social,	
dirigidos a los Consejeros Electorales, a través de los cuales se les convoca	
a reunión de trabajo.	

Respuesta a los requerimientos de información realizados por la UTCE a los consejeros electorales Jorge Armando Poot Pech, Thalía Hernández Robledo y Sergio Avilés Demeneghi, por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, y a Juan Manuel Pérez Alpuche, por acuerdo de tres de marzo del dos mil diecisiete, mediante el cual se les solicitó que indicaran, entre otras cuestiones, si participaron en las actividades realizadas los días seis, siete y ocho de mayo en Cancún Quintana Roo, así como si tienen una agenda nacional e internacional, y cómo se decide quien asiste a cada evento.

#### • Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech<sup>185</sup>

- El pasado 19 de noviembre de 2015 por Acuerdo del Consejo General del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo identificado con la clave IEQROO/CG/A-132-15 se aprobó por unanimidad de votos de los siete consejeros electorales que integramos este órgano máximo de dirección, la integración de las Comisiones tanto permanentes como temporales del Instituto.
- En dicho Acuerdo, se determinó entre otras, la Comisión de Administración y Planeación, quedando conformada la misma por el suscrito como Presidente, de la Consejera Thalía Hernández Robledo, del Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, del Representante del Partido Nueva Alianza, del Representante del Partido Verde Ecologista de México, del Representante del Partido del Trabajo, así como el Titular de la Dirección de Administración y Planeación como Secretario Técnico de la citada Comisión.
- En este tenor, el día 29 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los siete consejeros electorales se aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-087-16 mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales y Vocales de las Juntas Ejecutivas Distritales y Municipales, de los quince Consejos Distritales y tres Consejos Municipales, a instalarse en todo el Estado de Quintana Roo para el proceso electoral 2016.
- De tal suerte, que en cumplimiento a lo que establece nuestra norma local, los días
   6, 7, 8, 9 y 10 los Consejeros Electorales que formamos parte de la multicitada

\_

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> Visible a foja 1371 del anexo 3, del expediente

Comisión visitamos los dieciocho Consejos Electorales instalados en el Estado de Quintana Roo, a fin de establecer un mecanismo de vigilancia sobre el manejo y operación de los recursos materiales, financieros y humanos otorgados a cada uno de los citados Consejos.

- Para tal efecto, el día 6 de mayo, se acudió a los Consejos instalados en los Municipios de Solidaridad y Puerto Morelos; el día 7 siguiente, estuvimos en los siete Consejos Distritales ubicados en la Ciudad de Cancún; el día 8 acudimos a los Consejos instalados en los municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Cozumel; y el día 9, estuvimos en los Consejos con sede en los Municipios de Tulum, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos; finalmente, el día 10 estuvimos en el Consejo Electoral instalado en el Municipio de Bacalar y los dos con sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- Como es de apreciarse, <u>la actividad realizada por los Consejeros Electorales que conformamos la Comisión de Administración, s</u>e basó en visitar no solamente los distritos electorales instalados en la ciudad de Cancún, o en alguna otra actividad que se llevara únicamente en dicha ciudad; sino que la instrumentación del mecanismo de vigilancia y control fue para todos los órganos desconcentrados de este Instituto instalados en el Estado de Quintana Roo; de tal suerte, que únicamente el día 7 de mayo del presente año, estuve en la Ciudad de Cancún, realizando actividades propias de la Comisión que presido con mis demás compañeros Consejeros, en tanto que los demás días, como ya indiqué, hicimos lo propio en los demás Consejos Distritales o Municipales de este Instituto Electoral.
- El suscrito no cuenta con una agenda nacional ni mucho menos internacional de eventos a los cuales acudo; los eventos a los que he asistido es a los que organiza directamente el Instituto Nacional Electoral, y a cuya asistencia de los Consejos Electorales Locales se solicita; o en su caso, aquellos que de manera directa, organiza el propio INE de las actividades relacionadas con las Comisiones que cada uno de los Consejeros presiden.
- En el caso concreto, asistí a la primera reunión de coordinación entre el INE y los OPLE's que tuvieron proceso electoral en el 2016, junto con mis compañeros Consejeros Electorales Mayra Carrillo Medina, Claudia Carrillo Gasca, y Luis Carlos Santander Botello, celebrada en la Ciudad de México, los días 29 de febrero y 1 de marzo, del año en curso.
- Durante el desarrollo del Proceso Electoral, también acudimos a un viaje a la Ciudad de México, a efecto de visitar a las empresas a las que se les había adjudicado la licitación para la elaboración tanto de la documentación electoral así como aquella que llevaría el proceso de fabricación del material electoral; mencionar que durante el proceso electoral, todos los consejeros en diversos viajes tuvimos la oportunidad de asistir a una determinada actividad relacionada con la documentación o material electoral. En el caso particular, asistí junto con mis compañeros consejeros Thalía Hernández Robledo y Sergio Avilés Demeneghi, a las empresas Litho Formas y Seriplast.

- o Finalmente, por cuanto a los eventos que organizan otras autoridades u organismos en el interior de la República, por lo regular llegan directamente de Presidencia, y ésta en reunión de consejeros electorales nos informan de las invitaciones que llega al Instituto, ya sea para la asistencia directamente de la Presidenta o para que la misma se haga extensiva a los demás Consejeros; es de señalar que por cuestiones presupuestarias o por actividades propias de los Consejeros, es difícil acudir a todos los eventos que nos invitan; de ahí que en reunión de Consejeros se nos ha señalado desde el mes de septiembre que podemos acudir a un evento de nuestra preferencia por lo que resta del año. En lo particular, desde esa fecha hasta el día de hoy, no he acudido a ningún evento fuera de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- Haciendo hincapié de que a los eventos que organiza el INE y cuya asistencia de Consejeros se solicite, se deberá acudir; así como aquellos cursos, talleres o reuniones donde se solicite expresamente la presencia del Presidente de la Comisión cuya actividad realice el propio INE.

#### A dicho escrito se anexó la siguiente documentación en copia certificada:

Documentación	Ubicación dentro del expediente
Oficio CE/JAPP/021/16, firmado por Jorge Armando Poot Pech, dirigido a Víctor	Anexo 3, Foja 1381
Manuel Interián López, mediante el cual solicita viáticos.	-
Oficio CE/JAPP/028/16, firmado por Jorge Armando Poot Pech, dirigido a Víctor	Anexo 3, Foja 1382
Manuel Interián López, mediante el cual solicita viáticos.	·
Oficio CE/JAPP/009/16, firmado por Jorge Armando Poot Pech, dirigido a Víctor	Anexo 3, Foja 1384
Manuel Interián López, mediante el cual solicita viáticos.	•
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, sobre la	Anexo 3, Foja 1386
designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales de las juntas	
ejecutivas distritales y municipales.	
Dictamen de la Junta General de IEQROO que propone al Consejo General los cargos	Anexo 3, Foja 1413
de los consejeros presidentes y consejeros electorales de las juntas ejecutivas	
distritales y municipales.	
Acuerdo del Consejo General del IQROO, por medio del cual se modifica la integración	Anexo 3, Foja 1509
de las comisiones permanentes, así como la comisión transitoria de igualdad entre	
hombres y mujeres.	

### • Consejera Electoral Thalía Hernández Robledo 186:

- Efectivamente, como consta en <u>el oficio número CE/THR/039/2016</u>, de fecha cinco de mayo del año que transcurre, el cual se adjunta al presente en copia certificada por el Secretario General de este órgano comicial, mediante el cual la suscrita solicitó viáticos y combustible, acudí, conjuntamente con mis compañeros Consejeros Electorales Jorge Armando Poot Pech y Juan Manuel Pérez Alpuche, a los quince Consejos Distritales y tres Consejos Municipales de la entidad.
- El objetivo de dicha comisión atendió a dos razones esenciales, la primera en mi carácter de integrante de la Comisión de Administración, que precisamente la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>186</sup> Visible en el anexo 4, Foja 1894 del expediente.

conformamos una servidora y mis compañeros consejeros electorales antes aludidos, fungiendo como Presidente de la misma el Consejero Jorge Armando Poot Pech, a efecto de recabar esencialmente requerimientos administrativos que tuvieran dichos órganos desconcentrados y que fueran necesarios atender con la debida oportunidad para el buen desarrollo de sus funciones, máxime que los integrantes de tales órganos desconcentrados habían manifestado en diversas ocasiones, tanto a la Consejera Presidenta como a algunos otros Consejeros Electorales, así como a integrantes de la Junta General de este Instituto, inquietudes diversas en estos temas.

- En segundo término, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, en dicha ocasión también me correspondió hacer entrega de los listados nominales definitivos correspondientes a los candidatos independientes a los Ayuntamientos de los municipios de Puerto Morelos y Benito Juárez.
- No se cuenta con una agenda nacional e internacional de eventos, sin embargo, periódicamente, por lo general cada semana, la Consejera Presidenta nos convoca a reuniones exclusivas de Consejeros Electorales, en las que, entre otros puntos, nos hace referencia a invitaciones recibidas para asistir a diversas clases de eventos, reuniones, talleres, conferencias, seminarios, entre otras, que se celebrarán en el propio Estado o en alguna otra entidad, ello con independencia de que dichas invitaciones son circuladas previamente mediante correo electrónico.
- En el mes de agosto del año en curso, en reunión precisamente convocada por la Consejera Presidenta y celebrada en forma exclusiva entre los Consejeros Electorales, se acordó que, atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, la participación en tales eventos para lo que resta del año que transcurre conforme a lo siguiente:
- La Consejera Presidenta de este Instituto se comprometió a que cada uno de los Consejeros podríamos acudir a por lo menos un evento, el que fuera de nuestra elección (entendiéndose que este límite obedecía a aquellos eventos que implicaran recurso para viáticos y transporte), ello con independencia de los que fuera obligatorio participar con motivo de nuestras propias atribuciones ejemplificándose para este segundo supuesto, la ocasión en que fueron invitados la Consejera Presidenta de este Instituto, Maestra Mayra San Román Carrillo Medina y el Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Comunicación Social de este órgano comicial, Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello, al Encuentro Nacional de Educación Cívica, convocado por el propio Instituto Nacional Electoral, celebrado en la ciudad de México en el mes de septiembre de este año, siendo que con dicho evento no se eximio al Consejero en mención de que pudiera acudir o hubiera acudido, de ser el caso, a algún otro evento de su elección fuera del Estado.

#### Consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi<sup>187</sup>:

- El suscrito no participó dentro de las actividades llevadas a cabo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en los días que se señalan, ya que fui excluido, puesto que MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, argumentó que sólo irían los Consejeros que integraban la Comisión de Administración. Es importante resaltar que la vigilancia de los procesos electorales les compete a todos y cada uno de los consejeros electorales, y la justificación fue desproporcional y excesiva, ya que en otras actividades desarrolladas por cualquier comisión, la asistencia de cualquier otro consejero electoral en ningún momento había sido negada y/o condicionada.
- Cada uno de los consejeros electorales preside una o más comisiones, en ese sentido, las leyes y reglamentos en la materia, establecen en la mayoría de los casos, las fechas y/o los plazos en los que se llevarán a cabo diversas acciones, para ello materialmente deberán de realizarse diversos eventos.
- O Por otra parte, e independientemente de lo señalado en el párrafo que antecede, la Consejera Presidenta generalmente es la que decide acerca de las personas que participarán en cada uno de los eventos y el grado de intervención que tendrán, esto lo realiza sin dar aviso previo, enterándonos en la mayoría de los casos de último momento o extraordinariamente, ya que en ocasiones no se ha extendido invitación ni mucho menos oficio alguno de conocimiento.
- Lo anterior, así lo manifesté en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de septiembre de la presente anualidad, durante mi intervención en el punto de asuntos generales, (foja 8 y 24), así como de manera posterior lo hice notar durante la Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre (foja 94, 98).

A dicho escrito, el referido Consejero anexó copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias del Consejo General del *IEQROO* de quince y veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.<sup>188</sup>

### Consejero Electoral Juan Manuel Pérez Alpuche<sup>189</sup>

- Sí, participé como integrante de la Comisión de Administración, de manera conjunta con la Consejera Electoral Thalía Hernández Robledo y el Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech, quien además funge como Presidente de la misma.
- Es importante destacar que las actividades se desarrollaron en los quince Consejo Distritales y tres Consejos Municipales que conforman la geografía electoral del Estado de Quintana Roo y esencialmente versaron en recabar y atender con la debida prontitud las diversas inquietudes que los integrantes de los órganos

<sup>&</sup>lt;sup>187</sup> Visible en el Anexo 4, Foja 1561 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>188</sup> Visibles en el anexo 4, fojas 1615 y siguientes, así como 1643 y siguientes, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>189</sup> Visible a fojas 3707 a 3709, del legajo 5 del expediente.

desconcentrados del propio Instituto electoral local, para contribuir al buen desarrollo de sus funciones.

- Copia simple del oficio CE/CCG/090/16, de once de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la quejosa, dirigido al Lic. Víctor Manuel Interián López, Director de Administración del IEQROO, por medio del cual hizo de su conocimiento que se encontraría en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, los días catorce al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de asistir al XXVII Congreso Nacional de Estudios Electorales "Jornadas en Guanajuato Capital" por lo que le solicitó que le fueran proporcionados los viáticos correspondientes. 190
- Copia simple del oficio DAP/519/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Consejera Claudia Carrillo, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Interián López, Director de Administración del IEQROO, por medio del cual en respuesta al oficio CE/CCG/094/2016 envió la información relacionada con la cantidad erogada por concepto de viáticos por cada uno de los consejeros electorales desde el tres de noviembre a la fecha.<sup>191</sup>
- Copia certificada del oficio DAP/270/2017, de veintidós de junio de dos mil diecisiete, dirigido a la Consejera Presidenta, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Interián López, Director de Administración del IEQROO, por medio del cual en respuesta al oficio PRE/149/2017, envió la información relacionada con la cantidad erogada por concepto de viáticos por cada uno de los consejeros electorales desde el tres de noviembre a la fecha. 192
- Copia certificada del oficio CE/CGC/085/16, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la quejosa, dirigido al Lic. Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del *IEQROO* mediante el cual solicita diversa información relacionada con el evento de treinta y uno de octubre del mismo año, en el cual se realizó la entrega de material electoral al Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo.<sup>193</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup> Visible en el legajo 2, foja 959, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>191</sup> Visible en el legajo 2, fojas 1068 y 1069, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>192</sup> Visible en el legajo 7, fojas 5005 y 5006, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>193</sup> Visible en el Legajo 7, Foja 4868-4869, del expediente.

- Copia certificada del oficio DO/289/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del IEQROO, mediante el cual, en respuesta al oficio CE/CGC/085/16, refiere las circunstancias en las cuales se llevó a cabo el evento en el que se entregó material electoral al Municipio de Othón Pompeyo Blanco.<sup>194</sup>
- Copia certificada del oficio CE/CCG/043/16, de fecha 10 de agosto de 2016, mediante el cual la quejosa solicitó apoyo administrativo para acudir al evento relacionado con el Vigésimo Aniversario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>195</sup>
- 10. Violencia política por razón de género durante la sesión del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis.

El veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejero General del *IEQROO*, se votó el acuerdo por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos, en dicho asunto la quejosa refiere que votó en contra del proyecto por considerarlo ilegal y contrario a lo establecido en la norma local.

La quejosa aduce que en dicha sesión, en el punto de Asuntos Generales del Orden del Día, fue sometida a cuestionamientos respecto al sentido de su voto por parte del representante propietario del *PRI*, Juan Alberto Manzanilla Lagos, conducta presuntamente contraria al artículo 18, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del *IEQROO*, poniendo en duda su debida designación como Consejera, así como sus conocimientos en la materia.

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) Se tiene por acreditado que, en la sesión del Consejo General indicada por la quejosa, en el punto doce relativo a asuntos generales, el representante propietario del PRI, Juan Alberto Manzanilla Lagos y el representante del

<sup>&</sup>lt;sup>194</sup> Visible en el Legajo 7, Foja 4864-4865, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>195</sup> Visible a foja 2976 del legajo 4, del expediente.

PRD Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, solicitaron que la Consejera Claudia Carrillo Gasca fundara y motivara el sentido de su voto en contra de un acuerdo que había sido sometido a su consideración, sobre lo cual, el primero de ellos, insistió en dos ocasiones.

- b) Se tiene por acreditado que la quejosa adujo que respecto al sentido de su voto, se allanaba a lo expresado por sus compañeros consejeros y exhortó al representante del PRI a que leyera el reglamento de sesiones, sin precisar algún precepto en particular.
- c) Se tiene por acreditado que el representante del PRI argumentó en su segunda intervención que la Consejera Claudia Carrillo es experta en la materia al haber concursado por un cargo para el cual se requería conocer la materia electoral y le exhortó a que le indicara el artículo reglamentario al que había hecho alusión en su intervención.
- d) No se tiene por acreditado que en las intervenciones de los representantes de los partidos políticos existan expresiones por las cuales se denosté a la quejosa o se le agreda o insulte por su calidad de mujer, o que pueda traducirse en violencia política por razón de género.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

 Copia Certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, 196 la cual, en la parte que interesa es del tenor siguiente:

```
"Punto 12. Asuntos Generales
(...)
```

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Téc. Juan Alberto Manzanilla Lagos: Gracias señora Presidenta sería una pregunta; dado que quienes votan a favor de un Acuerdo, dan por sentado la motivación y fundamentación de dicho Acuerdo; solicitarle a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, su razonamiento de su voto en contra, dado que en el mismo

<sup>&</sup>lt;sup>196</sup> Visible a fojas 84 a 118 del legajo 1 del expediente del expediente.

punto que se sometió a aprobación, los consejeros votaron en contra fundaron y motivaron su voto; sería cuánto.

**Consejera Presidenta**: Muchas gracias, tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática para el asunto que agendó respecto las cartas de residencial y vecindad.

**(...)** 

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Téc. Juan Alberto Manzanilla Lagos: Consejera Presidenta, buenas noches; como lo comenté, uno de los principios de este órgano es la máxima publicidad, y también los consejeros cuando tomaron protesta protestaron cumplir y hacer cumplir la Ley; dentro la ley establece que al fundar y motivar si estás en contra del Acuerdo deberás razonar tu voto, la Consejera Claudia Carrillo Gasca votó en contra de un Acuerdo, donde dos consejeros votaron también en contra pero fundaron y motivaron su voto; quisiera yo preguntarle cuál es el razonamiento que sustenta ella para poder votar en contra del acuerdo.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias; tiene el uso de la voz la Consejera Claudia Carrillo Gasca.

Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca: En el sentido de mi voto me allano a lo expresado por mis compañeros consejeros, estoy consciente que el candidato ciudadano para tener posibilidad de aspirar necesita contar con equidad de contienda, tomando en cuenta que no está representado a ningún partido político, sino es un candidato ciudadano; estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el compañero Juan Manuel Pérez Alpuche, de que existe esa laguna legal; asimismo, compañero representante le exhorto a que lea su Reglamento de Sesiones; es cuánto.

**Consejera Presidenta:** Tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Representante del Partido de la Revolución Democrática: Gracias, en este punto, o sea, agradeciendo la intervención de la Consejera, porque simplemente ella pudo negarse a exponer sus motivos, pero nosotros lo dijimos en la sesión de trabajo y lo señalamos, es obligación constitucional de toda autoridad independientemente del ámbito de su competencia, motivar y fundamentar sus resoluciones; y fundamentar y motivar no simplemente es decir no, por esto; es decir el por qué y fundamentarlo así como se planteó con el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche y el Conseiero Luis Carlos Santander Botello; me sorprendió demasiado de que en la sesión de trabajo, en ningún momento han intervenido la Consejera Claudia Carrillo Gasca, y que aquí cuando se sometió a votación, simplemente haya votado en contra; nos hubiéramos ido en esta situación, de no haber sido porque se pide que exprese su motivación, no sabemos por ejemplo, cuál era la motivación para esta situación; y como lo comentamos nosotros cuando se instaló este Consejo, nos ha tocado ver muchos consejeros apáticos, muchos consejeros indiferentes y si se analiza la votación de cuatro a tres; en una situación ese voto, que no sabemos ni por qué

pudo haber cambiado el sentido de esta decisión, por eso, y también en un momento dado, que a mí me interesaría también conocer concretamente, qué artículo del Reglamento le está señalando al compañero, porque es la misma duda que yo tengo, para poderlo leer y en su momento poder argumentar, e insisto, y exhortar en un momento dado, si nos acepta esta situación, de que en lo sucesivo pues se pudiera estar fundamentando y argumentando lo votos, muchas gracias.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias, señor representante; tiene el uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional.

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Téc. Juan Alberto Manzanilla Lagos: Gracias Consejera Presidenta y con todo respeto a la Consejera, creo que debemos separar las cosas ¿no?, me parece que la experta porque ella fue la que concursó por un cargo, del que fue designada, y uno de los requisitos es conocer la materia electoral o argumentar ciertas leyes o reglamentos que de ella emanen; yo sí le pediría, y como me hizo el exhorto y lo tomo a bien, pero que me demuestren en que artículo del Reglamento de Sesiones me dice ella que ese exhorto puede ser tomado en consideración como ella lo plantea, y en seguida reitero, la función pública está también inmersa en ello, de fundar y motivar el sentido de su voto, no es una cuestión personal, también le digo con mucho respeto; pero sí, como ya lo señaló el representante del Partido de la Revolución Democrática; en un estricto sentido de discusión, la votación quedó cuatro a tres; no quisiéramos pensar que sin fundar y motivar un voto, este acto se impugne, qué alcances tendría jurídicamente posterior a ello; entonces yo no estoy pidiendo más que se constriña a lo que establece la Ley, que es fundar y motivar, sin una cuestión personal y no nada más por estilo, sino que ellos están obligados, reitero, a hacer cumplir y cumplir lo que establece la Ley; sería cuánto.

Consejera Presidenta: Muchas gracias; Secretario General, sírvase continuar con el desahogo del orden del día.

**Secretario General:** Consejera Presidenta; le informo que el siguiente punto en el orden del día es la clausura de la presente sesión ordinaria.

[...]

11. Sesión del Consejo General del *IEQROO*, del dos de junio de dos mil dieciséis, en la que el representante del *PRI* supuestamente realizó señalamientos irrespetuosos en contra de la quejosa.

El dos de junio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto local, se discutió el proyecto de acuerdo respecto a la solicitud de los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, sobre el uso de

teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, así como cualquier otro medio de reproducción de imágenes, al interior de las casillas.

La quejosa refiere que, con posterioridad a su intervención en dicha discusión, el representante del *PRI*, Juan Alberto Manzanilla Lagos, dijo: "que me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos", siendo que dicha manifestación no puede ser considerada pacífica y respetuosa, sin que la Consejera Presidenta llamara a mantener el orden durante la sesión.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditado que en la sesión extraordinaria, con el carácter de urgente del Consejo General del IEQROO, celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, se discutió el PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEQROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA RELACIONADA CON EL USO AL INTERIOR DE LAS CASILLAS ELECTORALES DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O VIDEO ASÍ COMO CUALQUIER OTRO MEDIO DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES, CON LA FINALIDAD DE GRABAR O TOMAR FOTOGRAFÍAS DENTRO DE DICHAS CASILLAS ELECTORALES.
- **b)** Se encuentra acreditado que el referido proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros presentes.
- c) Se encuentra acreditado que previamente al uso de la voz por parte de la quejosa, intervinieron en la discusión el representante propietario del *PRD*, el representante suplente del *PAN* y el Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello.
- d) Se encuentra acreditado que la quejosa, en uso de la voz, manifestó que, en su concepto, el proyecto sometido a su consideración no era exhaustivo, realizó algunas sugerencias en torno a su contenido, argumentó que no veía

inconveniente en que previo a unos días de llevarse a cabo la jornada electoral, no se pudiera llevar a cabo dicha medida como una invitación dirigida al elector a no usar dispositivos para tomar imágenes al momento de votar dentro de la mampara, en que eso sea considerado como una incidencia ni causal de imputación, sino como una mera prevención de un delito.

- e) Se encuentra acreditado que con posterioridad a la intervención de la quejosa, el representante propietario del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, solicitó el uso de la voz y manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente: "...he escuchado con atención las intervenciones de quienes me han antecedido en la palabra, en algún momento de alguna sesión lo señalé, que me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos, ..."
- **f) Se encuentra acreditado** que durante la discusión del referido punto de acuerdo, la Consejera Presidenta del Consejo General del *IEQROO* en ningún momento llamó al orden en la sesión.
- g) No se encuentra acreditado que el representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEQROO hubiera hecho alguna alusión personal respecto de alguno de los consejeros en particular, sino que manifestó que en su concepto algunos integrantes de ese Consejo eran representantes de partidos y no de ciudadanos, lo que en forma alguna implica un señalamiento directo en contra de la quejosa que suponga violencia política por razón de género.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

 Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria con el carácter de urgente celebrada por el Consejo General del IEQROO, celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis,<sup>197</sup> que en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>197</sup> Visible a fojas 161 a 194 del legajo 1 del expediente.

"(...)

**Directora Jurídica:** Con gusto Consejera Presidenta; el siguiente punto en el orden del día, es la lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la solicitud de los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA relacionada con el uso al interior de las casillas electorales de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, así como cualquier otro medio de producción de imágenes, con la finalidad de grabar tomar fotografías dentro de dichas casillas electorales.

Consejera Presidenta: Consejera y Consejeros Electorales, así como representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de Acuerdo antes mencionado; ¿alguien desea hacer uso de la voz?; tiene el uso de la voz el representante del Partido de la Revolución Democrática. (...)

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias señor Consejero; tiene el uso de la voz la Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca.

Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca: Buenas tardes estimados miembros del Consejo General, compañeros del Instituto Electoral de Quintana Roo, público; respecto al proyecto considero no es exhaustivo, por lo que considero que antes de someterlo a votación se tomen en cuenta los siguientes puntos de vista; la negativa de uso de celulares, de cámaras de video o medios de reproducción al acudir a votar con la finalidad de grabar o tomar fotografías de dicho voto personalísimo, no es una regla obligada por la ley, sin embargo no debe dejarse pasar por desapercibido que tampoco es violatorio el hecho de que se prohíba o invite a la ciudadanía a fin de evitar el uso de dichos aparatos en el interior de las mamparas con la finalidad de evitar de que su aparición sea obligada, coaccionada, incluso extorsionada por determinado candidato o partido político; estoy consciente que la medida de retirar los aparatos electrónicos antes de ingresar a la casilla es un acto de molestia; y se estaría violentando el articulo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero de antecedentes de Acuerdos tomados por este órgano colegiado, considero viable hacer una atenta invitación o exhorto ciudadano, como otros tantos que este Consejo ha analizado, como la civilidad con los medios de comunicación y la no violencia en el proceso electoral; por lo cual no le veo inconveniente alguno que previo a unos días de llevarse a cabo la jornada electoral, no se pueda llevar a cabo dicha medida, como una invitación dirigida al elector; a no usar dispositivos para tomar imágenes al momento de votar dentro de una mampara, sin que esto sea considerado como una incidencia ni causal de impugnación, sino como una mera prevención de un delito; es una forma de fortalecer el voto libre y secreto, pues nadie puede exigir una imagen de la boleta; lo que traer consigo una jornada electoral transparente, e incluso con una imagen mayor de evitar delitos electorales, sugiriendo que para la realización de dicha medida se usen los medios de comunicación, radio y periódico, redes sociales y no solamente en estrados de la página de internet oficial que pocos visitan y conocen, y que dicha invitación se haga énfasis a que el voto es libre y secreto, aclarando que no se

trata de una prohibición de nada, sino de la mera invitación; lo que evitará la posible consumación de un delito, lo cual como órgano colegiado podemos contribuir a su prevención; cabe mencionar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla no podrán prohibir el uso de los dispositivos a los votantes que insistan en ello, pues es solo una invitación, a no hacer, sin que su incumplimiento cause alguna afectación; este órgano debería considerar estos puntos de vista, pronunciar a favor de lo solicitado en el sentido de que sea solamente una invitación al elector, en razón de que no existen antecedentes y experiencias, no solo en el Estado, sino en otros estados en que la gente es presionada o convencida para emitir su voto a favor de ciertos partidos y demostrarlo con dichas fotografías; de lo anterior, solicito que en el caso de que sea pertinente mi solicitud también se dé atento aviso, vista a la Junta Local Ejecutiva del INE para que tome o considere las medidas que en su derecho sean pertinentes; es cuánto.

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Juan Alberto Manzanilla Lagos: Gracias Consejera Presidenta, buenas noches a todos; he escuchado con atención las intervenciones de quienes me han antecedido en la palabra, en algún momento de la sesión lo señalé, que me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos, creo que hay una clara muestra y no he escuchado por ningún lado en todas las intervenciones un sustento jurídico que demuestre lo contrario a como se está planteando el punto de Acuerdo; grave me parece también que se señalan conductas que si quienes les consta y tienen pruebas de lo que están asegurando y afirmando han sido omisos, porque no han recurrido a la instancia competente para demandar dichas acciones, que según ellos, les consta, reitero; aquí lo han señalado más de una ocasión; al menos una cuestión de ocurrencia gratuita se me hace una, querer sorprender a esta autoridad, porque por un lado tenemos de manifiesto los derechos humanos, pero por otro lado, queremos cohibir la participación ciudadana; señores, invitar, exhortar, hacer un llamado, a dos, estamos a días dos, a tres días de la jornada electoral; va a ser esto; cohibir la participación ciudadana; creo que este Instituto, dentro de otras obligaciones constitucionales tiene promover la participación, no inhibirla; yo recalco mucho que quienes han señalado conductas que tal vez pueden ser en otros estados del sureste o de la región del sur sureste, es cuestión de cada estado como conduce sus elecciones, cada estado tiene su propia ley y tiene que ser respetada: los Conseieros aquí, también lo han señalado, protestaron cumplir. hacer valer la ley y respetar la ley; yo reitero, no encuentro un sustento jurídico aparte de la Ley Orgánica y otros argumentos endebles para poder echar atrás este punto de Acuerdo que es altamente discutido si, reitero estamos a escasos días de la jornada electoral; lo señalé Presidenta en una reunión de trabajo, es obligación de todos los actores políticos integrantes de este Consejo General cuidar la elección; esto no abona a cuidar la elección; esto suena a querer sorprender al órgano electoral para propiciar desencanto en el electorado y propiciar lo que muchas veces se ha comentado, abatir el abstencionismo con ese tipo de acciones no abonamos a eso, al contrario, abonemos a eso, al contrario, abonamos a que la gente no salga a votar, queriéndole negar (...)"

• Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEQROO<sup>198</sup>, mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que en el tema que ocupa el presente punto manifestó lo siguiente: "Al respecto me permito señalar que el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo establece que "...los integrantes de dicho consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del consejo, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones...", por lo tanto, en la sesión precisada en el requerimiento, o alguna otra, me he abstenido de realizar señalamiento o alusiones, en lo personal o en lo particular, de algún integrante del Consejo General."

# 12. Manifestaciones agresivas, groseras y denostativas hacia la quejosa por parte del representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*

La quejosa denuncia que Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, se ha conducido hacia ella de manera grosera, denostativa y agresiva, y que, previo a las sesiones, le ha dicho en los pasillos que "seguro le doy las nalgas al candidato del *PRD-PAN*". Dichas agresiones, considera, se realizan en su contra por no ser partícipe de las instrucciones partidistas de los magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Carlos Alejandro Lima Carvajal.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

a) No se acreditó que Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del PRI ante el Consejo General del IEQROO, se haya conducido de manera grosera, denostativa o agresiva hacia la quejosa, ya que no se encuentran acreditadas circunstancias de tiempo, modo ni lugar por las cuales pudiera inferirse, ni

<sup>&</sup>lt;sup>198</sup> Visible en el anexo 3, foja 1042, del expediente.

siquiera de forma indiciaria, que el referido representante se hubiera conducido de la forma como lo denuncia la quejosa, ni mucho menos que le hubiera manifestado lo aducido por ésta "previo a las sesiones" "en los pasillos".

No obstante a lo anterior, los actos de violencia basados en el género, tales como la emisión verbal de agresiones o amenazas, tienen lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor, por lo que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que la comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, sin embargo éste debe ser leído en el contexto del resto de los hechos manifestados en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate. 199

En ese sentido, frente al dicho de la quejosa, el hecho denunciado será analizado mediante la adminiculación de todo el acervo probatorio que consta en el expediente en relación con el contexto de los hechos narrados por esta en sus distintos escritos de queja.

- b) No se tiene por acreditado que el representante partidista señalado se haya referido de forma verbal o de cualquier otra, mediante un trato denostativo o irrespetuoso, mediante amenazas, insultos humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiese constituir violencia política de género, hacia el resto de las consejeras que integran el Consejo General del *IEQROO*, ni hacia ninguna persona del género femenino que labore en el referido Instituto.
- c) **No se tiene por acreditado** que el referido representante partidista se conduzca de forma grosera, amenazante, humillante, donstativa, irrespetuosa hacia la quejosa, durante las distintas actividades del Instituto,

139

<sup>&</sup>lt;sup>199</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sga/

en las que ambos participan, como son las sesiones del Consejo General o de la Comisión de Administración.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba

- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, al representante del PRI ante el Consejo General del IEQROO<sup>200</sup>, en el que, entre otras cuestiones, se le preguntó sobre el incidente referido por la quejosa en su escrito de queja, a lo que contestó lo siguiente: "En ningún momento realicé o insinué a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, el comentario descrito en el requerimiento, ni algún otro comentario respectivo, toda vez que no tuve ningún tipo de interlocución con la citada consejera."
- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, a la **Consejera Claudia Carrillo Gasca**<sup>201</sup>, a quien, entre otras cuestiones, se le preguntó si existían personas a quienes les constara el hecho narrado en su denuncia, a lo que contestó lo siguiente: "No existen personas que le consten los hechos por tratarse de una acción personal y directa entre el C. Juan Antonio Manzanilla Lagos y la suscrita. Máxime que en los casos de denostación y agresión verbal como éstas por lo regular son de realización oculta; es decir, en ausencia de testigos que puedan presenciar y por tanto testificar a cerca de la conducta del C. JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS, quien realizaba dichas aseveraciones como una forma de justificar los motivos por los cuales la suscrita ejercía y ejerce su derecho de uso de voz y voto como consejera electoral (aparentemente por creer que tengo inclinaciones por un partido diverso al que representa) y que en apariencia no beneficiaban a su partido político el cual representa."
- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina<sup>202</sup>, a quien, entre otras cuestiones, se le preguntó si Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del *PRI*, se ha referido hacia ella de forma verbal o de cualquier otra que, en su concepto, constituya un trato denostativo o irrespetuoso,

<sup>&</sup>lt;sup>200</sup> Visible en el anexo 3, foja 1042, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>201</sup> Visible en el legajo 5, foja 3460, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>202</sup> Visible en el legajo 5, foja 3458, del expediente.

mediante amenazas, insultos humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiese constituir violencia política de género, así como si le consta que el representante antes señalado se ha conducido hacia alguna otra persona de sexo femenino dentro del Instituto de tal forma.

A tal cuestionamiento la Consejera Presidenta respondió lo siguiente: "... en ningún momento se ha suscitado por parte de los representantes partidistas aludidos en dicho requerimiento, alguna referencia hacia mi persona en el sentido que se señala en el mismo. ... a la suscrita no le consta que los representantes partidistas aludidos se hayan conducido de esa manera hacia alguna persona de sexo femenino dentro de este instituto."

Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, a la Consejera Thalía Hernández Robledo<sup>203</sup>, a quien, entre otras cuestiones, se le preguntó si Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del PRI, se ha referido hacia ella de forma verbal o de cualquier otra que, en su concepto, constituya un trato denostativo o irrespetuoso, mediante amenazas, insultos humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiese constituir violencia política de género, así como si le consta que el representante antes señalado se ha conducido hacia alguna otra persona de sexo femenino dentro del Instituto de tal forma.

A tal cuestionamiento la Consejera aludida respondió lo siguiente: "En ningún caso los representantes partidistas se han referido a mi persona en los términos señalados o en cualquier otro con los que pudiera considerarme violentada por mi condición de mujer. ... No me consta en forma alguna que los representantes partidistas en alusión se conduzcan o hayan conducido en esos términos o en cualquier otro que pudiera constituir violencia de género hacia alguna persona del sexo femenino fuera o dentro del Instituto Electoral de Quintana Roo."

 Copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo General del IEQROO celebradas el catorce de mayo<sup>204</sup>, treinta y uno de agosto<sup>205</sup>,

<sup>&</sup>lt;sup>203</sup> Visible en el legajo 5, foja 3505, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>204</sup> Visible en el legajo 1, foja 194, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>205</sup> Visible en el anexo 3, foja 1060, del expediente.

quince<sup>206</sup>, veintidós<sup>207</sup> y veintinueve<sup>208</sup> de septiembre (sesión ordinaria y extraordinaria), así como veintiocho de octubre<sup>209</sup> de dos mil dieciséis (sesión extraordinaria).

- Disco compacto que contiene un audio de la reunión de trabajo de la comisión de administración del mismo Instituto, de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.<sup>210</sup>
- 13. Omisión de la Consejera Presidenta de atender las propuestas de la quejosa relacionadas con violencia política por razón de género.

La quejosa refiere que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, solicitó por escrito a la Consejera Presidenta que, en el marco de la promoción del voto, se incluyera en los promocionales, spots, itinerarios y como temática de capacitación y educación cívica, la prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, de acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, así como establecer lazos a través de convenios para realizar foros con instituciones como la Secretaría de Educación Pública, con aquellas instituciones dedicadas a la protección de la mujer en el Estado e, incluso, con la Legislatura del Estado, a efecto de coadyuvar conjuntamente en la prevención, orientación y apoyo de dicho mal.

Sobre el particular, la quejosa refiere que no ha recibido respuesta alguna por parte de la Consejera Presidenta, violando con ello su derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional.

De las constancias del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

a) Se tiene por acreditado que la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca fue nombrada por el Consejo General del *IEQROO* Presidenta de la Comisión

<sup>&</sup>lt;sup>206</sup> Visible en el anexo 3, foja 1078, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>207</sup> Visible en el anexo 3, foja 1105, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>208</sup> Visible en el anexo 3, foja 1118, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>209</sup> Visible en el legajo 1, foja 380, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>210</sup> Visible a foja 1027, del anexo 3, del expediente.

de Igualdad entre Mujeres y Hombres, por acuerdo aprobado en sesión de diecinueve de noviembre de dos mil quince.

- b) Se tiene por acreditado que la quejosa, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, solicitó a la Consejera Presidenta del IEQROO, mediante oficio CCG/029/16, de nueve de mayo de dos mil dieciséis, que se incluyera en los promocionales, spots, en los itinerarios y como temática, la capacitación y educación cívica sobre prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres el cual señala el Protocolo para Atender La Violencia Política Contra Las Mujeres.
- c) Se tienen por acreditado que el dos de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio UTCS/284/16, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*, se le informó a la quejosa sobre las actividades y campañas de difusión realizadas por el Instituto, relacionadas con el proceso electoral que se encontraba en curso.
- d) Se tiene por acreditado que por oficio CE/CCG/059/16, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, entre otras cuestiones, la quejosa le recordó a la Consejera Presidenta del *IEQROO* que no había dado contestación al oficio CCG/029/16.
- e) Se tiene por acreditado que la Consejera Presidenta dio contestación a los oficios de la quejosa, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio PRE/822/2016.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

 Copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEQROO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LA COMISIÓN TRANSITORIA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.<sup>211</sup>

143

<sup>&</sup>lt;sup>211</sup> Visible a fojas 1241 a 1249, del anexo tres del expediente.

- Copia certificada del oficio CCG/029/16, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la quejosa en su carácter de Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres del IEQROO.<sup>212</sup>
- Copia certificada del oficio UTCS/284/16, de dos de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social informó a la quejosa sobre las acciones y campañas de difusión realizadas por el Instituto, relacionadas con el proceso electoral que se encontraba en curso.<sup>213</sup>
- Copia certificada del oficio CE/CCG/059/16, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la quejosa, dirigido a la Consejera Presidenta del IEQROO, por medio del cual le recuerda a la referida funcionaria que no ha dado contestación al oficio CCG/029/16.<sup>214</sup>
- Copia certificada del oficio PRE/822/2016, de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Consejera Presidenta del *IEQROO*, Mayra San Román Carrillo Medina, por medio del cual dio contestación a los oficios suscritos por la quejosa.<sup>215</sup>
- Respuesta al requerimiento formulado a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Mediana, por la autoridad sustanciadora, mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis en el que,<sup>216</sup> entre otras cuestiones, informó lo siguiente:
  - Primeramente es importante destacar que la petición de la Consejera a través de su
    oficio CCG/029/2016 y su posterior recordatorio con el diverso CCG/059/16, la
    realizó primigeniamente el día nueve de mayo del 2016, fecha cercana al día de la
    elección que se llevó a cabo en la entidad el día 5 de junio de este año, en ese

<sup>&</sup>lt;sup>212</sup> Visible a fojas 301 y 302 del Legajo 1, así como fojas 2946-2947, del legajo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>213</sup> Visible a foja 698 del Legajo 1, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>214</sup> Visible a foja 727 del Legajo 1, a fojas 937-938 del legajo 2, y fojas 2969 del legajo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>215</sup> Visible a foja 733 del Legajo 1, fojas 939 a 941, del legajo 2, fojas 2948 a 2950 del legajo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>216</sup> Visible a fojas 585 y 302, del Legajo 1, B del expediente.

momento nos encontrábamos inmersos en una dinámica propia del proceso electoral local recién concluido, que por naturaleza es más compleja, ya que se deben priorizar las acciones que garanticen el buen desarrollo del proceso para arribar debidamente al día de la elección, privilegiando y garantizando en todo momento el objetivo principal de esta Institución durante los procesos electorales, que es la emisión seguro del voto por parte de los ciudadanos y la correspondiente participación ciudadana.

- No obstante dicha dinámica, el nueve de junio del presente año, mediante el oficio número UTCS/284/16, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, a la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, se le informó sobre diversas actividades y campañas de difusión realizadas por este Instituto, relacionadas con el proceso electoral local 2016.
- En relación con lo anterior, se destaca que este Organismo Electoral local, antes, durante y después del desarrollo del proceso electoral local 2016, llevó a cabo diversas actividades relacionadas con la política de igualdad de género entre hombres y mujeres y no solo en ese rubro, sino también en materia de defensa del voto y prevención de la comisión de delitos electorales, para lo cual se suscribió un Programa de Trabajo con la Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha 8 de abril de 2016, el cual se adjunta en copia certificada al presente para pronta referencia (Anexo 3), acción que se realizó incluso antes del oficio de mérito de la Consejera en alusión.
- Al respecto debo referirle que en dicho oficio –el CCG/029/16-, la Consejera Electoral en comento, realiza sugerencias para que en los actos de difusión de este Instituto, así como en la temática, se incluya la capacitación y educación cívica sobre prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, señalando el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, refiriendo que sería positivo e innovador, la firma de convenios con otras instituciones para coadyuvar en la prevención, orientación y apoyo en el tema de la violencia política contra las mujeres. Cabe señalar que en su oficio de marras solo realiza sugerencias genéricas sin señalar una pretensión, ni tampoco adjuntó alguna propuesta de programa de acción, en su caso.
- Sobre el particular informo que el Protocolo referido fue debidamente circulado por la suscrita entre las y los consejeros que integramos el Consejo General de este Instituto, para lo cual adjunto al presente se remiten lo acuses correspondientes de fecha 22 de agosto del actual.
- Ahora bien, es de resaltarse que este Organismo Electoral Local en cumplimiento de sus atribuciones, así como también tomando en consideración lo sugerido por la Consejera en su oficio en cuestión, realizó diversas actividades relaciones con la política de igualdad de género entre hombres y mujeres, a saber:
  - Implementación de un "micrositio" en la página de internet de este Instituto, mismo que es consultable en la liga

<u>http://ieqroo.org.mx/index.php/presentación</u>, y que se puede encontrar en nuestra página bajo la siguiente identidad gráfica

Dicho "micrositio" fue presentado el 15 de julio de este año en la Sesión Ampliada de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Hombres y Mujeres, que precisamente preside la Consejera Claudia Carrillo Gasca, por lo que a partir de esa fecha se implementó en la página oficial de este Instituto.

Asimismo, desde su implementación, el referido microsiotio se ha difundido en las redes sociales institucionales, consultables en las ligas

https://twitter.com/IEQROO\_oficial;

https://www.facebook.com/IEQROO oficial-

1004675162902227/?pnref=story.unseen-section

- Se otorgaron al personal del Instituto, camisetas con los colores distintivos de las acciones en pro de la igualdad de género.
- Las gestiones administrativas para esas actividades, así como para la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, es decir el 8 de marzo del actual, fueron realizadas a través de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral, con los oficios CIE/016/16 y CIE/018/16, ambos de fecha 10 de febrero de 2016. Cabe señalar que dicha Unidad es la Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Hombres y Mujeres que preside la Consejera Claudia Carrillo Gasca.
- Se recalca que sin duda el tema de equidad de género es un rubro y compromiso de suma relevancia para todas las instituciones públicas, y del mismo modo para este organismo electoral local, empero y sin duda, las actividades de difusión durante los procesos electorales están principalmente encaminadas a la promoción del voto y la participación ciudadana, toda vez que son elementos primordiales del proceso electoral para la consolidación de la democracia como uno de los fines de este Instituto.
- Ahora bien, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, en correlación con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Propio Instituto que dispone que las Comisiones a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y propuestas, contribuyen a que el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral dé cumplimiento a sus atribuciones normativas, siendo que las atribuciones de la Comisión que preside la Consejera en comento son las siguientes: (Se transcribe)
- Como se advierte, corresponde en primera instancia a dicha Comisión impulsar las acciones encaminadas al fomento de las políticas de igualdad de género entre hombres y mujeres, sin que ello sea óbice para que esas acciones puedan ser fomentadas por esta Presidencia, inclusive; por tal motivo, el 7 de septiembre de este año, mediante oficio PRE/767/2016 (Anexo 6), la suscrita invitó a los integrantes de la Comisión que dicha Consejera preside para que, de así considerarlo, se realizaran acciones que resaltaran la conmemoración de 63 aniversario del Voto Femenino en México, resultado que en respuesta a dicho memorial, la Consejera

Claudia Carrillo Gasca remitió a esta Presidencia el oficio CE/CCG/059/16 (Anexo 7), en el que manifestó que: (Se transcribe)

- Derivado de ello, a través de la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el día 18 de octubre del presente año se llevó a cabo el evento conmemorativo en cita, sobre el cual informé en mi similar PRE/815/2016, y que en obvio de repeticiones pido se tenga por reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales conducentes. La información de este evento puede ser consultada en la liga <a href="http://www.iegroo.org.mx/index.php/boletines-2016/244-octubre-2016/838-celebra-iegroo-63-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-mexico">http://www.iegroo.org.mx/index.php/boletines-2016/244-octubre-2016/838-celebra-iegroo-63-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-mexico</a>
- Por otro lado, en la sesión del Consejo General de este Instituto, celebrada el pasado 29 de septiembre del presente año, la suscrita propuso la implementación de la Declaración de la Política de No Discriminación, a favor de la equidad laboral y un cultura democrática en el Instituto, se adjunta copia certificada del Acta de dicha Sesión donde puede corroborarse esta afirmación visible en la foja 99 del Proyecto de Acta de dicha sesión, misma que ha quedado relacionada como anexo 1 en el presente oficio.
- Del mismo modo me permito informar que esta Presidencia se encuentra realizando las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional de las Mujeres en México, para lo cual el próximo 6 de diciembre del presente año contaremos con la presencia del personar de dicho Instituto Nacional quien impartirá una plática sobre el tema, a la que con toda oportunidad se convocará; para acreditar este hecho adjunto copia certificada del correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2016.
- Como se advierte con lo hasta aquí reseñado, fundado y motivado, más allá de haberle contestado expresamente el oficio CCG/029/16 a la Consejera Claudia Carrillo Gasca –y no obstante que a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto se le mantuvo informada de las acciones de difusión durante el PEL 2016-, lo que resulta relevante es el hecho que este Instituto, dentro de su ámbito de competencia, ha realizado diversas acciones en pro de la igualdad entre hombres y mujeres, y para fomentar acciones a favor de la política de igualdad de género, con lo que se evidencia que de manera implícita se consideraron y tomaron en cuenta las sugerencias de la Consejera Electoral en alusión e inclusive se realizaron acciones en coordinación con la Comisión que ella preside, por lo que también ha conocido oportunamente de esas acciones y ha sido partícipe de las mismas.
- No obstante lo anterior, con fecha 8 de noviembre del presente año esta Presidencia con el oficio PRE/822/2016 (Anexo 9), ha dado contestación al pluricitado oficio CCG/029/16 de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, para todos los efectos correspondientes.
- Copia certificada del programa de trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y

fomento a la participación ciudadana, celebrado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).<sup>217</sup>

- Copia certificada de diversos oficios por los cuales la Consejera Presidenta del *IEQROO* remitió a los Consejeros Electorales del mismo Instituto, un ejemplar del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.<sup>218</sup>
- Copia certificada de diversos oficios por los cuales la Consejera Presidenta del *IEQROO* invita a los Consejeros Electorales del mismo Instituto para la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del día internacional de la mujer.<sup>219</sup>

# 14. Negativa de la Presidenta de dar espacio a la quejosa para exponer sus propuestas de género.

La quejosa refiere que desde su nombramiento como Presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el diecinueve de noviembre de dos mil quince, se le ha negado el espacio por parte de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina para exponer sus propuestas ya que, según su dicho, la Presidenta manifestó que el tema de igualdad entre mujeres y hombres no cuadra con la organización previa de las elecciones.

En su concepto, dicha circunstancia ha sido aprovechada por el representante propietario del *PRI* ante el Instituto local, Juan Alberto Manzanilla Lagos, para agredirla en sesión del Consejo General del treinta de junio de dos mil dieciséis, tal y como se advierte de la versión estenográfica de la sesión de referencia, en donde manifestó lo siguiente: "creo que no es válido, aunque es posición de cada quine (sic) participar o no en las reuniones de trabajo y no solamente venir a esta mesa a manifestar en contra de sus CONVENIENCIAS, no sabemos que se proponen; yo le solicitaría a todos los integrantes de este Consejo General y me refiero a los consejeros como unos dijeron que tienen mucha energía y muchas ganas de

<sup>&</sup>lt;sup>217</sup> Visible a fojas 701 a 712, del legajo 1 y fojas 942 a 953, del legajo 2, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>218</sup> Visible a fojas 713 a 719, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>219</sup> Visible a fojas 723 a 726, del legajo 1, del expediente

aportar, que a lo menos se preocupen sesionar sus comisiones, creo que más de uno en esta mesa no a (sic) sesionado su comisión como debe ser y de ser así, solicitaría, v se siente aludido a que me demuestre con copia de las actas de sus comisiones si estoy en un error y ahí si se demostraría su capacidad y sus ganas de aportar y trabajar para lo que fueron designados"

En igual sentido, la quejosa refiere que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis se realizó una actividad con el Partido Nueva Alianza; que en el boletín de prensa respectivo, titularon "Promueve IEQROO el liderazgo de la mujer a través de los partidos políticos", al cual no fue invitada siendo que ella preside la Comisión Transitoria para la igualdad de mujeres y hombres, y que la Consejera Presidenta sólo invitó a la Consejera Thalía Hernández Robledo.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca fue nombrada por el Consejo General del IEQROO Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, por acuerdo aprobado en sesión de diecinueve de noviembre de dos mil quince.
- b) Se tiene por acreditado que durante la sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, en la discusión del PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PROPIO INSTITUTO, el representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, Juan Alberto Manzanilla Lagos, refirió en su intervención en la discusión del punto de acuerdo en cuestión, lo aludido por la quejosa, sin embargo, dichas manifestaciones en forma alguna pueden considerarse como violencia política por razón de género en su contra, toda vez que, por una parte, no se realizó alusión alguna hacia su persona y, por otra, se trata de una crítica generalizada a los consejeros por supuestamente, no *sesionar sus comisiones*, sin que se especifique a qué Consejera o Consejero se refiere o a qué comisiones.

- c) Se tiene por acreditado que la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres sesionó en cuatro ocasiones desde su creación el catorce de julio de dos mil quince hasta el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en tres ocasiones bajo la presidencia de la quejosa.
- d) Se tiene por acreditado que la Comisión de referencia sesionó el catorce de julio de dos mil quince, el quince de julio, el ocho de noviembre y el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- e) Se tienen por acreditado que la Consejera Presidenta remitió oficio a la quejosa en el que le refirió que el diecisiete de octubre se conmemora el aniversario del Voto de la Mujer en México, y que como se trataba de un tema relacionado con la Comisión que preside la quejosa, le realizó una invitación para que a través de dicha Comisión, se realizaran actividades para resaltar la referida conmemoración.
- f) Se tiene por acreditado que la quejosa informó a la Consejera Presidenta que dentro de los proyectos previstos en la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres se encontraba enaltecer el diecisiete de octubre, fecha en que se conmemora el Voto de la Mujer en México.
- **g) No se tiene por acreditado** que la quejosa hubiera solicitado formalmente el apoyo de la Presidencia del Instituto para la realización de una actividad o evento en concreto relacionado con la igualdad de género.
- h) Se tiene por acreditado que la quejosa solicitó a la Consejera Presidenta información de las personas de INMujeres y del INE a efecto de que ella coordinara la implementación de un observatorio de género.
- i) Se tiene por acreditado que la Consejera Presidente dio respuesta a la solicitud de la quejosa y le refirió que la iniciativa del Observatorio de Género habría surgido de autoridades Federales y Nacionales por lo que en atención a su cargo, sería ella quien coordinaría los esfuerzos para realizar dicha actividad.

- j) Se tiene por acreditado que los Presidentes de las Comisiones no requieren autorización de la Consejera Presidenta del Instituto para realizar actividades propias de cada Comisión, de conformidad con lo previsto en el reglamento Interior del IEQROO.
- k) No se tiene por acreditado que la Consejera Presidenta no haya invitado a la quejosa a la actividad con el PNA del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, intitulada "Promueve IEQROO el liderazgo de la mujer a través de los partidos políticos", toda vez que por tratarse de un evento organizado por un partido político, no le es atribuible a la Presidenta la determinación sobre qué consejeros fueron invitados a dicho evento.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

• **Copia Certificada** del acta de sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO* de treinta de junio de dos mil dieciséis, <sup>220</sup> que en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el OPLE, Juan Alberto Manzanilla Lagos: Muchas gracias Consejera Presidenta, buenas noches a todos; he escuchado con atención la intervención de algunos consejeros, de los cuales me hubiera gustado escuchar en la reunión de trabajo, creo que no es válido, aunque es posición de cada quien participar o no en la reuniones de trabajo y no solamente venir a esta mesa a manifestar en contra de sus conveniencias, no sabemos que se proponen; yo le solicitaría a todos los integrantes de este Consejo General y me refiero a los consejeros como unos dijeron que tienen mucha energía y muchas ganas de aportar, que a lo menos se preocupen sesionar sus comisiones, creo que más de uno en esta mesa no ha sesionado su comisión como debe ser y de ser así, solicitaría, se siente aludido a que me demuestre con copia de las actas de sus comisiones si estoy en un error y ahí sí se demostraría su capacidad y sus ganas de aportar y trabajar para lo que fueron designados, primero; segundo, me parece que un oficio como ya se ha señalado, que sugiere unas recomendaciones, no vulneran el artículo cuarenta y nueve de la Constitución del estado, mucho menos vulnera la independencia de este Instituto y su autonomía, creo que aquí se señaló y se discutió arduamente en la reunión previa, son cuestiones evidentemente técnicas las que se guiere politizar y creo que no es por medio del camino por el que nos debe llegar para lograr el consenso a la mayoría, porque si bien es cierto,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>220</sup> Visible a fojas 218 a 257, del legajo 1 y fojas 1917 a 1954, del anexo 4, del expediente.

que todas las comisiones que analizan trabajos y que llegan a acuerdos, aquí es el órgano de deliberación y discusión donde se somete a consideración los acuerdos que muchas veces vienes de comisiones, de trabajos de comisiones y que al final aquí se toman las últimas decisiones, hablar de que hay comités de varios tipos a nivel central, si va se ha demostrado también que no hay porque tener miedo a ello, todos somos sujetos obligados ya, no solamente este Instituto, también nosotros los partidos políticos, en consecuencia y lo dije arriba y lo vuelvo a repetir, no le tengamos miedo a la transparencia y la apertura, obviamente es un trabajo técnico, reitero, y en consecuencia se requiere personas capacitadas con ese perfil que se ha propuesto y en el cual, el partido que represento coincide, para que formen parte de ese Comité y sea quien atiende las cuestiones de transparencia de este Instituto; un representante también señaló, se ha sugerido i le han sugerido alguna dirigencia que los comités de los OPLES sean integrado por Consejeros a sugerencia o ha decisión ni capricho, yo reitero lo que elegimos allá arriba, yo creo que hasta donde me quede o entendí era el sentido de la mayoría, que si hay disenso que si hay discusiones en esta mesa no siempre se va a llevar un conceso,, hay propuestas que creo propuesto que creo que se deben de plantear y si al final predomina la mayoría, bueno ese es el elegir de lo que predomina en esta mesa, sería cuanto.

- Copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEQROO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LA COMISIÓN TRANSITORIA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.<sup>221</sup>
- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a la Consejera Presidenta del IEQROO, el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en el que, respecto del hecho que se analiza, se le cuestionó respecto de las facultades de los Presidentes de Comisión y si éstos requieren de su autorización para realizar sus actividades, al respecto la referida funcionaria refirió lo siguiente<sup>222</sup>:
  - Se niega tal afirmación, toda vez que conforme al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Quintana Roo, las comisiones permanentes y temporales tienen establecidas sus obligaciones y atribuciones, siendo que el artículo 14 de dicho Reglamento establece que el Presidente de cada una de las comisiones permanentes, tiene como atribuciones las siguientes: (Se transcribe).
  - Asimismo, el artículo 17 fracción VIII del referido Reglamento establece que las comisiones permanentes tendrán como atribución la de "Rendir un informe anual al

<sup>&</sup>lt;sup>221</sup> Visible a fojas 1241 a 1249, del anexo tres del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>222</sup> Visible en el Legajo 1, Foja 585 y siguientes del expediente.

Consejo General o en su caso, cuando así lo solicite el propio Consejo, de las actividades llevadas a cabo."

- Como se advierte de dichas disposiciones reglamentarias, en momento alguno se establece que los presidentes de las comisiones del Consejo General de este Instituto deban pedir autorización a la Presidencia del Consejo para la realización de sus actividades, siendo que únicamente en lo que respecta a la Comisión de Fiscalización, el artículo 18 del Reglamento Interno en alusión, en su fracción VIII establece que dicha Comisión tiene la atribución de (Se transcribe).
- De lo anterior se colige que es obligación y atribución de las comisiones de mérito, rendir informes de sus labores y actividades pero ante el Consejo General, sin que se establezca de manera alguna esa autorización por parte de la Presidencia del Consejo General como se aduce en el inciso que se contesta.
- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del IEQROO, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se le cuestionó respecto de sus funciones como Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria para la Igualdad de Hombres y Mujeres.<sup>223</sup>
- Copia certificada del oficio PRE/767/2016, de siete de septiembre, suscrito por la Consejera Presidenta Mayra San Román dirigido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, por medio del cual le realizó una invitación para que a través de la Comisión que preside se realizaran actividades para resaltar la conmemoración del voto de la mujer en México<sup>224</sup>.
- Copia certificada del oficio CE/CCG/059/16, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la quejosa, dirigido a la Consejera Presidenta del IEQROO, por medio del cual, entre otras cuestiones dio respuesta al oficio PRE/767/2016 de siete de septiembre de dos mil dieciséis, y le comunicó a la Consejera Presidenta que en coordinación con la Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre hombres y Mujeres, se encontraban trabajando temas relativos a su encomienda con el fin de someterlos a consideración de la referida Comisión, así mismo le informó que dentro de

<sup>&</sup>lt;sup>223</sup> Visible en el Legajo 1, Foja 761 y siguientes del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>224</sup> Visible a foja 725, del legajo 1, del expediente.

los proyectos previstos se encontraba enaltecer el diecisiete de octubre, fecha en que se conmemora el voto de la mujer en México.<sup>225</sup>

- Copia certificada del oficio CE/CCG/088/16 de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual la quejosa solicitó a la Presidenta la información de los contactos del INE y de INMujeres para ella llevar a cabo la coordinación del observatorio de género.<sup>226</sup>
- Copia certificada del oficio PRE/834/2016, firmado por Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, a través le contesta oficio sobre la petición del observatorio de género.<sup>227</sup>
- Copia certificada del oficio PRE/037/2016, suscrito por Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta, dirigido al Contralor Interno, Secretario General, Directores y Jefes de Unidad, del IEQROO, a través del cual los invita a la "Primera Reunión de Trabajo para la Conformación del Observatorio de Participación Política de la Mujeres en Quintana Roo", la cual tendría verificativo el seis de diciembre de dos mil dieciséis.<sup>228</sup>
- Copia simple de la impresión de pantalla en la que consta el boletín del IEQROO, denominado "Primera Reunión de Trabajo para la Conformación del Observatorio de Participación Política de la Mujeres en Quintana Roo", del seis de diciembre de dos mil dieciséis.<sup>229</sup>
- Copia certificada de oficios firmados por Claudia Carrillo Gasca, Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, dirigidos a los Consejeros Electorales, a través de los cuales convoca a sesión de dicha Comisión.<sup>230</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>225</sup> Visible a foja 727 del Legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>226</sup> Visible en el legajo 2, Foja 957, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>227</sup> Visible en Legajo 2, Foja 957, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>228</sup> Visible a foja 2971, del legajo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>229</sup> Visible a foja 4994, del legajo 7, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>230</sup> Visible en Legajo 4, Fojas 2873-2895, del expediente.

- Copia certificada del acta de la sesión de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres de ocho de noviembre de dos mil dieciséis.<sup>231</sup>
- Copia Certificada acta de la Sesión de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.<sup>232</sup>
- Copia certificada del proyecto de acta de la sesión de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres de catorce de julio de dos mil dieciséis.<sup>233</sup>
- Copia certificada acta de la Sesión de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres de quince de julio de dos mil dieciséis.<sup>234</sup>
- Copia certificada del informe de los resultados de la participación de las mujeres y los hombres en el proceso electoral ordinario 2016 en Quintana Roo.<sup>235</sup>
- Copia certificada del informe de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral y Transparencia en relación al tema de igualdad entre hombres y mujeres del periodo de octubre de 2015 a octubre de 2016.<sup>236</sup>
- Copia certificada <sup>237</sup>de diversos oficios suscritos por Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del IEQROO, dirigidos a diversos funcionarios del referido Instituto, por medio de los cuales les solicita su apoyo para la realización de actividades vinculadas con la Comisión Transitoria entre Mujeres y Hombres y del día Internacional de la Mujer.

<sup>&</sup>lt;sup>231</sup> Visible en el legajo 2, foja 877 a 901, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>232</sup> Visible en Legajo 4, Foja 2896 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>233</sup> Visible en el legajo 2, foja 766 a 772 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>234</sup> Visible el legajo 2, foja 797 a 811 y legajo 4, foja 2930 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>235</sup> Visible en el legajo 2, fojas 812 a 852, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>236</sup> Visible en el legajo 2, fojas 853 a 876, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>237</sup> Visible en el legajo 2, fojas 904 a 926, y 720 a 722, del legajo 1, del expediente.

- Copia certificada del oficio CE/CCG/095/16, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad de Mujeres y Hombres, dirigido a la Consejera Presidenta del IEQROO, Mayra San Román Carrillo Medina, por medio del cual solicita su apoyo para la realización de una actividad relacionada con la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.<sup>238</sup>
- Copia certificada del Boletín oficial de noviembre de dos mil dieciséis y diversas notas periodísticas en las cuales constan actividades relacionadas con la conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.<sup>239</sup>
- 15. Exclusión en la integración del Comité de Transparencia, Información y Estudios Electorales del *IEQROO*, así como de diversas actividades relacionadas con la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales

La quejosa señala que en la sesión del Consejo General de treinta de junio de dos mil dieciséis, solicitó ser incluida en el Comité de Transparencia de esa autoridad electoral local y que la Consejera Mayra San Román Carrillo Medina y el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche trataron de disuadirla, negándose rotundamente a incluir Consejeros en dicho Comité, sin justificar dicha negativa.

Asimismo, en su escrito de diecinueve de enero,<sup>240</sup> la quejosa refiere que a pesar de ser miembro de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, le ha sido ocultada información y excluida de actividades que se realizan en ella. Señala que durante la sesión de la referida comisión del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó el informe de la Comisión en cuestión del cual al darle lectura comprobó la conducta reiterada de Juan Manuel Pérez Alpuche de no considerarla en actividades ni hacerle del conocimiento de las

<sup>&</sup>lt;sup>238</sup> Visible en el legajo 5, foja 3047, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>239</sup> Visible a fojas 3049 a 3053, del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>240</sup> Visible a fojas 1761 a 1764, del legajo 3, del expediente.

mismas como miembro de la Comisión que preside el citado funcionario. Al respecto, la quejosa refiere que fue excluida de los siguientes cursos:

Curso taller de capacitación para la carga de la información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) llevada a cabo el primero de septiembre de dos mil dieciséis en las instalaciones de la facultad de medicina de la Universidad de Quintana Roo, dirigido específicamente a los Titulares de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, a fin de capacitarlos para la carga de información en la recién implementada Plataforma Nacional de Transparencia.

Curso taller "capacitación para la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia" impartido por la titular de la Unidad con la finalidad de capacitar a los enlaces de transparencia al interior del instituto llevado a cabo el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. Estuvo dirigido a los enlaces de transparencia de las distintas áreas del IEQROO a fin de capacitarlos en la carga de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que durante la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, se sometió a discusión y, en su caso, aprobación, el PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PROPIO INSTITUTO.
- b) Se tiene por acreditado que la discusión en torno a dicho punto de acuerdo se centró en la integración del referido Comité de Transparencia, esto es, si debía integrarse por los consejeros electorales y representantes de partidos integrantes de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, a saber: la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, así como los Consejeros Luis Carlos Santander Botello y Juan Manuel Pérez Alpuche, o bien, como se proponía en el proyecto de acuerdo, por los Directores del Instituto ahí precisados.

- c) Se tiene por acreditado que el referido punto de acuerdo fue aprobado por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la Consejera Claudia Carrillo y los Consejeros Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello.
- d) Se tiene por acreditado que se sometió a votación la propuesta relativa a que el Comité de Transparencia fuera integrado por los Consejeros que integran la Comisión del mismo nombre, la cual fue rechazada por cuatro votos en contra de la Consejera Presidenta Mayra San Román, la Consejera Thalía Hernández Robledo y los Consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche y Jorge Armando Poot Pech.
- e) Se tiene por acreditado que la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia del TEQROO que a su vez confirmó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PROPIO INSTITUTO.
- f) Se tiene por acreditado que en la sesión de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, entre otros puntos, se discutió la lectura y aprobación del Informe de la propia Comisión.
- g) Se tiene por acreditado que la Consejera Carrillo Gasca en una de sus intervenciones cuestionó sobre quien había promovido los cursos-taller descritos en el informe.
- h) Se tiene por acreditado que la Secretaria Técnica, en respuesta al cuestionamiento realizado por la quejosa, le informó que el curso de la carga de información del sistema SIPOT fue realizado por el Instituto de Acceso del Estado (INAIP), que como órgano garante de transparencia tuvo a bien organizar el curso para todos los titulares de las Unidades Técnicas de Transparencia de los sujetos obligados del Estado, por lo que el oficio de invitación le fue dirigido a ella. Asimismo, refirió que por

cuanto hacía al taller para capacitación de carga de información en la Plataforma de Transparencia, había sido organizado por la Unidad de Transparencia con el fin de replicar la información obtenida en el curso organizado por el INAIP al interior del instituto.

- i) Se tiene por acreditado que el Consejero Presidente de la Comisión, Juan Manuel Pérez Alpuche, expresó que, como lo había referido la quejosa, se tenía que precisar que dichos cursos no habían sido promovidos por la Comisión de Transparencia.
- j) Se tiene por acreditado que, en la referida sesión, la Consejera Carrillo Gasca refirió que del primer curso si recordaba que fue por la Comisión (ABC de la Transparencia), el segundo que sólo participó en el SIPOT y respecto del tercero expresó que, si fue a través de la Comisión, se le había ocultado información porque no fue partícipe ni se le incluyó siendo parte del Consejo de la Comisión de Transparencia.
- k) Se tiene por acreditado que en la sesión en cuestión el Presidente expresó que los talleres cuestionados por la quejosa no fueron organizados por la Comisión, que no se habían organizado otros cursos y que para que no pareciera que se había excluido a algún consejero precisó que él tampoco acudió por tratarse de temas meramente técnicos que tenían que ver con información de transparencia.
- I) Se tiene por acreditado que, ante la inquietud expresada por la quejosa respecto de que es excluida y se le oculta información, el Presidente de la Comisión solicitó a la Secretaria Técnica que, con independencia de la naturaleza de los cursos y aun cuando estos no sean dirigidos a los miembros de la Comisión, ni a ningún otro de los Consejeros, para efecto de conocimiento, les haga llegar un oficio a todos los miembros de la Comisión y si alguno tuviera la intención de tomar el curso o estar presente, tendrían la información para realizarlo.
- m) Se tiene por acreditado que el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, convocó en diversas ocasiones a la quejosa a reuniones formales de

trabajo de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales.

n) Se tiene por acreditado que la quejosa acudió a las sesiones de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, celebradas el ocho de noviembre y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

• **Copia Certificada** del acta de sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO* de treinta de junio de dos mil dieciséis,<sup>241</sup> que en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

(...)

**Consejera Presidenta:** Secretario General, sírvase continuar con el desahogo del orden del día.

**Secretario General:** Con mucho gusto Consejera Presidenta; le informo que el siguiente punto del orden del día, es la lectura, y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se integra el Comité de Transparencia del propio Instituto.

**Consejera Presidenta:** Consejeras y Consejeros Electorales, así como representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo antes mencionado; ¿alguien desea hacer uso de la voz?; tiene el uso de la voz el representante del Partido MORENA.

Representante propietario de MORENA, Marciano Nicolás Peñaloza Agama: Gracias Consejera Presidenta; primero para solicitarle que si puede dar lectura al oficio que le envió el Consejero, si no mal recuerdo se le llama Consejero Presidente del Instituto de Acceso, el de Información, al que le dio lectura ahorita, de datos personales del Estado de Quintana Roo, y creo que le dio lectura en la reunión previa y me gustaría que se leyera; en cuanto a la conformación del Comité, el Partido MORENA se manifiesta en contra, de que no sean los consejeros los que conformen este Comité de Transparencia, ya que se está delegando esta función en tres direcciones, mismas direcciones que están subordinadas obviamente a esta presidencia que usted encabeza...

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias señor representante, tiene el uso de la voz el Consejero Luis Carlos Santander.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>241</sup> Visible a fojas 218 a 257, del legajo 1 y fojas 1917 a 1954, del anexo 4, del expediente.

Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello: Muchas gracias, buenas noches; quiero empezar como a veces lo he hecho aquí, con una cita literaria, (...), mi propuesta es de que no sean los directores ejecutivos de esta institución quienes conformen este Comité ejecutivo, sino que fueran los Consejeros y creo que por afinidad, pues la que correspondería, puede ser es precisamente la Comisión que preside el Consejero Pérez Alpuche, es cuanto.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias Consejero, tiene el uso de la voz el Secretario General.

**Secretario General:** Muchas gracias Consejera Presidenta; para darle lectura a lo solicitado por la representación de MORENA; (...)

(...)

Consejera Presidenta: Tiene el uso de la voz el Consejero Sergio Avilés

Consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi: Buenas noches nuevamente; seguro en mi intervención hablaré poco ya que en la reunión previa, analizamos el presente asunto, ya dejé mi postura en la mesa, sin embargo es importante recordar que para mí en ningún momento se está dando una motivación o fundamento del porque deben ser integrados este Comité, por personal directivo, si bien es cierto, yo veo aquí, alguna de las propuestas de los consejeros usando la misma lógica que en el Acuerdo que se aprobó anteriormente en donde designan al Titular de la Unidad Técnica de Información, que funja las actividades con la Unidad de Transparencia, en la misma tesitura iría que la propia Comisión de Transparencia funja como Comité de Transparencia, conforme a lo estipulado en el artículo sesenta y uno y sesenta y dos de la ley de Transparencia, (...)

(...)

Representante Propietario del Partido Encuentro Social. Octavio Augusto González Ramos: La postura de Encuentro Social, estamos de acuerdo con la conformación que viene en el Acuerdo, de que sean personal administrativo y no los consejeros los que se hagan cargo de esta Unidad, simplemente por todas las cuestiones técnicas que el comité necesita, creo que está integrado por Jurídico, en este caso como le externé en la reunión previa, por la persona de Informática ya que el portal tiene que estar manejado por una persona experta que la esté alimentando, que le esté dando mantenimiento adecuado, y porque considero que los Consejeros tienen más trabajo que hacer que dedicarse a evaluar qué información es la que se va a dar y cuál es la que no se va a dar, la Ley ya señala cuál es cada una de ellas, y cargar trabajo simplemente por imponer o por regular una actividad simplemente porque no está de acuerdo con los intereses de muchos; ahora bien, hace ratos (sic) hizo un comentario sobre el oficio que llegó el día de hoy, incluso hasta mal intencionado, lo cual yo considero que no se debe considerar así, y darse cuenta que estamos cumpliendo con las recomendaciones que nos hacen y nosotros estaos de acuerdo, es cuanto.

(...)

Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca: Buenas noches estimados miembros del Consejo General, público presente; como bien refiere en el presente proyecto que se pone a consideración de este Consejo General, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, es sujeto obligado conforme a la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, siendo entonces obligación legal, el de transparentar y garantizar el acceso a la información pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en su posición, no obstante como miembro de la Comisión de Transparencia, estoy totalmente inconforme con la forma y el modo de la de la integración de dicho Comité, bajo los siguientes argumentos: no se justifica, en el presente provecto, bajo qué argumentos legales, les otorga voz v voto a la titular de la Unidad del Centro de Información Electoral, al Titular de la Unidad de Informática o al Director que se haya puesto en la reunión previa, ni el motivo por el cual ellos deben de integrarla, no obstante en las dos reuniones previas, casualmente antes de la fecha de expedición de este documento expedido por el IDAIPQROO, se le solicitó reiteradamente al Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, nos motive y nos justifique la razón por las cuáles los miembros de la Comisión de Transparencia, es decir, el Doctor Luis Carlos Santander Botello y la suscrita no podemos ser parte de este Comité, y ante falta de motivos, coartan nuestras atribuciones referidas a nuestro cargo señaladas en la Ley, obstaculizando y desestimando mi participación en este Comité, de igual forma le recalco al representante de Encuentro Social que yo si quiero ser parte de este Comité y que soy capaz de hacerlo, cometiendo entonces, por parte del Consejero en mi persona, violencia política de género, en el cual realizaré el trámite correspondiente: asimismo, atendiendo lo referido en el artículo sesenta y sesenta y uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propongo a estos miembros del Consejo General que los miembros de este Comité, esté conformado por los consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche, Luis Carlos Santander Botello y la suscrita con voz y voto; lo cual tenemos el mismo nivel, por tener el cargo de consejeros electorales, y como invitados sean la licenciada Claudia, Adrián Sauri, o la Directora Jurídica como se ha llegado a un acuerdo; también me llama mucho la atención la fecha del oficio de IDAIPQROO, casualmente se expidió posterior a dos reuniones previas, pero esto no es un una instrucción ni es un requisito, lo podemos tomar o no lo podemos tomar, no comprendo la razón de hacer un Comité de la forma propuesta, por lo cual se solicita. que sean tomadas en cuenta, las propuesta señaladas por los partidos políticos que han propuesto que sean los miembros de este Comité, los mismos que están en la Comisión de Transparencia, incluyéndonos a nosotros los Conseieros: es cuanto.

(...)

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el OPLE, Juan Alberto Manzanilla Lagos: Muchas gracias Consejera Presidenta, buenas noches a todos; he escuchado con atención la intervención de algunos consejeros, de los cuales me hubiera gustado escuchar en la reunión de trabajo, creo que no es válido, aunque es posición de cada quien participar o no en la reuniones de trabajo y no solamente venir a esta mesa a manifestar en contra de sus conveniencias, no sabemos que se proponen; yo le solicitaría a todos los

integrantes de este Consejo General y me refiero a los consejeros como unos dijeron que tienen mucha energía y muchas ganas de aportar, que a lo menos se preocupen sesionar sus comisiones, creo que más de uno en esta mesa no ha sesionado su comisión como debe ser y de ser así, solicitaría, se siente aludido a que me demuestre con copia de las actas de sus comisiones si estov en un error y ahí sí se demostraría su capacidad y sus ganas de aportar y trabajar para lo que fueron designados, primero; segundo, me parece que un oficio como ya se ha señalado, que sugiere unas recomendaciones, no vulneran el artículo cuarenta y nueve de la Constitución del estado, mucho menos vulnera la independencia de este Instituto y su autonomía, creo que aquí se señaló y se discutió arduamente en la reunión previa, son cuestiones evidentemente técnicas las que se quiere politizar y creo que no es por medio del camino por el que nos debe llegar para lograr el consenso a la mayoría, porque si bien es cierto, que todas las comisiones que analizan trabajos y que llegan a acuerdos, aquí es el órgano de deliberación y discusión donde se somete a consideración los acuerdos que muchas veces vienes de comisiones, de trabajos de comisiones y que al final aquí se toman las últimas decisiones, hablar de que hay comités de varios tipos a nivel central, si ya se ha demostrado también que no hay porque tener miedo a ello, todos somos sujetos obligados ya, no solamente este Instituto, también nosotros los partidos políticos, en consecuencia y lo dije arriba y lo vuelvo a repetir, no le tengamos miedo a la transparencia y la apertura, obviamente es un trabajo técnico, reitero, y en consecuencia se requiere personas capacitadas con ese perfil que se ha propuesto y en el cual, el partido que represento coincide, para que formen parte de ese Comité y sea quien atiende las cuestiones de transparencia de este Instituto; un representante también señaló, se ha sugerido y le han sugerido alguna dirigencia que los comités de los OPLES sean integrado por Consejeros a sugerencia o ha decisión ni capricho, yo reitero lo que elegimos allá arriba, yo creo que hasta donde me quede o entendí era el sentido de la mayoría, que si hay disenso que si hay discusiones en esta mesa no siempre se va a llevar un conceso, hay propuestas que creo propuesto que creo que se deben de plantear y si al final predomina la mayoría, bueno ese es el elegir de lo que predomina en esta mesa, sería cuanto.

(...)

Consejera Presidenta: Muchas gracias señor representante; con él agotamos todas las rondas de intervención; le solicitaría al Secretario General, someta a consideración la propuesta del Comité por los integrantes de la Comisión de Transparencia integrados por el Consejero Juan Manuel, la Consejera Claudia Carrillo y el Consejero Santander.

Secretario General: Con su autorización Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, la propuesta de integración del Comité de Transparencia que difiere de la propuesta que está incluida en el proyecto de Acuerdo por la integración por parte de quienes conforman la Comisión de Transparencia, Información y estudios electorales del Consejo General, propuesta que se propone por parte del Consejero Luis Carlos Santander Botello, el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, la Consejera Claudia Carrillo, el representante del Partido de MORENA, el representante del Partido de Revolución Democrática y

entiendo que también la Representación del Partido de Acción Nacional; para lo cual le solicito atentamente a quienes estén a favor e sirvan a levantar la mano; si son tan amables; Consejera Presidenta, únicamente tiene tres votos la propuesta, la Consejera Claudia Carrillo, el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, y el Consejero Luis Carlos Santander Botello; por lo tanto no ha sido aprobada.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias Secretario General; le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal el proyecto de Acuerdo antes referido, con las modificaciones que fueron planteadas.

**Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi:** Sí pero no es el proyecto original Consejera Presidenta, es una propuesta que realiza la Consejera Thalía, que es igual, sujeta a votación.

Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo: Si efectivamente, no se circula de esa manera, pero en la reunión previa se hace una propuesta, no nada más mía, sino conjunta armada, que es la que leyó hace un momento el Secretario General, entonces, esa es la propuesta del proyecto de Acuerdo.

Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi: Si pero no se votó.

Representante propietario del Partido de la Revolución Democracia, Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo: Se sometió a votación la propuesta que hicieron los consejeros y los

partidos políticos, tuvo tres votos a favor, no sabemos si hay votos en contra o hay abstención, por lo menos está aprobado por tres votos, entonces tendría que completarse la votación con votos en contra o votos en abstención para saber si prevalece o no prevalece la propuesta.

**Secretario General:** Yo solicité, representante del Partido de la Revolución democrática, que las Consejeras y los Consejeros se manifestaran a favor de la propuesta, se entiende que quienes no levantaron la mano en votación económica están en contra de la propuesta.

**Consejera Presidenta:** En el caso del proyecto que se somete a aprobación ya viene conformadas como se planteó en la reunión de trabajo que es lo se votaría en este momento.

**Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi:** En la reunión de trabajo hubo dos propuestas.

**Consejera Presidenta:** Secretario General, someta a consideración la propuesta del Comité.

**Secretario General:** Con su autorización Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, la propuesta de integración del Comité de Transparencia en los términos presentados durante mi participación en este punto del orden del día, es decir que presida, este Comité la Directora Jurídica y está integrado por el Director de Administración, el Titular de la \_unidad técnica de Informática y Estadística, y la Secretaría de Técnica del dicho Comité, recaiga en la Titular del

Centro de Información Electoral; para lo cual en votación económica le solicito atentamente a las Consejeras y a los Consejeros que estén a favor de esta propuesta, se sirvan a levantar la mano, si son tan amables; Consejera Presidenta, hago constar que hay cuatro votos a favor; la Consejera Thalía Hernández Robledo, el Consejero Jorge Armando Poot Pech, El Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche y Usted Consejera Presidenta.

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias Secretario General; le solicito someta a aprobación, en su caso, en votación nominal el proyecto de Acuerdo antes referido, con las propuestas que han sido señaladas.

Secretario General: Pos supuesto Consejera Presidenta; se somete a aprobación, en su caso, en votación nominal, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se designa a la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral como Unidad de Transparencia del propio organismo, conforme a la propuesta de integración aprobada mayoritariamente por este Consejo General y las diversas de modificación ya planteadas en esta sesión; Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo.

Consejera Electoral: Aprobado.

Secretario General: Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

Consejero Electoral: Consejero Jorge Armando Poot Pech.

Consejero Electoral: a favor del proyecto.

Secretario General: Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca.

Consejera Electoral: En contra.

Secretario General: Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi.

**Consejero Electoral:** En contra en razón de que se vulnera el derecho del desempeñó de las funciones de Consejeros Electorales, asimismo solicito que se ponga la razón de mi voto en el pie del Acuerdo.

Secretario General: Consejero Electoral, Luis Carlos Santander Botello.

Consejero Electoral: En contra.

Secretario General: Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina.

Consejera Presidenta: Aprobado.

**Secretario General:** Consejera Presidenta le informo que el Acuerdo antes sometido a votación ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, el Consejero Sergio Avilés Demeneghi y el Consejero Luis Carlos Santander Botello.

(...)

- Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JDC-309/2016, por medio de la cual confirmó la sentencia emitida por el TEQROO que a su vez confirmó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PROPIO INSTITUTO.<sup>242</sup>
- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a la Consejera Presidenta del IEQROO<sup>243</sup>, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que, respecto del hecho que se analiza, se le cuestionó respecto de que supuestamente intentó convencer a la quejosa de desistir de ser miembro del Comité de Transparencia, al respecto la referida funcionaria refirió lo siguiente:
  - Se niega tal aseveración, y para tal efecto me permito adjuntar al presente, copia debidamente certificada del Acta de la Sesión del Consejo General de este Instituto, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, en la que se puede corroborar que la suscrita en ningún momento emití manifestación alguna en el sentido que se refiere en el inciso que se contesta.
  - Asimismo y en relación con este punto, es importante referir que el Comité de Transparencia fue debidamente integrado con el personal técnico correspondiente, y conforme a la normatividad aplicable, por lo cual adjunto al presente remito el Acuerdo IEQROO/CG-A-231-16 por medio del cual se aprobó la integración del referido Comité, siendo que dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo y posteriormente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultado que esta última confirmó dicho Acuerdo mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-309/2016, con lo que quedó acreditada la legalidad del mismo.
- Acta de la sesión de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales del IEQROO celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis<sup>244</sup>, misma que, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

"(...)

Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca: Buenos días estimados compañeros y Presidente de esta Comisión, leyendo en la página once acerca de los cursos, principalmente de los dos últimos que es el curso de capacitación

<sup>&</sup>lt;sup>242</sup> Dicha sentencia se puede consultar en la siguiente liga de internet:

http://www.te.gob.mx/Informacion\_juridiccional/sesion\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0309-2016.pdf, y se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 461 de la *LGIPE*.

<sup>&</sup>lt;sup>243</sup> Visible en el anexo 4, foja 1777, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>244</sup> Visible a foja 1765 a 1778, del legajo 3, del expediente.

para la carga de información en el sistema de portales y obligaciones de transparencia y el curso taller para la carga de información en la plataforma nacional de transparencia no me queda claro, quien fue quien lo promovió, si fue la Unidad Técnica o la Comisión de Transparencia, no me queda muy claro, entonces me gustaría me respondan con respeto a esto,

Secretaria Técnica: Muy buenos días, en relación al curso de la carga de información el sistema SIPOT fue un curso hecho por el instituto de Acceso del estado de Quinta Roo, el IDAIP, ellos como órgano garante de Transparencia en el estado tuvieron a bien, realizar este curso para todos los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados en el estado, por lo cual el oficio de invitación fue dirigido a su servidora, y pues asistí así mismo en representación de este Instituto, por cuanto al taller para capacitación de carga de información en la plataforma de transparencia y derivado de este curso que organizo el IDAIP pero que fue impartido por el INAIP, la Unidad Transparencia, organizó este curso para replicar la información que nos dieron en el curso del IDAIP del sistema de portales de obligaciones de transparencia, para replicar la información al interior de este Instituto la Información que fue otorgada a su servidora, y a los integrantes de la junta el Instituto es cuánto.

Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca: Yo solo quiero hacerle una pregunta a la Secretaria Técnica respecto a este mismo tema, solamente recuerdo que la Comisión, promovió el primer curso de "ABC" de la Transparencia, podemos cambiar que esta unidad solo promovió este curso y los otros dos participo, porque entonces no lo promovió la Comisión, solo participó usted como representante de la Unidad Técnica de la Secretaria de esta Comisión

Consejero Presidente: Por lo que se refiere a lo mencionado por la Consejera Claudia Carrillo sería importante mencionar que efectivamente estos dos últimos cursos no fueron promovidos por esta Comisión de Transparencia, si no que el primero de ellos fue precisamente por el IDAIPQROO, y el segundo fue específicamente realizado por la Unidad a sus cargo y replicado a los integrantes de la junta general para efecto de que no se confunda un trabajo hecho a iniciativa por la Comisión como bien específica la Consejera Claudia, solo sería puntualizar esta parte y yo quisiera saber si con ello estaría satisfecha la Consejera Claudia Carrillo Gasca?

Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca: Entonces la primera si recuerdo fue por la Comisión, el segundo solamente participó en el SIPOT y el tercero entendí que nada más participó, porque si fue a través de la Comisión, quiero dejar por aclarado que también se me ocultó esta información, que no fui participe de que se me haya incluido siendo yo parte del Consejo de la Comisión Transparencia.

Consejero Presidente: En este sentido respeto a lo comentado por la Consejera Claudia, es importante mencionar que esta Comisión, no ha organizado otros cursos salvo el primero que está relacionado en el documento, entonces para efecto de no causar una confusión y que pareciera que la Consejera Claudia o

incluso el propio Consejero Luis Carlos pudieran ser excluidos que se puntualizara y en ese sentido es importante mencionar a la Consejera Claudia acerca de una inquietud que ella tiene, que el suscrito tampoco acudió, ni siquiera en mi calidad de Presidente de esta Comisión a los dos últimos cursos, en realidad se trataron temas meramente técnicos que tenían que ver con información de transparencia yo no acudí tampoco pero para que quedara el documento debidamente elaborado, y sin que quede duda alguna, solamente que especifique lo que comenta la Consejera Claudia y con eso abonaría bastante a la certeza del informe, le pido a la Secretaria Técnica que antes que pase a aprobación del Consejo General, ya tenga estas modificaciones, tienen el uso de la voz el Consejero Luis Carlos Santander Botello.

Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca: Finalmente Consejero Presidente, le quiero hacer una solicitud, un exhorto, de que ya no puedo seguir siendo excluida, y que no se me siga ocultando información, en los últimos cursos yo estoy viendo que se llevaron a cabo dentro del Instituto, en la sala de sesiones y aun cuando solo haya participado la Unidad Técnica, no fui avisada del mismo y veo que tampoco está la imagen de mi compañero Luis Carlos Santander Botello ni yo, solo quiero hacer la solicitud de que se me sea tomando en consideración, no se me siga ocultando información ni se me siga haciendo excluida por favor porque soy parte de esta Comisión

**Secretaria Técnica:** Si me lo permite Consejera, nada más para precisar que la foto de la página trece, aparece una imagen del Consejero Presidente de esta Comisión y del Consejero Jorge Armando Poot Pech, corresponde al curso "ABC de la Transparencia", mismo que como queda redactado en el documento, este si fue promovido por la Comisión y fue notificado en tiempo y forma a todos los integrantes, a los Consejeros de este Órgano.

Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca: Si fue error mío, ni en el segundo ni en el tercer curso fui considerada, ni tomada en cuenta

Consejero Presidente: En razón a lo manifestado por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, nada más le pediría por favor a la Secretaría Técnica, que independientemente de la naturaleza de los cursos, aun cuando no vaya a ser dirigido a los miembros de esta Comisión, ni a ningún otro de los Consejeros, únicamente para efecto de conocimiento de todos los que integramos esta Comisión se nos haga llegar un oficio únicamente para esos efectos y evidentemente si alguno de los Consejeros de esta Comisión o inclusive a los que forman el Consejo General tuvieran la intención de tomar algún curso o estar presentes, pues bueno ya tendrían la información respecto de que se tratara en esos cursos y ellos decidieran de acuerdo a su agenda y prioridades, si van a tomarlo, entonces le pediría a la Secretaria Técnica que tomara nota de estos detalles para los subsecuente cursos o eventos que vaya a realizar su Unidad Técnica y también cuando sea invitada por el IDAIPQROO o cualquiera que tenga que ver con la Unidad a su cargo, nada más remitir con copia para los que formamos esta Comisión a efecto de que si alguno tiene interés de participar pues acuda sin ningún problema. Secretaria Técnica sírvase someter aprobación

el informe con el que damos cuenta con las modificaciones y propuestas realizadas en esta sesión de Comisión de Transparencia. (...)"

- Copia certificada de diversos oficios suscritos por el Consejero Presidente de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales del IEQROO, dirigidos a los integrantes de dicha Comisión, entre ellos la quejosa, mediante los cuales los convoca a reuniones formales de trabajo de la referida Comisión.<sup>245</sup>
  - Copia certificada del acta de las sesiones de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales del IEQROO celebradas el ocho de noviembre y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en las cuales consta que la quejosa estuvo presente y participó en dichas sesiones.<sup>246</sup>
- 16. Supuesto control del entonces Magistrado Presidente del *IEQROO* sobre los Consejeros del *IEQROO* mediante una vista ordenada a la *UTCE* para el inicio de un procedimiento de remoción.

El veintidós de julio de dos mil dieciséis, el *TEQROO*, en sentencia recaída dentro del expediente JDC/025/2016 y sus acumulados, determinó dar vista a la *UTCE*, en los siguientes términos:

#### SÉPTIMO. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

De lo antes expuesto, se advierte que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, incurrieron en responsabilidad al tener una **notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones,** al inobservar las disposiciones constitucionales y legales en materia de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional y violentar con ello los principios de legalidad, certeza y objetividad que por mandato en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna; 49, fracción I, de la Constitución Local; y 6 de la Ley Orgánica del Instituto, están obligados a observar y cumplir en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior, toda vez que la citada autoridad administrativa electoral únicamente tiene dentro de sus atribuciones el efectuar el cómputo y la asignación de

<sup>&</sup>lt;sup>245</sup> Visible a fojas 2785 a 2837, del legajo 4, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>246</sup> Visible a fojas 2838 a 2858, del legajo 4, del expediente

Diputados por el Principio de R.P., Declarar la validez de la elección de Diputados por el mismo principio, determinar la elegibilidad o inegibilidad de la fórmula de candidatos electos y consecuentemente, la entrega de la constancia de asignación a los ciudadanos ganadores. Por lo que al haber realizado de manera arbitraria y en contravención a los ordenamientos constitucionales y legales la modificación de la segunda fórmula de la lista de candidatas a Diputadas por el Principio de R.P., postuladas por el PAN, incurrieron los Consejeros Electorales en responsabilidad.

En consecuencia, en términos de los artículos 102, numeral 2, inciso b); y 103, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, la quejosa refiere que interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado con el número de expediente SX-JDC-479/2016, rencauzado como juicio electoral, formándose el diverso SX-JE-28/2016, donde la Sala Regional Xalapa del *TEPJF* determinó que *fue indebido el actuar del Tribunal Local al afirmar que los Consejeros Electorales "incurrieron en responsabilidad al tener una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones ..."*<sup>247</sup>, lo anterior, pues la autoridad jurisdiccional local, solo tiene facultades para confirmar, revocar o modificar el acto impugnado, siendo que no le corresponde, para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinar si ello se trata de una responsabilidad y mucho menos calificarla de notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones.

Cabe precisar que por acuerdo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/TEQR/79/2016, de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la *UTCE* determinó no iniciar procedimiento de remoción en contra de los Consejeros Electorales del *IEQROO*.

Derivado de lo anterior, la quejosa refiere que el actuar del Tribunal Electoral del Estado, presidido por el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, tiene

como objetivo mantener el control interno de los Consejeros, a través de intimidaciones y con la finalidad de desacreditarla, tal como le advirtió desde el inicio de su encargo.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que en la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/025/2016, el Tribunal local, al abordar los agravios del juicio de nulidad JUN/004/2016 (acumulado al JDC/025/2016), determinó, por unanimidad de votos, que fue incorrecto que el IEQROO, al momento de otorgar la constancia de asignación, le haya cambiado el carácter a la candidata Eugenia Guadalupe Solís Salazar, pues no debió otorgar la constancia respectiva con el carácter de propietaria, sino de suplente; además, de que, en su concepto a dicho Instituto no le correspondía pronunciarse sobre la decisión de la candidata electa Mayuli Latifa Martínez Simón de desempeñar el cargo de diputada de mayoría relativa, al ser facultad de la Legislatura del Estado. Por ello el Tribunal local determinó dar vista a la UTCE en los términos precisados por la quejosa.
- **b) Se tiene por acreditado** que el Magistrado Ponente en la referida sentencia fue Vicente Aguilar Rojas.
- c) Se tiene por acreditado que el veintisiete de julio del dos mil dieciséis, Claudia Carrillo Gasca y Sergio Avilés Demenegui, ostentándose como Consejeros Electorales, presentaron sendas demandas de juicio para la protección de los derechos-político electorales del ciudadano, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal local.
- a) Se tiene por acreditado que la Sala Regional del TEPJF con sede en Xalapa, mediante sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-461/2016 y acumulados, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, determinó que fue indebido el actuar del Tribunal local al afirmar que los Consejeros Electorales "incurrieron en responsabilidad al tener una notoria

negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones...". al considerar que, si bien, de conformidad con sus facultades puede confirmar, revocar o modificar el acto impugnado, no le corresponde, para efectos de lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinar si ello se trata de una responsabilidad y mucho menos el calificarla de notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones, por lo que, en su concepto debieron limitarse a dar vista a la *UTCE* del *INE*.

- b) Se tiene por acreditado que en dicha resolución la referida Sala Regional determinó modificar la resolución del tribunal local, para efecto de dejar insubsistentes las afirmaciones que califican la existencia de una responsabilidad por parte de los Consejeros Electorales, así como confirmar la orden de dar vista a la UTCE del INE.
- c) Se tiene por acreditado que la UTCE determinó, en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/TEQROO/79/2016, el no inicio del procedimiento de remoción en contra de los Consejeros Electorales del IEQROO, al considerar que la pretensión del TEQROO era que se iniciara el procedimiento de remoción sobre la base de un ejercicio interpretativo por parte de los consejeros imputados para llegar a una decisión en el ejercicio de sus funciones.
- **d) Se tiene por acreditado** que la vista que dio el *TEQROO* a la *UTCE* fue en contra de todos los consejeros electorales que integran el *IEQROO* y no en contra de alguno de ellos en particular.
- e) No se tiene por acreditado que con motivo de la vista ordenada por el TEQROO, el entonces Magistrado Presidente de dicho órgano jurisdiccional, hubiera pretendido ejercer algún tipo de control sobre los Consejeros del IEQROO, al tratarse de una decisión colegiada aprobada por quienes integran dicho Tribunal electoral local y propuesta al pleno por un Magistrado diverso.

Lo anterior de conformidad con los siguientes medios de prueba:

- Sentencia emitida por el *TEQROO* el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/025/2016 y sus acumulados<sup>248</sup>.
- Sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SX-JDC-461/2016 y acumulados.<sup>249</sup>
- Acuerdo emitido por el Titular de la UTCE el veintidós de agosto de dos mil dieciséis en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/TEQR/CG/79/2016 en el que se determinó el no inicio del procedimiento de remoción en contra de los Consejeros Electorales del IEQROO.<sup>250</sup>
- 17. Supuesta violencia política por razón de género en su contra por la denuncia de la captura de información de las listas nominales de electores.

La quejosa refiere que el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis se percató que personal del Instituto electoral local, así como personal externo se encontraban capturando la información de las Listas Nominales de Electores que fueron utilizados en la Jornada Electoral del cinco de junio anterior.

Sobre el particular, la quejosa dice haber solicitado a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización de Instituto local, le explicara bajo qué circunstancias se estaba realizando dicho trabajo, a lo que le contestó que *no tenía por qué darle ninguna explicación y que si la necesitaba se la pidiera a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina*.

173

<sup>&</sup>lt;sup>248</sup> Dicha resolución puede ser consultada en: <a href="http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/principal.php?cid=110000110">http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/principal.php?cid=110000110</a>, y se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 461 de la *LGIPE*.

<sup>&</sup>lt;sup>249</sup> Dicha resolución puede ser consultada en: <a href="http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0461-2016.pdf">http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0461-2016.pdf</a>, y se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 461 de la *LGIPE*.

<sup>&</sup>lt;sup>250</sup> Dicho acuerdo consta en los archivos del INE.

Por lo anterior, la quejosa presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta, donde le informó de los hechos y le formuló diversos cuestionamientos respecto de la captura de dicha información. De igual suerte, la quejosa le informó de lo acontecido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa.

La quejosa dice haber recibido respuesta por parte de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina el veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

La quejosa refiere que el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, recibió la visita del Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco, quien la amenazó al decirle lo siguiente: "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el Gobernador Roberto Borge Ángulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia".

Posteriormente, afirma que recibió una llamada de dicho funcionario público a su celular para reiterarle que "no denunciara los hechos ocurridos el día anterior, pues su vida no valía nada". Lo anterior fue hecho del conocimiento de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina vía mensaje de texto, sin que recibiera respuesta alguna.

La quejosa refiere que ese mismo día presentó la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, con la que se abrió el expediente FED/QROO/CHET/0000/400/2016.

Con motivo de lo anterior, la quejosa señala que durante la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, fue objeto de violencia por diversos representantes de partidos políticos y los Consejeros Electorales Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche. Lo anterior derivado de que, en su concepto, en el contexto de la discusión que se llevó a cabo durante un punto de Asuntos Generales de la citada sesión, respecto de la denuncia presentada por un posible uso indebido del listado nominal, así como la filtración de dicho asunto a medios de comunicación,

se podía establecer una coalición de representantes de partidos y consejeros a efecto de atacarla directamente y hacerla responsable de que los medios de comunicación estuvieran indagando el tema del manejo del listado nominal.

De igual suerte, la quejosa refiere que ha recibido una serie de mensajes anónimos, que ella piensa provienen de servidores públicos del Instituto local, donde le informan que diversos Consejeros Electorales y la Dirección Jurídica de la autoridad electoral local, están trabajando diversos tipos de denuncias a modo en su contra.

De las constancias del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que en la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en el punto de acuerdo relativo a asuntos generales se agendó, entre otros, el tema relativo a la captura de información de las listas nominales por personal del Instituto, hecho denunciado por la quejosa y cuestionado por otros consejeros y representantes de partidos políticos.
- b) Se tiene por acreditado que, en la referida sesión ordinaria, en el punto de acuerdo de asuntos generales, la Consejera Presidente detalló en qué consistieron los trabajos que se realizaron respecto de las listas nominales y las medidas que se tomaron para la protección de datos personales.
- c) Se tiene por acreditado que en la discusión del punto de acuerdo en cuestión el representante del PT ante el Consejo General hizo referencia a la denuncia interpuesta por la quejosa y le solicitó que expresara los cuatro señalamientos que se hacían en medios de comunicación. Asimismo, le solicitó que explicara ¿ en qué se basaba para hacer la denuncia con respecto a la apertura ilegal de la paquetería electoral?, así como ¿ Quién hace la sustracción de las listas nominales, el hostigamiento y las amenazas que ha recibido por parte de los directivos del Instituto Electoral de Quintana Roo?
- d) Se tiene por acreditado que el Consejero Sergio Avilés Demeneghi manifestó su inconformidad por lo ocurrido y se quejó de que el Director de

Organización no había dado contestación a los oficios en los cuales le había cuestionado sobre lo ocurrido con las listas nominales.

e) Se tiene por acreditado que la quejosa en el uso de la voz realizó diversas manifestaciones en torno a los hechos ocurridos el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, refirió que cuestionó a Luis Alberto Alcocer Anguiano y a José Luis González Nolasco del porqué de dicha actividad y que de ello devino violencia, amenazas y ocultamiento de información. Hizo hincapié en la existencia del protocolo de violencia de género y que a pesar de formar parte del Consejo General había sido víctima, sin precisar en qué había consistido dicha violencia.

También refirió que ante el posible uso indebido de las listas nominales, así como de la vulneración de datos personales se dio a la tarea de dar aviso al Vocal Ejecutivo del *INE*, así como a la autoridad ministerial. En dicha intervención la quejosa reconoció que tomó diversas fotografías y recalcó que al momento en que pasó su escrito a la Secretaria de la Presidenta también ella tomó fotos de su escrito, y que el personal que estaba capturando la información igualmente tomó fotografías.

f) No se tiene por acreditado que durante la Sesión Ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la quejosa haya sido objeto de violencia política por diversos representantes de partidos políticos, así como de los Consejeros Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche, ni tampoco se acreditó que existiera una "coalición" en su contra para atacarla directamente y hacerla responsable de que los medios de comunicación estuvieran indagando el tema del manejo del listado nominal.

Lo anterior, toda vez que las intervenciones realizadas durante la citada sesión ordinaria, por los sujetos referidos en el escrito de queja, no suponen violencia en contra de la quejosa, pues en ninguna de ellas se hace alusión directa hacia su persona, tampoco se le denosta, humilla o discrimina, sino que se trata de manifestaciones amparadas en el ejercicio de libertad de expresión, tomando en consideración que estas se presentaron dentro de un

debate al seno del Consejo General del Instituto electoral local, en el que se discutió respecto de la legalidad o ilegalidad en la captura de datos de las listas nominales utilizadas durante el último proceso electoral celebrado en la mencionada entidad federativa.

Asimismo, si se considera que la propia quejosa reconoce haber denunciado los hechos ante la autoridad administrativa electoral como de la autoridad ministerial, no resulta calumnioso el que se haya señalado dicha situación durante la sesión, pues ella misma lo refirió en una de sus intervenciones dentro del debate respectivo.

Por cuanto hace a las manifestaciones del representante del *PRI*, tampoco se considera que éstas constituyan violencia política por razón de género en contra de la quejosa, pues en ningún momento se hace alusión directa hacia su persona y, además, se trata de una crítica severa hacia los consejeros que integran el referido órgano colegiado, amparada en su ejercicio de libertad de expresión.

Por último, por cuanto hace a lo argumentado por la Consejera Thalía Hernández Robledo en torno a las fotografías difundidas en medios de comunicación, tampoco se puede interpretar como violencia política en su contra, pues si bien la referida consejera refirió que "la propia Consejera fue a tomar fotografías, y luego sus fotografías yo las veo en los medios de comunicación", ello en forma alguna debe considerarse como un ataque en su contra, pues se trata del señalamiento de un hecho para ella evidente, que se encuentra dentro de los límites de la libertad de expresión en los debates que se llevan a cabo al seno de cualquier órgano colegiado.

g) No se tiene por acreditado que la Consejera Presidenta del IEQROO, hubiera realizado llamadas telefónicas a la mayoría de los representantes de los partidos políticos y consejeros electorales con el objeto de atacar directamente a la quejosa y hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema relativo al manejo de las listas nominales.

- h) Se tiene por acreditado que por oficio CE/CCG/045/16, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la quejosa hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta que en esa misma fecha se había percatado que personal del Instituto y personas externas se encontraban capturando información de las listas nominales de electores que fueron utilizadas en la jornada electoral celebrada ese año, que al cuestionar al personal que se encontraba realizando dicha actividad le manifestaron desconocer la finalidad de ésta, por lo que al considerar que se podría estar haciendo un uso indebido o ilícito de las listas nominales de electores, así como vulneración a datos personales al estar capturando el OCR y la clave de elector, solicitó a la Presidenta que le informara a la brevedad, para lo cual le realizó una serie de cuestionamientos relacionados con dichos hechos.
- i) Se tiene por acreditado que por oficio PRE/736/2016 de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta dio respuesta al oficio CE/CCG/045/16, en el que dio contestación puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados por la quejosa.
- j) Se tiene por acreditado que la quejosa cuestionó a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización de Instituto local, respecto de las circunstancias bajo las cuales se estaba realizando dicho trabajo, sin embargo, de las constancias de autos no consta que la respuesta de dicho funcionario haya sido en los términos precisados por la quejosa, ni que en forma alguna la conversación sostenida por tal motivo, hubiera dado lugar a algún tipo de violencia política por razón de género.
- k) No se tiene por acreditado que el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, José Luis González Nolasco, entonces Director de Partidos Políticos del IEQROO, se hubiera presentado en la oficina de la quejosa y la hubiera amenazado en los términos precisados por ésta, ni tampoco que hubiera recibido una llamada telefónica del referido funcionario, en los términos referidos en su escrito de queja.

No obsta a lo anterior que tratándose de violencia por razón de género, conductas como la que refiere la quejosa sean de realización oculta y, que

por ello, sea difícil la aportación de las pruebas directas que, por sí mismas, tengan valor probatorio pleno; sin embargo, en la doctrina jurídica se ha reconocido que puede ser a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas, las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación de un hecho.

No obstante, en el caso no existe ningún elemento probatorio, ni siquiera de carácter indiciario, para que esta autoridad pudiera realizar la adminiculación con otros elementos probatorios, además del dicho de la quejosa, y estar en posibilidad de acreditar el hecho denunciado.

I) No se encuentra acreditado que la quejosa hubiera recibido mensajes anónimos, supuestamente provenientes del Instituto local, en los cuales se le informara que diversos Consejeros Electorales y la Dirección Jurídica se encontraban trabajando diversos tipos de denuncias a modo en su contra.

Si bien en la diligencia practicada por la Oficialía Electoral el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, constan en el teléfono de la quejosa dos mensajes, en apariencia anónimos, en los cuales se hace referencia a la captura de los datos de las listas nominales, con estos no se acredita que en efecto algunos consejeros y la Dirección Jurídica se encontraran trabajando alguna denuncia en su contra, pues además de que no existen constancias por las cuales se acredite que se iniciara algún procedimiento en su contra por los hechos en cuestión, por tratarse de una prueba técnica, por sí misma no genera convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados al no poder ser concatenado con ningún otro elemento probatorio, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 462, párrafos 1 y 3 de la *LGIPE*, así como 22, fracción III y 27 párrafos 1, 3 y 5, del *Reglamento de Quejas*.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba.

 Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis<sup>251</sup>, que en lo que interesa, es del tenor siguiente:

(...)

Consejera Presidenta: Muchas gracias; hemos enlistado todos los puntos del orden del día de asuntos generales; en relación al punto agendado por su servidora, quiero dar en primer término respuesta al escrito recibido el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, signado por la representación del Partido Acción Nacional con respecto al asunto relacionado en este sentido; como es de su conocimiento desde el día dieciocho de agosto del dos mil dieciséis en diversos medios de comunicación impresos de circulación estatal, se hizo de conocimiento público que en el interior del Instituto Electoral de Quintana Roo fueron abiertos paquetes electorales correspondientes a la jornada electoral celebrada el pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, y que personal del propio Instituto extrajo información de los listados nominales a efecto de identificar a los ciudadanos que votaron tomando sus claves de credencial de elector y OCR; en el segundo párrafo es la petición para que se de tal información; también tengo un oficio signado por el Consejero Santander en donde también realiza esa petición; en tal sentido, dado los acontecimientos que han generado al interior de este Consejo General, respecto del trabajo que se está realizando, me permito informar respetuosamente a todos los integrantes de este Consejo General dicha situación..."

#### Página 8:

"...finalmente señalaría que se están analizando las acciones jurídicas que corresponden, contra quien o quienes resulten responsables, por el manejo de la información hacia el exterior que se ha hecho de esta información oficial..."

(...)

#### Página 9:

Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi: ... como comenta la Consejera Presidenta este hecho es un hecho notorio que se viene dando en los medios de comunicación, yo precisamente le solicité dos informes a la Consejera Presidenta y ya me respondió el día de ayer; no así, el Director de Organización, que igual dos veces le requerí información y hasta el momento no tengo ninguna respuesta, por eso a través de la Presidenta, por favor requiérale al Director de Organización, que me conteste el oficio que le remití en dos ocasiones; ahora bien, es lamentable los hechos ocurridos en el manejo de las listas nominales utilizados en el proceso electoral dos mil dieciséis, sin duda, hay indicios que se vulneró el resguardo y custodia de las mencionadas listas, independientemente

<sup>&</sup>lt;sup>251</sup> Visible a fojas 258 a 300 del legajo 1; fojas 4817 a 4859; 4887 a 4928; 5042 a 5084 del legajo 7, y 229 a 271 del anexo 1, del expediente.

de que sean de los paquetes electorales, independientemente que sean las listas utilizadas por los partidos políticos al momento de la mesa directiva de casilla, ignoro qué tipo de casilla, ignoro qué protocolo este realizando, ignoro si este marco normativo, esto que nos acaba de presentar la generación, los apartados del procedimiento, ignoro quien lo aprobó, ya que únicamente en la Ley Orgánica establece que la Dirección de Organización tendrá las siguientes atribuciones; ... hemos de recordar que para el INE y para toda autoridad administrativa electoral el debido resquardo y custodia es de prioridad independientemente de estadística, hay una ponderación de principios en el cual en este momento para mí, es que los paquetes electorales o las listas nominales no hayan sido vulneradas; yo en este momento no tengo la certeza de que sucedió eso; ignoro cuál fue la manera sistemática de captura se lo solicité al Director de Organización, que hasta el momento no me ha contestado: ¿por instrucciones de quien se realizó?, para mí, esto yo no lo aprobé, este órgano superior de dirección, los datos capturados hasta este momento en el sistema informático que se viene realizando; solicito que en este momento mientras las autoridades administrativas y penales investiguen, que en su momento al igual interpondré la denuncia correspondiente, cesen de manera inmediata todo tipo de captura que este en contradicción del convenio y anexo técnico; asimismo, solicito y que se vote de manera nominal, si es posible, que se haga en este momento una inspección ocular a la bodega electoral donde se encuentran resguardados los paquetes electorales y listas nominales y que se nos pongan a la vista las listas nominales que están siendo manipuladas en este momento por servidores...

#### Página 12:

Representante propietario del Partido del Trabajo, Mauricio Morales Beiza: Muchas gracias Consejera Presidenta; muy buenas tardes Consejeros, compañeros representantes de los partidos políticos, realmente me siento sorprendido, y quiero manifestarlo así, porque creo que la coyuntura político electoral que vivimos en Quintana Roo en este proceso electoral, <u>ha avalentonado de repente a varios actores políticos, a varios actores inclusive administrativos, yo recuerdo la historia del Instituto Electoral de Quintana Roo, desde el dos mil tres a la fecha y han sido usos y costumbres de este Instituto...</u>

... están pasando situaciones inéditas, situaciones que nunca se habían vivido coincido con la representante del PAN en que no se está dejando mal a ningún consejero, no se está dejando mal a un representante de un partido político; que hoy recordemos que ante la opinión pública están muy desgastados, pero las autoridades electorales también entonces se está contribuyendo precisamente a ese desgaste y eso creo que como autoridad electoral de Quintana Roo, no debe pasar; hoy se ve a estas dependencias electorales como una carga económica para el pueblo quintanarroense y para el pueblo mexicano, entonces es importante que las autoridades electorales, que los organismos electorales, le den resultados al pueblo de México y al pueblo de Quintana Roo, y yo estoy convencido que este trabajo que se está haciendo va a ser en beneficio del pueblo de Quintana Roo; ¿y qué te está pidiendo el pueblo de Quintana Roo? que los organismos electorales dejen de ser organismos que trabajen cada tres

años, sino que estemos generando, fungimos para nuestro pueblo de Quintana Roo, entonces lamentamos que este trabajo en el caso del Partido del Trabajo, lamentar que se está dando y se está dando dentro de esta coyuntura que insisto esta coyuntura le está provocando el mismo Instituto; escuche con mucha atención que todos estaban agendando en torno al mismo tema, vo creo que en este mismo punto se puede desahogar todo lo que se agendó de entrada, y yo me atrevería a preguntarle si me lo permite la Consejera Claudia, quien fue, quien puso la denuncia y que yo en particular me enteré de este asunto por los medios de comunicación que nos pudiera expresar aquí en la mesa sobre los cuatro señalamientos que se hacen y después le pediría al Secretario General y a la misma Presidenta sin nos pudiese facilitar lo más pronto posible, una copia del acta de esta sesión, preguntarle a la Consejera Claudia, ¿en qué se basa para hacer la denuncia con respecto a la apertura ilegal de la paquetería electoral?, si lo pudiera expresar por favor, ¿Quién hace la sustracción de las listar nominales, el hostigamiento y las amenazas que ha recibido por parte de los directivos del Instituto Electoral de Quintana Roo?...entonces dejaría yo ahí estas cuatro preguntas para la Consejera Claudia y después también le pediría al Secretario una copia de la presente sesión; muchas gracias."

(...)

### Página 16:

Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Juan Alberto Manzanilla Lagos: Muchas gracias Conseiera Presidenta; muy buenas tardes a todos; para mí creo que no vale la pena decir estimados porque no todos somos estimado en este Consejo; quiero iniciar mi intervención lamentando como otros compañeros representantes de partido del actuar de algunos consejeros, me parece que en un afán protagonista y excesivo, están dejando de un lado cumplir muchas de sus obligaciones, son consejeros electorales, no son dioses, no son personas que están arriba de cualquiera de nosotros, son simplemente ciudadanos que fueron designados para cumplir una encomienda, una encomienda que a todas luces, como señalé en varios momentos durante el proceso hacia algunos consejeros, que dejaron mucho que desear con su actitud y su actuar, llegando al grado, y lo que quiero dejar en claro en este mesa, para aquellos partidos que tal vez se van con el canto de la sirena; alguna Consejera de este Consejo General, ante mis señalamientos por su actuar, por su poco conocimiento de la materia electoral, el mismo requisito que establecía uno de los requisitos para ser designada Consejera Electoral, llegó a acercarse, cuando el entonces candidato de nuestra Coalición, para pedir mi sustitución a cambio de cambiar la actitud de no golpear durante el proceso electoral, eso me parece un hecho poco serio, irresponsable y poco profesional y que reitero, no se vayan con el canto de la sirena; en seguida y con todo respeto porque le tengo que hablar con todo respeto a los señores consejeros, quien ignora muchas cosas, al menos de su función electoral, se le dice ignorante; entonces yo no puedo entender que alguien que está designado para cumplir una obligación constitucional, ignore muchas tareas de las que tienen que realizar aquí, ante el instituto; me parece que si es lamentable que como consejeros no conozcan; le dejaría en la mesa algunas preguntas Consejera Presidenta, para aquellos

consejeros que distorsionan la información, que den la información precisa y exacta ¿qué es un OCR?, si saben de ¿cuántos campos se integra un listado nominal?, ¿para qué sirven esos campos?, yo si lo sé, pero no tengo porque darles la respuesta, si se supone que los expertos en la materia, reitero, son los conseieros que fueron designados para cumplir ese fin: va lo ha señalado algún representante que le han cedido la palabra, la forma es fondo sí, pero creo que estamos ante hechos netamente técnicos que se pretenden politizar y creo que ahí está el hecho de las cosas, yo no voy a contravenir si eso no, o un Consejo integrado al cien por ciento vuelve a decir no, ni porque compararlo con los anteriores que les aclaro, en todos estuve presente, porque afortunadamente por mi partido, estoy desde el dos mil tres como dijo el compañero Mauricio, desempeñando la función de representación hasta el sol de hoy, ni con acusaciones temerarias, ni con chantaje de querer cambiarme a costa de información o de cambio de posturas, lograron realizarlo; entonces si es cierto, no se vale con las comparaciones porque tal vez saldrían raspados muchos de aquí, pero muchos; si es un día o son dos o son tres, yo creo que el fondo de las cosas es cumplir con una encomienda constitucional y no como diría un consejero porque únicamente lo dice la Ley Orgánica, digo están para cumplir todas las leyes, por menor o mayor rango que tengan, es una ley que hay que cumplir, no únicamente, no únicamente porque sea Ley Orgánica no se debe de cumplir, hablar de que se capturen las boletas, en tono sarcástico o en son de broma, desconozco el tono del comentario, deja mucho que desear de la actuación de algunos consejeros no se puede jugar así, bueno esto es un tema que ha causado un tema que ha causado escozor, porque así lo han decidido, quienes detonaron toda esta información en la prensa, creo que no es la forma, reitero, es fondo, que decir que mejor se capturen las boletas, para hacer cosas turbias, digo, no soy quién para decirlo, pero creo que no es el momento, lo señalaron también algunos representantes, algunas elecciones ya son firmes, se puede hacer un trabajo de investigación estadístico que ya están firmes, no todas siguen siendo impugnadas, no todas están todavía en tribunales; quiero dejar por este lado, antes de concretar mi intervención, diciendo que también conozco los alcances de cuando no se manipula un listado nominal, tengo también la fortuna de ser representante del partido que me honra en designarme en su representación, aquí ante la Comisión Local de Vigilancia, en la cual tengo más de veinte años, desempeñando la función, y para quienes no lo sepan es el único órgano electoral especializado en depuración y actualización de lista nominal y padrón electoral, en donde los partidos políticos tenemos voz y también voto, entonces para querer llevar agua a su molino, y reitero, un excesivo protagonismo, creo que no es la manera de traer a los medios y querer ser protagonista reitero, de acciones que si bien es cierto, se están presentando en este momento, es muy loable la información que se está presentando, y si bien es cierto, como lo ha dicho Conseiera Presidenta, como lo tratan algunas números y cifras más adelante, pero es loable, yo en lo particular y el partido que represento; avalamos los trabajos, esperamos resultados de la información estadística, Presidenta, como ya se ha dicho, es muy importante, sobre todo en esta elección sui generis del comportamiento electoral en todos los distritos, en todos los municipios, en todas las acciones; eso lo permitirá hacer, como creo de muchos de los actores políticos, es una herramienta para procesos

electorales, para campañas electorales yo dejaré hasta este momento mi intervención; dije unas preguntas en la mesa, esperando sean respondidas y esperar a que esto sigue su curso de que reitero, aquellos consejeros que intentan protagonizar, con este tipo de señalamientos sin dejar de cumplir con su obligación constitucional, yo sé cuál es, se la dejo de tarea; la medida en la que podrán pasar a la historia, no como otros consejeros, sino como unos consejeros propositivos, que se preocuparon por la democracia, por la participación ciudadana y no como paladines de la democracia; sería cuanto.

(...)

#### Página 20 y 21:

#### Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo:

"...por ejemplo que si había teléfonos se podían haber tomado fotografías, yo pregunto, sí, porque bueno eso es lo que se comenta al interior de esta institución, que la propia Consejera fue a tomar fotografías, y luego sus fotografías yo las veo en los medios de comunicación, por favor, entonces yo creo que tenemos que actuar con ética si hay algo mal, acompaño a que se haga la denuncia correspondiente..."

**Consejera Presidenta:** Muchas gracias Consejera; tiene el uso de la voz el representante del Partido Encuentro Social.

Representante suplente del Partido Encuentro Social, Iván Geovanny López Díaz: Gracias, muy buenas tardes a todos; en el mismo sentido del compañero del Partido del Trabajo que antecedió; la posición de Encuentro Social es objetiva, para ello solicitamos se nos aclare, ¿Cuál es la presunción por la cual se aperturaron los paquetes electorales? ¿Cuál es el destino o dónde se encuentran esos paquetes? ¿Cuál es la base jurídica para señalar que se comete un delito con ello y cuáles son las pruebas? no argumentos para sostener la acusación de la Consejera Claudia Carrillo que ha realizado y lo cual tenemos conocimiento por los medios periodísticos, una vez aclarados estos puntos, Encuentro Social se pronunciará al respecto; con esta intervención quiero retirar la agendada en asuntos generales; gracias.

(...)

#### Página 25:

Representante propietario del Partido Nueva Alianza, Armando Miguel Palomo Gómez: Muy buenas tardes; primero quisiera iniciar con el tema señalado de falta de profesionalismo del personal del Instituto Electoral, porque es lo que deduje; lo que yo deduje es que a final de cuentas, el personal administrativo que son los que viven en el Instituto, hicieron mal su trabajo; yo hasta ahorita no he escuchado un reconocimiento hacia toda este gente que los que vivimos acá en el Instituto, dos, tres de la mañana, están trabajando, le estamos buscando los errores a ellos y no les agradecemos, realmente considero que allá deberíamos iniciar, reconocerles el trabajo a ellos de la labor que realizan en pro de la democracia de nuestro estado, he escuchado de

muchas que hay lagunas de información, que no hay acuerdo entre los consejeros, que no se platican entre ellos, pero bueno, la ciudadanía a final de cuentas, no eso espera de ustedes, la ciudadanía espera de ustedes resultados, espera de ustedes productos, mucho de su impuesto de la ciudadanía se gastan en los salarios de los consejeros, en los salarios del Instituto Electora, y eso quieren ellos, la gente de fuera está esperando, no la nota de que algunos consejeros no llevan buenas relaciones y final de cuentas se reflejan acá dentro; hubo un tema que me llamó mucho la atención del Consejero Santander y le doy la razón, con el respeto de los presentes, se requiere nivel de ciertas personas, yo espero que la próxima elección, de los consejeros, pues cuando menos los estudios psicológicos los mejoren y ver de qué manera incrustan aquello llamado protagonismo..."

(...)

### Página 27 y 28:

Representante suplente de MORENA, Saulo Aguilar Bernés: En realidad sería tres puntos que agendé; el de activación del protocolo contra la violencia política a favor de la Consejera Claudia Carrillo Gasca; pues quiero recordarle y dirigirme al Secretario General que es de su conocimiento que esta representación solicito desde el mes pasado se activara el protocolo contra la violencia política a favor de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, ya que en sesión ella manifestó por su propio derecho que es víctima de violencia política y es el caso que solicitamos que en su momento se diera vista del caso a la FEPADE al dependiente de la Procuraduría General de la República y la solicitud se la hicimos ante este Pleno, en consecuencia, la pregunta es ¿Qué se está haciendo al respecto? máxime que es público y notorio que la ciudadanía Consejera Electoral ha sido amenazada por el Director de Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Quintana Roo, como consta en los medios de comunicación de esta entidad, al respecto le recuerdo que no espere usted a que se materialice la violencia física, a que esto pueda llegar a más, es mejor prevenir que lamentar siempre, y se estaría incurriendo en una notoria negligencia por parte de este Instituto; es cuánto.

*(...)* 

#### Página 32:

Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca: buenas tardes, también al representante del Partido del Trabajo le voy a dar contestación, si bien no escucho correctamente; le dije que le iba a contestar hasta mi intervención; por todos es bien sabido de los hechos que presencie en fechas diecisiete de agosto del año en curso, en donde observe que personal del Instituto Electoral de Quintana Roo entre ellos personal de la Dirección de Organización a cargo de Luis Alberto Alcocer Anguiano y de la dirección de Partidos Políticos a cargo de José Luis Nolasco Gonzales o Gonzales Nolasco, de Capacitación José Marrufo Esquivel, de Informática Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, de Comunicación Social Alfredo Figueroa y personal jurídico al mando de Maogany Crystel Acopa Contreras y personal de Contraloría bajo las ordenes de José Adrián Díaz

Villanueva, así como las respectivas secretarias de algunos compañeros Consejeros Electorales y personal externo al Instituto, se encontraban capturando información de las listas nominales de electores, que fueron utilizadas en la jornada electoral pasada del cinco de junio, del cual no obtuve, aún v cuando pregunte a Luis Alberto Alcocer Anguiano v a José Luis Gonzales Nolasco del ¿por qué dicha actividad de captura de datos de lista nominales de los ciudadanos que votaron? Y sobre todo de la forma desordenada, sin control, sin metodología, sin formalidad: ante ello recordé un mensaie donde la Consejera Presidenta solicita apoyo a nosotros los demás seis consejeros para invitar a nuestra secretarias apoyen a la captura de información al área de la Dirección de Organización en el cual está al mando de Luis Alberto Alcocer Anguiano, sin embargo hasta ese entonces desconocía de los motivos de tal petición de la Consejera Presidenta, ante ello y derivado de muchas dudas devino la sospecha y de falta de argumentación devino la violencia, amenaza, ocultamiento de la información; tal pareciera que los directores de nuestro Instituto se les olvida que existe un protocolo de violencia de género y del cual, a pesar de ser parte del este Consejo he sido víctima, ante la posible y en el supuesto de que se podría estar haciendo un uso indebido o ilícito de las listas nominales de electores, así como la vulneración a datos personales al estar capturando datos de los ciudadanos que votaron me di a la tarea de avisar al Vocal Ejecutivo del INE, así es como a la autoridad indagadora federal de esta situación; estos fueron los hechos los cuales hice del cocimiento a la autoridad ministerial y a la Vocalía Ejecutiva del INE; aclarándoles a todos que en materia penal también existen los delitos por omisión, tampoco estoy prejuzgando, actué legalmente sobre hechos que pudieran ser constitutivos de un de un delito y pedí aclaración sin tenerla; si, efectivamente tome algunas fotos, pero también quiero recalcar que al momento que pasé mi escrito a la secretaria de la Presidencia también tomé fotos de mi escrito, entonces sería por demás decir que solo yo obtuve la información y obtuve las fotos cuando también la gente que estaba capturando también estaba tomando fotos, el único que puede decir quién es el que cometió o no se cometió un delito no soy yo, es la autoridad indagadora o el Instituto Nacional Electoral, en su caso tomar las medidas pertinentes también hay que saber que yo no hice alguna imputación, solamente cumplí con un deber de hacerle del conocimiento de la autoridad ministerial sobre hechos de los cuales ni de la Consejera Presidenta no de los Directores tuve una respuesta así mismo, en cuanto al escrito de contestación que recibí el día de ayer de parte de Consejera Presidenta de diversos cuestionamientos que presenté el día diecisiete, quiero manifestar que me parecen evasivas y carentes de motivación y fundamentación, ya que no me contestan algunos cuestionamientos sobre, ¿cuál es el motivo por el cual se está haciendo durante el proceso electoral sin esperar hasta la conclusión del mismo y de las impugnaciones por resolver?: la Consejera Presidenta me dice que es una atribución prevista legalmente para las áreas técnicas de Organización y la Unidad de Informática y Estadística, por lo que se tomaron las acciones necesarias para dar cumplimiento de lo que se observa que no se da cabal respuesta a la pregunta, porque suponiendo sin conceder que es una atribución de las áreas técnicas de este Instituto tales como Organización y la Unidad Técnica de Informática y Estadística no responde el motivo por el cual se está haciendo durante el proceso electoral sin esperar hasta

la conclusión del mismo, el cual el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley Electoral señala "que el proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador, Diputados y Miembros del Ayuntamiento inicia el quince de febrero del año en curso y concluye con la toma de posición de los cargos", es decir, hasta fecha treinta de septiembre del año en curso además aun sin considerar que existen impugnaciones en la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pendientes por resolver, por lo que no se da respuesta legalmente fundada, por lo cual, se está haciendo tal captura de información de las listas nominales justificada por la titular del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, ¿cuáles son las casillas que previo a la conclusión del proceso electoral se está tomando información?; me responde para la generación de las estadísticas y numeraría se toman en consideración únicamente la información relacionada con las casillas de los consejos distritales y municipales, cuyos resultados se encuentran firmes y definitivos al no haber sido impugnados; de lo que se observa; que dicha respuesta no da contestación a la pregunta, pues no refiere de ¿cuáles y cuantas casillas se está recepcionando la información?; ¿qué medidas se están adoptando para evitar la destrucción, sustitución, comercialización, alteración o uso indebido de dicha lista de electores?; me responde la Consejera Presidenta, mediante escrito que al respecto hago del conocimiento que la información utilizada para la generación de las estadísticas, se encuentra en resguardo de la Dirección de Organización, por lo que dicha área estableció las medidas necesarias y pertinentes a fin de evitar la destrucción, sustitución, comercialización, alteración o uso indebido de las listas nominales de electores; de lo que se observa; que dicha respuesta no da contestación a la pregunta, pues, suponiendo sin conceder que en todo caso se considere atribución legal, no existió un procedimiento científico ni existió una metodología, ni lineamientos ni tampoco existió las medidas necesarias para el resquardo y protección de las listas ya que como lo he referido de una captura de imagen, la propia Consejera Presidenta en un chat de consejeros solicita apoyo para que las respectivas secretarias auxilien a la Dirección de Organización en la captura de información y que no era necesario moverse de sus lugares; entonces, ¿Cuál es el resguardo si ella misma está autorizando que se haga desde sus lugares?; la Contrataría está del otro lado la Dirección de Partidos Políticos se encuentra muy distante al área donde estaba, el personal; entonces, ¿Qué garantía nos está otorgando la Consejera Presidenta al decir que desde sus lugares? cuando nos dice a los consejeros que no había ningún problema al respecto?, lo que denota la falta de medidas para evitar la destrucción, sustitución, comercialización o uso indebido de dichas listas de electores, va que no existió además una correcta cadena de custodia de los documentos, a más que el Director de Organización Luis Alberto Alcocer Anguiano no se encontraba en el lugar, siendo el responsable y siendo el titular de la Dirección, aunado de la importancia de la documentación electoral de la que se estaba sustrayendo información; ¿el motivo por el cual no informó a los demás miembros del Consejo General y partidos políticos?; la Consejera Presidenta me contesta que es una facultad de la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Informática y Estadística; tampoco da contestación, ya que al tratarse de un órgano colegiado, e incluso considero se debió realizar un acuerdo sometido a consideración de este Consejo: lo que a falta de esto, no se garantiza

que no se le haya dado un uso distinto a las listas nominales de la que originalmente lo está justificando; en cuanto al motivo por el cual dichas listas de electores en todo caso no se enviaron con inmediatez al Instituto Nacional Electoral con la justificación de que son el único, con el que se cuenta para cumplir con la obligación legal impuesta a las áreas técnicas de este Instituto señaladas anteriormente, relativas a la generación de la pluricitada estadística; cabe mencionar que en su respuesta se observa la falta de cuidado, resquardo v custodia de las listas nominales a más que como refiere que a la presente fecha existen impugnaciones pendientes de resolver en las salas correspondientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, inclusive quienes cabría la posibilidad podrían requerir, no obstante ni el Director de Organización ni el Jefe de la Unidad Técnica que refiere en su escrito de contestación, son responsables de generación de estadística, no adoptaron las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y no eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado o si fuera el caso desconozco de tal medida y es que el artículo quince, párrafo dos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia v Acceso a la Información Pública, dispone que como información confidencial se considera, de que contiene datos personales; actualmente desconozco donde se encuentran las listas nominales; me hubiera gustado que los miembros del Consejo General, hubieran votado a favor de la propuesta del Consejero Sergio Avilés Demeneghi; pues aprovechando también mi intervención a usted Consejera Presidenta, instruya al Director de Organización, a efecto de que informe a la suscrita, la metodología de control, de resguardo y custodia así como uso de las listas nominales y el lugar físico en donde actualmente se encuentran resquardadas dichas listas, así como justifica el motivo por el cual se encontraban capturando en diferentes áreas, como es el caso del área de secretarias, separado de donde estaba el personal del Instituto; asimismo, solicito por su conducta que instruya a dicho Director de Organización, conteste que medidas necesarias y pertinentes ha realizado a fin de evitar la destrucción, sustitución; comercialización alteración o Uso indebido de listas nominales; porque como está considerado, es el responsable entonces yo le pedí una respuesta y el señor me evadió; en cuanto al personal externo, representante del Partido del Trabajo, le comento que por secrecía, del trabajo del Ministerio Público, solamente a él corresponde en su momento si mandarnos a citar; es cuanto.

(...)

#### Página 35:

Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche: A lo manifestado por la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el uso de la voz, nada más invitar a quienes en un momento dado, yo evidentemente desconozco quien haya estado tomando fotografías o no, lo haya estado haciendo, al final, bueno, no es mi manera de conducirme, sin embargo aquellas personas que en un momento dado se hayan sentido agraviadas por el hecho de que su imagen haya sido utilizada sin su conocimiento en algunos medios de comunicación y que hayan

sido además proporcionadas muy probablemente por personal del propio Instituto Electoral de Quintana Roo..."

- Copia certificada del oficio CE/CCG/045/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, a través del cual realizó diversos cuestionamientos a Mayra San Román Carrillo sobre la captura de las listas nominales de electores.<sup>252</sup>
- Copia certificada del oficio PRE/736/2016, firmado por Mayra San Román Carrillo, a través del cual da contestación a diversos cuestionamientos sobre la lista nominal formuladas por Claudia Carrillo Gasca.<sup>253</sup>
- Copia simple de los oficios CE/CCG/046/16 y CE/CCG/048/16, firmados por Claudia Carrillo Gasca, dirigidos al Subdelegado de la PGR de Chetumal, Quintana Roo, a través de los cual amplia hechos relacionados con la captura de las listas nominales.<sup>254</sup>
- Copia certificada del oficio CE/SAD/044/2016, firmado por Sergio Avilés Demeneghi en el que le solicita a Mayra San Román Carrillo informar sobre la captura de las listas nominales.<sup>255</sup>
- Copia simple del oficio CE/LCSB/045/16, firmado por Luis Carlos Santander Botello, en el que le solicita a Mayra San Román Carrillo informar sobre la captura de las listas nominales.<sup>256</sup>
- Copia simple del oficio sin número, de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Cinthya Yamile Millán Estrella, representante del PAN ante el Consejo General del IEQROO, mediante el cual le solicita al Consejo General que se le informen los motivos por los cuales se hizo uso de la documentación electoral.<sup>257</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>252</sup> Visible en el legajo 1, foja 314 y Legajo 5, Foja 3468 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>253</sup> Visible en el legajo 1, foja 312 y Legajo 4, Foja 2973 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>254</sup> Visible en el legajo 1, fojas 303 a 305 y 320 a 322 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>255</sup> Visible en el legajo 1, foja 323 Legajo 5, Foja 3670 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>256</sup> Visible en el legajo 1, foja 324 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>257</sup> Visible en el legajo 1, foja 326, del expediente.

- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el tres de marzo de dos mil diecisiete, a la Consejera Claudia Carrillo Gasca<sup>258</sup> en el que, entre otras cuestiones, se le solicitó que precisara lo siguiente:
  - o Informe si existen personas a quienes les consten los hechos ocurridos el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, respecto de que Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del IEQROO, le dijo en su oficina "que no tenía que darme ninguna explicación, que yo no soy nadie para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local." Lo anterior en el contexto de que usted se percató de que tanto personal del Instituto, como personas externas se encontraba capturando información de las listas nominales de electores. A dicho cuestionamiento la quejosa refirió, en esencia, lo siguiente:

No existen personas que le consten los hechos, no obstante lo anterior, ese mismo diecisiete de agosto, cuando la suscrita se percató que tanto personal interno como gente externa al Instituto se encontraban capturando información de las LISTAS NOMINALES DE ELECTORES que fueron utilizados en la Jornada Electoral pasada del 05 de junio, solicité a LUIS ALBERTO ALCOCER ANGUIANO, Director de Organización del IEQROO, me explicara los motivos por los cuales se estaban realizando tales capturas sin un resguardo adecuado de las listas nominales y con el riesgo de ser SUSTRAÍDAS, ALTERADAS O QUE SE LE DIERA UN USO INADECUADO. Sin embargo, el citado ALCOCER ANGUIANO, me dijo en mi oficina Y EN AUSENCIA DE TESTIGOS que no tenía que darme ninguna explicación, puesto que yo "No soy nadie" para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local, consecuentemente y ante la falta de respuesta de dicho servidor electoral que mediante oficio No. CE/CCG/045/16, de fecha 17 de agosto de 2016, recibido en la propia fecha a las 16:25 horas, dirigido a la LIC. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, PRESIDENTA CONSEJERA DEL IEQROO, le informé sobre los hechos referentes a la captura de información de la lista nominal, así como le solicité me proporcionara respuesta a diversos cuestionamientos. Así mismo anexé al escrito material fotográfico relativo a los hechos.

190

<sup>&</sup>lt;sup>258</sup> Visible a fojas 3460 a 3465, del legajo 5, del expediente

Asimismo, hice del conocimiento de dicha sustitución con copia del citado oficio a la LIC. CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional del Estado de Quintana Roo con residencia en la Ciudad de Chetumal, el 17 de agosto de 2016 misma quien me acusó de recibido a las 18:30 horas.

Circunstancia que exterioricé primeramente con la finalidad de obtener respuestas y saber de los motivos por los cuáles se estaba dando tal captura de datos de las listas nominales así como para deslinde de cualquier responsabilidad en virtud de la realización de dichos actos de captura de información.

o Informe si existen personas a quienes les consten los hechos ocurridos el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, donde recibió en su oficina la visita de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del IEQROO, quien le dijo "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el Gobernador Roberto Borge Angulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia". Respecto de dicho cuestionamiento, la quejosa refirió lo siguiente:

No existen personas que le consten los hechos ocurridos en el interior de mi oficina, por tratarse de una acción personal y directa entre el Lic. José Luis González Nolasco y la suscrita. Es importante establecer, que los hechos se suscitaron en el interior de mi oficina, que si bien es cierto, en la actualidad la comparto con el licenciado que funge como mi asesor; no obstante, en dicha fecha no tenía bajo mi cargo asesor alguno, ni contaba con el apoyo de persona alguna que me asesorara.

Asimismo, señalo que únicamente contaba con el apoyo de la auxiliar que funge como secretaria, la C. Soemí Yadira Chacón Hernández, a quien tampoco le constan los hechos, pues su área de trabajo se encuentra en el pasillo del Instituto, ubicado en la parte externa de la oficina de la suscrita.

Es importante hacer mención de que las agresiones sufridas por las víctimas de violencia por parte de sus agresores, incluyendo las de índole verbal por lo regular son de realización oculta, es decir con ausencia de testigos que puedan presenciar y por tanto testificar las conductas desplegadas, como en el caso precisado entre la suscrita y el Director de Partidos Políticos de este Instituto C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NOLASCO.

Señale si existen personas que pudieran dar constancia de que, previo a la sesión ordinaria del Consejo General del referido Instituto Electoral, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la mayoría de los representantes de los partidos políticos y consejeros recibieron una llamada telefónica por parte de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, por medio de la cual se planeó un ataque en su contra y la hicieron responsable ante los medios de comunicación sobre el manejo de las listas nominales de electores. A dicho cuestionamiento la quejosa indicó lo siguiente:

En dicha sesión fui víctima de ataques en mi persona por diversas representantes de partidos políticos y de la Conseiera Presidenta MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO y del Consejero JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE, tal y como lo señalé en mi escrito de queja inicial presentada ante Usted, no obstante refiero que SI EXISTE UNA PERSONA que pudiera dar constancia de que lo previo a la sesión ordinaria del Consejo General del referido Instituto Electoral, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se suscitó tal situación, ya que en ese entonces era representante del Partido de la Revolución Democrática, me comentó que le había llamado la C. MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, para decirle que era un mal entendido lo que la suscrita estaba diciendo, que la captura de los datos de las listas nominales se había hecho en todos los procesos electorales por cuestión de numeraria y estadística y que le solicitaba le apoyara a la citada CARRILLO MEDINA en caso de que surgiera alguna controversia en dicha sesión, así mismo le señaló que sabe que habían sido llamados diversos representantes de partidos políticos así como consejeros para que la respalden por considerar que es legal tal captura, señalándome entonces que la suscrita había filtrado las fotografías de los hechos a los medios.

LIC. EDUARDO ARREGUÍN CHÁVEZ, representante del Partido de la Revolución Democrática, en ese entonces y quien actualmente desconozco su paradero ya que el mismo ya no es representante de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo. No obstante por redes sociales me he enterado que trabaja en el Congreso del Estado de Quintana Roo en el área de Biblioteca de dicha Institución.

 Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el tres de marzo de dos mil diecisiete, a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director

**de Organización del** *IEQROO*<sup>259</sup>, para que proporcionara, entre otra, la siguiente información:

o Indique cuál es su relación con los Consejeros Electorales del IEQROO, es decir, si se reúne regularmente con alguno de ellos, o con todos, de igual suerte, indique qué tipo de relación tiene con la Consejera Claudia Carrillo Gasca. A dicho cuestionamiento, el funcionario respondió lo siguiente:

"quiero hacer mención que la relación que tengo con cada uno de los consejeros electorales es exclusivamente laboral, así como cada una de las reuniones que he llevado a cabo con los antes mencionados, en el mismo sentido con la Consejera Claudia Carrillo Gasca. No omito señalar que, toda vez que las actividades desarrolladas por la Dirección a mi cargo se encuentran bajo la supervisión de la Comisión de Organización, Estadística e Informática del Consejo General del Instituto, en tal sentido, el suscrito lleva a cabo un mayor número de reuniones formales de trabajo con las Consejeras electorales y Consejeros electorales que integran dicha comisión."

o Indique si Usted y la Dirección a su cargo participó en la captura de la información de la lista de electores de todo el Estado el pasado diecisiete de agosto del dos mil dieciséis. Y de ser el caso, informe el motivo o razón por la que se llevó a cabo dicha captura, y si fue realizada por instrucción expresa de alguien. A tal cuestionamiento el funcionario respondió lo siguiente:

"...informo que, en la fecha que se refiere, personal adscrito a la Dirección de Organización a mi cargo participó en la organización para la captura de la información de la lista de electores del Estado. En relación con lo anterior, señalo que la captura fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como en el Programa Operativo Anual (POA) 2016, del propio Instituto, en el que se estableció que en el mes de Diciembre de 2016 se debía presentar el compendio de resultados electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2016."

En efecto, dicha normatividad establece que una de las atribuciones de la Dirección de Organización es la de rendir informes estadísticos y de participación ciudadana respecto a los resultados de los procesos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>259</sup> Visible a fojas 3510 a 3513, del legajo 5, del expediente

electorales, para lo cual es necesaria la obtención de determinados datos contenidos en las referidas listas de electores. Siendo estos datos única y exclusivamente, la clave de elector sin los últimos tres dígitos de la misma de los ciudadanos que contenían el marcaje de que habían emitido su voto el pasado cinco de junio del año en curso.

No omito manifestar que dichas listas fueron utilizadas en virtud de que constituyen el único insumo para obtener los datos necesarios para integrar las estadísticas electorales de participación ciudadana, tales como la fecha de nacimiento, entidad de origen y sexo, datos que son capturados únicamente con fines estadísticos para la obtención de la participación ciudadana, por rango de edad, entidad de origen y sexo, agrupada a nivel estatal, municipal o distrital.

 Precise si en dicha fecha, la Consejera Claudia Carrillo Gasca le cuestionó sobre las circunstancias bajo las cuales se estaba realizando la captura de información de las listas nominales de electores que fueron utilizadas en la jornada electoral celebrada el cinco de junio de dos mil dieciséis, al respecto el funcionario en cuestión respondió lo siguiente:

"me permito manifestar que efectivamente la referida Consejera me realizó el citado cuestionamiento....en respuesta a la pregunta de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, le informé que dicha captura se estaba realizando debido a que la Dirección a mi cargo, en cumplimiento al multicitado artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto, debe rendir a la Junta General un informe estadístico sobre las elecciones y la participación ciudadana y que dicha actividad se encontraba prevista en el Programa Operativo Anual (POA) 2016 del Instituto.

• Informe si en la misma fecha o en cualquier otra, se ha referido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el siguiente o similar sentido: "que no tenía que darle ninguna explicación, que ella no era nadie para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local." Sobre dicho cuestionamiento el funcionario referido refirió lo siguiente:

"manifiesto rotundamente que en ningún momento me he referido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el sentido que se señala en el requerimiento de mérito, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me pretende imputar tales manifestaciones."

- Respuesta al requerimiento de información realizado el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, por la autoridad sustanciadora, a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del IEQROO<sup>260</sup>, a quien, entre otros, se le formularon los siguientes cuestionamientos:
  - o Indique si Usted y la Dirección a su cargo participó en la captura de la información de la lista de electores de todo el estado el pasado 17 de agosto del dos mil dieciséis. A dicho cuestionamiento el referido funcionario indicó lo siguiente:
    - "...el suscrito no participó en la captura de la información relativa a la lista de electores sin embargo personal adscrito a la Dirección a mi cargo brindó apoyo para el desarrollo de esta actividad institucional."
  - De ser el caso, informe el motivo o razón por la que se llevó a cabo dicha captura, y si fue realizada por instrucción expresa de alguien. A dicho cuestionamiento el referido funcionario indicó lo siguiente:
    - "...como parte del cúmulo de actividades institucionales la captura de diversa información de la Lista Nominal, se llevó a cabo con fines estadísticos, actividad que fue realizada por las áreas técnicas de este instituto, legalmente facultadas para ello, siendo estas la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Informática y Estadística, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracciones III y VI, así como 57 fracción XI; respectivamente, ambos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De los preceptos antes mencionados, se desprende la facultad de la Dirección de Organización para recabar de los órganos desconcentrados de este instituto, copias del acta de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral, así como rendir a la Junta General un informe estadístico sobre las elecciones; y a la Unidad Técnica de Informática en mención, recopilar datos de los órganos de este Instituto, para la elaboración de la numeralia y estadística correspondiente.

De ahí que como se ha señalado con anterioridad el personal adscrito a la Dirección de Partidos Políticos brindó apoyo para el desarrollo de la citada actividad institucional a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Informática, ambas de este Instituto.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>260</sup> Visible a fojas 1030-1033 del anexo 3, del expediente

- Indique cuál es su relación con los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, es decir, si se reúne regularmente con alguno de ellos, o con todos, de igual suerte, indique qué tipo de relación tiene con la Consejera Claudia Carrillo Gasca. A dicho cuestionamiento el referido funcionario indicó lo siguiente:
  - "...debo puntualizar que siempre me he conducido con respeto y de manera cordial con cada uno de ellos, esto con independencia de que solo algunos de ellos integran las Comisiones de Partidos Políticos y Radiodifusión, así como la de Fiscalización, en las que conforme a la norma aplicable funjo como Secretario Técnico, por lo que el trato es más frecuente con los integrantes de las mismas, entre ellos la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, para efecto de atender temas inherentes de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto.
- o Indique si el pasado 18 de agosto del dos mil dieciséis, o en alguna otra fecha, se refirió a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el siguiente sentido: "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el gobernador Roberto Borge ángulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia" y de ser el caso, indique el contexto en el que manifestó lo anterior. A lo anterior el director referido manifestó lo siguiente:
  - "...el suscrito siempre me he dirigido con respeto hacia los compañeros de trabajo, así como cualquier persona con la que tenga que tenga que convivir ya sea en el ámbito laboral o personal, sin importar la jerarquía del puesto que desempeñen, de ahí que resulten falsas las expresiones con las que supuestamente me dirigí a la Consejera Electoral. En este sentido solicito a esta autoridad electoral nacional aplique el principio de presunción de inocencia, en tanto no se presente prueba fehaciente que acredite los señalamientos realizados hacia mi persona."
- Respuestas al requerimiento de información formulado, el tres de marzo de dos mil diecisiete, por la autoridad sustanciadora a la Consejera Thalía Hernández Robledo, a los Consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Luis Carlos Santander Botello, Sergio Avilés Demeneghi, así como a Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, a Armando Miguel

Palomo Gómez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza y a Mauricio Morales Beiza, Representante del Partido del Trabajo todos ante el Consejo General del *IEQROO*, a quienes se les requirió que indicaran si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO* del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibieron una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.

A dicho cuestionamiento, los sujetos indicados señalaron lo siguiente:

- Consejera Thalía Hernández Robledo: Niego el haber recibido llamada o comunicación alguna por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto Mayra San Román Carrillo Medina o de cualquier otra persona que actuara en su representación, con la finalidad alguna de atacar o responsabilizar a la Consejera Claudia Carrillo Gasca de los hechos que se mencionan o de cualquier otro".
- o Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche: 262 "No, no recibí llamada o comunicación diversa".
- Consejero Jorge Armando Poot Pech:<sup>263</sup> "Ni en la fecha referida ni en ninguna otra ocasión he recibido llamada o comunicado por parte de persona alguna para hacer responsable a la Consejera Carrillo Gasca de algún acto; como Consejera Electoral, las decisiones tomadas al interior del Instituto en relación a los Acuerdos o Resoluciones, son motivador por convicción propia y de carácter profesional; y no por instrucción de persona alguna".
- Consejero Sergio Avilés Demeneghi: <sup>264</sup> "En fecha 17 de agosto de 2016, recibí una llamada de la Consejera Presidenta, con la finalidad de enterarme que la Consejera Claudia Carrillo Gasea, se encontraba inconforme con una actividad que se estaba llevando a cabo por instrucciones de Presidencia, lo cual consistía en capturar información para realizar una numeralia del proceso electoral, a lo cual en ese momento

<sup>&</sup>lt;sup>261</sup> Visible a fojas 3506 a 3508, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>262</sup> Visible a fojas 3707 a 3709, del legajo 5, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>263</sup> Visible a fojas 3619 a 31621, del legajo 5, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>264</sup> Visible a fojas 3661 a 3668 del legajo 5, del expediente

le comente que estaba de acuerdo con el malestar de la Consejera Claudia, ya que si bien es cierto con anterioridad, (15 de agosto de 2016) vía mensajes de WhatsApp se pidió la colaboración del personal secretarial a cargo de los consejeros de actividades que consistían apoyo a la Dirección de Organización en la captura de información, esto fue sin informar expresamente cuales eran los datos a capturar. Por tanto, una vez enterado le expresé a la Consejera Presidenta que desde mi punto de vista eran dichas actividades contrarias a los lineamientos del propio instituto y no existía justificación alguna para realizar ese tipo de actividades inciertas.

Es así que el propio 17 de agosto de 2016 mediante oficios CE/SAD/043/2016 y CE/SAD/044/2016, dirigidos a la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina el suscrito informó que el 18 y 19 de agosto estaría fuera de la ciudad atendiendo asuntos ante la Unidad Técnica de lo contencioso Electoral del INE, así como se solicitó informe la finalidad de la captura de diversa información de las Listas Nominales, así como el sustento del mismo, respectivamente. (Documento que anexo a la presente como medio de convicción consistente en el ANEXO 1 y 2).

En razón de no haberse atendido el oficio referido, mediante oficio CE/SAD/048/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, solicité nuevamente a la Presidenta me informare en relación al uso de las listas nominales. (Documento que anexo a la presente como medio de convicción consistente en el ANEXO 3).

Es así que el día 23 de agosto la Consejera Presidenta se apersonó a mi oficina para platicar sobre el tema de las listas nominales, solicitándome mi apoyo incondicional durante la Sesión Ordinaria de Consejo General próxima a celebrar ese día, al respecto el suscrito dejé en claro mi postura en el sentido de que tanto el Convenio de Colaboración como el anexo técnico era claro en señalar que no dejaban posibilidad en capturar o hacer libre uso y disposición de la información y documentación que el INE mediante la DERFE entregó al IEQROO."

Consejero Luis Carlos Santander Botello: 265 "En ninguna oportunidad he recibido llamada o comunicación informal de la Consejera Presidenta o de persona que la represente, en relación al manejo realizado en el IEQROO de las listas nominales de electores específicamente sobre la responsabilidad en la difusión que a ese manejo se dio en medios de comunicación. Sin embargo, no omito manifestar que en sesión del Consejo General del IEQROO de fecha 23 de agosto de 2016 la Consejera Presidente dio lectura en el punto de Asuntos Generales a un informe, motivado por solicitud escrita del suscrito del 19 de agosto de 2016 así como otras solicitudes de integrantes del Consejo General. Informe por medio del cual a su juicio daba respuesta sobre la legalidad y justificación en el manejo de los listados nominales para la generación de estadísticas de participación, ciudadana en el proceso electoral local 2016. Con fecha 31 de agosto de 2016 la Consejera Presidenta presentó por escrito a los integrantes del Consejo General una ampliación a su informe del 23 y 31 de agosto anterior. En los informes del 23 y 31 de agosto de 2016 la Presidenta Consejera no se refiere en específico a la difusión e indagatorias que los medios de comunicación hicieran sobre el

-

<sup>&</sup>lt;sup>265</sup> Visible a fojas 3475 a 3478, del legajo 5, del expediente

uso de las listas nominales ni, menciona un ataque a la Consejera Claudia Carrillo Gasca haciéndola responsable".

O Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEQROO: 6 "en ningún momento, como lo fue, previo a la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo del 23 de agosto del año 2017, ni en alguna otra fecha, he recibido llamada alguna o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores. Máxime que en ninguna ocasión he recibido alusiones de parte de la Consejera Presidenta en contra de algún otro integrante del órgano de dirección del Instituto.

A mayor abundamiento me permito aducirle que la comunicación que he entablado con la Consejera Presidenta del organismo comicial local, ha sido invariablemente respecto de asuntos de índole institucional."

- Armando Miguel Palomo Gómez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del IEQROO:<sup>267</sup> "En respuesta al mismo, manifiesto que en ningún momento, ni previo, ni durante o después del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, he recibido algún tipo de llamada o comunicación de parte de la Consejera Presidenta del Instituto electoral de Quintana Roo, Mayra San Román Carrillo Medina ni de ninguna otra persona que haya tenido como contenido y/o objeto la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, ni con el fin de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores no con ningún fin diverso."
- o Mauricio Morales Beiza, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del *IEQROO*: <sup>268</sup> "Al respecto, me permito informarle que en la fecha señalada por esta autoridad electoral, o en alguna otra, NO recibí llamada o comunicación diversa por parte de la Consejera Mayra San Román Carrillo Medina o persona en su representación, en la cual se hiciera alusión a un ataque en contra de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, ni mucho menos con el fin de hacerla responsable de presuntas actuaciones de los medios de comunicación a los que se hace referencia.

Lo anterior se afirma ya que la comunicación entre el partido político el que represento y ese Instituto, siempre se ha realizado a través de los conductos formales que existen para ello, así como en estricto apego a las disposiciones legales de la materia, esto es,

<sup>&</sup>lt;sup>266</sup> Visible a fojas 3705 a 3706, del legajo 5, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>267</sup> Visible a fojas 3504 a 3505, del legajo 5, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>268</sup> Visible a fojas 3710 a 3711, del legajo 5, del expediente

a través de oficios, convocatorias, notificaciones oficiales, entre otros; por lo que puedo afirmar que dicha comunicación en todo momento ha sido para asuntos estrictamente institucionales y siempre al margen del respeto y la cordialidad."

- Acta de certificación de hechos levantada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Quintana Roo, por escrito delegatorio de funciones de Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo del *INE*, número INE/SE/0153/2015.<sup>269</sup>
- 18. Tardanza en la remisión del audio y la versión estenográfica de una entrevista de la quejosa solicitada al Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*.

La quejosa refiere que el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se publicó una nota en el *link* SCR noticias<sup>270</sup> en la red social Facebook intitulada **Se detracta consejera electoral en acusaciones por utilización de listas nominales**. La quejosa afirma que, al considerar que dicha nota era falsa, solicitó a Alfredo Figueroa Orea, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto local, por escrito CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la versión estenográfica del audio de las entrevistas que le hicieron los medios de comunicación al término de la sesión del Consejo General del pasado veintitrés de agosto, con la finalidad de solicitar su derecho de réplica.

De acuerdo a lo manifestado por la quejosa, fue hasta el treinta de agosto siguiente que el Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*, le informó que dichos audios fueron enviados a su correo electrónico institucional, situación que, a dicho de la quejosa, no pasó.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

a) Se tiene por acreditado que por oficio CE/CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la quejosa solicitó al Titular de la Unidad Técnica

<sup>&</sup>lt;sup>269</sup> Visible en el Anexo 1, Foja 360 y siguientes del expediente.

Dicha nota es consultable en <a href="http://www.solgr.com.mx/periodico/index.php/deportes/deporte-local/index.php?option=com">http://www.solgr.com.mx/periodico/index.php/deportes/deporte-local/index.php?option=com</a> content&view=article&id=36696:2016-08-24-15-03-42&catid=43:locales&Itemid=565

de Comunicación Social copia del audio de la entrevista que le fuera realizada al término de la sesión celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, así como la elaboración de una versión estenográfica de la misma.

- b) Se tiene por acreditado que el veintiséis de agosto siguiente, se envió al correo electrónico <u>ieqroo.claudia.carrillo@gmail.com</u> audio de la entrevista con versión estenográfica, mismo que fue remitido de nueva cuenta el primero de septiembre del mismo año de forma completa, por la misma vía.
- c) No se tiene por acreditado que la quejosa haya solicitado de manera formal al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social su apoyo para ejercer su derecho de réplica.
- **d)** No se tiene por acreditado que la quejosa haya ejercido formalmente su derecho de réplica por la nota precisada en el presente hecho.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada del oficio CE/CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Alfredo Figueroa Ulloa, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, por medio del cual le solicitó copia del audio de la entrevista posterior a la sesión de veintitrés de agosto anterior, así como que se realizara una versión estenográfica de la misma.<sup>271</sup>
- Copia simple del oficio UTCS/306/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con sello de recibido de treinta de agosto siguiente, suscrito por José Alfredo Figueroa Orea, dirigido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, mediante el cual remite el audio y versión estenográfica de la entrevista que le fue realizada el veintitrés de agosto anterior, la cual había sido enviada al correo institucional iegroo.claudia.carrillo@gmail.com.<sup>272</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>271</sup> Visible a foja 1889, del anexo 4 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>272</sup> Visible a fojas 308 y 391 del anexo 1 del expediente.

- Copia certificada del oficio UTCS/310/16, de dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral, por medio del cual hace entrega de la versión estenográfica completa, de la entrevista que se le realizó el veintitrés de agosto del mismo año, y le informa que ésta fue enviada el primero de septiembre al correo institucional jegroo.claudia.carrillo@gmail.com.<sup>273</sup>
- Copia certificada de la versión estenográfica de una entrevista realizada a Claudia Carrillo Gasca por el reportero Samuel Caamal, relacionada con la denuncia interpuesta por la quejosa por el supuesto uso indebido de las listas nominales.<sup>274</sup>
- Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la cuenta <u>ieqroo.claudia.carrillo@gmail.com</u>, de la cuenta <u>prensaieqroo@gmail.com</u>, el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, y en el que se advierte la frase "Envío Audio de entrevista con versión escenográfica solicitada".
- Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la cuenta <u>ieqroo.claudia.carrillo@gmail.com</u>, de la cuenta <u>prensaieqroo@gmail.com</u>, el primero de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que se advierte la frase "Envío versión estenográfica y audio de la entrevista completa realizada a la consejera Claudia Carrillo Gasca".
- Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, el seis de septiembre de dos mil dieciséis,<sup>275</sup> en el que, entre otras cuestiones manifestó lo siguiente:

Es importante precisar, que a la fecha los "links" derivados de tales notas que me afectan en mi prestigio y honor siguen publicadas en las redes sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>273</sup> Visible en copia certificada en el anexo 4, foja 1890; legajo 7, foja 4675 y, en copia simple, en el anexo 1 foja 392 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>274</sup> Visible a foja 1891, del anexo 4 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>275</sup> Visible en el anexo 1, Foja 381 del expediente.

Es a todas luces observable el constante hostigamiento realizado hacia mi persona por parte de diversos medios de comunicación, tal es así que el pasado veintitrés de agosto del año en curso, se publicó una nota en la red social denominada Facebook, del link generado de la publicación realizada por el medio de comunicación **SCR noticias** en fecha, donde señalan que me "detracte" quizá refiriéndose a que retracte, situación que es por demás falsa, Ю anterior observa en el link se http://www.silgr.com.mx/periodico/index.php/deportes/deportelocal/index.php?option=com content&vieew=article&id=36696:2016-08-24-15-03-42&catid=43:locales\$Itemid=565

### (Se insertan imágenes)

En razón de que como he referido tal información es FALSA, solicite al C. JOSE ALFREDO FIGUEROA OREA, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, mediante escrito número CCG/062/16 de fecha veintiséis de agosto, la versión estenográfica del audio de entrevista que me hicieran los medios de comunicación al término de la Sesión Ordinaria del Conseio General de fecha veintitrés de agosto del año en curso. (documento que exhibo en copia simple) con la finalidad de pedir de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de REPLICA, haciendo la aclaración que el citado FIGUEROA OREA, mediante oficio UTCS/305/16 de fecha veintiséis de agosto del presente año, (documento que exhibo en copia simple) el cual fue recibido hasta el 30 de agosto de 2016, en el cual únicamente manifiesta que se realizó el envió correspondiente a mi correo institucional iegroo.claudia.carrillo@gmail.com y revisé posteriormente en fecha treinta y uno de agosto por la noche, que tanto la versión estenográfica como el audio estaban incompletos aun y cuando el propio JOSE ALFREDO FIGUEROA OREA y personal a su cargo se encontraban grabando tal entrevista, ante lo cual y cuestionándolo al respecto me negó tener el audio completo. A lo que solicité de nueva cuenta y manera económica la información al C. JOSE ALFREDO FIGUEROA OREA, dando nuevamente contestación mediante oficio UTC5/310/16 de fecha 2 de septiembre de 2016, (documento que exhibo en copia simple) mediante la cual manifiesta que la versión estenográfica completa de la entrevista fue enviada desde el día primero del mismo mes y año, el cual me fue remitido al correo institucional iegroo referido, en esta ocasión de forma completa.

De lo anterior, el C. JOSE ALFREDO FIGUEROA OREA, sin que el mismo en razón del puesto que ostenta haya realizado alguna aclaración o derecho de réplica. Así la suscrita ha realizado tal aclaración solo mediante mensaje de Facebook personal, pues hasta el momento tengo conocimiento que SCR noticias es una fuente aparentemente manejada en redes sociales por SAMUEL CAAMAL RIVERA, lo cual me hizo de conocimiento el multicitado FIGUEROA OREA.

Es importante mencionar que a falta de apoyo de algún área técnica que me auxilie en mis diversas funciones, o de un asesor u asistente, para continuar

el trámite legal sobre el derecho de réplica, máxime que el día treinta y uno de agosto, primero y dos de septiembre me encontraba fuera del estado, en un evento de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, retomando mis labores en fecha cinco de septiembre, es que hasta a la fecha no he realizado un procedimiento ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

..."

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO<sup>276</sup>, en el que, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

"

Por cuanto a este inciso, me permito informarle que no obra en los archivos de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, solicitud formal por parte de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca respecto al derecho de réplica en comento.

Sin embargo me permito informar que el día 12 de septiembre del año en curso, la Consejera Electoral de manera económica solicitó realizar una carta de aclaración o replica respecto a una nota publicada en una página de la red social "Facebook" "SCR Noticias", la cual me pidió se dirigiera al reportero conocido como Samuel Caamal Rivera, quien, a dicho de la Consejera, es el responsable de la publicación realizada. No obstante a lo anterior, una vez que me apersoné con el citado reportero para gestionar una aclaración por parte de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, éste se negó a recibir dicho escrito, argumentando que la única forma en que lo recibiría, seria de manos de la propia Consejera.

Al informar lo anterior la citada ciudadano, me manifestó vía mensajes de texto que desistiera respecto a la solicitud de réplica, puesto que iba a proceder legalmente.

..."

19. Negativa de asignar un asesor de forma permanente a la quejosa, así como el que su oficina es la única que se encuentra en la planta baja del edificio.

La quejosa refiere que se le ha negado en todo momento tener un asesor de forma permanente para auxiliarla en el desahogo de sus actividades, ya que únicamente,

<sup>&</sup>lt;sup>276</sup> Visible en el anexo 4, foja 1794 del expediente.

por un periodo de tres meses, le fue asignada una persona sin experiencia en materia electoral, recién egresado, sin que cuente por el momento con ningún tipo de apoyo directo ni de ninguna área técnica, ya que, según su dicho, así lo instruyó la Presidenta del Instituto.

Asimismo, la quejosa refirió en su escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, que su oficina es la única que se encuentra ubicada en la planta baja.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que, al veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, todas las consejeras y consejeros, incluida la Presidenta, tenían asignada únicamente a una secretaria.
- **b)** Se tiene por acreditado que del dieciséis de febrero al quince de junio de dos mil dieciséis, la quejosa contó con un asesor adscrito a su oficina, sin que se pueda acreditar su experiencia o su forma de selección.
- c) Se tiene por acreditado que, al ocho de marzo de dos mil diecisiete, se encontraban adscritas a la oficina de la quejosa dos personas, una secretaria asignada desde el once de noviembre de dos mil quince y una persona de apoyo contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes, asignado desde el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
- d) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera solicitado la contratación de un asistente o el apoyo de alguna área técnica del Instituto y que ello hubiera sido negado por instrucciones de la Consejera Presidenta, como lo afirma la quejosa.
- e) Se tiene por acreditado que la quejosa ha contado con personal en los mismos términos que el resto de sus compañeros, con excepción de la Consejera Presidenta, quien tiene asignada a una persona adicional, lo cual se encuentra justificado debido a la naturaleza del cargo que ostenta.

f) Se tiene por acreditado, que la oficina de la Consejera Electoral se encuentra ubicada en la planta baja del edificio del IEQROO, que es la única oficina de consejeros que se encuentra ubicada en dicha planta, y que la distribución de las oficinas entre los consejeros se llevó a cabo por consenso entre ellos, sin que dicha afirmación se encuentre controvertida por la quejosa.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora a la quejosa, el tres de marzo de dos mil diecisiete<sup>277</sup>, en la que manifestó, en lo que interesa, lo siguiente: "La suscrita actualmente cuenta con dos personas a mi cargo. C. Soemí Yadira Chacón Hernández.- Auxiliar a partir de noviembre de 2015, con funciones secretariales. Lic. Alejandro Brito Soberanes, Asesor Jurídico a partir de noviembre de 2016, el cual está bajo el régimen de Servicio Profesional Electoral por concepto de honorarios.
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Secretario General del IEQROO<sup>278</sup>, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:
  - Conforme a lo informado por la Dirección de Administración y Planeación de este Instituto, como órgano competente en términos de lo establecido en el artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a la presente fecha las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General no cuentan con una plantilla de asesores y/o asistentes adscritos a los mismos; solamente cuentan con personal adscrito en lo particular con funciones de secretarias.
    - Para los efectos que correspondan, de forma adjunta, se remite copia debidamente certificada de la plantilla de personal adscrito al área de Consejeras y Consejeros electorales del Consejo General de este Instituto.
  - En este aspecto, quien suscribe desconoce de la existencia de una metodología utilizada al efecto; por otra parte, a cuestionamiento expreso de la Dirección de Administración, con base a lo establecido en la fracción II del artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se informó a esta Secretaría que no existe metodología alguna al respecto, siendo la misma, en su caso, una decisión de carácter administrativa acorde a la disponibilidad presupuestal que define la

<sup>&</sup>lt;sup>277</sup> Visible en el legajo cinco, fojas 3460 y siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>278</sup> Visible en el anexo 3, fojas 1043 y siguientes, del expediente.

Presidencia de este Instituto de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Director de Administración y Planeación del IEQROO, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el que, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:
  - Indique si la Dirección a su cargo contrata, regula las altas, bajas, readscripción del personal y nómina del Instituto: "Esta Dirección únicamente realiza los trámites administrativos relacionados con las contrataciones, así como las altas y bajas del personal de este órgano electoral. De igual forma, es la encargada del manejo de las nóminas del Instituto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la fracción X del artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo."
  - o Indique cuáles son los criterios de selección del personal adscrito a las Consejeras y Consejeros: "Cada uno de las Consejeras y Consejeros determina al ciudadano que estará laborando a su cargo. El personal secretarial a cargo de las y los consejeros electorales ya se encontraba adscrito a esa área, previo a la designación de dichos consejeros, quienes en su momento manifestaron su consentimiento, para que dicho personal continuara laborando en su área."
  - Señale el número de personas adscritas a las oficinas de cada una de las Consejeras y los Consejeros del Instituto Electoral de Quintana Roo, con sus respectivos nombres, cargos y funciones, incluido el personal adscrito a la oficina de la Consejera Presidenta.

"El personal adscrito al área de Consejeros Electorales, es el que a continuación se enlista:

Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, tiene adscrita a 2 servidoras electorales, siendo éstas las siguientes:

- 1. Patricia del Rosario Cortés Pastrana, Secretaria Particular, quien desempeña diversas funciones entre las que se encuentran, llevar la agenda de la Consejera Presidenta; brindar apoyo en la logística de las actividades de la Consejera Presidenta y realizar las acciones necesarias para recabar información o documentación que requiera la Consejera Presidenta; y
- 2. Isabel Cristina Canul Cárdenas, Secretaria de Presidencia, quien desempeña funciones propias del Secretariado.

Adicionalmente, cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes, para lo cual se contrató al ciudadano Tomás Francisco Jiménez Mejía, quien desempeña los servicios requeridos por la Conseiera Presidenta.

*Maestra Thalía Hernández Robledo*, Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, tiene adscrita a 1 servidora electoral, siendo esta la siguiente:

1. Karla Patricia Olvera Gutiérrez, Asistente de Consejeros Electorales, quien desempeña actividades propias del Secretariado.

Adicionalmente, cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes, para lo cual se contrató al ciudadano Adolfo Gama Martínez, quien desempeña los servicios requeridos por la Consejera Electoral en referencia.

**Maestro Juan Manuel Pérez Alpuche**, Consejero Electoral, del Consejero General del Instituto, tiene adscrita a 1 servidora electoral, siendo esta la siguiente:

1. María Esther Castillo Magil, Asistente de Consejeros Electorales, quien desempeña actividades propias del Secretariado.

Adicionalmente, cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes, para lo cual se contrató al ciudadano Edwin Fernando Aguilar Díaz, quien desempeña los servicios requeridos por el Consejero Electoral en referencia.

**Licenciado Jorge Armando Poot Pech**, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, tiene adscrita a 1 servidora electoral, siendo esta la siguiente:

1. Guadalupe del Socorro Santín Villanueva, Asistente de Consejeros Electorales, quien desempeña actividades propias de Secretariado.

Cabe señalar que a la presente fecha, el Consejero en referencia no cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes.

**Licenciada Claudia Carrillo Gasca**, Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, tiene adscrita a 1 servidora electoral, siendo ésta la siguiente:

1. Soemi Yadira Chacón Hernández, Asistente del Consejeros Electorales, quien desempeña actividades propias de Secretariado.

Adicionalmente, cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes, para lo cual se contrató al ciudadano Alejandro Brito Soberanis, quien desempeña los servicios requeridos por la Consejera Electoral en referencia.

Maestro Sergio Avilés Demeneghi, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, tiene adscrita a 1 servidora electoral, siendo ésta la siguiente:

1. Flor Angélica Alayón Santoyo, Asistente de Consejeros Electorales, quien desempeña actividades propias del Instituto.

Adicionalmente, cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes, para lo cual se contrató a la ciudadana Nallely

Anahí Aragón Serrano, quien desempeña los servicios requeridos por el Consejero Electoral en referencia.

Maestro Luis Carlos Santander Botello, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, tiene adscrita a 1 servidora electoral, siendo ésta la siguiente:

1. María Rosalina Pérez Salto, Asistente de Consejeros Electorales, quien desempeña actividades propias de Secretariado.

Cabe señalar que, a la presente fecha, el Consejero en referencia no cuenta con personal contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes.

- Informe si las consejeras y consejeros cuentan con personal adicional durante el desarrollo de procesos electorales y, de ser el caso, con qué personal contó cada uno de los consejeros en el último proceso electoral desarrollado en el Estado de Quintana Roo. "Durante el pasado proceso electoral local ordinario 2016, los Consejeros Electorales no contaron con personal adicional al señalado con antelación, esto es, contaron con una Secretaria y otro servidor electoral a su cargo."
- Original, del oficio DAP/083/2017, firmado por Víctor Manuel Interian López,
   Director de Administración del *IEQROO*, a través del cual da respuesta a la Consejera Claudia Carrillo, sobre el personal que tiene adscrito.<sup>279</sup>
- Copia certificada del documento que contiene la plantilla de personal adscrito al área de Consejeras y Consejeros electorales del Consejo General del IEQROO.<sup>280</sup>
- Copia certificada del contrato individual de trabajo por prestación de servicios profesionales asalariados, mediante el cual se contrató a Felipe de Jesús Sánchez Sansores, quien fue contratado como asesor del dieciséis de febrero al quince de junio de dos mil dieciséis, así como de oficios suscritos por la quejosa en donde consta que dicha persona estuvo adscrito a su oficina.<sup>281</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>279</sup> Visible a foja 3466, del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>280</sup> Visible a foja 1256, del anexo 3, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>281</sup> Visible a fojas 3065 a 3074, del legajo 5, del expediente.

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al **Secretario General** del *IEQROO<sup>282</sup>*, mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, en el que informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Dicho hecho no es del ámbito de las atribuciones de esta Secretaría General, no obstante, pro experiencia laboral en este Instituto, la oficina que actualmente ocupa la Consejera Claudia Carrillo Gasca, siempre ha sido oficina destinada para algún Consejero integrante del Consejo General, la cual se encuentra en la planta baja del edificio de este Instituto, por razones de espacio insuficiente en la planta alta; además, por otra parte, a cuestionamiento expreso a la Dirección de Administración, con base a lo establecido en la fracción IX del artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se informó a esta Secretaría que en el particular la distribución actual de las oficinas que albergan a las Consejeras y los Consejeros Electorales se decidió consensuadamente entre los mismos.

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora a la Consejera Presidenta del IEQROO<sup>283</sup>, mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, en el que informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"La determinación de qué consejera o consejero ocupaba qué oficina fue un acuerdo consensuado entre mis compañeras y compañeros consejero, siendo que de manera libre y personal cada uno decidió qué oficina ocuparía, lo mismo que con el vehículo oficial que utilizarían

Respecto de la oficina que ocupa la Consejera Claudia Carrillo Gasca, es pertinente señalar que siempre ha sido utilizada por consejeros electorales, desde que este Instituto tiene como sede el edificio actual, habiendo estado en la misma los otrora consejeros electorales Mario Alberto Aguilar Laguardia y Vicente Aguilar Rojas, en sus respectivos periodos."

- Plano de distribución de espacios de trabajo de cada una de las áreas, unidades técnicas, áreas de apoyo, y de oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales del IEQROO.<sup>284</sup>
- 20. Omisión de la Consejera Presidenta de instruir al Director de Organización para que diera respuesta a diversos cuestionamientos realizados por la quejosa en la sesión del Consejo General de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

<sup>&</sup>lt;sup>282</sup> Visible a fojas 373 a 378, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>283</sup> Visible a fojas 585 a 593, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>284</sup> Visible a foja 1257, del anexo 3, del expediente.

La quejosa refiere que el treinta de agosto de dos mil dieciséis presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta, por el que le solicitó instruyera al Director de Organización para que le diera respuesta a las preguntas que formuló durante la sesión del Consejo General del pasado veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que en la sesión del Consejo General del IEQROO celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en la discusión de asuntos generales, la quejosa y otros miembros del Consejo General cuestionaron la captura de información contenida en las listas nominales utilizadas en el proceso electoral celebrado en el mismo año.
- b) Se tiene por acreditado que en una de sus intervenciones la quejosa solicitó a la Consejera Presidenta que instruyera al Director de Organización a afecto de que le informara, entre otras cuestiones, respecto de la metodología, resguardo y custodia de las listas nominales.
- c) Se tiene por acreditado que por oficio de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario General, por indicaciones de la Consejera Presidenta, remitió a la quejosa, un informe rendido por la propia Presidenta relacionado con diversos cuestionamientos efectuados por integrantes del Consejo General en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
- d) Se tiene por acreditado que por oficio de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la quejosa solicitó a la Consejera Presidenta que instruyera al Director de Organización que atendiera a los cuestionamientos realizados por ésta en la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto del mismo año.
- e) Se tiene por acreditado que el trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Director de Organización, en atención a una instrucción de la Consejera

Presidenta dio respuesta a la quejosa y le hizo referencia al informe que previamente le había sido remitido por conducto del Secretario General del *IEQROO*.

f) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera controvertido, bajo ningún medio, el informe de la presidenta que le fuera remitido por el Secretario General y referido como respuesta a su solicitud por parte del Secretario de Organización, ambos del IEQROO.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

 Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis<sup>285</sup>, que en lo que interesa, es del tenor siguiente:

Consejera Claudia Carrillo Gasca: "...pues aprovechando también mi intervención a usted Consejera Presidenta, instruya al Director de Organización, a efecto de que informe a la suscrita, la metodología de control, de resguardo y custodia así como uso de las listas nominales y el lugar físico en donde actualmente se encuentran resguardadas dichas listas, así como justifica el motivo por el cual se encontraban capturando en diferentes áreas, como es el caso del área de secretarias, separado de donde estaba el personal del Instituto; asimismo, solicito por su conducta que instruya a dicho Director de Organización, conteste que medidas necesarias y pertinentes ha realizado a fin de evitar la destrucción, sustitución; comercialización alteración o Uso indebido de listas nominales..."

- Copia simple del oficio CE/CCG/055/16, firmado por Claudia Carrillo Gasca, a través del cual solicita a Mayra San Román Carrillo instruya a Luis Alberto Alcocer Anguiano para que conteste diversos cuestionamientos.<sup>286</sup>
- Copia certificada del oficio DO/258/2016, de trece de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por Luis Alberto Alcocer Anguiano, Directo de Organización del IEQROO, dirigido a Claudia Carrillo Gasca, a través del cual dio respuesta al oficio CE/CCG/055/16, y le refirió que el treinta y uno de agosto del mismo año el Secretario General remitió a los integrantes del Consejo General el

<sup>&</sup>lt;sup>285</sup> Visible a fojas 258 a 300 del legajo 1 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>286</sup> Visible en el anexo 1, foja 282, así como legajo 1, foja 311 del expediente.

documento denominado "Informe relativo a la generación de estadísticas de participación ciudadana del proceso electoral local ordinario 2016 en el Estado de Quintana Roo."<sup>287</sup>

 Copia certificada del oficio SG/879/2016, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual el Secretario General del *IEQROO* remitió a la Consejera Claudia Carrillo Gasca un informe rendido por la Consejera Presidenta relacionado con diversos cuestionamientos efectuados por integrantes del Consejo General en la sesión del veintitrés de agosto del mismo año.<sup>288</sup>

# 21. Exclusión de diversas reuniones con autoridades nacionales del Servicio Profesional Electoral

A través del escrito de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la quejosa señala que fue excluida de diversas reuniones con las autoridades nacionales del Servicio Profesional Electoral, organizadas por el Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del *IEQROO*.

Señala que el *INE* ha mandado diversos documentos a la Consejera Presidenta, que por su importancia debiera hacer del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General, sin embargo, en su concepto, privilegia la información para algunos y la oculta para otros. En concreto, la quejosa hace referencia a documentos relacionados con la implementación del Servicio Profesional Electoral.

Refiere que, en la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se notan privilegios para unos cuantos consejeros, refiere que el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se efectuó una reunión nacional con organismos electorales para tratar el tema del Servicio Profesional, sin que en su momento se le informara, y que

<sup>&</sup>lt;sup>287</sup> Visible en el legajo 5, foja 3085 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>288</sup> Visible en el legajo 5, foja 3086 del expediente.

se enteró en la sesión de la propia Comisión celebrara el veintiséis de octubre, cuando se rindió el informe de actividades respectivo.

Refiere que ha sido recurrente que se le oculte información, que en la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, se enteró que se llevó a cabo otra reunión con el *INE* en la Ciudad de México, lo que señala le fue ocultado aun y cuando forma parte de la Comisión.

De las constancias del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene acreditado que la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue creada por acuerdo del Consejo General del *IEQROO*, el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y quedó conformada de la siguiente manera:
  - Presidente de la Comisión: Consejero Jorge Armando Poot Pech
  - Integrantes:
    - Consejera Thalía Hernández Robledo
    - Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche
    - Consejero Sergio Avilés Demeneghi
    - Conseiera Claudia Carrillo Gasca
    - Secretario o Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Administración y Planeación
- b) Se tiene por acreditado que en la sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEQROO, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis se discutió, entre otras temáticas, el "Informe de las actividades Ilevadas a cabo relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional."
- c) Se tienen por acreditado que la quejosa estuvo presente en la sesión indicada en el inciso anterior.
- d) Se tiene por acreditado que, en una de sus intervenciones, el Consejero Sergio Avilés Demeneghi refirió lo siguiente: "...y otra cosa que me gustaría es ya que el consejero <u>Juan Manuel acudió a la Ciudad de México el 18 de</u> <u>agosto</u>, si te otorgaron el diagnóstico nacional de adecuación de estructura de

los OPLES, si realmente hubo material que te compartieran en su momento y si fuera de esa manera porque yo quería solicitarlo, pero no me sabía el nombre hasta ahorita lo sé, pues que mejor ¿no? Y está más en corto que me brinde esta información, yo para poder analizarla."

- e) Se tiene por acreditado que en respuesta a lo manifestado por el consejero Avilés, el conejero Juan Manuel Pérez Alpuche, refirió lo siguiente: "Consejero, nos dieron un material y justamente en razón de lo comentado de lo comentado por el Lic. Geovany si también es importante mencionarle que cuando nos hablaron de los aproximadamente 20 lineamientos no hubo una descripción de cada uno de ellos, simplemente fue una mención de que fueron 20 y la denominación de ellos, sin embargo no hubo un estudio precisamente pormenorizado de los lineamientos. Efectivamente hubo un material y dentro del material entre otras cosas está algo que ya había tocado el Dr. Luis Carlos Santander, no recuerdo si fue reunión de trabajo o sesión, francamente, en los lugares que ocupaba cada uno de los estados de la república ..."
- f) Se tiene por acreditado que el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche acudió a una reunión del Servicio Profesional Electoral, sin que sea posible precisar la fecha de dicha reunión, ni el lugar en que se llevó a cabo.
- g) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera sido excluida o que se le hubiera ocultado información en torno a la referida reunión, pues de lo expuesto por esta en su escrito de queja, así como del acta de la sesión de la Comisión referida, no se advierte que hubieran acudido a la reunión en cuestión otros consejeros integrantes de la Comisión además del Consejero Pérez Alpuche, además de que en dicha sesión se rindió el informe correspondiente y se habló de la reunión en cuestión.
- h) Se tiene por acreditado que en la sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEQROO celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, estuvieron presentes las Consejeras Claudia Carrillo Gasca y Thalía Hernández Robledo, así como los consejeros Jorge Armando Poot Pech, en su calidad de Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, Juan Manuel

Pérez Alpuche y Víctor Manuel Iterián López, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

- i) Se tiene por acreditado que en la sesión de la Comisión precisada en el inciso anterior, el Consejero Jorge Armando Poot Pech, Presidente de la Comisión, expresó lo siguiente: "...Bien como les comente hace un rato, este trabajo e presentado por el coordinador y justamente es uno de los temas que se han informado es la reunión de trabajo que se tuvo en la Ciudad de México el día 20 de enero, en efecto recibí un oficio directamente del director del Servicio Profesional Electoral donde se nos proponían unas fechas para reunirnos en la ciudad de México, en el mes de enero, este oficio fue de diciembre de 2016 y se sacó la cita conforme al calendario que propone la DESPEN en la ciudad de México y fue el 20 de enero, yo no di vista a los demás integrantes de esta comisión, no sé si es la primera o segunda vez pero será la última, no obstante quiero dejar en claro que todos los oficios que recibo por parte de la dirección del servicio profesional electoral vía correo electrónico son enviados a todos los integrantes de esta comisión, en especial lo digo porque hace el señalamiento la consejera Claudia Carrillo, le fue dirigido el mismo oficio el mismo correo electrónico con copia a su persona al correo ccarrillog12@gmail.com y evidentemente a todos los consejeros, independientemente de darles copia de este documento a todos los integrantes reenviaré también este correo a todos ustedes por si no les llega ese correo yo si les pediría atentamente me informen o informen directamente al INE porque este correo lo envía directamente el INE o cual es el correo por el cual se les debería de enviar, insiste no se trata de estar ocultando absolutamente nada, pues precisamente una de las actividades es esta vo les pedí al coordinador de esta actividad que nos informe periódicamente de todas las actividades que se están realizando para que nosotros tengamos todo el derecho de preguntar y que se nos aclaren absolutamente las dudas y podamos plantear, entonces este oficio, insisto me notificaron vía correo electrónico, también pusieron copia a los correos electrónicos de los consejeros integrantes de esta comisión. (...)
- j) Se tiene por acreditado que por oficio de doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, se convocó a la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Mediana, junto con el Presidente de la Comisión de Seguimiento Permanente al Servicio y el Titular del Órgano de Enlace en la materia, a una reunión de trabajo a celebrarse en las instalaciones del INE, la cual tuvo verificativo el veinte de enero de dos mil diecisiete.
- k) Se tiene por acreditado que el trece de diciembre de dos mil dieciséis, se envió por correo electrónico el oficio precisado en el inciso anterior el cual fue remitido a todos los consejeros integrantes de la Comisión, incluida la quejosa.

- I) Se tiene por acreditado que acudieron a la reunión de trabajo precisada en el inciso anterior Mayra San Román Carrillo Media, en su carácter de Consejera Presidenta del IEQROO, el Titular del órgano de enlace en la materia, Licenciado Víctor Manuel Interián López, y el Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech, en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguimiento Permanente al Servicio, del propio Instituto.
- m) No se tiene por acreditado que la quejosa hubiera sido excluida de la referida reunión de trabajo del Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que la convocatoria a dicha reunión por parte de personal del INE, era específica en cuanto a los funcionarios convocados, por lo que no era exigible al Presidente de la Comisión en cuestión someter a consideración de los integrantes de ésta, quienes debían asistir, como lo pretende la quejosa.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada del acta de la sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del *IEQROO*, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.<sup>289</sup>
- Copia certificada del acta de la sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEQROO, celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete.<sup>290</sup>
- Copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-226/16, del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se determina la creación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del propio Instituto, de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.<sup>291</sup>
- Copia certificada del oficio INE/DESPEN/2777/2016, firmado por Rafael Martínez Puon, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>289</sup> Visible a fojas 3326 a 3348, del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>290</sup> Visible a fojas 3349 a 3367, del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>291</sup> Visible a fojas 1250 a 1255, del anexo 3 del expediente.

del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Mayra San Román Carrillo, a través del cual convoca a reunión de trabajo.<sup>292</sup>

- Copia simple y certificada de la impresión del correo electrónico, de trece de diciembre de dos mil dieciséis, remitido de la dirección electrónica joseergio.martinez@ine.mx, a las siguientes direcciones electrónicas: mayra061973@hotmail.com; iegroopresidencia@gmail.com; george2579@live.com.mx; thaihdz@hotmail.com; aviles\_demeneghi@hotmail.com; dante670@msn.com; ccarrillog12@gmail.com; vicmil426@hotmail.com, con asunto "OFICIO INE/DESPEN/2777/2016", suscrito por el Licenciado Sergio Martínez García, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigido a Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, mediante el cual remite el oficio INE/DESPEN/2777/2016, la convoca a una reunión de trabajo, junto con el Presidente de la Comisión respectiva y el titular del órgano de enlace en la materia, y solicita sea remitida diversa información relacionada con el Servicio Profesional Electoral.293
- Copia simple del oficio OE/SPEN/018/2017, de dos de febrero de dos mil diecisiete, con sello de recibido de diez de febrero siguiente, suscrito por Víctor Manuel Interián López, Secretario Técnico de la Comisión del Servicio profesional electoral del *IEQROO*, dirigido a la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, a través del cual le remite copia del oficio INE/DESPEN/2777/2016, así como copia de la documentación entregada en la reunión de trabajo del veinte enero anterior.<sup>294</sup>
- Copia simple del oficio CE/JAPP/014/2017, de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Consejero Jorge Armando Poot Pech, dirigido a la quejosa, mediante el cual le informa de la realización de un diagnóstico del personal del Instituto susceptible de ser propuesto para su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el cual, una vez concluido, se

<sup>&</sup>lt;sup>292</sup> Visible fojas 3630-3631, del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>293</sup> Visible a foja 3509 y 3628 del legajo 5, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>294</sup> Visible a fojas 3368 a 3383, del legajo 5, del expediente.

pondría a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Instituto.<sup>295</sup>

- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora al Consejero Electoral Jorge Armando Poot Pech, el tres de marzo de dos mil diecisiete<sup>296</sup>, mediante el cual informó, en lo que interesa, lo siguiente:
  - Señale si funge como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su caso, desde cuándo ocupa tal cargo. En efecto, desde el pasado 24 de junio del 2016 por acuerdo IEQROO/CG/A-226-16 aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presido la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del propio Instituto.
  - Señale si el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se llevó a cabo una reunión con diversos organismos electorales con el objeto de tratar algún asunto relativo al Servicio Profesional Electoral. Desconozco si en la referida fecha se haya celebrado reunión alguna relativo el Servicio Profesional Electoral, lo cierto es que, al menos, el suscrito como Presidente de dicha Comisión, no asistí ni participé en ninguna reunión con tal objetivo.
  - o Informe si el veinte de enero del presente año asistió a algún evento o reunión en la Ciudad de México convocado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Nacional Electoral En efecto, de conformidad con el calendario propuesto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral referido en el oficio INE/DESPEN/2777/2016, el pasado 20 de enero, asistí en mi calidad de Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Quintana Roo a una reunión convocada por la citada Dirección Ejecutiva en las instalaciones del propio Instituto Nacional Electoral.
  - De ser afirmativo lo previo, señale qué Consejeras y/o Consejeros asistieron y bajo qué criterios se determinó dicha participación. De conformidad con el oficio INE/DESPEN/2777/2016 firmado por el Doctor Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se nos convocó a una reunión de trabajo en las instalaciones del propio INE a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, al Titular del órgano de enlace en la material, Licenciado Víctor Manuel Interián López, y al Presidente de la Comisión de Seguimiento Permanente al Servicio, el suscrito; estas tres personas fuimos las que asistimos a la reunión de mérito, en virtud de ser las personas que fungimos en las

<sup>&</sup>lt;sup>295</sup> Visible a foja 3384, del legajo 5, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>296</sup> Visible en el legajo 5, Foja 3619, del expediente.

cargas antes señaladas. Para acreditar lo anterior, anexo en copia certificada el oficio INE/DESPEN/2777/2016 del que se ha hecho alusión.

Señale si se notifica a las Consejeras y/o Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre las reuniones o grupos de trabajo que se realizan relacionadas con dicha temática fuera de la propia Comisión, en su caso, de qué forma se les notifica. Es de señalarse que con excepción de la reunión del pasado 20 de enero aludida con anterioridad, no se ha tenido ninguna otra reunión de trabajo fuera de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En relación a dicha reunión, la comunicación que se nos hiciera para asistir a la reunión por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional fue por correo electrónico; este aviso, no solamente se nos hizo a quienes deberíamos participar en la reunión, sino a todos los Consejeros Electorales que integramos la multicitada comisión.

En este sentido, como se demuestra con la copia certificada de la imagen de la cuenta de correo electrónico del suscrito, la convocatoria fue dirigida a los siguientes correos electrónicos que corresponden a las siguientes personas o institución:

-Mayra061973 @hotmail.com de la Consejera Mayra San Román Carrillo Medina.
-ieqroopresidencia @gmail.com de la Presidencia de este Instituto Electoral.
- george2579 @live.com.mx del Consejero Jorge Armando Poot Pech.
-thalihdz @hotmail.com de la Consejera Thalía Hernández Robledo.
-aviles\_demeneghi @hotmail.com del Consejero Sergio Avilés Demeneghi.
-dante670 @msn.com del Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche.
-ccarrillog12 @gmail.com de la Consejera Claudia Carrillo Gasca.
-vicmil426 @hotmail.com del Licenciado Víctor Manuel Interián López.

Es de señalar que dicho comunicado fue enviado por el Licenciado Sergio Martínez García desde su cuenta electrónica <u>josesergio.martinezg@ine.mx</u> adscrito a la citada Dirección Ejecutiva del propio INE.

No se omite señalar que los correos de los consejeros electorales de este Instituto a los cuales se nos dirigió la información, son precisamente aquello que por propia cuenta señalamos en nuestros documentos cuando nos inscribimos a participar en el proceso de selección de Consejero del OPLE en Quintana Roo, llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral; de ahí que las diversas áreas del INE cuando nos envían algún comunicado es precisamente a través de esas cuentas electrónicas, o al menos, que se haya notificado de algún cambio respecto a ellas.

 Respuesta a los requerimientos de información realizados por la autoridad sustanciadora a la Consejera Thalía Hernández Robledo, así como a los consejeros Sergio Avilés Demeneghi y Juan Manuel Pérez Alpuche, el tres de marzo de dos mil diecisiete, en los que, entre otras cuestiones, se les

solicitó que informaran si como integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, les son notificadas las convocatorias a las reuniones y mesas de trabajo que se desarrollan fuera del Instituto relacionadas con dicha temática.

- o **Thalía Hernández Robledo:**<sup>297</sup> Sí he recibido vía correo electrónico, enviado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Sergio Martínez García, notificación a reunión de trabajo celebrada en las instalaciones de dicho instituto nacional, relacionada con dicha temática.
  - Para efecto de acreditar la veracidad de mi dicho, adjunto al presente la impresión del correo electrónico recibido el 13 de diciembre de 2016, a través de la cuenta josesergio.martinez@ine.mx
- o **Juan Manuel Pérez Alpuche:**<sup>298</sup> Sí, me han sido notificadas las convocatorias a reuniones y mesas de trabajo, por medio de correo electrónico.
- o **Sergio Avilés Demeneghi:**<sup>299</sup> En mi calidad de integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral si bien es cierto me han sido notificados e informados los asuntos ventilados en esta Comisión, no es de soslayarse que de igual forma se ha mantenido una especie de "secrecía" respecto a las reuniones realizadas por la Comisión hacia el exterior, ya que el suscrito votó en contra del acuerdo del Consejo General donde únicamente 5 servidores fueron designados para la instauración del Servicio Profesional Electoral a lo cual toda (sic) luces va en contra de la profesionalización de los servidores electorales.

Por otra parte, e independientemente de lo señalado en el párrafo que antecede, la Consejera Presidenta generalmente es la que decide acerca de las personas que participaran en cada uno de los eventos y el grado de intervención que tendrán, esto lo realiza sin dar aviso previo, enterándonos en la mayoría de los casos de último momento o extraordinariamente, ya que en ocasiones no se ha extendido invitación ni mucho menos oficio alguno de conocimiento.

Lo anterior, así lo manifesté en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de septiembre de la presente anualidad, durante mi intervención en el punto de asuntos generales, (foja 8 y 24), así como de manera posterior lo hice notar durante la Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre (foja 94, 98), (Actas que se encuentran publicadas en el sitio de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo, consultable en los siguientes link de internet http://www.iegroo.org/mydescargas/estrados/2016/sept/15/SORDCG\_15092016\_10

http.www.ieqroo.org.mxdescargas/estrados/2016/sept/15/SORDCG\_15092016\_10 00HRS.pdf; y http.www.ieqroo.org.mxdescargas/estrados/2016/sept/29/ (...)

De igual forma, manifiesto que el pasado 2 de febrero del presente año, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual me enteré que el

<sup>&</sup>lt;sup>297</sup> Visible en el legajo 5, foja 3506, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>298</sup> Visible en el legajo 5, foja 3707, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>299</sup> Visible en el legajo 5, foja 3661, del expediente.

pasado 20 de enero, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones del INE en la ciudad de México. En ese sentido y con la finalidad de conocer cuáles fueron los acuerdos tomados en dicha reunión que mediante oficio CE/SAD/05/17 de fecha 8 de febrero de 2017 dirigido al Presidenta de la Comisión, solicité me proporcionara copia del oficio INE/DESPEN/2777/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, así como el obieto de dicha reunión.

Por último es importante mencionar que la exclusión de actividades por instrucción en el Instituto Electoral ha sido latente, así como el hostigamiento e intromisión por parte de los magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el desempeño de algunos consejeros electorales, situación que hice del conocimiento de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral mediante diversos oficios CE/SAD/034/16 de fecha 25 de julio del 2016; CE/SAD/045/16 de fecha 17 de agosto del 2016; y CE/SAD/050/16 del 24 de agosto del 2016, (Documento que anexo a la presente como medio de convicción consistente en el ANEXO 6, 7 y 8). Aunado a lo anterior, hice del conocimiento del Congreso del Estado, de esta situación al instaurar Juicio Político, así como la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales con la finalidad de defender la autonomía del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo.

# 22. Exclusión en la entrega de una compensación económica por proceso electoral.

La quejosa se duele de haber sido excluida por Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidente del *IEQROO*, en la entrega de una compensación por proceso electoral por la cantidad de diez mil pesos.

De las constancias de autos se observa lo siguiente:

a) Se tiene por acreditado que el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se otorgó una compensación por servicios durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina; a la Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo, así como a los Consejeros Electorales Sergio Avilés Demeneghi, Jorge Armando Poot Pech y Juan Manuel Pérez Alpuche.

- b) **Se tiene acreditado** que la compensación referida en el inciso anterior no fue entregada a la Consejera Claudia Carrillo Gasca ni al Consejero Luis Carlos Santander Botello.
- c) Se tiene por acreditado que el veinte de diciembre de dos mil dieciséis los siete consejeros que integran el Consejo General del IEQROO recibieron una compensación económica por treinta y tres mil pesos, por concepto de estímulo anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.
- d) **Se tiene por acreditado** que el once de abril de dos mil dieciocho, se depositó la compensación por servicios durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a la quejosa y a al Consejero Luis Carlos Santander Botello.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el tres de marzo de dos mil diecisiete, a Mayra San Román Carrillo, Consejera Presidenta del IEQROO<sup>300</sup> quien, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

"El 16 de marzo del 2016, se otorgó una compensación por servicios durante el proceso electoral local ordinario 2016, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

Respecto al caso que nos ocupa, igualmente se informa a esa autoridad que, durante el mes de diciembre del mismo año del proceso electoral, se otorgó un Estímulo Anual correspondiente al Ejercicio 2016, por la cantidad de \$33, 000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Al efecto, me permito aducir que la entrega de los estímulos señalados en las líneas que anteceden fue determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en correlación con el artículo 52, fracción VI de la misma Ley."

\_

<sup>&</sup>lt;sup>300</sup> Visible en el legajo 5, foja 3458, del expediente.

Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el tres de marzo de dos mil diecisiete, al Director de Administración y Planeación del IEQROO<sup>301</sup> a quien se le cuestionó si se otorgó a las Consejeras y Consejeros Electorales algún estímulo económico por concepto de compensación por proceso electoral, en su caso, si éste fue entregado a todos las Consejeras y Consejeros Electorales y bajo qué criterio se determinó quienes habrían de recibirlo. El funcionario referido informó lo siguiente:

"El 16 de marzo de 2016, se otorgó una compensación por servicios durante el proceso electoral local ordinario 2016, a los Consejeros Electorales que a continuación se señalan:

- -Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina;
- -Consejera Electoral, Thalía Hernández Robledo;
- -Consejero Electoral, Sergio Avilés Demeneghi;
- -Consejero Electoral, Jorge Armando Poot Pech; y
- -Consejero Electoral, Juan Manuel Pérez Alpuche.

A los Consejeros Electorales a los cuales no se les otorgó el estímulo en referencia, fueron:

Consejera Electoral, Claudia Carrillo Gasca; y

-Consejero Electoral, Luis Carlos Santander Botello.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo. Se adjuntan las documentales que acreditan lo señalado."

- Respuesta al requerimiento de información formulado el tres de marzo de dos mil diecisiete por la autoridad sustanciadora a la Consejera Electoral Thalía Hernández Robledo, así como a los Consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi, Luis Carlos Santander Botello, mediante el cual se les cuestionó si habían recibido por concepto de compensación por proceso electoral, algún estímulo económico.
  - Consejera Thalía Hernández Robledo: "Sí recibí estímulo económico por concepto de compensación de proceso electoral, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), con fecha 16 de marzo de 2016."

<sup>&</sup>lt;sup>301</sup> Visible en el legajo 5, foja 3632, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>302</sup> Visible en el legajo 5, foja 3506, del expediente.

- Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche: 303 "Si recibí estímulo económico por concepto de compensación correspondiente al proceso electoral, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), aproximadamente en los meses de marzo o abril del año dos mil dieciséis"
- Consejero Jorge Armando Poot Pech:<sup>304</sup> "En el mes de marzo del año pasado recibí por las actividades llevadas a cabo durante el desarrollo del proceso electoral la cantidad de diez mil pesos."
- o Consejero Sergio Avilés Demeneghi: 305 "Efectivamente me percaté que en la primer quincena del mes de marzo de 2016, específicamente el 16 de marzo de 2016, había una cantidad de DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. por concepto de compensación por proceso electoral, situación que de manera informal, hice de conocimiento a MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, ésta, me manifestó que era una especie de compensación electoral por las actividades extraordinarias a realizar en virtud del proceso electoral, la cual compruebo mediante estado de cuenta expedido por el banco denominado BBVA Bancomer en el cual consta el deposito realizado al suscrito por concepto de COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL mediante SPEI recibido mediante transferencia electrónica con número de referencia 005161723072.

Posteriormente en la segunda quincena de marzo de 2016, el día 30, me fue entregado en efectivo la cantidad de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. por el mismo concepto por parte de la Consejera Presidenta, comentándome que ahora esa sería la cantidad quincenal que recibiríamos los consejeros en esta ocasión al ser en efectivo posteriormente firme ante el Director de Administración y Planeación un recibo por la mencionada cantidad, del cual no me otorgaron copia, pero que debe obrar en los archivos de esa dirección.

En fecha 15 de abril de 2016, la Consejera Presidenta me llamó a su oficina a efecto de entregarme la compensación extraordinaria, comentándome que en esta ocasión seria mayor, sin embargo me pedía discreción porque en esta ocasión no le sería entregado a la totalidad de los consejeros, concretamente a la Consejera Claudia Carrillo Gasca ni al consejero Luis Carlos Santander Botello, en base a lo anterior le hice del conocimiento de la Consejera Presidenta que no estaba de acuerdo con el hecho de excluir a algunos consejeros del pago de esta prestación extraordinaria a lo que únicamente me refirió que este pago no alcanzaba para todos, a lo que réferi que en ese caso no estaba de acuerdo, ya que era incongruente que manifestara que era mayor el recurso y no alcanzaba para todos, por lo tanto rechacé en ese momento la compensación (del cual no pude constatar la cantidad final que se me otorgaría): y le precise que se dejara de otorgar a los consejeros la compensación extraordinaria, si no existía la suficiencia presupuestal para seguir siendo otorgada a la totalidad de los consejeros, por lo tanto ignoro en todo caso si se siguió o sigue realizando el pago del mismo, así como el monto depositado a algunos consejeros.

<sup>303</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3707, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>304</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3619, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>305</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3661, del expediente.

Asimismo manifiesto bajo protesta de decir la verdad, que en días previos a esta contestación, de manera circunstancial, en una plática sostenida con la Consejera Claudia Carrillo Gasca, me enteré que ninguna vez recibió compensación extraordinaria alguna, lo cual me sorprendió, ya que tenía entendido que presuntamente a partir de la quincena del 15 de abril de 2016; la totalidad de los consejeros dejamos de recibir algún tipo de compensación en atención a lo previamente referido, máxime que fue hasta ese momento que la Consejera Presidenta me pedía discreción sobre el tema."

- Consejero Luis Carlos Santander Botello: "En ningún momento, durante, antes o después del proceso electoral local 2016, recibí estimulo, pago adicional o en demasía, u otro concepto de "compensación por proceso electoral".
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el quince de marzo de dos mil diecisiete, a la Consejera Presidenta del IEQROO, Mayra San Román,<sup>307</sup> en el que se le cuestionó respecto de la compensación otorgada en diciembre de dos mil dieciséis por treinta y tres mil pesos, se le solicitó que precisara a qué consejeros les había sido otorgado dicho estímulo económico, en su caso, bajo qué criterio se determinó quién habría de recibirlo, así como quién o quiénes definieron el criterio para su entrega. Asimismo, se le cuestionó respecto de la respuesta remitida por el Director de Administración y Planeación del IEQROO, que informara bajo qué criterio se determinó excluir a la Consejera Carillo Gasca y al Consejero Santander Botello de recibir la compensación de diez mil pesos otorgado en marzo del mismo año, así como quién definió dicho criterio.

Respecto de dichos cuestionamientos la Consejera Presidenta informó lo siguiente:

"El Estímulo Anual correspondiente al Ejercicio 2016, por la cantidad de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) durante el mes de diciembre del mismo año del proceso electoral, se otorgó a todos y cada uno de las y los consejeros que conformamos el Consejo General de este Instituto. Adjunto copia certificada de los recibos correspondientes que sustentan este planteamiento.

Como indiqué en mi respuesta al primer requerimiento en el expediente que nos ocupa, la entrega de los estímulos así como cualquier otra erogación que se

<sup>&</sup>lt;sup>306</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3475, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>307</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3730, del expediente.

deba realizar con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado, se realizan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo que otorga la representación legal del mismo al Consejero Presidente, en correlación con el artículo 52, fracción VI de la misma Ley, relativa a que el Director de Administración de este Instituto tiene la atribución de "Elaborar y firmar la documentación para las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado, deba ejercer el Instituto, previa autorización del Consejero Presidente".

Ahora bien, debe resaltarse que en el caso concreto no existió criterio de exclusión alguno respecto de los consejeros Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello, en razón de que la instrucción de esta Presidenta consistió en que se nos entregara a todos los consejeros electorales, siendo que precisamente derivado de los requerimientos efectuados por esa Unidad Técnica, y del informe presentado por el Director de Administración a solicitud de la suscrita, es que se detectó tal inconsistencia, es decir, que la instrucción referida con antelación no fue realizada en los términos señalados.

En razón de lo anterior, se ha instruido al citado Director para que se realice el análisis correspondiente del caso, a efecto de que, de así resultar, se tomen las medidas administrativas correspondientes que el particular conlleve; ya que como resulta evidente, esta situación devino de una inconsistencia de carácter eminentemente administrativo."

Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el quince de marzo de dos mil diecisiete, al **Director de Administración y Planeación del** *IEQROO*<sup>308</sup>, mediante el cual se le requirió que informara cuáles habían sido los criterios para determinar qué Consejeros habrían de recibir el estímulo económico de diez mil pesos otorgado en marzo de dos mil dieciséis, así como quiénes definieron dicho criterio. Asimismo, se le cuestionó a qué Consejeras y/o Consejeros se les había otorgado el estímulo de treinta y tres mil pesos en el mes de diciembre del mismo año y, en su caso, los criterios para otorgarlo.

A dichos cuestionamientos, el funcionario en cuestión informó lo siguiente:

"La instrucción otorgada por parte de la Consejera Presidenta a su servidor versó respecto de que el estímulo en mención fuera otorgado a todos los Consejeros Electorales, sin embargo, al momento de recabar la documentación que sustentara la respuesta correspondiente al requerimiento primigenio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, me

\_

<sup>308</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3741, del expediente.

percaté de que dicho estímulo no le fue depositado a los Consejeros Electorales Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello, siendo que al realizar las indagaciones correspondientes en la Coordinación de Recursos Financieros de esta Dirección, se pudo corroborar que fue derivado de una inconsistencia administrativa al momento de realizar las transferencias respectivas.

La situación de mérito aconteció en virtud de que en el mes de marzo de 2016 ya nos encontrábamos inmersos en la dinámica del proceso electoral local ordinario de ese año, por lo que las cargas de trabajo se intensificaron en razón de que como es un hecho público nuestro proceso electoral tiene plazos muy cortos pues inicia en febrero y concluye en septiembre del año correspondiente.

En lo atinente al planteamiento identificado con el numeral b), me permito señalarle que el Estímulo Anual correspondiente al Ejercicio 2016, fue entregado a todos los Consejeros Electorales del Consejo General, atendiendo a la instrucción señalada por la Consejera Presidenta de este órgano electoral."

- Copia certificada del oficio PRE/070-1/2017 de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Consejera Presidenta del IEQROO, Mayra San Román Carrillo Medina, dirigido a Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del mismo Instituto, mediante el cual le solicita que le informe respecto de la atención brindada a la instrucción relativa a que durante el mes de marzo de dos mil dieciséis se otorgara un estímulo económico a todos los consejeros electorales relacionado con el proceso electoral de ese mismo año, toda vez que derivado del requerimiento efectuado por la UTCE, advirtió que en la respuesta dada por el referido Director señaló que el estímulo en mención no les fue entregado a los consejeros Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello<sup>309</sup>.
- Copia certificada del oficio DAP/099/2017, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del IEQROO, dirigido a la Consejera Presidenta del mismo Instituto, mediante el cual le informó que giró las instrucciones al personal a su cargo a efecto de que fuera realizado el pago del estímulo en mención en los términos que ella le instruyó, sin embargo al momento de recabar la documentación que sustentara la respuesta al requerimiento formulado por la UTCE, se percataron que dicho estímulo no fue entregado a los consejeros Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello, y

-

<sup>309</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3732, del expediente.

que al realizar las indagaciones correspondientes en el área de recursos financieros, se pudo corroborar que fue derivado de una inconsistencia administrativa al momento de realizar las transferencias respectivas<sup>310</sup>.

Asimismo, el funcionario refirió que dicha situación aconteció en virtud de que en el mes de marzo de dos mil dieciséis se encontraban inmersos en la dinámica del proceso electoral local ordinario de ese año.

- Copia certificada de siete recibos por treinta y tres mil pesos, por concepto de estímulo anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis firmados por los siete consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO*, por la Consejera Presidenta y por el Director de Administración y Planeación del mismo Instituto.<sup>311</sup>
- Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, al Director de Administración y Planeación del IEQROO312, mediante el cual se le requirió que informara si la compensación por servicios durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) ya había sido pagada tanto a Claudia Carrillo Gasca como a Luis Carlos Santander Botello, ambos consejeros del IEQROO. Al respecto, el referido funcionario informó que debido a diversas cuestiones presupuestales no había sido posible cubrir las compensaciones en que se tomarían las medidas administrativas comento. pero correspondientes para que las mismas sean cubiertas a más tardar el quince de abril de la presente anualidad.
- Alcance a la respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, al Director de Administración y Planeación del IEQROO<sup>313</sup>, mediante el cual se le requirió que informara si la compensación por servicios durante el

<sup>&</sup>lt;sup>310</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3733, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>311</sup> Visible en el Legajo 5, Foja 3734, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>312</sup> Visible en el Legajo 9, Foja 6051, del expediente.

<sup>313</sup> Visible en el Legajo 9, Foja 6076, del expediente.

proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) ya había sido pagada tanto a Claudia Carrillo Gasca como a Luis Carlos Santander Botello, ambos consejeros del *IEQROO*. Mediante oficio DA/305/2018, el referido funcionario informó que dicha compensación había sido depositada a los consejeros señalados el once de abril del presente año.

## 23. Trato discriminatorio y diferenciado por parte del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*<sup>314</sup>

La quejosa refiere que existe un trato diferenciado y discriminatorio de José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, ya que no publicó la información que le había solicitado y sí la de otros Consejeros Electorales.

Al respecto, la quejosa refiere que el trece de febrero de dos mil diecisiete, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, le informó verbalmente al referido funcionario que la página del micro sitio denominado *Igualdad entre mujeres y hombres*, se había actualizado, a lo que Figueroa Orea se comprometió a hacer la difusión correspondiente mediante boletín oficial. Asimismo, refiere que el quince de febrero siguiente envió un mensaje a dicho funcionario a través de la aplicación *whatsapp* mediante el cual le preguntó si habían sacado un boletín oficial sobre tal actualización, a lo que el funcionario contestó que *sólo en redes*. Lo que, en su concepto, fue un trato diferenciado respecto de actividades realizadas por otros consejeros, como fue el caso del Consejero Pérez Alpuche a quien en esa misma fecha se le realizó un boletín oficial.

Por otro lado, la quejosa señala que el dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficios CE/CCG/037/17 y CE/CCG/038/17, solicitó a Jose Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y a Adrián Amilcar Sauri Manzanilla, Titular de la Unidad Técnica e Informática y Estadística, ambos del *IEQROO*, la difusión de las diversas actividades que realizaría en marzo en la zona norte del Estado, a la cual asistiría en su calidad de Presidenta de la Comisión

230

<sup>&</sup>lt;sup>314</sup> Escrito mediante el cual la quejosa refirió nuevos hechos que considera constituyen violencia política de género, visible en el legajo 5, foja 3764, del expediente.

Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres del *IEQROO*, al que anexó copia simple de las invitaciones y calendario de sus actividades.

En respuesta a lo anterior el Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística le informó a la quejosa que no había subido la información solicitada a la página oficial del Instituto, toda vez que la información que se subía tenía que estar sustentada por el área de Comunicación Social. Mientras que el Titular de Comunicación Social le informó que no se había publicado la información en boletín oficial al no haber sido autorizado por la Consejera Presidenta. Por ello, la quejosa refiere que, mediante oficios CE/CCG/040/17 y CE/CCG/041/17, solicitó nuevamente la difusión de la información precisada a ambos funcionarios.

La quejosa refiere que el cuatro de marzo siguiente, en la oficina del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, le solicitó que hiciera un boletín respecto al calendario de actividades de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres con la finalidad de que instrumente los mecanismos necesarios de comunicación masiva para promover dichas actividades institucionales para generar participación ciudadana, sin embargo el referido funcionario le señaló que NO, pues esperaba la instrucción de la Consejera Presidenta Lic. Mayra San Román Carrillo Medina, así como agregar actividades de otros consejeros en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer.

Posteriormente, la quejosa refiere que el referido funcionario se excusó de subir la información correspondiente aduciendo que había errores y que lo subiría el lunes siete de marzo.

La quejosa refiere que el seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio UTCS/015/17, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, mediante el cual dio respuesta al oficio CE/CCG/037/17, le informó que la unidad a su cargo difundiría a través de las redes sociales "oficiales" *Twitter y Facebook* las actividades relacionadas con la conmemoración del día internacional de la mujer y le solicitó fotografías de los eventos en donde participaría. Asimismo, refiere que fue hasta esa fecha en que se subió a la página institucional el calendario de actividades.

Asimismo, la quejosa refiere que el seis, ocho, nueve, diez y once de marzo de dos mil diecisiete tuvo diversas actividades, mismas que oportunamente se hicieron del conocimiento del Titular de Comunicación Social con la finalidad de que se elaborara el boletín respectivo, lo que no ocurrió así, pues fue después de una llamada telefónica que se subió a la página institucional el boletín respectivo, el cual, en su concepto, cuenta con información incompleta y distorsionada, además de que no señala las actividades en las cuales participó institucionalmente aun cuando lo hizo de su conocimiento, lo que, a su juicio, denota un trato diferenciado respecto de otros consejeros y consejeras ya que en la página oficial se observa una imagen donde aparecen los consejeros Pérez Alpuche, Hernández Robledo, Poot Pech y la Presidenta, así como una frase que supuestamente manifesté, la cual no corresponde con la que previamente había remitido al Titular de Comunicación Social del Instituto.

Posteriormente, la quejosa refiere que solicitó, vía telefónica, al Lic. José Alfredo Figueroa Orea, que elaborara el "boletín" de sus actividades, que le indicó que la frase utilizada en el "boletín" de ocho de marzo era errónea y distorsionada, pues no correspondía con la que ella le había enviado por *whatsapp*, además de que en el referido "boletín" no se decía nada de sus actividades realizadas hasta esa fecha, a dichas peticiones, la quejosa afirma que el referido funcionario le indicó que *su horario de trabajo es de nueve a quince horas*, y que no debía molestarlo fuera de ese horario.

Asimismo, la quejosa refiere que, si bien se difundieron sus actividades en *twitter y Facebook* en apariencia del *IEQROO*, éstas no son la vía oficial como lo es la página www.ieqroo.org.mx, en donde se publican los boletines en donde, asegura, se le invisibiliza, menoscaba, discrimina y anula en el ejercicio de sus funciones como consejera electoral.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

a) Se tiene por acreditado que la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO es el área responsable de la generación y difusión del boletín oficial del referido Instituto, cuyo fin es publicitar en la página y en las redes sociales institucionales, así como en los diferentes medios de comunicación, todo lo

relativo a las acciones y eventos del Instituto, así como de las actividades efectuadas por los distintos órganos que lo integran, entre los cuales se encuentra el Consejo General, sin que exista una periodicidad determinada para su elaboración y difusión.

- **b) Se tiene por acreditado** que la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO* es el área responsable de revisar y definir el contenido que se publica en las redes sociales oficiales, en el boletín oficial de dicho Instituto, así como en cualquier otro medio de comunicación impreso o por internet del referido Instituto Electoral Local.
- c) Se tiene por acreditado que no existe un procedimiento establecido para que los consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO* soliciten a la Unidad Técnica de Comunicación Social la difusión de sus actividades, sino que éstos la realizan de manera informal por teléfono, mensaje de texto, corro electrónico, o bien, por oficio.
- d) Se tiene por acreditado que, a solicitud de Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información y Transparencia del *IEQROO*, se difundió en las redes sociales del Instituto la actualización del micrositio denominado *Igualdad entre mujeres y hombres*, el quince y veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- e) Se tiene acreditado que, por medio de oficios de dos y tres de marzo del dos mil diecisiete, la quejosa solicitó a los titulares de las Unidades Técnicas de Informática y Estadística, así como de Comunicación Social, ambas del IEQROO, que se difundieran las actividades que realizaría durante el mes de marzo de dos mil diecisiete al norte del Estado, en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, en la página oficial del referido Instituto y redes sociales, sin que conste que en dicha solicitud se hubiera solicitado que la difusión se realizara mediante boletines oficiales.
- f) Se tiene por acreditado que la quejosa remitió a los funcionarios antes referidos las invitaciones y agenda de las actividades correspondientes a

efecto de que se llevara a cabo la difusión correspondiente, en la página del Instituto y redes sociales.

- g) Se tiene por acreditado que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO le informó, mediante oficio de seis de marzo de dos mil diecisiete, que se difundiría a través de redes sociales oficiales Twitter y Facebook las actividades relacionadas con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, así mismo, le solicitó que le remitiera fotografías de los eventos en los que participaría para su difusión.
- h) Se tiene por acreditado que mediante el boletín oficial 11/17 se difundió una actividad del Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales.
- i) Se tiene por acreditado que, entre el seis y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se difundieron en las redes sociales Facebook y Twitter diversas actividades de la quejosa con motivo de la conmemoración del día internacional de la mujer, la agenda respectiva con diversas actividades, en la que se precisan también actos de los otros consejeros, así como la actualización del micrositio de la comisión que encabeza.
- j) Se tiene por acreditado que se difundieron mediante diversos boletines oficiales, varias actividades en las cuales participó la quejosa en su calidad de consejera electoral y Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre enero y marzo de dos mil diecisiete.
- **k)** No se tiene por acreditado que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social le hubiera negado a la quejosa la difusión de sus actividades por no haber sido autorizado por la Consejera Presidenta.
- I) Se tiene por acreditado que la agenda que incluye las actividades relacionadas con la conmemoración del día internacional de la mujer de todos los consejeros electorales, se difundió el seis de marzo de dos mil diecisiete,

al existir errores en su configuración, sin que pueda precisarse qué tipo de errores.

- m) Se tiene por acreditado que se difundieron las actividades en las que participó la quejosa con motivo de la conmemoración del día internacional de la mujer, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en distintos medios de comunicación digital.
- n) No se tiene por acreditado que hubiera existido un trato diferenciado o discriminatorio hacia la quejosa por parte del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, toda vez que de las constancias del expediente consta que, contrario a lo indicado por la quejosa en su escrito de denuncia, éste sí publicó en los medios oficiales las actividades realizadas por la quejosa como Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- o) Se tiene por acreditado que de noviembre de dos mil quince a septiembre de dos mil dieciséis, la Consejera Claudia Carrillo Gasca tuvo un total de veintiocho impactos en medios de comunicación, mientras que la Consejera Presidenta tuvo doscientos veintinueve impactos, por su parte los consejeros Sergio Avilés Demeneghi, cuarenta y uno; Luis Carlos Santander Botello, treinta y seis; Thalía Hernández Robledo, treinta y tres; Jorge Armando Poot Pech, veintisiete y, Juan Manuel Pérez Alpuche, diecisiete.
- p) Se tiene por acreditado que mediante oficio UTCS/369/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, dirigido a la quejosa, le informó de acciones tomadas para apoyarla en el ejercicio de su derecho de réplica, en atención a una solicitud realizada por ésta.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora a José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad

**Técnica de Comunicación Social del** *IEQROO*,<sup>315</sup> el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó, en lo que interesa lo siguiente.

- Señale qué es el boletín oficial del IEQROO:
  - (...) el boletín oficial del Instituto Electoral de Quintana Roo es una publicación que es generada por la Unidad Técnica de Comunicación Social de dicho órgano administrativo y que tiene como fin, publicitar en la página y en las redes sociales institucionales, así como en los diferentes medios de comunicación, todo lo relativo a las acciones y eventos del Instituto en cita, así como de las actividades efectuadas por los distintos órganos que lo integran, entre los cuales se encuentra el Consejo General.
- Informe a través de qué medios y con qué periodicidad se difunde el boletín oficial del IEQROO:
  - ...la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto cuenta con base de datos de trescientos treinta correos electrónicos de diversos representantes de los medios de comunicación, entre los que se encuentran reporteros, jefes de información, fotógrafos, directores editoriales, jefes de información presentadores de noticias y corresponsales de medios nacionales; a través de los cuales la citada Unidad Técnica realiza el envío del boletín oficial de este Instituto o cualquier otro documento o información que requiera ser difundida; cabe señalar, que con independencia de los anterior dicha Unidad Técnica difunde la información oficial por medio de redes sociales de este Instituto "Facebook" y "Twitter", para lo cual me permito transcribir los links de internet de las mismas https://www.facebook.com/IEQROO oficial-

1004675162902227/?pnref=story.unseen-section https://twitter.com/IEQROO\_oficial

La difusión del boletín oficial, se efectúa cada vez que hay una actividad o evento propio del Instituto, o en su caso al realizarse una entrevista por parte de algún medio de comunicación hacia algún Consejero o Consejera Electoral.

Para acreditar lo manifestado con relación al requerimiento planteado en el inciso b) adjunto la base de datos de los correos electrónicos de los diferentes representantes de medios impresos, páginas de internet, noticieros de radio y canales de televisión con cobertura estatal.

- Indique, además del boletín oficial del IEQROO, a través de qué medios de comunicación impresos o por internet se difunde información del referido Instituto Electoral local:
  - ... toda la información relacionada con las actividades del Instituto Electoral de Quintana Roo es difundida a través de los medios establecidos en el apartado anterior.

-

<sup>&</sup>lt;sup>315</sup> Visible a fojas 3946 a 3951, del legajo 6, dele expediente.

- Refiera qué área y qué funcionario revisa o define el contenido que se publica en las redes sociales oficiales, en el boletín oficial del *IEQROO*, así como en cualquier otro medio de comunicación impreso o por internet del referido Instituto electoral local:
  - ...de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social es el funcionario encargado de revisar y definir el contenido que se publica en las redes sociales oficiales, en el boletín oficial de dicho Instituto, así como en cualquier otro medio de comunicación impreso o por internet del referido Instituto Electoral Local.
- Informe a través de qué medios de comunicación se difunden las actividades de las Consejeras y Consejeros del IEQROO:
  - "...las actividades de las Consejeras y Consejeros de este Instituto, son difundidas mediante el boletín oficial, así como de las redes sociales oficiales de este Instituto; esto a través de los mismos canales de comunicación establecidos en los apartados en donde se da contestación a los incisos b) y c).
- Precise si el trece de febrero del presente año, Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del Estado de Quintana Roo, le solicitó que se difundiera en la página oficial del IEQROO algún boletín oficial sobre la actualización del micrositio denominado "Igualdad entre Hombres y Mujeres", y en su caso, informe qué trámite se le dio a dicha solicitud: ... en fecha quince de febrero del presente año, la licenciada Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral y Transparencia, mediante oficio CIE/042/17 solicitó a un servidor, dar difusión en las redes sociales oficiales de este Instituto, sobre la actualización del apartado de igualdad entre mujeres y hombres, mismo que se encuentra en la página oficial del mismo. Por lo que en atención a dicho oficio se realizó la difusión solicitada en las redes sociales institucionales "Facebook" y "Twitter", para lo cual anexo en copia certificada el citado oficio, así como las capturas de pantalla de las redes sociales antes señaladas.
- Señale si se elaboró algún boletín oficial el trece, catorce o quince de febrero del presente año y cuál fue el contenido difundido y, en su caso, remita los boletines publicados:
  - ...el día quince de febrero del presente año se publicó un boletín oficial en la página de este Instituto, mismo que se adjunta en copia certificada el presente documento.
- o Informe si el dos de marzo del presente año, recibió el oficio CE/CCG/037/17 o al día siguiente el oficio CE/CCG/0040/17, mediante el cual, Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral de Quintana Roo, le solicitó se difundieran las actividades que estaría realizando en el mes de marzo en la zona norte del Estado de Quintana Roo, en su

carácter de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Hombres y Mujeres del *IEQROO* y, en su caso, indique qué trámite se le dio a dicha solicitud:

... el día dos de marzo del presente año a las 14:49 horas, se recibió el oficio CE/CCG/037/17, así como también en fecha tres de marzo del año en curso a las 14:25 horas, fue recibido el oficio CE/CCG/0040/17, por lo que, en atención a estos oficios de las diversas actividades en las que participarían las Consejeras Electorales de este Instituto en el citado mes, siendo que esa misma fecha (3 de marzo) se publicó tanto en la página oficial, como en las redes sociales oficiales del Instituto, y de manera simultánea se entregó copia de la referida agenda a la oficina de la Consejera Claudia Carrillo (se adjunta copia certificada del acuse de recibido por parte de personal adscrito a dicha oficina). También se hizo del conocimiento de las Consejeras que igualmente participarían en las actividades establecidas en la agenda. Derivado de ello, surgieron observaciones al documento generado por el suscrito, por lo que fue necesario bajarla de esos medios para realizar las adecuaciones respectivas.

Una vez corregida la pluricitada agenda, en fecha lunes seis de marzo del año que transcurre, se realizó la difusión de la misma en la página oficial y redes sociales institucionales; para lo cual se adjunta copia certificada de las capturas de pantalla respectivas.

No se soslaya que en fecha seis de marzo del presente año, esta Unidad Técnica de Comunicación Social remitió a la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca el oficio número UTCS/015/17, en el cual se le informó sobre la atención a su solicitud efectuada mediante oficios CE/CCG/037/17 CE/CCG/0400/17, por lo que, tal y como se ha realizado en reiteradas ocasiones, se le solicitó remitiera a su servidor las fotografías de su evento, para poder realizar una difusión completa de todas las actividades institucionales llevadas a cabo por ella.

- o Indique cuál es el trámite que se da a las solicitudes de las Consejeras o Consejeros para que se difunda información de sus actividades en los medios de comunicación oficiales del *IEQROO*, es decir, especifique si la información que se envía para tales efectos se revisa, aprueba o modifica y, si esto es así, informe bajo qué criterios:
  - ...con independencia de que exista solicitud o no por pate de las y los Consejeros Electorales, la Unidad Técnica a mis cargo, tiene como unas de sus funciones la de instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de los medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas; así como las señaladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de este Instituto, por lo que, adicionalmente a las actividades ordinarias de difusión que se realizan, se tiene la instrucción por parte de la Presidencia de dar atención y seguimiento a todas y cada una de las solicitudes que realicen los órganos del Instituto, incluidos las y los Consejeros Electorales, atendiendo al principio de máxima publicidad que nos rige, así como bajo los criterios de igualdad y certeza, siendo que en lo relativo al contenido de la información, este debe ir apegada a los principios que rigen este Instituto.

Al respecto es de señalarse que en algunos casos la solicitud de dicha difusión viene acompañada de un oficio y en otras ocasiones al tratarse de un evento de conocimiento interno del Instituto, personal de la Unidad Técnica de Comunicación Social a mi cargo acude a dar cobertura informativa de dichas actividades, ya sea dentro de las instalaciones de este Instituto o fuera de las mismas, siendo importante destacar que para la generación de la información a difundir el Titular o en su caso el Coordinador de Información, ambos de la Unidad Técnica de Comunicación Social, durante la realización de dicha actividad realizan una entrevista, en la cual el Consejero o la Consejera Electoral realiza las manifestaciones que considere pertinentes.

Lo anterior toda vez que por instrucciones de la Presidencia de este Instituto, todas y cada una de las actividades en las que participe cualquier integrante del Consejo General deben ser difundidas de manera conjunta e igualitaria, ponderando en todo momento la igualada entre los mismos.

(...)

- Copia certificada de la base de datos de reporteros, editores, columnistas, jefes de información, jefes de presa, fotógrafos y corresponsales, de los diferentes medios de comunicación local, regional y nacional.<sup>316</sup>
- Copia certificada del oficio CIE/042/17, de catorce de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información y Transparencia del IEQROO, dirigido a José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del mismo Instituto, mediante el cual le solicita al referido funcionario la difusión en redes sociales del Instituto de la actualización del apartado de Igualdad entre Mujeres y Hombres.<sup>317</sup>
- Copia simple del oficio CE/CCG/038/17, de dos de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Adrián Almicar Sauri Manzanilla, Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del *IEQROO*, mediante el cual solicita la difusión de actividades que realizaría durante el mes de marzo, al norte del Estado en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, en la página oficial del instituto.<sup>318</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>316</sup> Visible a fojas 3952 a 3960 del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>317</sup> Visible a fojas 3961 a 3965 del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>318</sup> Visible a fojas 3893 del legajo 5 del expediente.

- Copia simple del oficio CE/CCG/040/17, de tres de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, dirigido a José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*, mediante el cual solicita la difusión de actividades que realizaría durante el mes de marzo, al norte del Estado en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, en medios de comunicación social y redes sociales del propio Instituto.<sup>319</sup>
- Copia simple del oficio CE/CCG/041/17, de tres de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, dirigido a Adrián Almicar Sauri Manzanilla, Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del *IEQROO*, mediante el cual solicita la difusión de actividades que realizaría durante el mes de marzo, al norte del Estado en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad Entre Mujeres y Hombres, en la página oficial del instituto.<sup>320</sup>
- Copia certificada del boletín oficial del IEQROO 11/17, de quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se realizó la difusión de actividades del Presidente de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, Juan Manuel Pérez Alpuche.<sup>321</sup>
- Copia certificada de la agenda de actividades relativa a la conmemoración del día internacional de la mujer.<sup>322</sup>
- Copia certificada de impresiones de pantalla de la red social twitter de enero a marzo de dos mil diecisiete, de las cuales se advierte la difusión de actividades de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en las cuales se advierte la difusión de la actualización del micro sitio de la

<sup>&</sup>lt;sup>319</sup> Visible a fojas 3894 del legajo 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>320</sup> Visible a fojas 3895 del legajo 5 del expediente.

<sup>321</sup> Visible a fojas 3966 a 1967 del legajo 6 del expediente.

<sup>322</sup> Visible a fojas 3968 a 3969 del legajo 6 del expediente.

referida Comisión, así como la agenda de actividades relativa a la conmemoración del día internacional de la mujer.<sup>323</sup>

- Copia certificada de impresiones de pantalla de la red social Facebook de enero a marzo de dos mil diecisiete, de las cuales se advierte la difusión de actividades de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en las cuales se advierte la difusión de la actualización del micro sitio de la referida Comisión, así como la agenda de actividades relativa a la conmemoración del día internacional de la mujer.<sup>324</sup>
- Copia certificada del oficio UTCS/015/17, de seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*, dirigido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, mediante el cual le informa que las actividades relacionadas con la conmemoración del día internacional de la mujer se difundirán en redes sociales<sup>325</sup>.
- Copia certificada del oficio CE/CCG/037/17, de dos de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Consejera Claudia Carrillo Gasca, dirigido a José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*, mediante el cual le solicita la difusión de las actividades que realizaría el mes de marzo en la zona norte del Estado en su calidad de Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, al cual anexó copia simple de las invitaciones y calendario de dichas actividades.<sup>326</sup>
- Copia certificada del boletín oficial 23/17 de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se difundió la conferencia que impartió la

<sup>323</sup> Visible a fojas 3970 a 3976 del legajo 6 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>324</sup> Visible a fojas 3977 a 3987 del legajo 6 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>325</sup> Visible a foja 3988 del legajo 6 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>326</sup> Visible a foja 3989 del legajo 6 del expediente.

Consejera Claudia Carrillo Gasca sobre "Violencia Política de Género" en el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.<sup>327</sup>

- Copia certificada del boletín oficial 19/17 de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se difundieron actividades relacionadas con la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, presidida por la quejosa.<sup>328</sup>
- Copia certificada del boletín oficial 16/17 de diez de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se difundió información relacionada con las actividades de los consejeros que integran el Consejo General del IEQROO, incluida la quejosa, relacionadas con la conmemoración del día internacional de la mujer.<sup>329</sup>
- Copia certificada del boletín oficial 15/17 de siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se difundió información relacionada con las actividades de los consejeros que integran el Consejo General del IEQROO, incluida la quejosa, relacionadas con la conmemoración del día internacional de la mujer.<sup>330</sup>
- Copia certificada del boletín oficial 5/17 de treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se difundió que la Consejera Claudia Carrillo Gasca acudió en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como ponente al Foro de Expresión de Mujeres Quintanarroenses, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo<sup>331</sup>
- Copia certificada del boletín oficial 17/17 de trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se difundieron las actividades realizadas por la Consejera Claudia Carrillo Gasca durante su participación en distintas sedes

<sup>&</sup>lt;sup>327</sup> Visible a foja 3996 del legajo 6 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>328</sup> Visible a foja 3998 del legajo 6 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>329</sup> Visible a fojas 3999 a 4000 del legajo 6 del expediente.

<sup>330</sup> Visible a fojas 4001 a 4002 del legajo 6 del expediente

<sup>331</sup> Visible a foja 4003 del legajo 6 del expediente

al norte del Estado en su calidad Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.<sup>332</sup>

- Copia certificada de impresiones de pantalla de distintos medios de comunicación digital y de las redes sociales twitter y Facebook, mediante los cuales se hace referencia a distintas actividades en las que participó la quejosa en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.<sup>333</sup>
- Links de algunos de los boletines referidos por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social el escrito de veintidós de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual da contestación a los hechos que se le imputan mediante el emplazamiento respectivo, los cuales se enlistan a continuación:
  - http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines-2017/266marzo-2017/892-momento-de-hacer-remembranza-de-los-avancesque-han-obtenido-las-mujeres-consejera-electoral
  - http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines-2017/266-marzo-2017/900-mujeres-panistas-del-municipio-de-benito-juarez-reciben-conferencia-sobre-violencia-politica-de-genero
  - http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines-2017/266-marzo-2017/890-ieqroo-reconoce-el-papel-que-juegan-las-mujeres-en-las-politicas-publicadas-y-en-la-toma-de-decisiones
  - http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines-2017/266marzo-2017/891-ieqroo-principal-promotor-para-el-desarrollo-delliderazgo-politico-de-las-mujeres
- Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia de los enlaces electrónicos señalados en los escritos presentados por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del *IEQROO*, en cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del previsto de seis de abril de dos mil diecisiete, dentro del procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado.<sup>334</sup>

<sup>332</sup> Visible a fojas 4004 a 4005 del legajo 6 del expediente

<sup>333</sup> Visible a fojas 4008 a 4017 del legajo 6, así como fojas 5014 a la 5025, del legajo 7, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>334</sup> Visible a fojas 4276 a 4304 del legajo 6, del expediente.

- Copia certificada de la relación de las notas periodísticas, en las que aparecen las y los consejeros electorales del *IEQROO* publicadas de noviembre de dos mil quince a septiembre de dos mil dieciséis, remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.<sup>335</sup>
- Copia certificada del oficio UTCS/369/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, dirigido a la quejosa, mediante el cual le informó de acciones tomadas para el ejercicio de su derecho de réplica, en atención a una solicitud formulada por ésta mediante diverso oficio CE/CCG/086/16, así como oficios dirigidos a distintos medios de comunicación.<sup>336</sup>
- Respuesta a los requerimientos de información formulados por la autoridad sustanciadora a las consejeras, Claudia Carrillo Gasca, Thalía Hernández Robledo, a la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, así como a los consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello, a quienes se les cuestionó sobre el procedimiento para la difusión de sus actividades como consejeros electorales.

#### Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina<sup>337</sup>

Conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica de este Instituto, la Unidad de Comunicación Social del mismo, tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes: (...)

Dicha disposición legal igualmente establece que la Unidad en comento, durante los procesos electorales estará adscrita al Consejo General, y fuera de estos a la Junta General, bajo la coordinación de la Presidencia.

Del mismo modo se refiere que el Manual de Organización de este órgano comicial local, establece como funciones del Titular de la Unidad de Comunicación Social, entre otras, la de "Instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de los medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas".

Como se advierte, las funciones relativas a las publicaciones y difusión de las actividades institucionales en los medios de comunicación y redes sociales, corresponde a la Unidad de Comunicación Social en referencia.

<sup>&</sup>lt;sup>335</sup> Visible a foja 554, del legajo 1, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>336</sup> Visible a fojas 4656 a 4674, del legajo 7, del expediente.

<sup>337</sup> Visible a fojas 3943 a 3945 del legajo 6 del expediente

Como en todas las actividades de este organismo público local electoral, estas se apegan en primer lugar a los principios rectores del Instituto, siendo que en el caso particular, se atiende a la máxima publicidad, relativo a que todos los actos e información del Instituto deban ser públicos, con las salvedades que al efecto disponga la normatividad correspondiente. De igual forma esta Presidencia en pleno uso de sus atribuciones legales, ha instruido al Titular de la Unidad de Comunicación Social que la difusión de las actividades institucionales se realice bajo los criterios de igualdad, certeza y equidad, atendiendo debida y oportunamente las peticiones que en su caso le realicen los órganos de este ente comicial.

... con independencia de que existan o no solicitudes por escrito o de manera verbal por parte de las y los consejeros electorales para que se difunda información de sus actividades, esta Presidencia en todo momento ha instruido a la Unidad de Comunicación Social que, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se dé cobertura a las actividades institucionales de mis compañeras y compañeros consejeros, bajo los criterios ya indicados de igualdad, certeza y equidad.

#### Consejera Thalía Hernández Robledo<sup>338</sup>

Me permito referir que no se encuentra previsto un procedimiento o trámite mediante el cual las consejeras y los consejeros solicitemos la difusión de nuestras actividades en los medios de comunicación oficiales de este Instituto.

No obstante en mi carácter de Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General de este Instituto, emito oficios de convocatoria a reuniones de trabajo o sesiones de dicha Comisión a las y los integrantes de la misma, de entre los cuales convoco al Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico, y en el oficio correspondiente a dicho servidor electoral, marco copia de conocimiento al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, ello a efecto de que dicha área técnica, en cumplimiento de su obligación legal de difundir oportunamente las actividades del Instituto, asista a las propias reuniones o sesiones que correspondan para realizar tomas fotográficas y enterarse de los asuntos a tratar para la debida difusión.

Por otro lado, cuando me corresponde participar en forma directa en alguna actividad, como por ejemplo, dar una conferencia, presentar algún libro o ser panelista en alguna mesa de trabajo, he optado por avisar de manera económica al titular de la referida Unidad Técnica de Comunicación Social.

Refiero que no tengo situación alguna que manifestar en relación a solicitud o información requerida por la suscrita al área técnica de Comunicación Social que no haya sido atendida en los términos solicitados.

Para efecto de acreditar la veracidad de mi dicho, adjunto al presente copia simple de los oficios de convocatoria a reuniones o sesiones de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, llevadas a cabo el presente año, dirigidos al Director de

\_

<sup>338</sup> Visible a fojas 4057 a 4058 del legajo 6 del expediente

Organización del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

#### Consejera Claudia Carrillo Gasca<sup>339</sup>

De lo anterior quiero manifestar que no existe documento alguno específico que sustente el trámite o procedimiento que se le da a las solicitudes de difusión que como consejera electoral le solicité o solicitara al LIC. JOSÉ ALFREDO FIGUEROA OREA, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, pero cabe señalar que el último citado en los primeros días del inicio de nuestro encargo, nos manifestó a las y los consejeros que la información sobre nuestras actividades laborales se lo podíamos comunicar a él, sin referir la metodología.

Respecto a los plazos, cabe señalar que el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, señala que la Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá difundir de manera oportuna las funciones, programas y actividades del Instituto, situación que respecto a las actividades de la suscrita no aplica el C. LIC. JOSÉ ALFREDO FIGUEROA OREA, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social, quien ha mostrado un trato diferenciado hacia la quejosa en diferentes situaciones mismas que de igual forma narro en mi escrito inicial de queja presentada a la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral.

Señalando que de manera anticipada a un evento o requerimiento, la suscrita realiza la solicitud mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad de Comunicación Social referida o vía telefónica llamada o mensaje a su teléfono celular 983 106 80 70, a efecto de que se haga la difusión y por tanto boletín de las actividades que en mi calidad de consejera electoral y de manera institucional participa la suscrita, siendo que dicho boletín debería ser publicado en la Página Institucional del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, el cual está a cargo del mismo el LIC. ADRIÁN AMILCAR SAURI VILLANUEVA, Jefe de la Unidad Técnica de Informática.

Recalcando nuevamente que si bien es cierto existe twitter y página de Facebook en apariencia del IEQROO, esta no es la vía oficial como lo es la página oficial <a href="https://www.ieqroo.org.mx">www.ieqroo.org.mx</a> en donde se publican los boletines oficiales, que son la fuente y referencia para los médicos de comunicación.

Respecto a si han existido razones fundadas para que la información de las actividades de la suscrita no se atendida, quiero manifestar que NO EXISTE razones fundadas para que el LIC. JOSÉ ALFREDO FIGUEROA OREA, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social, no de la atención adecuada a la difusión de eventos, como lo es el boletín oficial, máxime que la suscrita en eventos anteriores JOSÉ ALFREDO FIGUEROA OREA, le ha negado el apoyo relativo a sus funciones como Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social, misma situación que no ha cesado y sigue siendo reiterativo.

\_

<sup>339 339</sup> Visible a fojas 4018 a 4020 del legajo 6 del expediente

Es importante manifestar que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, señala respecto a las funciones de la Unidad Técnica de Comunicación Social los siguientes: (Se transcribe).

Sin embargo, en mi calidad de consejera y Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el citado JOSÉ ALFREDO FIGUEROA OREA ha tenido un trato diferencial a mi persona respecto a otras actividades por otras y otros consejeros.

#### Consejero Jorge Armando Poot Pech<sup>340</sup>

Las actividades que el suscrito realiza como Consejero Electoral son relativas a Reuniones de Trabajo y Sesiones de las Comisiones, Comités y Consejo General en los cuales formo parte, así como los eventos de capacitación de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral organiza; en todas ellas, es el área técnica la que se encarga de informar a la Unidad de Comunicación Social de la fecha, hora y tema a tratar, para que en su oportunidad sea publicitada en los medios oficiales con los que cuenta este órgano electoral, a saber la página de internet del propio instituto, las redes sociales twitter y Facebook; y en los boletines informativos que se mandan a los medios de comunicación.

Lo anterior, dado que el Instituto Electoral de Quintana Roo no cuenta con un mecanismo legal donde se prevea el trámite o procedimiento que se deba realizar a fin de que las actividades de los Consejeros Electorales sean difundidas en los medios de comunicación.

No obstante ello, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo se prevé las atribuciones conferidas a la Unidad de Comunicación Social, entre otras, la de difundir de manera oportuna las funciones, programas y actividades del Instituto.

A la fecha no tengo conocimiento o información por las áreas técnicas de que alguna de las actividades que se desarrollan y en donde el suscrito forme parte, no se haya difundido en tiempo y forma. Al contrario, me consta que en la página de internet y las redes sociales de la cuenta oficial del Instituto Electoral de Quintana Roo son difundidas las actividades que se llevan a cabo, lo anterior puede corroborarse accediendo a dichas cuentas que son públicas.

Con tales consideraciones, doy puntual contestación al requerimiento solicitado, reiterando mi saludo y quedando a sus distinguidas órdenes.

#### Consejero Sergio Avilés Demeneghi<sup>341</sup>

Al respecto, es de informarle que con base en los dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se establecen las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social, así como hace mención de que dicha Unidad se

<sup>&</sup>lt;sup>340</sup> Visible a fojas 4055 a 4056 del legajo 6 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>341</sup> 341 Visible a fojas 4021 a 4022 del legajo 6 del expediente

encontrará adscrita al Consejero General durante los procesos electorales, y fuera de estos, a la Junta General bajo la coordinación del Consejero o Presidente.

Es así que el suscrito atendiendo lo dispuesto en las fracciones I, II y III del referido artículo, realicé de manera concreta un requerimiento de difusión de actividades propias que perpetré como Consejero Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión, manifestando que dichas solicitudes de difusión de las actividades que hago referencia, fueron atendidas por la Unidad. (Oficios que anexo a la presente como medio de convicción consistente en el ANEXO 1 y 2).

Por lo que respecta al procedimiento o trámite que refiere en relación a la difusión de las actividades, manifiesto bajo formal protesta de decir verdad que no tengo conocimiento de que exista un manual, ley o acuerdo que regule el mismo.

#### Consejero Luis Carlos Santander Botello<sup>342</sup>

No tengo conocimiento de que exista un documento oficial o manual que especifique a qué tiempos, formatos o procedimientos y tiempos deba ajustarse la solicitud de difusión sobre actividades de los medios oficiales de este instituto. Sin embargo, puedo comentar que en los primeros días de noviembre de 2015, después de la toma de protesta de ley y los actuales consejeras y consejeros del Consejo General de este Instituto, el área de comunicación social convocó a consejeras y consejeros a un llamado "Taller de Medios" donde el titular de dicha área manifestó, entre otros puntos, que por medio de la Presidencia tenía conocimiento de la agenda de actividades relevantes y que, en caso de ser necesario, lo único que necesitaba para difundir nuestras actividades era que se le comunicara sobre la realización de las mismas.

Es pertinente señalar que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo establece: (se transcribe).

En lo personal no tengo registro de haber solicitado a la Unidad de Comunicación Social la cobertura en medios de alguna actividad específica realizada en el ejercicio de mi cargo.

#### • Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche<sup>343</sup>

No existe un procedimiento estipulado para tal efecto, respecto de las actividades que realizo en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, las solicito de manera económica y personal al ciudadano José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social para que estas sean difundidas en los medios de comunicación oficiales, lo cual ha acontecido en tiempo y forma.

<sup>342 342</sup> Visible a fojas 4068 a 4069 del legajo 6 del expediente 343 343 Visible a foja 4061 del legajo 6 del expediente

# 24. Auxilio de funcionarios del Instituto como abogados de un denunciado ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo por la quejosa.

Mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, la quejosa señaló que José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del *IEQROO*, compareció ante la Fiscalía General de la referida entidad federativa en carácter de presunto responsable en el procedimiento identificado como número de caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016 o carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/10/69/2016, auxiliándose de Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo, quienes actuaron como abogados en dicho procedimiento siendo funcionarios del *IEQROO*, lo cual le causa le causa extrañeza, temor y zozobra.

De las constancias de autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por acreditado que José Luis González Nolasco, entonces Director de Partidos Políticos del IEQROO fue citado a comparecer en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en el número de caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016, carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/1069/2016, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en calidad de imputado por el delito de amenaza y que se le solicitó se presentara acompañado de un abogado.
- **b)** Se tiene por acreditado que la diligencia precisada en el numeral anterior no se llevó a cabo en la referida fecha.
- c) Se tiene por acreditado que José Luis González Nolasco, entonces Director de Partidos Políticos del IEQROO fue citado nuevamente a comparecer en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en el número de caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016, carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/1069/2016, el quince de marzo de dos mil diecisiete, a las veinte horas.
- d) Se tiene por acreditado que José Luis González Nolasco compareció en la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en la fecha y hora precisada

en el inciso anterior, y que estuvo acompañado de Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo, como abogados defensores.

- e) Se tiene por acreditado que, al momento de comparecer como abogado defensor de José Luis González Nolasco, ante la Fiscalía General de la referida entidad federativa, Julio Asrael González Carrillo, fungía como Coordinador de Acuerdos, Resoluciones y Normatividad, adscrito a la Dirección Jurídica del *IEQROO*.
- f) Se tiene por acreditado que, al momento de comparecer como abogado defensor de José Luis González Nolasco, ante la Fiscalía General de la referida entidad federativa, Julio Asrael González Carrillo, fungía como Coordinador de Acuerdos, Resoluciones y Normatividad, adscrito a la Dirección Jurídica del IEQROO.
- g) Se tiene por acreditado que, al momento de comparecer como abogado defensor de José Luis González Nolasco, ante la Fiscalía General de la referida entidad federativa, Armando Quintero Santos, ocupaba el cargo de Profesional de Servicios adscrito a la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO.
- h) Se tiene por acreditado que por escrito presentado ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, José Luis González Nolasco solicitó se fijara fecha y hora para ampliar su declaración para revocar del cargo a los abogados Julios Asrael González Carrillo y Armando Quintero Santos y nombrar al Lic. Wilberth Rutinoff Domínguez Garrido como su abogado defensor.
- i) Se tiene por acreditado que por acuerdo de cinco de abril, la Fiscalía referida determinó fijar las once horas del siete de abril de dos mil diecisiete para que se realizara la diligencia de revocación de los abogados Julio Asrael González Carrillo y Armando Quintero Sánchez y se nombrara a Wilberth Rutinoff Domínguez Garrido como abogado defensor de José Luis González Nolasco, y se fijaron las diecisiete horas del once de abril del mismo año para

que el referido abogado aceptara y protestara el cargo como abogado defensor.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios de prueba:

- Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia de los enlaces electrónicos señalados en los escritos presentados por Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del IEQROO, en cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del previsto de seis de abril de dos mil diecisiete, dentro del procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado.<sup>344</sup> En dicha acta, entre otras, se certificó el contenido de la nota periodística publicada en la página electrónica denominada "El Cuarto Poder", intitulada: "Inicia pasarela de denunciados por violencia política en la Fiscalía General", de la nota publicada en el medio denominado "Por Esto", intitulada "Al banquillo de los acusados".
- Copia simple de diversas constancias relacionadas con el número de caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016, carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/1069/2016, sustanciada en la Fiscalía General del Estado de Quinta Roo, relacionada con la denuncia por violencia política en contra de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca.<sup>345</sup>

Entre dichas constancias, se encuentra copia simple del citatorio de siete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Antonio Francisco Saucedo Su, Fiscal del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, dirigido a José Luis González Nolasco, mediante el cual se le notifica que debería comparecer ante dicha autoridad a las doce horas del jueves nueve de marzo de dos mil diecisiete, ello con motivo de la práctica de una diligencia de carácter penal en calidad e imputado, para ello se le informa que deberá comparecer acompañado de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional que cuente con conocimientos suficientes del sistema acusatorio penal; y en caso de no

<sup>&</sup>lt;sup>344</sup> Visible a fojas 4270 a 4304 del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>345</sup> Visible a fojas 4089 a 4268, del legajo 6, del expediente.

contar con uno, se le nombraría un defensor de oficio, a fin de que lo asista en la diligencia relacionada con los hechos denunciados en la carpeta de investigación referida, misma que se integró por el delito de amenazas.<sup>346</sup>

Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora mediante proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos del IEQROO347, mediante el cual informó que recibió un citatorio emitido por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde se le requirió que se presentara en calidad de imputado, a las doce horas del nueve de marzo de dos mil diecisiete, acompañado de un abogado, por lo que por desconocimiento del motivo por el cual era requerido y por el temor natural que existe dentro de la sociedad al saber que es un hecho notorio las malas prácticas por agentes del ministerio público, acudió en compañía del Lic. Wilberth Rutinoff Domínguez Garrido, sin embargo la diligencia no pudo desahogarse toda vez que se le informó que el Fiscal a cargo de la carpeta de investigación, tuvo que atender otro asunto urgente, por lo que le comunicaron que le sería enviado un nuevo citatorio.

Asimismo, el referido funcionario señaló que la diligencia se practicó el quince de marzo siguiente, a las veinte horas, razón por la cual solicitó a sus amigos Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo, quienes son licenciados en derecho, que lo acompañaran en la referida diligencia por tratarse de horarios que no interferían con su horario laboral como servidores del *IEQROO*, siendo que en dicha comparecencia designó a los referidos ciudadanos como sus defensores particulares para dar cumplimiento a los exigido en la fracción IV del artículo 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que su abogado de confianza se encontraba fuera de la ciudad, pero que en ningún momento tuvo la intención de que dichos profesionistas lo representaran en cualquier asunto penal, sólo acudieron en calidad de amigos y con motivo de orientación, en esa única ocasión.

<sup>&</sup>lt;sup>346</sup> Visible a foja 4098, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>347</sup> Visible a fojas 4337 a 4342 del legajo 6, del expediente.

En el mismo sentido, el funcionario referido informó que el Lic. Wilberth Rutinoff Domínguez Garrido es quien lo representa en todos los actos procedimentales en el presente y futuro dentro del caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016, carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/1069/2016.

Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora mediante proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, a Julio Asrael González Carrillo, Coordinador de Acuerdos, Resoluciones y Normatividad, adscrito a la Dirección Jurídica del IEQROO<sup>348</sup>, mediante el cual informó que sí ha actuado como abogado de José Luis González Nolasco en la carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/10/69/2016, relacionada con el caso número FG/QR/OPB/10/3927/2017, ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Al respecto el referido funcionario precisó que ello obedeció a una solicitud del referido ciudadano, a título personal sin que guarde alguna relación con los cargos o funciones que desempeñan en el Instituto.

Refiere que la diligencia a la que acudió en compañía de José Luis González Nolasco tuvo verificativo el quince de marzo de dos mil diecisiete a las veinte horas, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Investigación en Delitos Diversos de la citada Fiscalía, esto es, fuera de su horario laboral.

Asimismo, refirió que a la fecha de presentación el escrito ya no fungía como defensor de José Luis González Nolasco en el citado asunto, toda vez que el veintinueve de marzo fue revocado de dicho cargo.

 Respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora mediante proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, a Armando Quintero Santos, Profesional de Servicios adscrito a la

<sup>&</sup>lt;sup>348</sup> Visible a fojas 4326 a 4327, del legajo 6, del expediente.

**Dirección de Partidos Políticos del** *IEQROO*<sup>349</sup>, mediante el cual informó que sí ha actuado como abogado de José Luis González Nolasco en la carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/10/69/2016, relacionada con el caso número FG/QR/OPB/10/3927/2017, ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Refiere que la diligencia a la que acudió tuvo verificativo el quince de marzo de dos mil diecisiete a las veinte horas, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Investigación en Delitos Diversos de la citada Fiscalía.

- Copia simple del citatorio dictado en la investigación con número de caso FGE/QR/OPB/10/3927/2016. carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/1069/2016, sustanciada ante la Fiscalía General del Estado de Quintan Roo, suscrito por el Lic. Cecilio Sosa Briceño, Fiscal del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Diversos, dirigido a José Luis González Nolasco, mediante el cual se le notifica que debería comparecer ante dicha autoridad a las veinte horas del miércoles quince de marzo de dos mil diecisiete, ello con motivo de la práctica de una diligencia de carácter penal en calidad e imputado, para ello se le informa que deberá comparecer acompañado de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional que cuente con conocimientos suficientes del sistema acusatorio penal; y en caso de no contar con uno, se le nombraría un defensor de oficio.350
- Copia simple del escrito suscrito por José Luis González Nolasco, dirigido al Fiscal General del Estado de Quintana Roo, presentado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual, entre otras cuestiones, solicitó que se fijara fecha y hora para ampliar su declaración, toda vez que deseaba revocar del cargo a los abogados Julios Asrael González Carrillo y Armando Quintero Santos y nombrar al Lic. Wilberth Rutinoff Domínguez Garrido como su abogado defensor.<sup>351</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>349</sup> Visible a fojas 4326 a 4327, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>350</sup> Visible a foja 4330, del legajo 6, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>351</sup> Visible a fojas 4345 a 4346, del legajo 6, del expediente.

- Copia simple de la notificación dirigida a José Luis González Nolasco, dentro la investigación con número FGE/QR/OPB/10/3927/2016, carpeta de investigación FGE/QR/CHE/FEDCLS/1069/2016, mediante la cual se le informó, entre otras cuestiones, que se fijaron las once horas del siete de abril de dos mil diecisiete para que se realizara la diligencia de revocación de los abogados Julio Asrael González Carrillo y Armando Quintero Sánchez y se nombrara a Wilberth Rutinoff Domínguez Garrido como su abogado defensor, asimismo se fijaron las diecisiete horas del once de abril del mismo año para que el referido abogado aceptara y protestara el cargo como abogado defensor.<sup>352</sup>
- Copia simple del oficio DAP/152/2017, de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del *IEQROO*, dirigido a la quejosa, por medio del cual se informa los puestos y áreas de adscripción de Julio Asrael González Carrillo y Armando Quintero Sánchez.<sup>353</sup>

#### 4.2. Conclusiones generales

En el presente apartado se establecerán las conclusiones generales a las que arriba esta autoridad a partir del análisis realizado en el apartado anterior, con base en los hechos denunciados, las pruebas agregadas al sumario, así como atendiendo al dicho de la denunciante, toda vez que se trata de un asunto en el que se aduce violencia política en razón de género en su contra.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como del marco normativo analizado y desarrollado en la presente resolución.

Para ello, se tomará en consideración que tratándose de denuncias por violencia política por razón de género, los hechos denunciados consistentes, por ejemplo en amenazas, suelen presentarse en espacios privados por lo que no

<sup>352</sup> Visible a foja 4347, del legajo 6, del expediente.

<sup>353</sup> Visible a foja 4087, del legajo 6, del expediente.

pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que para su comprobación se tendrá como base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos denunciados en los distintos escritos de queja, analizados a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, lo cual se realizará en los apartados correspondientes de la presente resolución.

En tal sentido, del análisis de los hechos denunciados y del material probatorio que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Se acreditó que el seis de noviembre de dos mil quince acudieron a las instalaciones del TEQROO las y los Consejeros Electorales del IEQROO Thalía Hernández Robledo, Claudia Carrillo Gasca, Jorge Armando Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche, Sergio Avilés Demeneghi y la Consejera Presidenta de dicho Instituto local, Mayra San Román Carrillo Medina, por invitación de ésta última. Que en el referido Tribunal los recibió el entonces Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, sin que se hubiera podido acreditar el motivo de la reunión al no existir coincidencia en las versiones de quienes asistieron.
- 2. No se acreditó plenamente que en la reunión antes precisada el Magistrado Presidente del TEQROO Víctor Venamir Vivas Vivas, hubiera referido que la designación como consejeros electorales de los ahí presentes se la debieran al entonces gobernador, al Magistrado Carlos Lima Carvajal y a él, ni que dicho Magistrado hubiera solicitado su apoyo en beneficio del PRI y de la coalición, o que el Magistrado Presidente hubiera amenazado a la quejosa en dicha reunión.
- 3. No se acreditó que a partir de la reunión de seis de septiembre de dos mil quince, en la oficina del Magistrado del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, la quejosa haya sufrido amenazas, acoso, ocultamiento de información, exclusión de actividades de trabajo por parte de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina y otros Consejeros Electorales, bajo las instrucciones del referido Magistrado, así como de Carlos Lima Carvajal.

- 4. Se acreditó que al salir de la reunión de seis de septiembre del dos mil quince en el TEQROO, la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca recibió una llamada telefónica, estando en un vehículo en compañía de los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche y Sergio Avilés Demeneghi, y que al concluir la llamada en cuestión la quejosa refirió a los consejeros presentes que ésta fue con una persona de nombre Carlos Lima. Sin que se haya acreditado plenamente que dicha llamada fue sostenida con el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal, o el contenido de la llamada telefónica al tratarse de una comunicación privada. Tampoco se acreditó que en dicha llamada telefónica la quejosa hubiera sido amenazada, se le hubieran inferido groserías o se le desvalorizara por el simple hecho de ser mujer.
- 5. No se acreditó que en enero de dos mil dieciséis, la quejosa hubiera recibido mensajes de texto por parte del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal, mediante los cuales se le hubiera amenazado, denostado o humillado por el simple hecho de ser mujer.
- 6. Se acreditó que la Procuraduría General de Justicia del Estado inició una averiguación previa en contra de la quejosa por el delito de abuso de autoridad desde el tres de septiembre de dos mil catorce, cuando esta se desempeñaba como Agente del Ministerio Público. Que en dicha averiguación previa se determinó el no ejercicio de la acción penal el cuatro de julio de dos mil dieciséis lo cual fue confirmado por el Fiscal General del Estado mediante resolución del nueve de enero de dos mil diecisiete.
- 7. No se acreditó la existencia de otros procedimientos, investigaciones o averiguaciones previas iniciados en contra de la quejosa en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Ni que existiera coacción en contra de funcionarios de la referida Procuraduría para declarar en contra de la quejosa.

- 8. Se acreditó la difusión de diversas notas periodísticas publicadas en portales electrónicos de distintos medios de comunicación en las cuales se hace alusión a que la quejosa mintió para acceder al cargo que ocupa, que existen diversos expedientes y una averiguación previa en la Procuraduría General de Justicia del Estado en su contra, así como que los representantes del PRD y del PRI solicitaron que se investiguen los hechos, sin que se haya acreditado que la difusión de dichas notas hubiera sido instruida o iniciada por el Magistrado del TEQROO Víctor Venamir Vivas, por el Magistrado Carlos Lima Carvajal o por el representante del PRI, ante el Consejo General del IEQROO.
- 9. No se acreditó que existiera petición formal o comunicación oficial por parte de la quejosa al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO* para solicitar el apoyo para ejercer su derecho de réplica por la difusión de las notas periodísticas que refiere en su escrito de queja, ni que le fuera negado el apoyo por el funcionario en cuestión.
- **10.No se acreditó** que existiera una intervención del Magistrado electoral Víctor Venamir Vivas Vivas en las sesiones privadas del Consejo General del *IEQROO* o en la sustanciación de los procedimientos sancionadores.
- 11.No se acreditó que en la sesión extraordinaria del Consejo General del IEQROO celebrada el treinta de abril de dos mil dieciséis, durante la discusión del PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, el representante del PNA ante el Consejo General del referido instituto se hubiera referido a la quejosa o realizado alguna alusión personal hacia ella, o que la hubiera menospreciado por el simple hecho de ser mujer, pues de la lectura integral de la versión estenográfica de la referida sesión se advierte que el representante mencionado se refirió a la intervención del representante de MORENA.

- 12. No se acreditó que la quejosa hubiera sido excluida deliberadamente de las actividades el IEQROO, en tanto que quedó acreditado que no todos los consejeros acuden a todos los eventos a los que son invitados por cuestiones presupuestales y de agenda. Asimismo, quedó acreditado que la quejosa ha asistido a diversos eventos a los cuales ha sido invitada o ha solicitado viáticos para asistir.
- 13. Se acreditó que durante la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el punto de asuntos generales los representantes del PRI y del PRD ante el Consejo General del IEQROO, solicitaron que la Consejera Claudia Carrillo Gasca fundara y motivara el sentido de su voto en contra de un acuerdo que había sido sometido a su consideración durante dicha sesión, sin que se advierta alguna expresión por la cual se denosté, agreda o insulte a la quejosa por su calidad de mujer, o bien que pueda traducirse en violencia política por razón de género, o que hubiera exigido que la Consejera Presidenta hubiera tenido que realizar una moción de orden conforme al reglamento aplicable.
- 14. No se acreditó que durante la sesión extraordinaria, con carácter urgente del Consejo General del IEQROO, celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, el representante del PRI ante el referido Consejo General se hubiera referido a la quejosa de forma tal que suponga violencia política por razón de género, sino que su intervención se encuentra amparada en su derecho a la libertad de expresión en el marco del debate al seno de un órgano colegiado, como es el Consejo General de un Organismo Público Local Electoral.
- **15.No se acreditó** que Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, se haya conducido de manera grosera, denostativa o agresiva hacia la quejosa, ya que no se encuentran acreditadas circunstancias de tiempo, modo ni lugar por las cuales pudiera inferirse, ni siquiera de forma indiciaria, que el referido representante se hubiera conducido de la forma como lo denuncia la

quejosa, ni mucho menos que le hubiera manifestado lo aducido por ésta "previo a las sesiones" "en los pasillos".

16. No se acreditó que la Consejera Presidenta del IEQROO hubiera sido omisa en atender las solicitudes de la quejosa relacionadas con la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, toda vez que la solicitud referida por la quejosa realizada en su calidad de Presidenta de la referida Comisión, fue mediante oficio de nueve de mayo de dos mil dieciséis, esto es, a días de la celebración del proceso electoral local, lo que imposibilitó su atención inmediata, además su oficio fue atendido por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEQROO, el dos de junio siguiente, y por la Consejera Presidenta el ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Esto es, la falta de atención inmediata por parte de la Consejera Presidenta a la solicitud de la quejosa, no se traduce en violencia política por razón de género en su contra, toda vez que debe atenderse a las circunstancias en que fue realizada la solicitud en cuestión y las posibilidades de que la Presidenta pudiera dar la atención pretendida por la quejosa.

Por ello, si la solicitud de incorporar el tema de género a la estrategia de comunicación social del Instituto se realizó días antes de que se celebrara la jornada electoral, cuando los funcionarios del Instituto y la Presidenta se encontraban inmersos en la organización del proceso electoral, resulta razonable que no se hubiera dado con prontitud la atención pretendida a la solicitud.

Tampoco existe violencia política por razón de género en contra de la quejosa, por el hecho de que hubiera sido el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO* quien diera respuesta en un primer momento a su solicitud, pues se trata del titular del área responsable de la estrategia de comunicación social del Instituto y, por tanto, el funcionario indicado para dar puntual contestación a lo solicitado.

- 17.No se acreditó que la Consejera Presidenta se hubiera negado a dar espacio a la quejosa para atender sus propuestas en materia de género, como Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Hombres y Mujeres, al no existir una solicitud formal por parte de ésta para la realización de alguna actividad o evento en concreto en la materia, pues si bien la quejosa refirió a la Presidenta en un oficio sobre un proyecto relacionado con la conmemoración del Voto de la Mujer en México, no solicitó su apoyo o de algún área del Instituto para la realización del proyecto en cuestión.
- 18.No se acreditó que existiera algún impedimento formal para que la quejosa convocara a sesiones de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual preside desde el diecinueve de noviembre de dos mil quince, toda vez que de las constancias de autos y de la normativa interna del Instituto, no se advierte la existencia de algún procedimiento específico para que la Presidenta apruebe las convocatorias respectivas, o que ésta hubiera impedido que la quejosa convocara a sesiones de la Comisión en cuestión o realizara algún evento relacionado con la materia.
- 19. No se acreditó que la quejosa hubiera sido excluida en la integración del Comité de Transparencia del IEQROO, toda vez que ello fue discutido y aprobado por mayoría de votos en la sesión del Consejo General celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis. Tampoco se acreditó que la Consejera Presidenta y el Consejero Pérez Alpuche trataran de disuadirla de integrar el referido Comité.
- 20. No se acreditó que le haya sido ocultada información a la quejosa ni que ésta haya sido excluida de actividades de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, toda vez que los cursos que la quejosa refiere en su escrito no estaban dirigidos a los consejeros, sino que se trataron de actividades dirigidas al personal del Instituto relacionadas con cuestiones técnicas sobre la carga de información en la Plataforma de Transparencia, los cuales no se hicieron del conocimiento de ninguno de los integrantes de la Comisión, ni se trató de actividades

organizadas o promovidas por la Comisión en cuestión o de su Presidente.

- 21. No se acreditó que el entonces Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, hubiera pretendido controlar a los Consejeros del IEQROO, particularmente a la quejosa, a través de una vista ordenada a la *UTCE* para el inicio de un procedimiento de remoción de consejeros, toda vez que si bien, la Sala Regional del TEPJF, con sede en Xalapa, determinó que la autoridad electoral había excedido sus funciones al determinar que los consejeros "incurrieron en responsabilidad al tener una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones ...", y que la UTCE determinó que no existían elementos para iniciar el procedimiento de remoción respectivo, dicha vista obedeció a que en concepto de los Magistrados que integran el Tribunal local consideraron que la interpretación de los consejeros había sido errónea y de la gravedad suficiente para iniciar un procedimiento de remoción, lo cual fue aprobado por el pleno de dicho Tribunal por unanimidad de votos, esto es, no se trató de una determinación unilateral por parte del Magistrado Presidente.
- 22. No se acreditó que en la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, en la cual se discutió la denuncia interpuesta por la quejosa por el posible uso indebido del listado nominal, ésta haya sido objeto de violencia política por razón de género por diversos representantes de partidos políticos y de los Consejeros Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche, ni que existiera algún tipo de agresión conjunta en su contra para hacerla responsable de que los medios de comunicación estuvieran indagando sobre el tema.

Lo anterior, toda vez que de la lectura de la versión estenográfica de la referida sesión del Consejo General se advierte que las intervenciones de los sujetos denunciados no se encuentran dirigidas a denostarla, humillarla o discriminarla por el hecho de ser mujer, sino que se trata de manifestaciones amparadas en el ejercicio de libertad de expresión en una discusión al seno de un órgano colegiado.

- 23. No se acreditó que la Consejera Presidenta hubiera realizado llamadas a los demás consejeros y representantes de partido con el objeto de atacar a la quejosa durante la sesión referida en el numeral anterior u orquestado un ataque en su contra, toda vez que no se advierte, de la versión estenográfica, que los consejeros y representantes de los partidos políticos señalados en el escrito de queja, estuvieran de acuerdo en atacarla por haber denunciado los hechos antes referidos por instrucciones de la Consejera Presidenta.
- 24. No se acreditó que los Directores de Organización y de Partidos Políticos del IEQROO hubieran amenazado o ejercido violencia política por razón de género en contra de la quejosa cuando ésta los cuestionó sobre la captura de los listados nominales, toda vez que no existen elementos de prueba, siquiera indiciarios, para considerar que efectivamente dichos funcionarios actuaron de la forma en que refiere la quejosa en su denuncia.
- 25. No se acreditó que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO* actuara de mala fe o con intención de menoscabar o discriminar a la quejosa al no entregar de forma completa el audio y versión estenográfica de una entrevista que le fuera formulada al término de la sesión de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, toda vez que ésta fue enviada el mismo día en que fue solicitada, si bien en apariencia de forma incompleta, se envió de nueva cuenta el primero de septiembre siguiente, esto es, seis días posteriores a la solicitud.
- 26. No se acreditó que la quejosa fuera discriminada por no contar con un asesor durante el proceso electoral, o porque su oficina es la única ubicada en la planta baja del edificio, toda vez que la quejosa ha contado con personal en los mismos términos que sus compañeros, con excepción de la Consejera Presidenta, quien tiene asignada una persona adicional. Por cuanto hace a la oficina, ello no representa un acto de discriminación toda vez que según consta en autos, la distribución de las oficinas se realizó de forma consensuada entre los consejeros, sin que ello hubiera sido controvertido en su momento por la quejosa, además de que dicha oficina ha sido ocupada por consejeros en integraciones previas del Instituto local.

- 27. No se acreditó que la Consejera Presidenta hubiera sido omisa en instruir al Director de Organización para que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con el resguardo de las listas nominales solicitado en la sesión del Consejo General de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, toda vez que consta en autos que el Secretario General, por instrucciones de la Presidenta, remitió a la quejosa un informe rendido por la propia Presidenta relacionado con los cuestionamientos realizados en la sesión referida. Asimismo, consta que la Presidenta instruyó al Director de Organización para que atendiera los cuestionamientos realizados por los consejeros en la sesión citada, lo que fue atendido por el referido funcionario el trece de septiembre siguiente.
- 28. No se acreditó que la quejosa hubiera sido excluida o que se le hubiera ocultado información relacionada con el Servicio Profesional Electoral Nacional por parte de la Consejera Presidenta, o de cualquier otro consejero electoral o funcionario del Instituto, pues de las pruebas aportadas por la quejosa así como de lo referido en su escrito de denuncia se advierte que la información se brindó en el mismo momento a todos los integrantes de la Comisión en las sesiones precisadas, sin que se advierta que ello se traduzca en violencia política en su contra.
- 29. Se acreditó que la quejosa fue excluida en la entrega de una compensación económica por proceso electoral junto con el Consejero Luis Carlos Santander Botello.
- 30. No se acreditó que la quejosa hubiera sido excluida o discriminada por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, toda vez que éste sí atendió a las solicitudes de la quejosa para la difusión de diversas actividades relacionadas con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, así como de otras actividades vinculadas con el tema de género, ello en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad de la Mujer y el Hombre.
- **31.Se acreditó** que dos funcionarios del *IEQROO* actuaron en una ocasión en calidad de abogados defensores de José Luis González Nolasco, en un procedimiento seguido ante la Fiscalía General del Estado de

Quintana Roo, relacionado con la denuncia por violencia política en contra de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca.

#### 5. Marco Normativo

### Violencia política por razón de género

El párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Federal exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este sentido, el propio artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Así, el párrafo primero del artículo 4 Constitucional prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza con los artículos 34 y 35, de la Constitución Federal al disponer que todos y todas como ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, así como formar parte en asuntos políticos del país.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone, en su artículo 1, que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Así, la Ley General en cita, establece en el precepto 5, conceptos relativos a igualdad sustantiva, igualdad de género, discriminación entre otros:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre muieres y hombres:

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. IGUALDAD DE GÉNERO. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. IGUALDAD SUSTANTIVA. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracciones IV, VIII, IX y X especifica los conceptos legales de violencia contra las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres; conceptos que deben tenerse presentes al analizar posibles conductas violatorias de los derechos humanos de las mujeres:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

. . .

IV. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

. . .

VIII. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones:

X. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y ...

Sobre el tema de violencia contra las mujeres, el artículo 6 de la Ley General de referencia dispone que puede ser cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado, como en el público.

En este ejercicio conceptual, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también nos proporciona dos conceptos adicionales:

Las categorías sospechosas o focos rojos y los estereotipos de género:

Las CATEGORÍAS SOSPECHOSAS –conocidas también como rubros prohibidos de discriminación- hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan. Entre ellas, se encuentran el sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, edad; por tanto, en estas categorías también puede aludirse a la política.

Al respecto, dicho Protocolo establece que los operadores jurídicos, como el Consejo General del *INE*, tienen el deber de aplicar, revisar y actualizar éstas categorías tomando en cuenta la sofisticación de los medios por los cuales se puede discriminar, y por tanto, negar derechos a las personas.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu, en su obra Razones Prácticas. Sobre la teoría de la Acción, señala: "Violencia Simbólica, es esa violencia que arranca sumisiones

que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas -expectativas colectivas-, en unas creencias socialmente inculcadas".

Al respecto, Manuel Fernández<sup>354</sup> al citar la obra *La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica*, dijo: "violencia simbólica, es al contrario de la violencia física, una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción. La raíz de la violencia simbólica se halla en el hecho de que los dominados se piensen a sí mismos con las categorías de los dominantes: La forma por antonomasia de la violencia simbólica es el poder".

Los ESTEREOTIPOS DE GÉNERO están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.

Los conceptos en torno al tema de violencia contra las mujeres, en opinión de este Consejo General y de acuerdo con los lineamientos generales del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permiten exponer un panorama general sobre la violencia contra las mujeres, por lo que adquiere relevancia para la protección de estos derechos humanos, y combatir los factores estructurales que impiden su goce efectivo.

No explicitar estos conceptos, podría configurar UNA CONDUCTA DE TOLERANCIA<sup>355</sup>; incluso, esta omisión podría tener como consecuencia la continuidad de la discriminación de las mujeres, lo que se traduce en negar el acceso a sus derechos; por lo que se impone y requiere dotar de sustancia estos derechos.

268

 <sup>354</sup> La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Universidad Complutense de Madrid.
 355 El Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima tercera edición define TOLERANCIA, como permitir algo que no se tiene por lícito, sin aprobarlo expresamente

Cabe destacar que el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orienta el actuar de las y los juzgadores para juzgar con perspectiva de género; pero sobre todo, hace efectiva la protección sustancial de estos derechos de igualdad formal, expresada en normas generales y abstractas; es decir, los derechos de las mujeres reconocidos formalmente, deben dotarse de contenidos materiales, para lograr una democracia sustancial; por ello, en las decisiones jurisdiccionales se debe atender el principio de progresividad y tener en cuenta que los derechos de las mujeres están en constante evolución, como resultado de diversos movimientos sociales y culturales; y cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

Bajo estas premisas legales y orientadoras, para analizar el asunto y resolver, debe invocarse la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1ª./J 22/2016 (10ª.), cuyo rubro y texto informan:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO356, Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

356 Las tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son consultables en la página electrónica www.scjn.gob.mx

Importa poner en perspectiva, como un instrumento útil para orientar el estudio del asunto, en relación a esta necesidad de protección sustancial de los derechos de las mujeres a un goce efectivo de sus derechos y libertades, en materia de derechos políticos y electorales, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de común acuerdo con la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión de Atención a Víctimas del Delito y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, el cual se enmarca dentro de las acciones derivadas de los instrumentos internacionales suscritos por México, que tienen por objeto eliminar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos<sup>357</sup>.

Al respecto, cabe precisar que este Protocolo es un documento que se emitió en el contexto de la falta de una ley específica en México; los resultados del proceso electoral 2015-2016 y sobre todo, por las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para materializar los derechos políticos de las mujeres.

Así, en dicho protocolo, se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

Los lineamientos del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señalan que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Como vemos, el documento retoma los conceptos de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

\_

<sup>357</sup> Consultable en http://sitios.te.gob.mx/protocolo\_mujeres/

La pretensión del Protocolo es orientar a las instituciones a implementar mecanismos de identificación y actuación ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la ejecución de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Además, el propio protocolo, establece que responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

Una de las virtudes de este Protocolo es generar una lógica ejemplificativa sobre lineamientos a seguir por las autoridades competentes; es decir, en opinión de este *Consejo General*, implica un deber ético de las y los operadores jurídicos en el ámbito de sus competencias, a fin de actuar con perspectiva de género, en específico, cuando se habla de violencia contra las mujeres, en el caso, en materia política o electoral.

En ese sentido, en dicho Protocolo se establecieron cinco elementos para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, a saber:

- 1. El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.
- 2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- 3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- 4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- 5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos (as), candidatos (as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores (as) públicos (as), autoridades gubernamentales, funcionarios (as) o autoridades de instituciones

electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Esta obligación jurisdiccional se robustece por lo establecido en el plano universal de los derechos humanos, enfocado en el derecho de igualdad de las mujeres, la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Cierto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, y 26 dispone que los Estados Parte, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En materia política señala que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de cada país.

Dentro del sistema universal de derechos humanos, los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen el derecho de la mujer para participar en las elecciones, así como, ocupar los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación.

Sobre esta misma lógica de protección del derecho de igualdad de las mujeres, enfocadas a la libre participación y la no discriminación, en el Sistema Interamericano de Protección de estos derechos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en su artículo 24, bajo este reconocimiento, su artículo 23, dispone los derechos que gozarán los ciudadanos:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

• Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Al respecto la Convención Americana contra la discriminación y tolerancia en su artículo 1, arábigo 2 dispone:

#### Artículo 1 Para los efectos de esta Convención:

. . .

2 Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

En concordancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

En el artículo 1, precisa una concepción de discriminación contra la mujer así:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Bajo este llamado, el artículo 7, inciso a), de la CEDAW, dispone que los Estados Partes: tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums (consultas) públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

#### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Así, en esta armonía normativa interamericana de protección de los derechos de la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el artículo 1, de la Convención Belém Do Pará, nos indica qué debe entenderse como violencia contra las mujeres:

#### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Al respecto, el artículo 2 de la aludida Convención, señala que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica.

La propia Convención Belém Do Pará en su artículo 4, inciso j), dispone que los derechos protegidos en materia política son:

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal; d. el derecho a

no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el mismo sentido, de conformidad con lo señalado en los párrafos 1 y 7 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la discriminación es una forma de violencia, en tanto que repercute en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las mujeres, como lo es incurrir en el desempeño de cargos públicos.

La exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito es la de ir más allá en la interpretación tradicional de las normas; es decir, romper con los esquemas adquiridos históricamente, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada.

También resulta aplicable al caso, las jurisprudencia 48/2016<sup>358</sup> y 21/2018<sup>359</sup> emitidas por la *Sala Superior* de rubros: *VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES*, mediante la que se determina que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, así como VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, en la cual se establece que para acreditar la existencia de violencia política de género, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o

<sup>358</sup>Localizable en: http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=VIOLENCIA

Localizable http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusgueda=S&sWord=21/2018

representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Por último, resulta orientador el criterio contenido en la tesis de rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO<sup>360</sup>, de la que se desprenden cuatro elementos que los jugadores deben tomar en cuenta para identificar la desventaja de una de las partes, consistentes en: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder.

#### Acoso laboral

En cuanto a la violencia o acoso laboral, se debe señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que existe acoso laboral (*mobbing*) cuando se presentan conductas, en el entorno laboral, que tiene por objeto intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o

360 Tesis aislada XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir<sup>361</sup>.

De la misma forma, la doctrina ha identificado al *mobbing* o acoso laboral, como la presión laboral tendenciosa o tendente a la autolimitación de un trabajador mediante su denigración<sup>362</sup>.

El acoso laboral constituye una práctica, presente en los sectores público y privado, mediante la cual de manera recurrente o sistemática se ejercen contra un trabajador actos de violencia psicológica, que incluso pueden llegar a ser físicos, encaminados a acabar con su reputación profesional o autoestima, agresiones que pueden generar enfermedades profesionales, en especial, "estrés laboral", y que en muchos casos, inducen al trabajador a renunciar.

No obstante, a pesar de su frecuente ocurrencia y los devastadores efectos psicológicos y aún físicos que tales actuaciones generan en quien debe soportarlas, sólo hasta comienzos de este siglo empezaron a darse respuestas legislativas a dicho fenómeno en algunos países de Europa. En efecto, en varios Estados europeos han sido adoptadas normatividades tendentes a evitar y sancionar este tipo de conductas que constituyen el denominado acoso laboral.

Así, por ejemplo, Suecia promulgó la Disposición relativa a las medidas a adoptar contra toda forma de persecución psicológica en el trabajo y definió la persecución psicológica, como "recurrentes acciones reprobables o claramente hostiles emprendidas contra trabajadores/as individuales, de tipo ofensivo, de tal modo que suponen el aislamiento de estos trabajadores/as del colectivo que opera en el lugar de trabajo".

En igual sentido, la Ley Belga del 11 de junio de 2002 relativa a la protección contra la violencia y el acoso moral o sexual en el trabajo, define el acoso moral, como: "las conductas abusivas y reiteradas de todo género, externas o internas a la

<sup>&</sup>lt;sup>361</sup> Cfr. ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA. Tesis 1a.CCLII/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Primera Sala, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Pág. 138 Tesis Aislada (Laboral).

<sup>&</sup>lt;sup>362</sup> GIMENO, Lahoz Ramón, *La presión laboral tendenciosa (el mobbing desde la óptica de un juez),* Valladolid, España, 2005, Editorial Lex Nova, p. 82

empresa o institución, que se manifiesten principalmente en comportamientos, palabras, intimidaciones, actos, gestos y escritos unilaterales, que tengan por objeto o por efecto atentar a la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un trabajador, o de otra persona a la que este capítulo le sea aplicable con ocasión de la ejecución de su trabajo, poner en peligro su empleo o crear un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

El Código de Trabajo francés también incluye una tipificación de la conducta de acoso moral, según la cual "Ningún trabajador puede sufrir las conductas repetidas de acoso moral que tengan por objeto o por efecto una degradación de las condiciones de trabajo susceptible de afectar sus derechos y su dignidad, de alterar su salud física o mental o de comprometer su futuro profesional".

El Código de Trabajo de Noruega, por su parte, estipula que "los trabajadores no serán sometidos al acoso ni a otra conducta impropia y el trabajo deberá ser organizado de tal forma que no ofenda la dignidad del trabajador".

En la región de Lazio, Italia, existe, igualmente, una regulación del acoso moral adoptada en 2001, mediante la Disposición para prevenir y combatir el fenómeno del *mobbing* en el lugar de trabajo, según la cual el acoso moral se configura con "las acciones y comportamientos discriminatorios o vejatorios prolongados en el tiempo, en el lugar de trabajo y dirigidos hacia trabajadores por cuenta ajena, públicos o privados, y realizados por el empresario o por otros compañeros, caracterizándose esta práctica como una auténtica forma de persecución psicológica o violencia moral".

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha elaborado otra definición del término, según la cual, el *mobbing* es "la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta".

Si bien en otros países como España, el acoso laboral no ha tenido reconocimiento legislativo, tal conducta ha sido sancionada, y defendidos los derechos de las víctimas, por vía judicial. Los jueces laborales, siguiendo la jurisprudencia sentada

por el Tribunal Constitucional en materia de respeto por la dignidad del trabajador, han examinado en sus sentencias las características y efectos que produce esta variedad de acoso en el trabajador. Así pues, partiendo de la jurisprudencia constitucional sobre integridad moral, entendida ésta como una manifestación directa de la dignidad humana, comprehensiva tanto de las facetas de la personalidad como de aquellas "de la identidad individual, el equilibrio psicológico, la autoestima o el respeto ajeno que debe acompañar a todo ser humano", en múltiples ocasiones los jueces laborales se han pronunciado respecto de la ocurrencia de esta conducta, llegando incluso, en un fallo reciente, a reconocer la incapacidad laboral permanente y absoluta por dicha causa. En efecto, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria decidió conceder tal incapacidad a una mujer de 29 años de edad que se desempeñaba como auxiliar de clínica en un centro veterinario y quien fue víctima de acoso sexual y laboral por parte de su jefe. El Tribunal arribó a esa conclusión en consideración a las severas secuelas psicológicas producidas por la situación de acoso denunciada, pues la joven sufría trastorno depresivo, estrés postraumático y crisis de angustia, por lo cual, el Tribunal reconoció su derecho a una pensión habida consideración a la incapacidad producida por las lesiones sufridas.

En América los avances legislativos en la materia han sido mucho menos significativos que aquellos alcanzados en varios de los Estados europeos. En buena parte de los países latinoamericanos, a pesar de haberse presentado iniciativas parlamentarias en materia de prevención, control y sanción de las conductas relacionadas con el acoso en el lugar de trabajo, éstas, en su mayoría, no han logrado ser concretadas. La protección de las víctimas de conductas de hostigamiento laboral ha tenido lugar más bien por la vía judicial, como se verá a continuación.

En Argentina existen dos cuerpos normativos provinciales que constituyen importantes avances en la lucha contra la violencia laboral en los ámbitos públicos de las provincias. Se trata de la Ley 4.148 de Prevención, Control y Erradicación de la Violencia Laboral en el Sector Público, de la provincia de Misiones, y la Ley 12.434 de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en los Ámbitos del Estado provincial, de la provincia de Santa Fe. Con todo, en este país, al igual que en otros tantos del continente, a pesar de la carencia de legislaciones concretas en la

materia, los jueces, mediante la interpretación sistemática del ordenamiento, han protegido los derechos de quienes se han visto ofendidos con conductas de hostigamiento en los ámbitos laborales.

Así, por ejemplo, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Colombia, emitió en abril de 2005, un fallo mediante el cual ordenó remitir al tribunal de origen un proceso en el cual el demandante invocaba como causal de despido indirecto la persecución laboral sufrida, después de haber declarado la nulidad del rechazo de la demanda interpuesta.

Para ello, el juez colegiado reconoció la ocurrencia de "mobbing" y precisó que éste "se caracteriza por la repetición de comportamientos hostiles, técnicas de desestabilización contra un trabajador que desarrolla como reacción graves problemas psicológicos duraderos, es decir que, se trata de un proceso destructivo sutil que puede llevar a la discapacidad permanente", por lo cual consideró que, en virtud del principio in dubio pro operario, el tribunal que había rechazado la demanda debió ponderar los factores de persecución laboral alegados y valorarlos adecuadamente. En el mismo sentido, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, determinó recientemente, que toda conducta "abusiva y persecutoria", así como el acoso sexual en perjuicio de los trabajadores, desplegada por el empleador, constituye una justa causa de despido del agresor. Tal regla jurisprudencial fue pronunciada con ocasión de la demanda presentada por el subgerente de una empresa, al considerar que su despido había sido injustificado. No obstante, el cuerpo colegiado consideró que dicho despido estaba justificado, pues su conducta había configurado una injuria grave.

En Chile, asimismo, se ha dado protección a las víctimas de conductas de acoso en el lugar de trabajo por vía judicial, ya que no existe normatividad específica en dicha materia. Ejemplo de ello lo constituye el fallo dictado por el Segundo Juzgado Civil de Talcahuano el 8 de junio de dos mil dieciséis, en el cual se pronunció a favor de una mujer que se desempeñaba como vendedora en un almacén de cadena, a quien le fue diagnosticado trastorno adaptativo agudo mixto, en situación de *mobbing* (enfermedad considerada de carácter laboral), por presentar depresión y percepciones negativas hacia el entorno laboral, problemas de sueño, angustia, pánico y ansiedad, ocasionados por el hostigamiento a que se vio sometida por

parte de su supervisora durante un período aproximado de dos años. Por dicha causa, la actora dio por terminado el contrato, de manera unilateral, con fundamento en el incumplimiento grave de las obligaciones del empleador, e interpuso una demanda solicitando el pago de una compensación por despido indirecto.

El juez accedió a su pretensión y ordenó al empleador pagar a la demandante una indemnización por los años de servicio, aumentada en un 50%, y otra suma por concepto de indemnización por daño moral derivado de la enfermedad profesional de la que la demandada fue encontrada culpable. Realizó para ello un ejercicio de hermenéutica jurídica, a partir de una comprensión sistemática de diversas disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico chileno que brindan protección a las víctimas de acoso moral en el ámbito laboral, al igual que de instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Pacto de San José de Costa Rica, y de aquellos que reconocen los derechos a la no discriminación en el trabajo, a la igualdad ante la ley y la igual protección de ésta a todas las personas."

De lo señalado, se puede apreciar que el acoso o violencia, en el ámbito laboral, está constituido por una serie de acciones que tiene por objeto menoscabar la honra, la dignidad de las personas, su estabilidad emocional, e incluso su integridad física con el objeto de aislar a una persona en concreto, o bien, generar una actitud propicia o complaciente para los deseos o intereses del agente hostigador o agresor.

Al respecto, la tesis LXXXV/2016, de rubro ACOSO LABORAL. CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA EL EJERCICIO DEL CARGO, CUANDO SE ACREDITA EN CONTRA DE ALGÚN INTEGRANTE DE UN ÓRGANO ELECTORAL<sup>363</sup>, emitida por la Sala Superior, refiere que la violencia o acoso laboral se traducen en una forma de discriminación que está constituida por una serie de acciones que tienen por objeto menoscabar la honra, dignidad, estabilidad emocional e incluso la integridad física de las personas a fin de aislarlas. Por tanto, las acciones que se presenten entre quienes integran un órgano electoral con la finalidad de incidir, de manera

http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=ACOSO,LABORAL,CONSTITUYE,UN,IMPEDIMENTO,PARA,EL,EJERCICIO,DEL,CARGO,,CUANDO,SE,ACREDITA,EN,CONTRA,DE,ALG%C3%9AN,INTEGRANTE,DE,UN,%C3%93RGANO,ELECTORAL

<sup>363</sup> Localizable en:

injustificada, en la actuación, desempeño o toma de decisiones de las y los funcionarios electorales, constituyen una transgresión a los principios de profesionalidad, independencia y autonomía que deben regir el ejercicio de la función electoral y un impedimento para el libre ejercicio del cargo.

En efecto, el acoso laboral es una conducta que constituye una infracción en términos de lo previsto en los artículos 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 61, fracciones I, VI, XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, pues implica:

- a) Abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
- **b)** Constituyen una falta de respecto y rectitud.
- c) Entrañan incumplimiento a disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, y, en todos los casos, se apartan de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>364</sup>, ha determinado que para llevar a cabo la investigación de hechos relacionados con acoso laboral se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Analizar la conducta denunciada como acoso laboral para diferenciarla de una conducta inherente a las exigencias del empleo, cargo o comisión, así como de las funciones asignadas a quien se queja.
- Determinar el ámbito espacial en que ocurrió el acoso laboral para caracterizarlo como sucedido en el ámbito del trabajo.
- Aplicar el estándar de la persona razonable como mecanismo de interpretación del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad. En consecuencia, determinar que una persona es víctima de acoso laboral cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable

282

<sup>364</sup> De conformidad con el Acuerdo Plenario 9/2005 y Acuerdo General de Administración número III/2012, localizables en: https://www.scjn.gob.mx/Documents/AGA-III-2012.pdf

- consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo y crear un ambiente laboral opresivo.
- Establecer qué elementos acreditan la intencionalidad de quien sea probable responsable; y
- Evaluar las relaciones de poder, formales o informales, entre las personas involucradas.

#### Libertad de expresión

Cabe destacar que la libre expresión, bajo cualquier medio, es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho. En nuestro país, el artículo 6° de la *Constitución* reconoce la libertad fundamental de expresión, y establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 24/2007, de rubro siguiente: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.<sup>365</sup>

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para

283

<sup>365 [</sup>J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Pág. 1522

ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

Por su parte, en su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por tanto, para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, lo que es imprescindible en una democracia representativa.

Es por ello, que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce:

En la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual.

Esto es, en el ámbito público o político, la libre expresión, cualquiera que sea la concreción, tiene un alcance y relevancia mayor que en la esfera privada.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión.

En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una

opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática.

Por lo que las personas privadas con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

En este sentido, para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, una democracia constitucional requiere de un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del proceso electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.

Lo anterior tiene su base en la Jurisprudencia 11/2008, emitida por la Sala Superior, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, en la que se señala lo siguiente:

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en

términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.<sup>366</sup>

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que ello obedece principalmente al carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realizan dichas personas, desde luego, sin que por ello se llegue al extremo de considerarlas privadas de derechos.

Por tanto, indicó que cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública, debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra, y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada, desde luego, con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados con su actividad pública.

### Restricciones a la libertad de expresión

En este apartado, se debe precisar que la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe

<sup>366</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y

ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la *Constitución* establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en los artículos 13, párrafos 1 y 2, y numeral 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

Por otra parte, también se debe tener en consideración, en lo conducente, lo previsto en los artículos 4, 5, 7 y, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del *IEQROO*, lo anterior, dado que será materia de pronunciamiento en el estudio de fondo de esta resolución. La normativa reglamentaria es del tenor siguiente:

**ARTÍCULO 4.** El Consejero Presidente, además de presidir y participar en las sesiones del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada realización de las sesiones del Consejo General; (..)
- X. Mantener o llamar al orden en las sesiones del Consejo General, utilizando, en su caso, las medidas de apremio establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica; (...)
- XVI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento; y
- XVII. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado de Quintana Roo.
- **ARTÍCULO 5.** Los Consejeros Electorales, en las sesiones del Consejo General, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Participar en las sesiones del Consejo General;
- II. Emitir su voto respecto a los proyectos de acuerdos o resoluciones que se sometan a consideración del Consejo General;
- III. Manifestar libremente sus opiniones, ideas o puntos de vista, sobre los temas que se traten en las sesiones del Consejo General, de manera pacífica y respetuosa; (...)
- **ARTÍCULO 7.** Los Representantes, en las sesiones del Consejo General, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz en las deliberaciones sobre los asuntos que trate el Consejo General, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Manifestar libremente sus opiniones, ideas o puntos de vista, sobre los temas que se traten en las sesiones del Consejo General, de manera pacífica y respetuosa; (...)

ARTÍCULO 38. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En dicho supuesto, el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

#### 6. Análisis del caso concreto

El procedimiento ordinario sancionador es **INFUNDADO**, toda vez que los actos y omisiones que la quejosa atribuye a los sujetos denunciados, que se encuentran acreditados conforme a las constancias de autos, en forma alguna transgreden la normativa electoral, ni se encuentran dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político electorales, así como las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta, tampoco constituyen acoso laboral, ni mucho menos se traducen en violencia política por razón de género o incumplimiento a los principios rectores de la función estatal electoral, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca sostiene que la discriminación, amenazas, acoso, ocultamiento de información, exclusión de actividades de trabajo del Instituto por parte de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, de otros Consejeros Electorales, de representantes de partidos políticos, así como de directores del *IEQROO*, obedece a supuestas instrucciones por parte del Magistrado del *TEQROO* Víctor Venamir Vivas Vivas y de Carlos Alejandro Lima Carvajal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que la quejosa haya sido víctima de lo aducido en su denuncia y escritos posteriores y, por tanto, que en efecto dichos funcionarios públicos hayan orquestado una estrategia en su contra para presionarla por no apoyar a un partido político o coalición en el último proceso electoral local.

En igual sentido, tampoco se advierte que los referidos funcionarios jurisdiccionales hayan usado instrumentos legales falsos, personal del *IEQROO* en su mayoría amenazados con perder su empleo, así como a la Fiscalía General de Justicia del

Estado, para afectar o intimidar a la quejosa, como lo pretende hacer valer en su denuncia y escritos subsecuentes.

Lo anterior, con sustento en los siguientes argumentos, mismos que, por cuestión de método, serán analizados a partir de los hechos relatados por la quejosa en sus escritos de denuncia, los cuales, de ser el caso, se estudiarán de manera conjunta cuando se advierta una estrecha relación entre ellos.

#### Reunión celebrada el seis de noviembre de dos mil quince en el TEQROO

La quejosa señala que a partir de la reunión que sostuvieron seis de los consejeros electorales del *IEQROO* con el entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, Víctor Venamir Vivas Vivas, en su oficina, el seis de noviembre de dos mil quince, a la que asegura fue llevada con engaños por la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, y en la que según afirma, dicho Magistrado les refirió que le *debían el cargo a él, al Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal y al Gobernador del Estado* y que por ello debían apoyar al *PRI* y a la coalición en la que participaría dicho partido político en el proceso electoral local que se iba a llevar a cabo, a lo que ella se negó y que por ello fue amenazada por el Magistrado, quien inició una orquestación en su contra para intimidarla, amenazarla y excluirla de diversas actividades del *IEQROO*, con lo que se generaron diversos actos que, en su concepto, constituyen violencia política por razón de género en su contra.

Cabe precisar que en quejas relacionadas con violencia política por razón de género, las amenazas u otro tipo de situaciones que se denuncian suelen ocurrir en ambientes privados, sin testigos, y que por ello, de conformidad con el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, debe privilegiarse el dicho de la víctima, pues los hechos denunciados no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o a la exigencia de la presentación de una prueba directa, sin embargo, el dicho de la víctima debe ser leído en el contexto del resto de las manifestaciones en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas que consten en el expediente, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.

En este caso, la quejosa señaló que los hechos ocurrieron en la oficina del entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, y que al negar su apoyo al partido referido y a lo que se le estaba pidiendo, el referido Magistrado le llamó la atención diciéndole que no le quedaba de otra si quería tener futuro profesional en el Estado, y que al salir de la oficina, siendo la última que salió, la tomó del brazo derecho y le dijo que no dijera nada, que las cosas van a hacerse como deben hacerse, y que tenía que cooperar en beneficio de su partido y que si no aceptaba le iría mal así como le iría mal al Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello.

Con el objeto de allegarse de los elementos suficientes para esclarecer los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora llevó a cabo diversas diligencias de investigación, entre ellas, requirió a los consejeros que estuvieron presentes en la referida reunión, así como al Magistrado Electoral Vivas Vivas, a efecto de que precisaran lo que había acontecido en dicha reunión.

Como consecuencia de lo anterior, todos los consejeros requeridos y el Magistrado Vivas, sostuvieron que sí se llevó a cabo la reunión en cuestión, y con excepción del Consejero Sergio Avilés Demeneghi, los consejeros señalaron que acudieron por invitación de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, que en dicha reunión el Magistrado Vivas los felicitó por su nombramiento y que se habló de generar un acercamiento entre las dos autoridades electorales del Estado a efecto de trabajar de forma conjunta y coordinada. Sin que ninguno de ellos respaldara lo afirmado por la quejosa en su escrito de denuncia.

Como ya se mencionó únicamente el Consejero Avilés Demeneghi coincidió, en parte, lo aducido por la quejosa en su denuncia inicial, toda vez que no respaldó lo relativo a las supuestas amenazas que según la quejosa le profirió el entonces Magistrado Presidente, mientras que cuatro consejeros, incluida la Consejera Presidenta, refieren que, durante la reunión en cuestión, dicho Magistrado en forma alguna expresó lo afirmado por la quejosa en su denuncia.

En tal sentido, al no existir ningún otro medio de prueba, siquiera indiciario, por medio del cual pudiera precisarse lo acontecido en esa reunión, particularmente lo referido por la quejosa, no es posible afirmar que en efecto el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, hubiera amenazado a la quejosa y que por dicha razón hubiera sido víctima de amenazas, discriminación, exclusión o de violencia política

por razón de género por parte de los sujetos denunciados en el presente procedimiento sancionador ordinario.

Asimismo, ninguno de los consejeros requeridos sostuvo que el Magistrado Vivas hubiera amenazado a la quejosa o que está se hubiera quedado al final de la reunión, por el contrario, según refirió la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, al concluir la reunión se quedó en privado con el Magistrado con el objeto de comentar algunos puntos para el trabajo conjunto que se llevaría a cabo con posterioridad, sin referir que antes de ello el Magistrado hubiera increpado a la Consejera Carrillo, lo que fue respaldado por el Magistrado electoral en cuestión.

En tal sentido, del análisis del contexto narrado por los consejeros que acudieron a la reunión no existen elementos para afirmar que efectivamente el entonces Magistrado Presidente se haya conducido de la forma como lo refirió la quejosa en su denuncia, ni que éste la hubiera amenazado en los términos afirmados por ésta.

No obsta a lo anterior que en el expediente en que se actúa se encuentre agregado un audio aportado por el Consejero Sergio Avilés Demeneghi en donde consta una conversación de éste con el Magistrado Vivas, en la que se advierte cierta presión del referido Magistrado sobre el Consejero, pues de dicha conversación no se desprende que en efecto hubiera una orquestación por parte de dicho Magistrado y del Magistrado Lima para perjudicar, discriminar, excluir, afectar a la quejosa en el desempeño de su cargo o bien que, a partir de lo manifestado por el Magistrado Vivas, se configurara violencia política por razón de género en contra de la Consejera Carrillo perpetrada por sus homólogos, por representantes de partidos políticos o por funcionarios del propio instituto, esto es no hay elementos que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que por presión o intervención del referido Magistrado, los sujetos denunciados en el presente procedimiento hubieran actuado en contra de la quejosa, en los términos que ella plantea en sus diversos escritos de denuncia.

Si bien, en el audio en cuestión existen diversas manifestaciones en las que se sugiere *dejar sola* a la quejosa, de la adminiculación de dicha probanza con el resto de documentales y elementos probatorios que constan en el expediente, no se observa que en efecto se le dejara sola, se le excluyera de las actividades del Instituto, se le afectara en el ejercicio de su cargo, o se configurara violencia política por razón de género derivado de lo sostenido en dicha conversación.

En efecto, como ya se razonó, de dicha conversación no es posible desprender que los sujetos denunciados en el presente procedimiento hubieran ejercido violencia política por razón de género en contra de la quejosa, o bien que lo aducido por el Magistrado Vivas en dicha conversación se materializara en los hechos que la Consejera Carrillo denunció en su escrito de queja, esto es que se orquestara una estrategia en su contra para presionarla y afectarla por su calidad de mujer o en el ejercicio de su cargo dentro del *IEQROO*.

No obstante lo anterior, en atención a lo establecido en el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género* y del criterio sostenido por la Sala Superior del *TEPJF*,<sup>367</sup> lo anterior será analizado tomando como base el dicho de la víctima, quien afirma que a partir de la reunión analizada en el presente apartado y de la llamada y mensajes de texto que se analizarán en el siguiente, el Magistrado Electoral Víctor Vivas y el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado Carlos Alejandro Lima Carvajal, orquestaron una estrategia en su contra para presionarla a que apoyara a una coalición durante el último proceso electoral y que al no hacer caso de lo que le fue solicitado, fue discriminada, acosada, menoscabada en el ejercicio de su cargo y violentada por ser mujer, por la Consejera Presidenta, algunos de los consejeros, directores y representantes de partidos políticos todos del *IEQROO* y que, además, fueron integradas averiguaciones previas en su contra.

Por tanto, a efecto de tener elementos suficientes para estar en posibilidad de tener por acreditado lo aducido por la quejosa en el presente apartado, este debe ser concatenado con el resto de los hechos aducidos por la víctima y con los elementos probatorios que obran en el expediente, mismos que fueron aportados por las partes y obtenidos por la autoridad sustanciadora en ejercicio de su función investigadora. No obstante lo anterior, toda vez que del audio aportado al procedimiento por el Consejero Sergio Avilés Demeneghi, mediante oficio CE/SAD/028/17, en el que consta una conversación entre éste y el Magistrado Vivas, la cual fue confirmada mediante dictamen pericial ordenado por la autoridad sustanciadora, pudiera desprenderse una posible conducta infractora por parte del Magistrado Electoral Víctor Venamir Vivas Vivas, consistente en una posible coacción o presión del

<sup>&</sup>lt;sup>367</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sga/

referido Magistrado Electoral sobre algunos de los consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO*, derivado de un supuesto compromiso entre ellos, con el propio Magistrado y con el entonces Gobernador del Estado, se considera pertinente dar vista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine si en efecto dicha presión o coacción que se advierte del audio en cuestión en efecto se materializó al seno del *IEQROO* en perjuicio de los principios rectores de la función electoral que deben seguir los organismos públicos locales electorales.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del *TEPJF* en la resolución correspondiente al SUP-JE-107/2016, esta autoridad carece de competencia para conocer de conductas presuntamente infractoras cometidas por Magistrados Electorales.

 Llamada telefónica e intercambio de mensajes de texto con el Magistrado del Tribunal de Justicia del Estado, Carlos Alejandro Lima Carvajal

La quejosa sostiene que al salir de la reunión antes precisada recibió una llamada telefónica del Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal quien, según afirma, la amenazó y le exigió obediencia a él, al Magistrado Vivas y al entonces Gobernador del Estado; sin embargo, aun cuando ella refiere que dos testigos presenciaron la llamada telefónica en cuestión, a saber los consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche y Sergio Avilés Demeneghi, ninguno de ellos respaldó lo alegado por la quejosa en los requerimientos de información formulados por la *UTCE*, pues ambos consejeros señalaron que la Consejera sí recibió una llamada, que ella refirió que fue de una persona llamada Carlos Lima, pero que no podían dar cuenta del contenido de la llamada al tratarse de una comunicación privada.

Asimismo, la quejosa afirma que recibió diversos mensajes de texto por parte del Magistrado Lima Carvajal en enero de dos mil dieciséis, quien la instó a que "no se meta en temas de dinero", que luego no "chille" y que "esperara las consecuencias", lo que aconteció después de un recorrido para verificar y elegir las sedes distritales

en el Estado, en donde propuso que se buscaran opciones más económicas, sin embargo, no existe prueba alguna que demuestre que esos mensajes se realizaron, pues según lo manifestó la propia consejera, extravió el teléfono en el cual se encontraban los mismos.

Como ya se ha razonado, por tratarse de amenazas denunciadas en una queja por violencia política de género, las cuales se presentaron en una llamada telefónica y a través de mensajes de texto, cuyos contenidos no fue posible tener por acreditados; de conformidad con lo establecido en el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género*, y del criterio sostenido por la Sala Superior del *TEPJF*, debe tenerse como base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos referidos en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.

Conforme a lo anterior, debe precisarse que del análisis del contexto en el que la quejosa refiere que ello aconteció, así como de las constancias que obran en el expediente, no existen otros elementos de prueba, siquiera de forma indiciaria para afirmar que el Magistrado Lima Carvajal hubiera tenido comunicación con la Consejera Carrillo en los términos precisados en su denuncia.

Sin embargo, toda vez que según afirma la quejosa, la exclusión, discriminación, violencia política por razón de género al interior del *IEQROO* surgió a partir de instrucciones del referido funcionario, así como del Magistrado electoral Víctor Vivas, en atención a lo establecido en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, ello será analizado de forma adminiculada con el resto de los hechos relacionados por la propia víctima, así como del material probatorio que obra en el expediente.

#### Integración de una averiguación previa en la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra de la quejosa

La quejosa manifestó en su escrito de queja que fue informada por ex compañeros de la Policía Judicial del Estado, que personal de la Dirección Jurídica de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, pretendían que firmaran declaraciones testimoniales en su contra por abuso de autoridad y que al revisar el

expediente, notó que los hechos denunciados pudieron haberse tratado como un acta administrativa y no como una averiguación previa después de dos años de sucedidos los hechos.

Sin embargo, no existen elementos que permitan a esta autoridad sostener que mediante dicha averiguación previa se hubiera pretendido presionar a la quejosa, ni que a través de dicha investigación se le hubiera causado alguna afectación a ella o a su familia, toda vez que ésta inició como averiguación previa el tres de septiembre de dos mil catorce, esto es, con más de un año de anticipación a su nombramiento como consejera electoral.

Además, en el expediente consta que en dicha investigación se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal desde el cuatro de julio de dos mil dieciséis, determinación que fue confirmada por el Fiscal General del Estado, el nueve de enero siguiente, sin que conste que con motivo de dicha investigación se hubiera amenazado, hostigado o presionado a la quejosa.

Asimismo, consta en el expediente que aparte de dicha investigación, misma que, como ya se indicó, se inició antes de que la quejosa fuera nombrada Consejera Electoral, no existieron otras investigaciones iniciadas en su contra a partir de que recibió su nombramiento y de que supuestamente se negó a apoyar al *PRI* y a la coalición que integró en el pasado proceso electoral, esto es, no existen elementos, siquiera indiciarios, para considerar que como medio de coacción, se hubieran iniciado procedimientos penales o investigaciones en su contra.

Tampoco consta que, como lo afirma en su denuncia, se hubiera coaccionado a funcionarios de la Policía Judicial del Estado para que declararan en su contra, pues de las constancias relacionadas con la averiguación previa en cuestión, no se advierte que existieran las declaraciones que señala la quejosa, sino que por el contrario, los agentes de la Policía Judicial del Estado que declararon en calidad de testigos, señalaron que cuando acontecieron los hechos denunciados acudieron a una llamada en la que Claudia Carrillo, en su carácter de agente del Ministerio Público, solicitó su apoyo pues se encontraba una persona de sexo masculino quien se estaba comportando de forma agresiva y violenta, gritándole y ofendiéndola, sin que ninguno de ellos declarara que la ahora Consejera se hubiera excedido en el ejercicio de sus funciones o cometido el delito de abuso de autoridad.

De ahí que, en concepto de esta autoridad no existan elementos que permitan considerar que por medio del inicio de averiguaciones previas en su contra se le hubiera coaccionado, amenazado, presionado y mucho menos que ello pudiera traducirse en violencia política por razón de género en su contra.

#### Publicación de notas periodísticas en las que supuestamente se calumnia a la quejosa

La quejosa aduce que por medio de la difusión de diversas notas periodísticas en las que se hizo alusión a la averiguación previa precisada en el apartado anterior, se pretendió intimidarla por no votar a favor de los proyectos en beneficio del *PRI* y de la coalición que integraba.

En el apartado correspondiente a la acreditación de hechos se advierte que el ocho de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el portal electrónico del medio noticioso "Novedades Quintana Roo" una nota periodística intitulada "Miente consejera electoral al INE para conseguir su cargo" cuyo contenido alude a que la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca "falseó información" para obtener el cargo que ostenta, en la nota se señala que existen una investigación y una averiguación previa por abuso de autoridad en proceso de integración, los cuales, supuestamente, anteceden a su nombramiento como consejera, información que, según se afirma en la nota periodística, fue ocultada a los consejeros del INE que realizaron la entrevista a la quejosa para acceder al cargo.

Asimismo, se acreditó que el nueve de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el portal electrónico del medio noticioso "Novedades Quintana Roo" una nota periodística intitulada "Quieren que se investigue a todos los consejeros del leqroo", en cuyo contenido se aduce que la quejosa mintió para ocupar su cargo. En la nota se hace referencia a que el representante del PRD propuso que se abriera una investigación en contra de todos los consejeros electorales, incluyendo al Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco. En la misma nota se hace alusión a que la Consejera Claudia Carrillo negó tener antecedentes penales y afirmó que su último día en la Procuraduría General de Justicia del Estado fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, fecha en la que renunció.

De igual forma en la nota se menciona que Claudia Carrillo aclaró que para concursar como consejera presentó una carta de antecedentes no penales, la cual

fue expedida por la referida Procuraduría. Por otra parte, en la misma nota se hace alusión a que la redacción de *Novedades de Chetumal* posee una relación de expedientes abiertos en la Procuraduría del Estado en contra de la quejosa.

También se acreditó que en el portal "Del Campo Noticias", sin que conste la fecha, se publicó una nota periodística intitulada "Miente consejera electoral al INE para conseguir su cargo", en la cual también se hace alusión a una supuesta serie de quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado las cuales, según la nota, revelan que la Consejera Claudia Carrillo falseó información para obtener el cargo que ostenta.

De igual forma se acreditó que en el portal de noticias "Periodistas Quintana Roo", sin que conste fecha, se publicó una nota periodística intitulada "Mentiras de una Consejera" en la que se afirma que la imagen del IEQROO sufrió un severo daño por el escándalo que involucra a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, quien, se afirma, ocultó información de procesos legales en su contra arrastrados desde su etapa en la Procuraduría de Justicia del Estado.

Por último, se acreditó que el diez de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el portal de noticias "Desde el Balcón" una nota periodística intitulada "Quieren que se investigue a todos los consejeros electorales de Q. Roo", en cuyo contenido se aduce que el representante del PRD propuso que se abriera una investigación en contra de todos los consejeros electorales, incluyendo al Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco. También se hace alusión a que la Consejera Claudia Carrillo negó tener antecedentes penales y afirmó que su último día en la Procuraduría General de Justicia del Estado fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, fecha en la que renunció.

De igual forma en la nota se menciona que Claudia Carrillo aclaró que para concursar como consejera presentó una carta de antecedentes no penales expedida por la referida Procuraduría. Por otra parte, en la misma nota se hace alusión a que la redacción de *Novedades de Chetumal* posee una relación de expedientes abiertos en la Procuraduría del Estado en contra de la quejosa.

Sobre el particular, cabe precisar que los funcionarios públicos, entre ellos, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por su específica calidad, están sujetos a una crítica mucho más severa y vehemente en comparación

con otros sujetos particulares, cuya actividad no se encuentra sujeta al escrutinio público.

Esto es, la función y el desempeño en el cargo de los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, al igual que otros funcionarios públicos, se encuentra sujeta a una crítica informativa en el contexto del debate político sobre hechos relevantes y temas de interés público.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referir que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza.<sup>368</sup>

Asimismo, la propia Corte Interamericana,<sup>369</sup> respecto a las limitaciones permisibles sobre la libertad de expresión, ha sostenido que *hay que distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando es una persona pública como, por ejemplo, un político. Los límites de la crítica aceptable son, por tanto, respecto de un político, más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia.* 

Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.

<sup>&</sup>lt;sup>368</sup> Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, Párrafo 47.

<sup>&</sup>lt;sup>369</sup> Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 125.

En igual sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala, cuyo rubro son los siguientes: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Y "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

En tal sentido, en concepto de este Consejo General, aun cuando de la lectura integral de las notas periodísticas se advierten señalamientos fuertes en contra de la quejosa relacionados con supuestas averiguaciones previas e integración de investigaciones por abuso de autoridad las cuales, se afirma, fueron ocultadas por la quejosa para acceder al cargo que ocupa, ello debe entenderse amparado en el derecho de libertad de expresión, de información y prensa, al constituir opiniones en torno a los antecedentes de una Consejera Electoral, previo a ocupar un cargo y la forma de obtenerlo.

Ahora bien, de las constancias de autos, así como de la lectura integral de las notas periodísticas antes preciadas, se advierte que no existen elementos de prueba por medio de los cuales se pueda arribar a la convicción de que el contenido de esas notas periodísticas se pueda atribuir al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, al Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal, a algún representante de partido político o a alguno de los consejeros electorales denunciados, razón por la cual, no pueden ser consideradas como violencia política por razón de género, acoso, discriminación o aislamiento en contra de la quejosa.

En este contexto, se concluye que las citadas notas periodísticas, cuya autoría, publicación o difusión no es posible atribuir a los sujetos antes referidos, en particular al representante del *PRI* ante el Consejo General y a los Magistrados, como lo pretende hacer valer la quejosa, no constituyen elementos idóneos para acreditar que las mismas han afectado el desarrollo de sus funciones como Consejera Electoral y trascienden a su ámbito personal, familiar o al ejercicio de su cargo, dado que se trata de un ejercicio periodístico, que se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión e información.

Lo cual se robustece con el criterio establecido por la Sala Superior del *TEPJF*, en la jurisprudencia 15/2018, de rubro PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

Por lo tanto, el que la quejosa tuviera o no integradas averiguaciones previas en su contra, que tuviera una carta de no antecedentes penales, o que hubiera mentido o no para acceder a su cargo, si ella consideraba que con ello se le estaba calumniando, dicha circunstancia era materia del ejercicio de su derecho de réplica en contra de los medios noticiosos que difundieron la notas periodísticas, sin embargo, como ya se razonó, la difusión de dichas notas por sí mismas, en forma alguna puede traducirse como violencia política en su contra.

 Negativa del Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social de apoyar a la quejosa para ejercer su derecho de réplica, proporcionarle información, así como discriminación y trato diferenciado en la publicación y difusión de la información solicitada.

La consejera Claudia Carrillo refiere que, con motivo de la publicación de las notas periodísticas precisadas en el apartado anterior, solicitó al Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral local, Alfredo Figueroa Orea, que hiciera una aclaración y solicitara su derecho de réplica. De acuerdo con lo narrado por la quejosa, dicho funcionario le negó el apoyo solicitado, y le refirió que él sólo dependía de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina.

De las constancias de autos no se acreditó que la quejosa efectivamente hubiera solicitado al referido funcionario de manera formal o económica, su apoyo para ejercer su derecho de réplica respecto de las notas periodísticas indicadas en el apartado anterior, relacionadas con supuestas averiguaciones previas iniciadas en su contra, o que éste se hubiera negado a apoyarla para ejercerlo.

Incluso, respecto de aquella difundida en la red social *Facebook "SCR Noticias"*, el propio funcionario refirió en su escrito de contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, que el doce de septiembre de ese mismo año, la Consejera Carrillo le solicitó la realización de una carta de aclaración o réplica dirigida a un reportero conocido como Caamal Rivera. Sin embargo, según afirma el referido funcionario, el reportero en cuestión

se negó a recibir el escrito aclaratorio, argumentando que la única forma en que lo recibiría sería de manos de la propia Consejera; tal cuestión, según informó el funcionario, fue hecha del conocimiento de la Consejera, quien le manifestó por mensaje de texto que desistiera respecto de la solicitud de réplica, puesto que iba a proceder legalmente.

Es importante resaltar que consta en el expediente que en otras ocasiones en las cuales la quejosa solicitó al funcionario en cuestión su apoyo para realizar acciones relacionadas con el ejercicio de su derecho de réplica, fue atendida su solicitud y brindado el apoyo correspondiente.

Lo anterior se advierte de los oficios CE/CCG/052/16, de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis; UTCS/306/16, de la misma fecha y UTCS/310/16, de dos de septiembre del mismo año, en los cuales consta que la quejosa solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social copia del audio de una entrevista que le fue realizada posterior a la sesión del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, así como el oficio CE/CCG/086/16, mediante el cual solicitó al referido funcionario su apoyo para ejercer su derecho de réplica, el cual fue atendido mediante oficio UTCS/369/2016, los cuales tienen relación con notas periodísticas distintas a las señaladas por la quejosa en el presente apartado.

Esto es, el funcionario refiere que han existido otras ocasiones en las que la quejosa lo ha buscado para solicitar su apoyo a efecto de ejercer su derecho de réplica, ya sea de manera formal o económica, de lo que se desprende que éste no ha sido omiso en atender las solicitudes de apoyo de la consejera Claudia Carrillo o que, a través de una negativa de brindarle el apoyo institucional para esos fines, hubiera sido discriminada o violentada por su calidad de mujer.

De ahí que este Consejo General considere que no existen elementos suficientes para sostener que la quejosa fue discriminada por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, ni que éste hubiera actuado en los términos señalados en el escrito de queja.

Por otro lado, la quejosa refiere que el aludido funcionario electoral fue omiso en atender una solicitud de entregar la versión estenográfica del audio de las entrevistas que le hicieron los medios de comunicación al término de la sesión del Consejo General del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, con la finalidad de

solicitar su derecho de réplica, al considerar que la nota publicada en el *link* SCR noticias en la red social Facebook, intitulada *Se detracta consejera electoral en acusaciones por utilización de listas nominales*, era falsa.

Sin embargo, en concepto de esta autoridad tal hecho en forma alguna puede interpretarse como violencia política por razón de género, acoso o discriminación en su contra, toda vez que la quejosa realizó la respectiva solicitud al funcionario el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, este dio contestación el mismo día, sin embargo, no se encontró adjunto el archivo con el audio y la versión estenográfica correspondiente, por lo que el primero de septiembre siguiente lo envió de nueva cuenta, con lo cual se desprende que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, sí dio contestación a la quejosa en un tiempo razonable, contrario a lo afirmado por la quejosa.

Además, no consta en el expediente que la Consejera Claudia Carrillo hubiera solicitado al referido funcionario su apoyo para ejercer su derecho de réplica o bien que ésta lo hubiera ejercido por su cuenta.

Por otra parte, la quejosa refiere que existe un trato diferenciado y discriminatorio por parte de José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, ya que no publicó en los medios oficiales del instituto la información que le había solicitado y sí la de otros Consejeros Electorales.

En concepto de esta autoridad, lo aducido por la quejosa tampoco constituye violencia política por razón de género en su contra, discriminación o diferencia en el trato respecto de los otros consejeros, toda vez que no se acreditó hecho alguno que así lo constatara.

Ello es así, pues aun cuando no existe un procedimiento establecido para que los consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO* soliciten a la Unidad Técnica de Comunicación Social la difusión de sus actividades, sino que éstos la solicitan de manera informal por teléfono, mensaje de texto, correo electrónico, o bien, por oficio; de las constancias de autos se desprende que las solicitudes realizadas por la quejosa fueron atendidas por el referido funcionario, con independencia del medio por el cual fueron solicitadas.

En efecto, contrario a lo afirmado por la quejosa, se acreditó que, a solicitud de Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información y Transparencia del *IEQROO*, se difundió en las redes sociales del Instituto la actualización del micrositio denominado *Igualdad entre mujeres y hombres*, el quince y veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Asimismo, se acreditó que el referido funcionario, en atención a los oficios de dos y tres de marzo del dos mil diecisiete, suscritos por la quejosa en los que solicitó que se difundieran las actividades que realizaría durante el mes de marzo de dos mil diecisiete, en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la página oficial del referido Instituto y redes sociales; le informó, mediante oficio de seis de marzo de dos mil diecisiete, que se difundiría a través de redes sociales oficiales *Twitter y Facebook* las actividades relacionadas con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, asimismo, le solicitó que le remitiera fotografías de los eventos en los que participaría para su difusión.

De igual forma, se acreditó que entre el seis y veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se difundieron en las redes sociales *Facebook* y *Twitter* diversas actividades de la quejosa con motivo de la conmemoración del día internacional de la mujer, la agenda respectiva con diversas actividades, en la que se precisan también actos de los otros consejeros, así como la actualización del micrositio de la comisión que encabeza.

También se acreditó la difusión, en al menos diez boletines oficiales y en diversos medios de comunicación digital, de numerosas actividades en las cuales participó la quejosa en su calidad de consejera electoral y Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre enero y marzo de dos mil diecisiete.

Además, no se acreditó que el referido Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social le hubiera negado a la quejosa la difusión de sus actividades por no haber sido autorizado por la Consejera Presidenta, o que hubiera dado preferencia a la difusión de la información solicitada por otros consejeros, ya que en autos consta que el referido funcionario atendió debidamente las solicitudes realizadas por la quejosa, con independencia de lo solicitado por otros consejeros.

Por tanto, a juicio de este Consejo General no se considera que hubiera existido un trato diferenciado o discriminatorio hacia la quejosa por parte del Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del *IEQROO*, toda vez que de las constancias del expediente consta que, contrario a lo indicado en el escrito de demanda, éste sí publicó en los medios oficiales las actividades realizadas por la quejosa como Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No es óbice a lo anterior, que la Consejera Claudia Carrillo refiera que las publicaciones no se hicieron en los términos solicitados por ésta, en boletín oficial y en la temporalidad exigida, pues es razonable que debido a que existían otras actividades del resto de los consejeros, debía haber cierta sistematicidad en la difusión de la información por parte de la referida Unidad Técnica, ya que todo lo señalado por la quejosa se encuentra relacionado con la conmemoración del día internacional de la mujer, lo que supone que existían otras actividades de sus pares, aun cuando era la Presidenta de la Comisión de Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo que en forma alguna significa que se le haya discriminado y anulado en el ejercicio de sus funciones como consejera electoral.

 Intervención del Magistrado Vivas Vivas en las sesiones privadas del Consejo General y en la sustanciación de procedimientos especiales sancionadores.

La quejosa refiere que existe una intervención directa por parte del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del *TEQROO*, quien se ha autonombrado "El Octavo Consejero", tanto en las sesiones previas del Consejo General, como en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.

De igual suerte, la quejosa refiere que en diversas ocasiones asistió el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas a las instalaciones del *IEQROO*, que ha sido excluida de las reuniones que ha sostenido con algunos Consejeros Electorales del Instituto local al igual que al consejero Electoral Sergio Avilés Demeneghi, y que fue por el consejero Luis Carlos Santander Botello como se enteraron de una reunión para hacer reflexionar a los consejeros del lazo institucional que jurídicamente parecía estar bien pero, en su concepto, en la práctica denota subordinación e inseguridad al pretender compartir información a través de una cuenta de correo de *Gmail*.

La quejosa refiere que, en dicha reunión, se estableció que el enlace entre ambas instituciones sería el ex magistrado José Carlos Cortés Mugartegui, quien, según el dicho de la quejosa, tiene lazos consanguíneos con la Secretaria Particular de la Presidenta del Instituto, lo que, a su parecer, presume una total subordinación.

Asimismo, la quejosa manifiesta que le solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto local la razón por la que el Tribunal Electoral del Estado intervenía en la integración de los expedientes, a lo que le contestó que existía un convenio de colaboración entre ambas instituciones para tal efecto, situación que, según el dicho de la quejosa, era falsa en ese momento, ya que dicho convenio fue aprobado posteriormente.

De lo anterior, se advierte que, en esencia, la Consejera Claudia Carrillo se queja de una supuesta intervención del Magistrado Vivas en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, así como de reuniones de los otros consejeros con dicho Magistrado, sin que se le convoque o invite.

En el expediente consta que sí han existido, al menos, tres reuniones con el Magistrado Vivas, sin que se advierta que la quejosa o los consejeros Avilés Demeneghi o Santander Botello, hubieran sido deliberadamente excluidos como lo sostiene la quejosa en su escrito de denuncia.

En efecto, por cuanto hace a la intervención del Magistrado Vivas en la integración de los procedimientos especiales sancionadores, en el expediente consta que existió al menos una reunión en las instalaciones del *IEQROO* previo a la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el *IEQROO* y el *TEQROO* en materia de procedimiento especial sancionador, a la cual se tiene acreditado que asistieron todos los consejeros con excepción de ella y del consejero Avilés Demeneghi, quien entró unos momentos y se retiró.

Se acreditó que no existió una convocatoria formal a dicha reunión; sin embargo, ello no implica que se haya excluido a la quejosa o que no se le hubiera convocado por una vía informal, toda vez que se trató una reunión de trabajo con personal de las dos instituciones.

Esto es, se trató de una reunión de trabajo en la que se trataron temas relacionados con la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, con el

propósito de suscribir un convenio de colaboración entre ambas instituciones, con el objeto de facilitar el trabajo que se lleva a cabo en la sustanciación y resolución de dicha clase de procedimientos.

Cabe precisar que el Convenio suscrito por ambas instituciones estatales, no es exclusivo de dicha entidad federativa, pues se trata de un instrumento jurídico que se ha implementado a nivel nacional y en diversas entidades federativas, con motivo del nuevo modelo de sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores aprobado en la reforma constitucional y legal de dos mil trece y dos mil catorce, en la cual se previó que las autoridades administrativas electorales sean quienes se pronuncien sobre las medidas cautelares e instruyan los procedimientos, mientras que los órganos jurisdiccionales sean quienes emitan la resolución correspondiente. Es decir, a partir de dicha reforma se implementó un sistema dual en el cual participan en un mismo asunto las autoridades administrativas y las jurisdiccionales, lo cual obliga a que exista una colaboración institucional.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 220 y 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruir los procedimientos especiales, mientras que el encargado de resolver dichos procedimientos es el *TEQROO*.

Esto es, en el Estado de Quintana Roo tienen un esquema similar al previsto en la *LGIPE* para la instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, en donde se prevé que la Secretaría Ejecutiva del *INE* por conducto de la *UTCE* es la responsable de instruir dichos procedimientos y corresponde su resolución a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral. (artículos 470 y 475 de la *LGIPE*).

De lo anterior, se advierte que, como ya se precisó, corresponde a la autoridad administrativa la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores y su resolución a la autoridad jurisdiccional, por lo que la celebración de un convenio de colaboración entre ambas instituciones, resulta oportuno y necesario para llevar a cabo acciones que faciliten el correcto desarrollo de dichos procedimientos dada la premura con la que éstos deben resolverse debido a su naturaleza jurídica.

Por ello, la celebración de un convenio de colaboración interinstitucional, en el que se busque un acompañamiento en tiempo real desde la sustanciación de las quejas antes de que estas sean enviadas al órgano jurisdiccional, resulta una acción idónea para la instrucción y pronta resolución de procedimientos especiales sancionadores, lo mismo la designación de un enlace entre ambas instituciones.

Incluso, el ocho de agosto de dos mil catorce se firmó un convenio de colaboración interinstitucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y este Instituto, con el objeto de establecer las bases generales de colaboración en materia del procedimiento especial sancionador.

En atención a lo antes señalado, en concepto de esta autoridad no existen elementos que permitan llegar a la conclusión de que exista algún tipo de intervención más allá de lo constitucional y legalmente previsto por parte del entonces Magistrado Presidente, pues es razonable que existieran reuniones previas a la firma del convenio a efecto de establecer canales de comunicación y colaboración institucional en la materia.

En igual sentido, resulta vaga, genérico y subjetiva la afirmación de la quejosa relativa a que existe subordinación e inseguridad al compartir información entre las instituciones referidas por cuentas de correo *gmail*. Lo anterior, en tanto que esta autoridad ha advertido que al momento en que ocurrieron los hechos no existe un correo electrónico institucional dentro del *IEQROO*, por lo que las cuentas de correo con las que trabajan están en dicha plataforma o similares, por lo que no existe algún elemento que permita suponer a esta autoridad que se autorizó la transferencia de información por dicha plataforma de correo electrónico con un fin distinto al establecido en el respectivo Convenio de Colaboración.

Además, cabe precisar que el convenio IEQROO/CG/A-164/16, fue revisado y confirmado por la Sala Superior, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JRC-198/2016, por lo que no existen elementos para considerar una intervención indebida por parte del entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*.

Asimismo, por cuanto hace a que, según la quejosa, ya existía intervención del Tribunal Electoral en la integración de los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores antes de la firma del convenio, ello resulta irrelevante,

pues como, ya se ha razonado, dada la naturaleza de dichos procedimientos, resulta necesaria una colaboración interinstitucional para su sustanciación y resolución, lo que en forma alguna implica una intervención indebida por parte del Magistrado Presidente o de algún otro funcionario en la integración de los expedientes.

Lo anterior, considerando que aun antes de que fuera suscrito el convenio de colaboración antes descrito, era necesario que existiera comunicación con el órgano jurisdiccional local en materia de procedimiento especial sancionador, pues la naturaleza de dichos procedimientos obligaba a ello.

Asimismo, cabe precisar que no existen circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a esta autoridad determinar el momento en que la comunicación entre la quejosa y la consejera presidenta tuvo lugar, para así determinar si esta se llevó a cabo antes o después de la firma del instrumento jurídico antes referido, incluso no existen elementos probatorios para acreditar que dicha conversación hubiera efectivamente acontecido.

Por tanto, no se advierte que con motivo de lo anterior, exista algún tipo de discriminación, ascoso, exclusión o violencia política por razón de género en contra de la quejosa, toda vez que, como ya se razonó, la participación del Magistrado Presidente y de personal del *TEQROO*, se encuentra justificada en términos del Convenio de Colaboración antes precisado, sin que existan elementos que permitan a esta autoridad considerar que pudiera existir algún tipo de abuso o mal manejo de la información que pudiera derivar en algún tipo de responsabilidad.

 Violencia política por razón de género en contra de la quejosa durante la sesión del Consejo General del IEQROO celebrada el treinta de abril de dos mil dieciséis.

La quejosa refiere que, durante la aludida sesión, en la cual se aprobó el convenio de colaboración entre el *IEQROO* y el *TEQROO* en materia de procedimiento especial sancionador, expuso que dicho instrumento carecía de análisis, por lo que sugirió mecanismos más seguros de información que, en su concepto, abonarían a la máxima publicidad, y que con el referido instrumento se justificaría la intervención de personal del *TEQROO* en las funciones del *IEQROO*.

La quejosa afirma que en la referida sesión el representante del *PNA*, Armando Miguel Palomo Gómez, realizó una serie de comentarios ofensivos en su contra por ser originaria de Cozumel, Quintana Roo, lo cual fue consentido por la Presidenta quien no llamó al orden ni aplicó las medidas de apremio establecidas en la normativa aplicable.

De los hechos acreditados en el apartado correspondiente se advierte que en la referida sesión en la que se aprobó el PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE **APRUEBA** EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, mismo que fue votado por mayoría de votos, con los votos en contra de la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, así como los consejeros Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello, el representante del PNA ante el Consejo General del IEQROO, Armando Miguel Palomo Gómez realizó aseveraciones relacionadas con gente de otras regiones del Estado.

En su intervención el referido representante partidista manifestó lo siguiente:

"Muy buenas tardes: primero que nada disfrutar el debate del día de hoy: un debate que a final de cuentas con mucho respeto para todos los Consejeros que han participado, muy amplio, muy leído y analizado por cada uno de ellos; lo que sí me da mucha pena y nuevamente va el comentario anterior; sencillo, cuando nos llega gente de otros lados que ni conocen la ciudad, pues el lógico, el respeto para los que le enseñaron que su origen o del estado de donde viene, al final de cuentas, es lógico que venga a tratar de empeñar o estar aporreando y moviendo la mano y todo acá, tenemos muchos años, yo tengo el gusto de convivir con varios representantes y a todos se les ha escuchado, todos se han comportado como nos enseñaron acá en el estado de Quintana Roo; un estado tranquilo donde no hay violencia como en otros lados, un estado en el cual nosotros, nuestra ciudad capital se llama Chetumal; el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro se creó el Estado; y la verdad yo no sé a raíz de qué algunas personas, no se les quede el nombre todavía el nombre de Chetumal; tan pequeña, una ciudad tranquila, bonita, acá no escuchamos atentados ni nada de eso que hay en otros estados; entonces sí le pediría de manera muy especial a las personas que intenten venir a que algunos representantes, algunos Consejeros caigamos en el juego de ellos de estar manoteando, de estar faltando al respeto, y que quiero esto y que quiero lo otro, no, honestamente yo si les invitaría a que se adapten a las buenas costumbres que hay acá; todos los representantes de partidos políticos, incluso algunas personas que han venido de otros estados han hecho excelente papel, ¿por qué?, porque hemos sido respetuosos, a final de cuentas, hoy como

representantes de partidos políticos, incluso nosotros estamos aprovechando el debate que tuvieron los consejeros el día de hoy, pero en ningún momento estamos exigiendo oiga que quiero esto, que quiero lo otro y contéstame, no; <u>yo si invitaría ya a mis compañeros representantes de los partidos políticos, a que fuéramos respetuosos, a que acá en nuestro estado nosotros queremos lo mejor, se entiende que todo estamos representando un partido político y pues nuestros candidatos de acá y la verdad todos buenos; entonces no tiene caso, que una persona de fuera venga de a tratar de subir incluso la imagen de los candidatos a este tema de estar exigiendo y aporreando; sería cuanto y muchas gracias..."</u>

Dicha manifestación la realizó con posterioridad a que el representante de *MORENA* ante el Consejo General del *IEQROO* se refiriera a la ciudad de Trujillo, confundiéndola con la ciudad de Chetumal.

De lo anterior, se advierte que el representante del *PNA*, en ningún momento hizo referencia a la quejosa, ni de forma directa o indirecta, mediante la cual le faltara al respeto, la increpara, la acosara, la discriminara o ejerciera violencia política por razón de género en su contra. Por el contrario, de la lectura de la parte relativa de la sesión en cuestión, se advierte que el comentario del representante partidista se encuentra referido al representante de Morena, quien, en su intervención, por equivocación, se refirió a la ciudad de Trujillo, confundiéndola con la ciudad de Chetumal.

Sin embargo, en ningún momento se refiere a la quejosa ni a lo que ella había previamente expuesto en su intervención, en donde había hecho referencia a las razones por las cuales no compartía el proyecto de convenio que se estaba analizando en dicha sesión, mientras que el representante del *PNA* se refirió claramente a la intervención del representante de MORENA, quien hizo referencia de forma equivocada a la capital del Estado.

Por tanto, si la quejosa no es originaria de la ciudad de Chetumal y se sintió aludida por lo expresado por el representante partidista, ello no debe ser interpretado como algún tipo de acoso, discriminación o violencia por razón de género en su contra, toda vez que tal manifestación se presentó dentro de un debate al seno de un órgano deliberativo, en el cual, atendiendo a que la naturaleza de un órgano colegiado estriba en la diversidad de opiniones e incluso, en el disenso respecto del sentido o consideraciones que sustentan una determinación del órgano de

autoridad, sin que sea viable admitir que las opiniones que cada uno de sus integrantes expresan puedan ser objeto de censura o autorización, pues esto constituiría una transgresión a la libertad y autonomía de que gozan los integrantes de un órgano colegiado.

En efecto, esta autoridad administrativa como el *Tribunal Electoral*, han sustentado similar criterio relativo a que el debate, en una sociedad democrática, adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión amparan temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, siempre y cuando esa libertad no exceda los límites constitucionales como los derechos de terceros.

Asimismo, que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, razón por la cual, las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes en el contexto del debate político devienen válidas, de ahí que, sin las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura no existe una sociedad democrática.

En tal sentido, en forma alguna puede considerarse que lo expresado por el representante del *PNA*, constituya acoso laboral, discriminación o que tuviera como finalidad menospreciarla por el simple hecho de ser mujer, por lo que no puede entenderse como violencia política en su contra.

No es óbice a lo anterior, que el Secretario General haya invocado el artículo 38 del Reglamento de sesiones, con la finalidad de recordar a los integrantes de dicho Consejo General que durante las deliberaciones todos los integrantes deben abstenerse de entablar polémicas o debates personales en forma de diálogo con otros integrantes del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversia o discusión ajenas a los asuntos en discusión, toda vez que aun cuando el referido funcionario electoral se hubiera referido a lo expuesto por el representante del *PNA*, como ya se argumentó, dentro de su intervención no se advierte que éste se refiera a la quejosa, pues de su lectura se desprende que se está refiriendo al representante de MORENA.

#### Supuesta exclusión de las actividades de IEQROO

La quejosa refiere que ella y los consejeros Luis Carlos Santander Botello y Sergio Avilés Demeneghi, han sido excluidos de las actividades propias del Instituto Electoral local, por lo que el seis de mayo de dos mil dieciséis, presentó un escrito dirigido a la Consejera Presidenta, solicitando ser incluida en las actividades del seis, siete y ocho de mayo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Asimismo, la quejosa refiere que la Consejera Presidenta fue omisa en autorizarle viáticos para asistir al Congreso Nacional de Estudios Electorales en Guanajuato.

De igual forma, la quejosa refiere que no fue informada ni invitada a una actividad llevada a cabo en las instalaciones del Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en donde se hizo entrega de material electoral, en Apoyo a la Dirección de Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones del municipio Othón Pompeyo Blanco de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, la cual, en su concepto, fue llevada a cabo de manera anticipada, sin que se hubiera materializado la firma del convenio de colaboración que se firmó el tres de noviembre siguiente, relativo al apoyo del *IEQROO* al referido municipio, en las elecciones para la renovación de Subdelegados, Delegado y Alcaldías del multicitado Municipio.

En igual sentido, la quejosa refiere que, el diez de agosto de dos mil dieciséis, solicitó a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, ser tomada en cuenta para asistir a las actividades del vigésimo aniversario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se llevarían a cabo el veintidós y veintitrés de agosto, sin que se le diera respuesta.

Del análisis de las constancias de autos realizado en el apartado correspondiente, no se advierte que exista algún tipo de exclusión deliberada hacia la quejosa en las actividades del Instituto, toda vez que, en cada uno de los casos que ella refiere, se desprende que existe algún tipo de justificación para que no hubiera acudido a esas actividades en específico. Además de que se acreditó que sí participó en diversas actividades del *IEQROO* relacionadas con diferentes temáticas relativas con atribuciones del Instituto.

De acuerdo a lo informado por las consejeras y consejeros electorales en los distintos requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora, se desprende que no existe una metodología o sistema establecido mediante el cual se determine qué consejera o consejero acude a cada uno de los eventos a los que son invitados, sino que ello atiende a diversas circunstancias como son el tipo de actividad, las comisiones de las que forman parte, la disponibilidad presupuestal para viáticos u otras actividades a las que hayan asistido.

En tal sentido, en concepto de esta autoridad, resultan razonables los criterios señalados por las consejeras y consejeros requeridos, ello siempre y cuando exista proporcionalidad y razonabilidad en la distribución de los eventos a los que cada uno de ellos asiste.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la quejosa **acudió a dieciséis eventos** durante dos mil dieciséis y hasta marzo de dos mil diecisiete, con un monto en viáticos proporcional a lo asignado al resto de sus homólogos.

#### Como se demuestra a continuación:

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
INMUJERES/PRESID ENCIA/DGTPG/091- 89/2017 de fecha 24/02/17 <sup>370</sup>	Evento de conmemoración del día internacional de la mujer	México D.F.	2 días	7 de marzo de 2017, al 8 de marzo de 2017	\$3,200.00
CCG/001/16 de fecha 05/01/16 <sup>371</sup>	Asistir a las Instalaciones del Consejo Municipal de Puerto Morelos	Puerto de Morelos	1 día	6 de enero de 2016 al 6 de enero de 2016	\$1,600.00
CCG/002/16 de fecha 29/01/16 <sup>372</sup>	Recordatorio para determinar las sedes de los consejos distritales y municipales	Zona norte	3 días	1 de febrero de 2016 al 3 de febrero de 2016	\$4,800.00
CCG/11/16 de fecha 07/03/16 <sup>373</sup>	Asistir a reuniones de trabajo con la Coparmex y los medios de comunicación	Cancún	2 días	8 de marzo de 2016 al 9 de marzo de 2016	\$3,200.00

<sup>&</sup>lt;sup>370</sup> Legajo 7, foja 5013, del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>371</sup> Legajo 4, foja 2462/2465, del expediente

<sup>372</sup> Legajo 4, foja 2466/2469 del expediente.

<sup>373</sup> Legajo 4, Foja 2472/2475

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
CCG/13/16 de fecha 15/03/16 <sup>374</sup>	Realización de entrevistas a los aspirantes a ocupar el cargo de consejeros y vocales de los consejeros distritales y municipales del IEQR., del proceso electoral local ordinario 2016	Bacalar	1 día	16 de marzo de 2016 al 16 de marzo de 2016	\$800.00
CCG/13/16 de fecha 15/03/16 <sup>375</sup>	Asistir al recorrido por el Estado para realizar las entrevistas a los aspirantes a Presidentes, Consejeros y vocales de los Consejeros Distritales y Municipales del Instituto		6 días	16 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2016	
Sin numero de fecha 30/03/16 <sup>376</sup>	Acudir a las instalaciones de los consejos distritales de Instituto	Bacalar, playa del Carmen, kantunilkin. Isla mujeres y Cancún	2 días	31 de marzo de 2016 al 1 de abril de 2016	\$3,200.00
CCG/30/16 de fecha 09/05/16 <sup>377</sup>	Asistir a la entrega del papel tortilla para la promoción del voto, para las elecciones ordinarias 2016	Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos	1 día	10 de mayo al 10 de mayo	\$800.00
Sin numero de fecha 19/05/16 <sup>378</sup>	Asistir a la unidad Intercultural maya, para entregar material de difusión de la promoción al voto	José María Morelos	0.5 día	20 de mayo de 2016 al 20 de mayo de 2016	\$400.00
Sin numero de fecha 20/05/16 <sup>379</sup>	Asistir al Instituto Tecnológico, para entregar material de difusión de la promoción al voto	Felipe Carrillo Puerto	0.5 día	23 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2016	\$400.00
CCG/10/16 de fecha 23/02/16 <sup>380</sup>	Asistencia a la primera reunión de Coordinación con los Organismo Públicos Locales de las 13 Entidades Federativas que celebran elecciones locales durante en 2016	CDMX	4 días	28 y 29 de febrero, 1 y 2 de marzo de 2016	\$3,200

<sup>374</sup> Legajo 4, Foja2476/2479 375 Anexo 4, foja 2296 376 Legajo 4, Foja 2480/2483 377 Legajo 4, Foja 2486/2489 378 Legajo 4, Foja 2490/2493 379 Legajo 4, Foja 2494/2497 380 Legajo 4, Foja 2470/2471

Oficio	Comisión	Lugar de la comisión	duración	Fecha	Importe
CCG/22/16 de fecha 19/04/16 <sup>381</sup>	Visitas de verificación a las empresas encargadas de la impresión y producción de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2016	CDMX	4 días	20 de abril de 2016 al 23 de abril de 2016	\$4,800.00
SIN OFICIO <sup>382</sup>	Realizar la verificación y visto nuevo de la documentación definitiva para gobernador y ayuntamientos en las empresas que ganaron la licitación	CDMX	3 días	20 de abril de 2016 al 22 de abril de 2016	\$4,800.00
CE/CCG/033/16 de fecha 28/05/16 <sup>383</sup>	Recorrido de la entrega de paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales del Estado de Quintana Roo. Y entrega de papel tortilla en pro de la promoción del voto para el proceso electoral ordinario 2016.	Zona Norte del Estado de Quinta Roo.	3 días	29 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016	\$4,800.00
CE/CCG/054/16 de fecha 29/08/16 <sup>384</sup>	Asistencia al evento que organiza la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación	Ciudad de Veracruz	3 días	31 de agosto de 2016 al 02 de septiembre de 2016	\$4,800.00
CE/CCG/033/17 de fecha 02/03/17 <sup>385</sup>	Asistencia a evento organizado por el Gobierno de la República a través del Instituto Nacional de la Mujer, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer	Ciudad de México	2 días	7 y 8 de marzo de 2017	\$3,200.00

Con relación a los eventos que la quejosa manifiesta haber sido excluida, en el expediente consta que, por ejemplo, la actividad llevada a cabo los días seis, siete y ocho de mayo de dos mil dieciséis en Cancún, Quintana Roo, consistió en un recorrido por parte de los Consejeros que forman parte de la Comisión de

<sup>&</sup>lt;sup>381</sup> Visible en el legajo 4, foja 2484/2485, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>382</sup> Visible en el anexo 4, foja 2306, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>383</sup> Visible en el legajo 4, foja 2498/2499, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>384</sup> Visible en el legajo 4, foja 2500 a 2501, del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>385</sup> Visible en el legajo 7, fojas 5011a 5013, del expediente

Administración, de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de establecer mecanismos de vigilancia y coordinación sobre el manejo y operación de los recursos materiales, financieros y humanos que les son otorgados. Esto es, se trató de una actividad a la que acudieron exclusivamente los miembros de la Comisión de Administración, sin que pueda advertirse que la falta de respuesta oportuna por parte de la Presidenta constituya algún tipo de violencia política por razón de género en su contra, o bien, discriminación o acoso laboral que la obstaculice en el ejercicio del cargo.

Ello, en atención a que se trató de una actividad a la que no fue convocado ningún consejero que no formara parte de la Comisión de Administración, además no consta que se tratara de un evento formal al que la quejosa fuera deliberadamente excluida, pues aun cuando ella solicitó asistir, al no formar parte de la aludida Comisión, de acuerdo con los criterios para la asignación de eventos entre los consejeros, no es posible concluir que existiera una exclusión deliberada.

Además, es razonable lo expuesto por la Presidenta cuando argumenta que la comisión implicaba un gasto considerable para ese instituto porque asistieron consejeros electorales y representantes de partidos políticos, por lo que se determinó que asistirían los consejeros electorales que integran la Comisión de Administración del propio instituto por ser esta la que cuenta con la atribución de supervisar lo relacionado con el manejo y operación de los recursos financieros y humanos otorgados a los órganos desconcentrados, lo cual no fue controvertido por la quejosa.

Asimismo, de lo informado por la consejera presidenta, Mayra San Román, así como del material probatorio aportado por ésta, se acreditó que la consejera Claudia Carrillo sí participó en diversas actividades relacionadas con la organización del proceso electoral que al momento de los hechos se encontraba en curso, como fue la localización de las sedes de los consejos distritales, lo cual consta en las actas circunstanciadas en las que se aprecia la firma de la quejosa, también participó en el procedimiento de designación de los consejeros distritales y municipales, acudió a la aplicación de los exámenes correspondientes y formó parte de los grupos de trabajo para llevar a cabo las entrevistas a los participantes, asimismo acudió a las sesiones de instalación de dichos órganos desconcentrados. También se encuentra

acreditado que la quejosa asistió en las actividades relacionadas con la entrega de material y documentación electoral 2016, como fueron las relativas a la recepción en del líquido indeleble, la recepción en planta de la documentación correspondiente a boletas, actas y formatos varios.

Por tanto, el hecho de que no fuera tomada en cuenta su solicitud para acudir, concretamente a las actividades llevadas a cabo los días los días seis, siete y ocho de mayo de dos mil dieciséis en Cancún, Quintana Roo, no constituye una vulneración a su esfera de derechos como consejera electoral que impidiera ejercer debidamente su encargo, ya que, como ya fue evidenciado, sí tuvo la oportunidad de participar en otras actividades llevadas a cabo por el instituto para la organización del proceso electoral que se encontraba en curso.

En igual sentido, la quejosa refiere que, el diez de agosto de dos mil dieciséis, solicitó a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, ser tomada en cuenta para asistir a las actividades del vigésimo aniversario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se llevarían a cabo el veintidós y veintitrés de agosto, sin que se le diera respuesta, lo que no necesariamente debe interpretarse como un acto deliberado de exclusión hacia su persona.

Asimismo, por cuanto hace a la omisión de la Consejera Presidenta de autorizarle viáticos para asistir al Congreso Nacional de Estudios Electorales en Guanajuato, así como a las actividades del vigésimo aniversario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se llevarían a cabo el veintidós y veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, de las constancias de autos se encuentra acreditado que la quejosa solicitó al Lic. Víctor Manuel Interián López, Director de Administración del *IEQROO* le fueran asignados viáticos para asistir a los referidos eventos, sin que conste que se le hubieran asignado los viáticos solicitados o la razón por la cual no le fueron asignados. Sin embargo, en el expediente se advierten diversas constancias en las cuales se desprende que respecto de otros eventos en los que la quejosa ha solicitado la asignación de viáticos, estos le han sido proporcionados en un parámetro similar al del resto de las consejeras y los consejeros.

En efecto, la distribución de viáticos entre las consejeras y consejeros electorales del *IEQROO*, según lo informó el Director de Administración de dicho instituto, se

presentó de la siguiente forma, desde el tres de noviembre de dos mil quince, dos mil dieciséis y hasta el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Consejera/	Importe de Viáticos				
Consejero					
	2015	2016	2017	Total	
Claudia Carrillo Gasca	4,800.00	41,600.00	28,800.00	75,200.00	
Jorge Armando Poot Pech	0.00	50,400.00	7,200.00	57,600.00	
Juan Manuel Pérez Alpuche	4,800.00	56,400.00	5,600.00	66,800.00	
Luis Carlos Santander Botello	4,800.00	46,400.00	16,800.00	68,000.00	
Mayra San Román Carrillo Medina	9,600.00	60,800.00	21,600.00	92,000.00	
Sergio Avilés Demeneghi	0.00	43,000.00	8,800.00	51,800.00	
Thalía Hernández Robledo	4,800.00	68,000.00	5,600.00	78,400.00	
_				489,800.00	

De lo anterior, se advierte que la quejosa es una de las consejeras que más recursos ha recibido por concepto de viáticos durante la temporalidad referida, solamente la Consejera Presidenta y la Consejera Hernández Robledo, han recibido más recursos, la primera de ellas se justifica por ser la Presidenta, mientras que, en el caso de la segunda, la diferencia entre ambas consejeras es de tres mil doscientos pesos, lo que no representa un monto desproporcionado si se toma en cuenta que la media de gasto entre los siete consejeros asciende a \$69,971.42 (sesenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 42/100 m.n.), esto es un monto inferior al recibido por la quejosa.

Por lo que, en concepto de esta autoridad, no existen elementos para considerar que la quejosa sea deliberadamente excluida de las actividades del Instituto, o que no se le permita acudir a los distintos eventos a los que es invitada en su calidad de Consejera, o bien que exista un trato discriminatorio respecto de los viáticos que se autorizan al resto de las consejeras y consejeros.

Por cuanto hace a la actividad llevada a cabo en las instalaciones del Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en donde se hizo entrega de material electoral, en Apoyo a la Dirección de Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones

del municipio Othón Pompeyo Blanco de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, no se advierte que en efecto hubieran existido una exclusión deliberada, pues no existe constancia alguna de que se tratara de un evento en el que existiera un protocolo para la entrega del material, ni invitaciones formales a los Consejeros para asistir a la entrega del material electoral.

En efecto, de acuerdo con lo que el Director de Organización del *IEQROO* informó a la quejosa, la entrega del material electoral descrito en la fecha referida se debió a dos circunstancias, la primera que el veintiocho de octubre de ese año las y los consejeros de ese Instituto, en sesión extraordinaria, aprobaron por unanimidad el convenio de colaboración con el referido municipio, y en segundo lugar que el personal del Municipio de Othon P. Blanco informó que la celebración de sus elecciones iniciaría el tres de noviembre de dos mil dieciséis, cuando el primero y dos de ese mes fueron inhábiles en el Instituto, por lo que se solicitó su apoyo con la finalidad de coadyuvar con la logística para que el referido ayuntamiento estuviera en condiciones de llevar a cabo su procesos electoral.

Asimismo, el referido Director le informó a la quejosa que previo a la celebración del acto de entrega del material electoral, no se tenía conocimiento respecto a si acudirían autoridades municipales, por lo que no se llevó a cabo ningún protocolo o solemnidad en la entrega respectiva y que se avisó a las consejeras de forma informal por conducto del Consejero Santander Botello y de la Consejera Hernández Robledo.

De igual forma, en la información compartida en la red social *Facebook* del instituto, misma que fue proporcionada por la quejosa, se advierte que solo estuvieron presentes los Consejeros Electorales Santander Botello, Poot Pech y Pérez Alpuche, así como Thalía Hernández Robledo en su calidad de Presidenta de la Comisión de Organización, Informática y Estadística, sin que conste que hayan sido convocados y no hubieran asistido el resto de las y los consejeros electorales, por lo que no existen elementos para considerar que la quejosa no hubiera sido convocada de una forma deliberada.

 Omisión de la Consejera Presidenta de atender las propuestas de la quejosa relacionadas con violencia política por razón de género, así como la negativa de dar espacio para exponer sus propuestas de género.

La quejosa sostiene que desde su nombramiento como Presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Consejera Presidenta le ha negado el espacio para exponer sus propuestas sobre el tema de igualdad de género, aunado a que no se le dio respuesta a su petición de incluir, en el marco de la promoción del voto, promocionales relacionados con la capacitación y educación cívica en materia de violencia política en contra de las mujeres, ni tampoco respecto a la realización de foros con otras instituciones dedicadas a la protección de la mujeres en el Estado.

En su concepto, tales conductas no sólo se han traducido en una transgresión a su derecho de petición, sino que también han generado que el representante propietario del PRI, Juan Alberto Manzanilla Lagos, la agreda y cuestione respecto a su trabajo dentro de la Comisión que preside, lo cual, según su dicho, queda acreditado con la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del treinta de junio de dos mil dieciséis.

Asimismo, sostiene que no obstante de presidir la comisión en cita, la Consejera Presidenta la excluyó indebidamente de una actividad con el *PNA* relacionada con el liderazgo de las mujeres, puesto que sólo invitó a la Consejera Thalía Hernández Robledo, además de que no le ha proporcionado la información requerida a fin de poder impulsar esfuerzos de coordinación con otras instituciones, para la celebración de un observatorio de género.

En el caso, esta autoridad electoral no advierte elemento alguno, aún de carácter indiciario, por el que pueda afirmarse la existencia de alguna conducta irregular en los términos denunciados por la quejosa y que puedan constituir algún tipo de violencia política por razón de género en su contra, o bien, algún tipo de acoso laboral dirigido a obstaculizar su trabajo como Presidenta de la Comisión indicada y/o como Consejera Electoral, atento a lo siguiente:

Por cuanto hace a la supuesta violación a su derecho de petición, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para considerar que existe una conducta reiterada o intencional que tenga como finalidad generar una afectación directa a los derechos de la quejosa, ya sea en lo individual, como Presidenta de Comisión Transitoria para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, o bien como consejera electoral del *IEQROO*.

Ello, pues si bien está acreditado que la quejosa, en el marco de promoción del voto, solicitó a la Consejera Presidenta del IEQROO que fuera incluidos en los promocionales, spots, en los itinerarios y como temática, la capacitación y educación cívica sobre prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, tal omisión atendió a las exigencias del desarrollo del proceso electoral que se estaba llevando a cabo en ese momento, tomando en consideración que la solicitud de la quejosa se efectuó a menos de un mes de la jornada electoral la cual se llevó a cabo el cinco de junio de dos mil dieciséis, mientras que su solicitud la presentó el nueve de mayo anterior. Razón por la que se estima que no existe algún tipo de violencia política por razón de género en su contra, o bien, discriminación o acoso laboral que la obstaculice en el ejercicio del cargo el hecho de que la Consejera Presidenta no haya dado contestación inmediata a la quejosa respecto a su solicitud.

Esto es, si bien es cierto que la Consejera Presidenta no dio respuesta inmediata a la quejosa, también lo es que su solicitud fue atendida mediante el oficio UTCS/284/16, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, por el que el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social le informó sobre las acciones y campañas de difusión relacionadas por el Instituto en el marco de la promoción del voto, prevención de los delitos electorales, entre otros aspectos.

En ese documento se hizo de su conocimiento que, como parte de las prerrogativas que otorga el *INE* al *IEQROO*, ya se habían pautado para ese periodo tres mil cuatrocientos setenta y ocho spots radiofónicos distribuidos en veintinueve estaciones de radio concesionarias y permisionarias que operan en el Estado. Asimismo, se le informó sobre el desarrollo de diversas actividades y campañas informativas como parte de la promoción del voto y el fomento a la cultura democrática que se estaban llevando a cabo por parte del instituto local, relacionadas con el inicio del proceso electoral y la fecha de las elecciones que tendrían verificativo el cinco de junio de ese año.

Ahora bien, el hecho de que la inclusión de los promocionales no se haya efectuado en los términos pretendidos por la quejosa, no significa que exista una afectación a su derecho de petición, dado que, atendiendo al marco contextual en el que se efectuó esa solicitud, resulta factible considerar la existencia de alguna

imposibilidad, tanto material como técnica, para modificar los spots que previamente habían sido ya pautados.

De igual forma, no se advierte que exista una omisión por parte de la Consejera Presidenta respecto a la supuesta solicitud de realizar foros con otras instituciones dedicadas a la protección de la mujeres en el Estado, ya que mediante el oficio CCG/029/16, suscrito por la quejosa, no se desprende una solicitud expresa en esos términos, sino exclusivamente una manifestación genérica respecto de la importancia de tener lazos con otras instituciones, en términos de lo previsto en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

Por otra parte, esta autoridad tampoco cuenta con elementos suficientes para acreditar el dicho de la quejosa, consistentes en la supuesta negativa por parte de la Consejera Presidenta del *IEEQROO* de darle espacio para exponer sus propuestas de género, con la finalidad de obstruir su labor como presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, o bien como Consejera Electoral del citado instituto.

Ello en virtud de que, por una parte, no hay elementos en el expediente de los que se desprenda alguna solicitud formal dirigida a la Presidencia del Instituto para la realización de una actividad o evento en concreto relacionado con la igualdad de género que le hubiera sido negada injustificadamente.

Lo anterior, sin que pase desapercibida la respuesta recaída a la solicitud de información de la quejosa, por la que le pide a la Presidenta del *IEQROO* proporcionar los contactos de INMujeres y del *INE* a efecto de poder coordinar con éstas la implementación de un observatorio de género; ello, pues resulta razonable para esta autoridad electoral que sea la Consejera Presidenta del *IEQROO*, como representante de ese organismo público local electoral, quien dirija los esfuerzos de coordinación entre las autoridades federales y nacionales para llevar a cabo el citado observatorio.

Por otra parte, tampoco se acredita la existencia de algún impedimento dirigido a obstaculizar las actividades que, en su calidad de Presidenta de la Comisión, le corresponden para promocionar o exponer sus propuestas en el tema de género, pues, tal y como lo afirmó la Consejera Presidenta del IEQROO -al desahogar el requerimiento que se le formuló el tres de noviembre de dos mil dieciséis-, no existe

ninguna disposición reglamentaria que obligue a los presidentes de las comisiones del Instituto de contar con una autorización previa por parte de la Presidencia del Consejo para la realización de sus actividades para el debido funcionamiento de las comisiones que presiden.

De igual forma, esta autoridad tampoco advierte la existencia de agresiones por parte del representante propietario del *PRI*, durante la sesión de treinta de junio de dos mil dieciséis, que pudieran constituir un acto de violencia política por razón de género o, en su caso, acoso laboral en su contra. Ello, pues de la revisión integral de la versión estenográfica de la sesión en cita, únicamente se desprende una crítica generalizada a los consejeros electorales, por parte del representante partidista en cuestión, derivado de la supuesta omisión por parte de los consejeros de no sesionar sus comisiones. Esto, sin que se advierta una mención específica en contra de la quejosa o de la comisión que preside, o incluso de alguna otra consejero electoral.

Asimismo, se debe considerar que tal manifestación se presentó dentro de un debate al seno de un órgano deliberativo, en el cual, atendiendo a que la naturaleza de un órgano colegiado estriba en la diversidad de opiniones e incluso, en el disenso respecto del sentido o consideraciones que sustentan una determinación del órgano de autoridad, sin que sea viable admitir que las opiniones que cada uno de sus integrantes expresan puedan ser objeto de censura o autorización, pues esto constituiría una transgresión a la libertad y autonomía de que gozan los integrantes de un órgano colegiado.

En efecto, tanto esta autoridad administrativa como el *Tribunal Electoral*, han sustentado similar criterio relativo a que el debate, en una sociedad democrática, adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión amparan temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, siempre y cuando esa libertad no exceda los límites constitucionales como los derechos de terceros.

De ahí que sea válido que los representantes de los partidos políticos estén en aptitud de ejercer su derecho a la libertad de expresión y realizar críticas al trabajo que se realiza al seno de los organismos públicos locales, pues justamente su

función como representante de un partido político, es vigilar el debido funcionamiento del órgano.

Por último, tampoco puede considerarse que la Consejera Presidenta del *IEQROO* haya excluido indebidamente a la quejosa de la actividad llevada a cabo por el PNA, pues, tal y como se constata en el boletín de prensa titulado "*Promueve IEQROO el liderazgo de la mujer a través de los partidos políticos*", ese evento fue organizado por el mencionado partido político, por lo que no le correspondía a la Presidenta del *IEQROO* determinar quiénes de las consejeras o consejeros del instituto debían ser los invitados.

Incluso, es de destacarse que, en el ámbito de sus atribuciones, la Consejera Presidenta del IEEQROO ha invitado a la quejosa, en su calidad de Presidenta de la Comisión Transitoria para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para participar en actividades relacionadas con el tema de género; tal y como se constata en el oficio PRE/767/2016, suscrito por la Consejera Presidenta Mayra San Román, por medio del cual realizó una invitación a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, para que a través de la comisión que esta última preside, se realizaran actividades para resaltar la conmemoración del voto de la mujer en México.

 Supuesta violencia política por razón de género en contra de la Consejera Carrillo Gasca durante las sesiones del Consejo General del IEQROO celebradas el veintisiete de febrero y el dos de junio de dos mil dieciséis.

Al respecto la quejosa aduce en su escrito de queja lo siguiente:

➤ Que en la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el punto de Asuntos Generales del Orden del Día, fue cuestionada por Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del PRI, por haber votado en contra del acuerdo por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos, contraviniendo lo establecido en el artículo 18, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de dicho Instituto, poniendo en duda su designación como Consejera, así como sus conocimientos en la materia, y

Que en la sesión ordinaria del citado Consejo, celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, donde se discutió el proyecto relativo al uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o cualquier otro medio de reproducción de imágenes, al interior de las casillas durante la jornada electoral, se realizaron por parte del mencionado representante, manifestaciones que no pueden ser consideradas como pacíficas y respetuosas, ya que éste señaló que: "me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos,".

En concepto de esta autoridad electoral, no se acredita violencia política por razón de género, acoso, discriminación u obstrucción en el ejercicio del cargo en contra de Claudia Carrillo Gasca, derivado de las manifestaciones realizadas por el representante del *PRI*, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo General del *IEQROO*, por las siguientes razones:

En principio debe señalarse que se trata de manifestaciones vertidas en el desarrollo de la discusión de temas de interés general, efectuados en el seno de un órgano colegiado como en el caso es el Consejo General del *IEQROO*, compuesto por una pluralidad de individuos (representantes de partidos políticos y Consejeros Electorales), los cuales en función del cargo que desempeñan y en ejercicio a su derecho a la libertad de expresión emiten una diversidad de opiniones respecto de los temas que son sometidos a consideración para su aprobación.

Por lo que se refiere a la primera de las manifestaciones señaladas por la quejosa, en el sentido de haber sido cuestionada por el representante del *PRI*, por votar en contra de un proyecto de acuerdo sometido a consideración del Consejo General, se tiene por acreditado que los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, le solicitaron fundamentara y motivara el sentido de su voto, a fin de conocer las razones que llevaron a la Consejera Electoral a tomar dicha decisión.

Al respecto, en el apartado correspondiente se acreditó que la quejosa indicó que el sentido de su voto obedecía a que se allanaba a lo expresado por sus otros compañeros consejeros, exhortando al representante del *PRI*, a que leyera el reglamento de sesiones sin que especificara algún precepto en particular.

De igual forma, se acreditó que dicho representante, insistió en dos ocasiones para que la ahora quejosa indicara los motivos que le llevaron a votar en contra del proyecto de acuerdo, argumentando en su segunda intervención, que Claudia Carrillo Gasca, era una experta en el tema al haber concursado por un cargo en materia electoral y le exhortó a que le indicara cual era el precepto normativo del Reglamento de Sesiones al que había hecho alusión en su intervención.

Al respecto, esta autoridad considera que con los elementos acreditados no se desprende algún tipo de violencia por razón de género en contra de la quejosa, pues el hecho de que el representante referido, solicitara a la Consejera Carrillo Gasca, expusiera las razones que le llevaron a tomar la determinación de votar en contra del acuerdo por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos, en modo alguno resulta contrario a la normatividad electoral o a las normas sobre violencia de género.

Ello es así, pues de las intervenciones realizadas por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, mismas que obran en la copia certificada de la sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, no se advierte que se hubieren realizado expresiones que denigren a la quejosa, o de las cuales se desprenda algún tipo de agresión o insulto por su condición de mujer.

Además, debe precisarse que se trataba de una solicitud, es decir, una petición que realizó el representante del *PRI*, para que señalara los motivos que le llevaron a votar en contra del proyecto que en ese momento se sometía a su consideración, la cual, si bien contestó, lo cierto es que, también pudo no haberlo hecho.

Aunado a lo anterior, en el artículo 49, del Reglamento de Sesiones del *IEQROO*, se establece que todo voto en contra deberá estar respaldado por las argumentaciones correspondientes durante el desarrollo de la votación respectiva, por lo que el hecho de que el referido representante hubiera solicitado a la quejosa que justificara su voto, se encontraba amparado en lo dispuesto en dicho precepto reglamentario.

Lo que en forma alguna puede ser interpretado como algún tipo de violencia por razón de género en su contra, o de acoso laboral, sino que, por el contrario, tales manifestaciones deben entenderse amparadas en el derecho de libertad de expresión del que gozan todos los integrantes del Consejo General.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación realizada por el representante del *PRI*, en la sesión del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, en donde señaló que: "me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos", en autos del expediente se encuentra acreditado que el dos de junio de dos mil dieciséis, se discutió la solicitud presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, concerniente al uso de medios de reproducción de imágenes el día de la jornada electoral, en donde hizo uso de la voz en un primer momento el representante propietario del *PRD*, el representante suplente del *PAN* y el Consejero Electoral Luis Carlos Santander Botello, y posteriormente participaron la Consejera Claudia Carrillo Gasca y el representante propietario del *PRI*.

En cuanto a la participación de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, esta manifestó que el proyecto de resolución sometido a su consideración no fue exhaustivo, para lo cual, realizó algunas sugerencias respecto a su contenido, mientras que Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del *PRI*, señaló que le parecía escuchar a algunos integrantes del Consejo General, ser representantes de partidos políticos y no de ciudadanos.

Al respecto, esta autoridad electoral, no advierte que dicha manifestación constituya una alusión personal respecto de alguno de los Consejeros Electorales que se encontraban al momento de la discusión del asunto, en específico, en contra de la quejosa, toda vez que se trata de una expresión genérica que no estaba encaminada hacia un sujeto particular, pues la frase "me parecía escuchar algunos integrantes de este Consejo General", no tiende a describir a una persona particular, sino a una cierta cantidad de individuos que integran el referido Consejo General; además, las palabras "ser representantes de partidos políticos y no representantes de ciudadanos", no constituyen algún descalificativo o violencia en contra de alguien, sino que evidencian la postura del emisor sobre el tema a discutir, en donde establece que ciertos comentarios de los integrantes del Consejo Local, representan a un tipo de sector y no a otro.

Por último, debe precisarse que del contenido del acta de la sesión extraordinaria con el carácter de urgente celebrada por el Consejo General del *IEQROO*, el dos de junio de dos mil dieciséis, y que obra en los autos del presente expediente, no se desprende que Juan Alberto Manzanilla Lagos, hubiere realizado señalamiento o alusión personal en particular en contra de algún integrante del Consejo General, en específico hacia la quejosa, sino que emitió diversas opiniones dentro del ámbito del ejercicio a su derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política, así como dentro de los límites permitidos por el artículo 38, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del *IEQROO*,, de ahí que las manifestaciones vertidas no puedan considerarse como irrespetuosas o constituyan violencia política por razón de género.

#### Manifestaciones agresivas, groseras y denostativas hacia la quejosa por parte del representante del PRI ante el Consejo General del IEQROO

La quejosa denuncia que Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO*, se ha conducido hacia ella de manera grosera, denostativa y agresiva, y que, previo a las sesiones, le ha dicho en los pasillos que "seguro le doy las nalgas al candidato del *PRD-PAN*". Dichas agresiones, considera, se realizan en su contra por no ser partícipe de las instrucciones partidistas de los magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Carlos Alejandro Lima Carvajal.

En concepto de esta autoridad electoral, no existen elementos para considerar que en efecto el representante del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO* se haya referido a la quejosa de la forma en que ella refiere en su escrito de queja, pues de las constancias de autos no se advierten pruebas, siquiera indiciarias, que permitan concluir que el referido representante se hubiera conducido hacia la quejosa de forma irrespetuosa, grosera, denostativa o agresiva.

No obsta a lo anterior que los actos de violencia basados en el género, tales como la emisión verbal de agresiones o amenazas, tienen lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor, por lo que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que la comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, sin embargo éste debe ser leído en el contexto del resto de los hechos

manifestados en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.<sup>386</sup>

Es preciso señalar que la quejosa únicamente hace referencia en su escrito de denuncia que la manifestación realizada por el representante en cuestión ocurrió "previo a las sesiones me ha dicho en los pasillos" sin especificar circunstancias, de tiempo, modo y lugar, esto es, nunca precisó el número de ocasiones que supuestamente fue objeto de esas agresiones verbales, la forma en la cual se lo decía y el entorno en el que sucedía.

Sin embargo, considerando que en el caso se denuncia violencia política por razón de género y que en el procedimiento administrativo sancionatorio opera el principio de investigación integral, de conformidad con el cual corresponde a la autoridad plenas atribuciones para obtener los elementos de convicción que estime pertinentes y relevantes para llegar a la verdad de los hechos, sin más limitaciones que las previstas en la ley, pues justamente el procedimiento sancionador persigue la averiguación de la verdad sobre lo acontecido, o sea, conocer el hecho imputado en lo objetivo y subjetivo, con sus antecedentes y consecuencias, con la posibilidad a las partes, ciertamente, de suministrar los materiales de prueba, pero sin la obligación de que esta actividad supla el papel principal que en la recopilación asume la autoridad respectiva, quien debe desempeñar su función sin sujeción a más restricciones que las dispuestas en la ley. Esto, a diferencia de lo que sucede en los procedimientos del derecho privado, en los que el papel del juzgador no alcanza facultades indagatorias, sino la mera verificación de las afirmaciones de las partes, a la luz de las pruebas aportadas por ellas.

En ese sentido, la autoridad sustanciadora se dio a la tarea de investigar el hecho denunciado y allegarse de los elementos necesarios para acreditar, aunque fuera de forma indiciaria, lo afirmado por la quejosa.

330

<sup>&</sup>lt;sup>386</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sqa/

En tal sentido, la *UTCE* realizó las siguientes diligencias:

- Requirió al representante del PRI cuestionándolo sobre el incidente referido por la quejosa, con el objeto de otorgarle garantía de audiencia sobre el hecho que le era imputado y para que, en su caso, presentara los elementos probatorios que estimara necesarios. Al respecto el referido representante manifestó lo siguiente: "En ningún momento realicé o insinué a la Consejera Claudia Carrillo Gasca, el comentario descrito en el requerimiento, ni algún otro comentario respectivo, toda vez que no tuve ningún tipo de interlocución con la citada consejera."
- Requirió a la Consejera Carrillo con el objeto de constatar si existían otras personas a quienes les constara el hecho narrado en su queja, a lo que contestó lo siguiente: "No existen personas que le consten los hechos por tratarse de una acción personal y directa entre el C. Juan Antonio Manzanilla Lagos y la suscrita. Máxime que en los casos de denostación y agresión verbal como éstas por lo regular son de realización oculta; es decir, en ausencia de testigos que puedan presenciar y por tanto testificar a cerca de la conducta del C. JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS, quien realizaba dichas aseveraciones como una forma de justificar los motivos por los cuales la suscrita ejercía y ejerce su derecho de uso de voz y voto como consejera electoral (aparentemente por creer que tengo inclinaciones por un partido diverso al que representa) y que en apariencia no beneficiaban a su partido político el cual representa."
- Requirió a la Consejera Presidenta, Mayra San Román y a la Consejera Electoral Thalía Hernández Robledo, a efecto de que informaran si Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del PRI, se había referido hacia ellas de forma verbal o de cualquier otra que, en su concepto, constituyera un trato denostativo o irrespetuoso, mediante amenazas, insultos humillaciones, hostigamiento, devaluación, marginación o cualquier otra que pudiese constituir violencia política de género, así como si les constaba que el representante antes señalado se ha conducido hacia alguna otra persona de sexo femenino dentro del Instituto de tal forma.

A tal cuestionamiento la Consejera Presidenta respondió lo siguiente: "... en ningún momento se ha suscitado por parte de los representantes partidistas aludidos en dicho requerimiento, alguna referencia hacia mi persona en el sentido que se señala en el mismo. ... a la suscrita no le consta que los representantes partidistas aludidos se hayan conducido de esa manera hacia alguna persona de sexo femenino dentro de este instituto."

Por su parte la Consejera Hernández Robledo aludida respondió lo siguiente: "En ningún caso los representantes partidistas se han referido a mi persona en los términos señalados o en cualquier otro con los que pudiera considerarme violentada por mi condición de mujer. … No me consta en forma alguna que los representantes partidistas en alusión se conduzcan o hayan conducido en esos términos o en cualquier otro que pudiera constituir violencia de género hacia alguna persona del sexo femenino fuera o dentro del Instituto Electoral de Quintana Roo."

• Fueron analizadas las actas de las sesiones del Consejo General del IEQROO celebradas el veintisiete de febrero, catorce de mayo, dos y treinta de junio, treinta y uno de agosto, quince, veintidós y veintinueve de septiembre (sesión ordinaria y extraordinaria), así como veintiocho de octubre todas de dos mil dieciséis (sesión extraordinaria), a efecto de constatar si el referido representante se había conducido de forma denostativa, agresiva o violenta en contra de la quejosa.

De todos los elementos probatorios referidos no se advierte, ni siquiera de forma indiciaria, que Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del *PRI* ante el Consejo General del *IEQROO* se hubiera conducido de la forma en que refiere la quejosa, en ningún momento o hacia ninguna otra persona.

Máxime que la propia quejosa no aporta mayores elementos para que esta autoridad se avoque a una investigación sobre circunstancias o hechos mucho más precisos, pues contrario a ello, tanto del escrito de denuncia así como del desahogo de los requerimientos solamente manifiesta que el representante del PRI realizaba dichas aseveraciones como una forma de justificar los motivos por los cuales la quejosa ejercía y ejerce su derecho de uso de voz y voto como consejera electoral.

Incluso, en los hechos referidos por la quejosa en los que afirma que durante las sesiones del Consejo General del *IEQROO* del veintisiete de febrero, así como en las celebradas el dos y treinta de junio, todas de dos mil dieciséis, el representante partidista se refirió hacia su persona de forma grosera e irrespetuosa con lo que, en

su concepto, se actualizó violencia política por razón de género. En concepto de esta autoridad no se desprendió que efectivamente dicho representante se hubiera expresado de esa forma hacia la quejosa.

Este Consejo General concluyó en el análisis de dichos hechos que el representante se encontraba ejerciendo su libertad de expresión al seno de un órgano deliberativo, en el cual, atendiendo a su naturaleza debe privilegiarse la diversidad de opiniones e incluso, el disenso respecto del sentido o consideraciones que sustentan una determinación del órgano de autoridad. Asimismo, se razonó en dos casos que no existía ningún tipo de alusión personal hacia su persona o bien que dichas manifestaciones pudieran ser interpretadas como groseras o irrespetuosas en contra de la quejosa.

En tal sentido, de la adminiculación de los elementos de prueba recabados por la autoridad, no se advierte que el referido funcionario se conduzca de la forma expresada por la quejosa y que con ello se genere en su contra violencia política por el simple hecho de ser mujer o algún tipo de acoso laboral que impida el correcto ejercicio de sus funciones como consejera electoral.

En adición a lo anterior, en concepto de esta autoridad en el caso debe ponderarse el dicho de la víctima de una supuesta violencia por razón de género con el principio de presunción de inocencia que, en términos generales, refiere que para la imposición de una sanción, debe acreditarse, en forma plena, la participación del acusado en los hechos denunciados, esto es, su responsabilidad frente a la falta que se le imputa, principio que no se ve disminuido en sus alcances tratándose de denuncias por violencia política por razón de género en un procedimiento administrativo sancionador, por el solo hecho de que los bienes a tutelar sean diversos a aquellos que se protegen en otro tipo de procedimientos o porque deba privilegiarse el dicho de la víctima.

Así, en principio, toda persona es inocente, lo cual constituye una presunción *iuris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume que un sujeto carece de responsabilidad frente a hechos ilícitos denunciados, por lo que si alguien es acusado de haber cometido alguna conducta contraventora del orden jurídico, le

asiste el derecho de exigir la existencia de datos objetivos suficientes que destruyan dicha presunción.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis LIX/2001 de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.<sup>387</sup>

Por esa razón, esta autoridad tiene la obligación de realizar las indagatorias correspondientes y de adminicular los elementos de prueba que permitan demostrar la existencia de la responsabilidad, es decir, no se puede relevar al juzgador de su deber de analizar todas las pruebas aportadas al proceso, tanto las que permitan acreditar la falta de la conducta, como las que desvirtúen ese extremo; de ahí que con las pruebas aportadas por las partes, así como de las investigaciones hechas por esta autoridad se tiene que adminicular y comprobar los elementos materia de la denuncia, al grado que la presunción de inocencia sólo se debilita en la medida en que existan pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del inculpado.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la presunción de inocencia es un derecho que tiene varias vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. 388

<sup>&</sup>lt;sup>387</sup> Consultable en la página 639 del tomo respectivo de la compilación oficial 1997-2002 o en la página electrónica http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LIX/2001

<sup>&</sup>lt;sup>388</sup> PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 25/2014 (10a.) Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I. Décima Época Pag. 478

 Exclusión en la integración del Comité de Transparencia, Información y Estudios Electorales del IEQROO, así como de diversas actividades relacionadas con la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales

La quejosa señala que en la sesión del Consejo General del *IEQROO* de treinta de junio de dos mil dieciséis, solicitó ser incluida en el Comité de Transparencia de esa autoridad electoral local y que la Consejera Mayra San Román Carrillo Medina y el Consejero Juan Manuel Pérez Alpuche trataron de disuadirla, negándose rotundamente a incluir Consejeros en dicho Comité, sin justificar dicha negativa.

Asimismo, la quejosa refiere que, a pesar de ser miembro de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, le ha sido ocultada información y ha sido excluida de actividades que se realizan en ella. Señala que durante la sesión de la referida comisión del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó el informe de la Comisión en cuestión del cual al darle lectura comprobó la conducta reiterada de Juan Manuel Pérez Alpuche de no considerarla en actividades ni hacerlas de su conocimiento como miembro de la Comisión que preside el citado funcionario. Al respecto, la quejosa refiere que fue excluida de los siguientes cursos:

Curso taller de capacitación para la carga de la información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) llevada a cabo el primero de septiembre de dos mil dieciséis en las instalaciones de la facultad de medicina de la Universidad de Quintana Roo, dirigido específicamente a los Titulares de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, a fin de capacitarlos para la carga de información en la recién implementada Plataforma Nacional de Transparencia.

Curso taller "capacitación para la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia" impartido por la titular de la Unidad con la finalidad de capacitar a los enlaces de transparencia al interior del instituto llevado a cabo el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. Estuvo dirigido a los enlaces de transparencia de las distintas áreas del IEQROO a fin de capacitarlos en la carga de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, se advierte que la quejosa se duele de dos situaciones relacionadas con el Comité y la Comisión de Transparencia, por un lado de la negativa de la Consejera Presidenta y del Consejero Pérez Alpuche de incluirla en el Comité de Transparencia, y por otro de la exclusión por parte de este último de informarle y considerarla en actividades de la Comisión de Transparencia.

Al respecto, en concepto de este órgano colegiado, no se advierte que a través de lo narrado en su escrito de denuncia, se configurare ocultamiento de información acoso laboral o discriminación por el simple hecho de ser mujer, o violencia política por razón de género en contra de la quejosa, toda vez que del análisis de los hechos realizado en el apartado correspondiente, no se tuvo por acreditado lo denunciado por la quejosa.

Por cuanto hace a la supuesta exclusión y negativa para formar parte del Comité de Transparencia, se acreditó que en la sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis se sometió a discusión y, en su caso, aprobación, el PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PROPIO INSTITUTO.

Asimismo, del análisis acta de la referida sesión se advirtió que la discusión en torno a dicho punto de acuerdo se centró en la integración del referido Comité de Transparencia, esto es, si debía integrarse por los consejeros electorales y representantes de partidos integrantes de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, a saber: la Consejera Electoral Claudia Carrillo Gasca, así como los Consejeros Luis Carlos Santander Botello y Juan Manuel Pérez Alpuche, o bien, como se proponía en el proyecto de acuerdo, por los Directores del Instituto ahí precisados.

El proyecto se aprobó en los términos propuestos en un inicio por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la Consejera Claudia Carrillo y los Consejeros Sergio Avilés Demeneghi y Luis Carlos Santander Botello.

En la referida sesión también se sometió a votación la propuesta relativa a que el Comité de Transparencia fuera integrado por los Consejeros que integran la

Comisión del mismo nombre, la cual fue rechazada por cuatro votos en contra de la Consejera Presidenta Mayra San Román, la Consejera Thalía Hernández Robledo y los Consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche y Jorge Armando Poot Pech.

Sin embargo, de las constancias de autos no se acreditó que la Consejera Presidenta y el Consejero Pérez Alpuche, trataran de disuadir a la quejosa de formar parte del Comité en cuestión, sino que el tema fue abierta y suficientemente discutido durante la sesión del Consejo General, por lo que no existen elementos para considerar que los referidos consejeros hubieran tratado de disuadir a la quejosa a efecto de causarle alguna afectación.

Si bien, ninguno de los consejeros apuntados manifestó durante la referida sesión las razones y motivos por los que consideraron que no era factible que consejeros integraran el referido Comité, ambos se inclinaron por que éste estuviera integrado por la Directora Jurídica, quien lo presidiría, el Director de Administración, el Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística y que la Secretaría de Técnica del dicho Comité, recayera en la Titular del Centro de Información Electoral, sin embargo, ello en forma alguna significa que su pretensión fuera excluir o discriminar a la quejosa, como lo pretende hacer valer.

Lo anterior, en tanto que la diversidad de opiniones y el disenso forma parte de la naturaleza de los órganos colegiados, sin que sea viable admitir que las opiniones que cada uno de sus integrantes expresan puedan ser objeto de censura o autorización por sus pares, pues esto constituiría una transgresión a la libertad y autonomía de que gozan los integrantes de un órgano colegiado.

En igual sentido, tampoco existen elementos para considerar que existió un actuar indebido o ilegal por parte de dichos consejeros al votar en contra de que el Comité en cuestión se integrara por consejeros, pues de la normativa aplicable no se advierte alguna disposición en la cual se prevea la forma como deben estar integrados los Comités de Transparencia de los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia, esto es, resulta razonable que por tratarse de un órgano técnico éste se encuentre integrado por personal ejecutivo del instituto y no por consejeros, como se votó de forma mayoritaria. Decisión que fue confirmada por el *TEQROO* y por la Sala Superior del *TEPJF*.

En consecuencia, se considera que no existe violencia política por razón de género en contra de la quejosa, toda vez que el acuerdo mayoritario fue que el Comité en cuestión estuviera integrado por personal directivo y no por consejeros, esto es, se acordó que no solo la Consejera Carrillo, sino que ningún consejero formara parte del referido Comité, por lo que no existen elementos para considerar que por ello se le excluya o discrimine por su calidad de mujer, o bien, que por no formar parte del Comité en cuestión se obstaculice u obstruya el debido ejercicio de su cargo.

Por otro lado, por cuanto hace al segundo tema planteado en el presente apartado, de las constancias de autos se acreditó que los cursos/talleres respecto de los cuales la quejosa aduce haber sido excluida y que le fueron ocultados, no fueron organizados por la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, por un lado el curso de la carga de información del sistema *SIPOT* fue realizado por el Instituto de Acceso del Estado (INAIP), dirigido a los titulares de las Unidades Técnicas de Transparencia de los sujetos obligados del Estado, mientras que el taller para capacitación de carga de información en la Plataforma de Transparencia, fue organizado por la Unidad de Transparencia con el fin de replicar la información obtenida en el curso organizado por el INAIP al interior del Instituto.

Asimismo, se acreditó que se trató de cursos/talleres de carácter técnico los cuales no estaban dirigidos a consejeros, y que no asistió ninguno de los consejeros a los referidos cursos, ello por estar enfocados al personal que por sus funciones se encuentra obligado a dar trámite a las solicitudes de información que recibe el Instituto.

De igual forma, en la sesión de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se dio cuenta de los cursos/talleres referidos, se acordó que con independencia de la naturaleza de éstos y aun cuando éstos no sean dirigidos a los miembros de la Comisión, ni a ningún otro Consejero, para efecto de conocimiento, la Secretaría Técnica haría llegar un oficio a todos los miembros de la Comisión y si alguno tuviera la intención de tomar el curso o estar presente, tendrían la información para realizarlo.

De lo anterior, se desprende que no existió en forma algún ocultamiento de información a la quejosa, pues los cursos que ella alega le fueron ocultados y de los cuales fue excluida, no se encontraban dirigidos a consejeros, por lo que se encuentra justificado que no se hubieran hecho de su conocimiento al momento en que se llevaron a cabo.

Además, no es posible hablar de ocultamiento de información cuando se hizo del conocimiento de todos los miembros de la Comisión lo relativo a los cursos referidos por la quejosa en el mismo momento, esto es, cuando se rindió el informe de la propia Comisión, por lo que no hay elementos para considerar que existiera alguna intensión del Presidente de la misma de ocultarle a la quejosa la información relacionada con los cursos antes descritos.

Tampoco, resulta posible hablar de exclusión cuando los cursos se encontraban dirigidos a la capacitación técnica del personal del instituto y no de los consejeros, por tratarse de temas técnicos sobre el acceso a la información, además de que no se acreditó que hubiera participado en éstos algún consejero.

Por último, en atención a la inconformidad manifestada por la quejosa en la sesión de trabajo de la Comisión en cuestión, el Presidente de la misma solicitó que se hiciera del conocimiento de los integrantes de ésta toda la información relacionada con los cursos y talleres que se llevaran a cabo en lo sucesivo.

En igual sentido, se acreditó que la quejosa fue convocada a diversas reuniones formales de trabajo de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, sin que ello hubiera sido controvertido, ni tampoco se señalaron otros hechos por los cuales la Consejera considerara que se le hubiera ocultado otra información relacionada con los trabajos de la referida Comisión.

Por lo anterior, este Consejo General considera que no se advierten elementos que permitan llegar a la convicción que hubiera existido ocultamiento de información o exclusión en las actividades de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, que derivara en acoso laboral, violencia política por razón de género o bien impedimento para el ejercicio de su función como consejera electoral.

 Supuesto control del entonces Magistrado Presidente del IEQROO sobre los Consejeros del IEQROO mediante una vista ordenada a la UTCE para el inicio de un procedimiento de remoción.

Por cuanto hace al hecho en el cual la quejosa establece que existía un supuesto control de Víctor Venamir Vivas Vivas, entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, sobre los Consejeros Electorales que integran el IEQROO, a través de intimidaciones, que tenían como finalidad su desacreditación, tal y como lo evidencia la sentencia emitida por dicho órgano jurisdiccional electoral en la que se ordenó dar vista a la *UTCE*, para que conociera de la presunta responsabilidad en que incurrieron los citados Consejeros del Organismo Público Local Electoral en comento, por la inobservancia de disposiciones constitucionales y legales en materia de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, debe precisarse que dicha cuestión no puede considerarse como acoso laboral o violencia de género en contra de Claudia Carrillo Gasca, por lo siguiente.

Las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales en materia electoral constituyen determinaciones que tienen como finalidad resolver una controversia sometida a consideración de un órgano colegiado, el cual, tratándose de resoluciones aprobadas por una autoridad administrativa, solo puede confirmar, modificar o revocar, el sentido de lo resuelto por el ente administrativo, mediante el análisis del asunto en concreto.

En el caso del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cualquier controversia que se someta a consideración del órgano jurisdiccional, es turnada a un magistrado instructor, quien después de analizar si cumple con los requisitos legales para su admisión, se encarga de llevar a cabo la elaboración del proyecto de resolución, que será sometido a consideración del pleno (mismo que se integra por tres magistrados), para que éste en su conjunto sea el que determine si se aprueba en el sentido propuesto o se regresa para que se reformule o para que sean atendidas ciertas observaciones.

En el caso concreto, se encuentra acreditado en autos del expediente que el *TEQROO*, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/025/2016, determinó por unanimidad de votos, que había sido incorrecto el actuar del *IEQROO*, al momento de otorgar la constancia de asignación

a Eugenia Guadalupe Solís Salazar, pues no debió de haberle cambiado el carácter de suplente por el de propietaria; además, estableció que tampoco le correspondía a dicho Instituto Local pronunciarse sobre la decisión de la candidata electa Mayuli Latifa Martínez Simón, de desempeñar el cargo de diputada de mayoría relativa, ya que dicha facultad le confería a la Legislatura del estado, motivos por los cuales, el citado órgano jurisdiccional acordó darle vista a la UTCE, para que conociera de una posible responsabilidad en la que hubieren incurrido los Consejeros Electorales del citado *OPLE*. Asimismo, se tiene acreditado que el Magistrado Ponente de la sentencia en comento fue Vicente Aguilar Rojas.

De igual forma, se tiene acreditado que la determinación emitida por el *TEQROO*, fue controvertida por la ahora quejosa, mediante juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, la cual, estableció que fue indebido el actuar del Tribunal local al afirmar que los Consejeros Electorales "incurrieron en responsabilidad al tener una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones...", al considerar que, si bien, de acuerdo con sus facultades puede confirmar, revocar o modificar el acto impugnado, no le corresponde, de conformidad con la normativa electoral, determinar si ello se trata de una responsabilidad y mucho menos el calificarla de notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones, por lo que, en su concepto debieron limitarse a dar vista a la *UTCE* del *INE*.

En ese sentido, es claro que no le asiste razón a Claudia Carrillo Gasca, en cuanto a la aseveración que realiza respecto a que Víctor Venamir Vivas Vivas, entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, tenía un supuesto control sobre los Consejeros Electorales que integran el *IEQROO*, pues como se desprende de las constancias de autos, la resolución a la que hace referencia la inconforme para acreditar su dicho, fue aprobada por el Tribunal Local en pleno, es decir, no se trató de una decisión unilateral, sino colegiada, que fue objeto de discusión en una sesión pública, en la que se resolvió aprobar el proyecto presentado por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien propuso que se diera la vista a la *UTCE*, para que investigara existencia de una responsabilidad por parte de los Consejeros Electorales, de ahí que no se pueda desprender que existiera un control hacía los integrantes del citado OPLE.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que se tiene acreditado que la vista que dio el *TEQROO* a la *UTCE*, fue en contra de todos los Consejeros Electorales del citado organismo electoral y no solo en contra de uno, por lo cual, queda descartado el hecho referido por la quejosa, tendente a precisar que con dicho actuar se pretendía desacreditarla, puesto que, en todo caso, la desacreditación hubiere sido para todos los consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO*.

Por otra parte, se tiene acreditado que la *UTCE* determinó, en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/TEQROO/79/2016, el no inicio del procedimiento de remoción en contra de los Consejeros Electorales del *IEQROO*, al considerar que la pretensión del *TEQROO* era que se iniciara el procedimiento de remoción sobre la base de un ejercicio interpretativo por parte de los consejeros imputados para llegar a una decisión en el ejercicio de sus funciones.

Por todo lo expuesto, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que el hecho descrito por la quejosa en modo alguno puede considerarse como violencia de género en su contra.

 Supuesta violencia política por razón de género en su contra por la denuncia de la captura de información de las listas nominales de electores.

La quejosa refiere que el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis se percató que personal del Instituto electoral local, así como personal externo se encontraban capturando la información de las Listas Nominales de Electores que fueron utilizados en la Jornada Electoral del cinco de junio anterior.

Sobre el particular, la quejosa dice haber solicitado a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización de Instituto local, le explicara bajo qué circunstancias se estaba realizando dicho trabajo, a lo que le contestó que *no tenía por qué darle ninguna explicación y que si la necesitaba se la pidiera a la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina*.

Por lo anterior, la quejosa presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta, donde le informó de los hechos y le formuló diversos cuestionamientos respecto de la captura de dicha información. De igual suerte, la quejosa le informó de lo acontecido

a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa.

La quejosa refiere que el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, recibió la visita del Director de Partidos Políticos, José Luis González Nolasco, quien la amenazó al decirle lo siguiente: "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el Gobernador Roberto Borge Ángulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia".

Posteriormente, afirma que recibió una llamada de dicho funcionario público a su celular para reiterarle que "no denunciara los hechos ocurridos el día anterior, pues su vida no valía nada". Lo anterior fue hecho del conocimiento de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina vía mensaje de texto, sin que recibiera respuesta alguna.

La quejosa refiere que ese mismo día, que presentó la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, con la que se abrió el expediente FED/QROO/CHET/0000/400/2016.

Con motivo de lo anterior, la quejosa señala que durante la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, fue objeto de violencia por diversos representantes de partidos políticos y los Consejeros Electorales Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche. Lo anterior derivado de que, en su concepto, en el contexto de la discusión que se llevó a cabo durante un punto de Asuntos Generales de la citada sesión, respecto de la denuncia presentada por un posible uso indebido del listado nominal, así como la filtración de dicho asunto a medios de comunicación, se podía establecer una coalición de representantes de partidos y consejeros a efecto de atacarla directamente y hacerla responsable de que los medios de comunicación estuvieran indagando el tema del manejo del listado nominal.

De igual suerte, la quejosa refiere que ha recibido una serie de mensajes anónimos, que ella piensa provienen de servidores públicos del Instituto local, donde le informan que diversos Consejeros Electorales y la Dirección Jurídica de la autoridad electoral local, están trabajando diversos tipos de denuncias a modo en su contra.

Cabe precisar que en la presente resolución no será motivo de análisis lo relativo a la legalidad o ilegalidad en la captura de información de las listas nominales por parte de personal del *IEQROO*, al no formar parte de la *Litis*. Por tanto, el análisis del presente hecho se constriñe a determinar si de los hechos narrados por la quejosa en su escrito de denuncia se configura acoso laboral, ocultamiento de información, violencia política por razón de género o bien impedimento para el correcto ejercicio del cargo en contra de la Consejera Claudia Carrillo Gasca.

En tal sentido, en concepto de ésta autoridad electoral, de los hechos relatados por la quejosa, así como del análisis de los elementos probatorios que obran en el expediente no existen, siquiera indicios, que permitan llegar a la convicción de que las acciones llevadas a cabo por los funcionarios señalados puedan considerarse como acoso, discriminación, exclusión o violencia política por razón de género, como se demuestra a continuación.

Cabe precisar que los actos de violencia basados en el género, tales como la emisión verbal de agresiones o amenazas, tienen lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor, por lo que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa, por lo que la comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, sin embargo éste debe ser leído en el contexto del resto de los hechos manifestados en el caso concreto, y debe ser analizado a través de la adminiculación de las pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.<sup>389</sup>

En tal sentido, considerando que en el caso se denuncia violencia política por razón de género y que en el procedimiento administrativo sancionatorio opera el principio de investigación integral, de conformidad con el cual corresponde a la autoridad plenas atribuciones para obtener los elementos de convicción que estime pertinentes y relevantes para llegar a la verdad de los hechos, sin más limitaciones

<sup>&</sup>lt;sup>389</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/sga/

que las previstas en la ley, pues justamente el procedimiento sancionador persigue la averiguación de la verdad sobre lo acontecido, o sea, conocer el hecho imputado en lo objetivo y subjetivo, con sus antecedentes y consecuencias, con la posibilidad a las partes, ciertamente, de suministrar los materiales de prueba, pero sin la obligación de que esta actividad supla el papel principal que en la recopilación asume la autoridad respectiva, quien debe desempeñar su función sin sujeción a más restricciones que las dispuestas en la ley. Esto, a diferencia de lo que sucede en los procedimientos del derecho privado, en los que el papel del juzgador no alcanza facultades indagatorias, sino la mera verificación de las afirmaciones de las partes, a la luz de las pruebas aportadas por ellas.

Por lo anterior, la autoridad sustanciadora se dio a la tarea de investigar los hechos denunciados y allegarse de los elementos necesarios para acreditar, aunque fuera de forma indiciaria, lo afirmado por la quejosa.

En tal sentido, la UTCE realizó las siguientes diligencias:

- Solicitó a la Consejera Claudia Carrillo Gasca<sup>390</sup> que precisara si existían personas a quienes les hubieran constado los hechos ocurridos el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, respecto de que Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del IEQROO, le dijo en su oficina "que no tenía que darme ninguna explicación, que yo no soy nadie para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local." Al respecto, la quejosa manifestó que no existieron testigos de dichos hechos.
- Requirió a la quejosa que informara si existían personas a quienes les constaran los hechos ocurridos el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, donde recibió en su oficina la visita de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del IEQROO, quien le dijo "que le bajara de huevos, que esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi

\_

<sup>390</sup> Visible a fojas 3460 a 3465, del legajo 5, del expediente

familia y que antes que se vaya el Gobernador Roberto Borge Angulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia". Respecto de dicho cuestionamiento, la quejosa refirió que no existían personas a quienes les constaran los hechos.

- Requirió a la quejosa a efecto de que señalara si existían personas que pudieran dar constancia de que, previo a la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la mayoría de los representantes de los partidos políticos y consejeros recibieron una llamada telefónica por parte de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, por medio de la cual se planeó un ataque en su contra y la hicieron responsable ante los medios de comunicación sobre el manejo de las listas nominales de electores. A dicho cuestionamiento la quejosa indicó que el entonces representante del PRD le había comentado que la Presidenta lo llamó, sin embargo, dicha persona ya no fungía como representante de dicho partido político y que desconocía su paradero.
- Requirió a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del IEQROO, para que indicara qué tipo de relación tiene con la Consejera Claudia Carrillo Gasca, si él y la Dirección a su cargo habían participado en la captura de la información de la lista de electores de todo el Estado el diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, y que informara el motivo o razón por la que se llevó a cabo dicha captura, y si fue realizada por instrucción expresa de alguien. Al respecto, el funcionario informó, en esencia, que personal adscrito a la dirección a su cargo participó en la organización para la captura de la información, en cumplimiento a lo establecido en el la Ley Orgánica del Instituto, así como a en el Programa Operativo Anual (POA) 2016.
- Requirió al referido Director para que precisara si la Consejera Claudia Carrillo Gasca lo había cuestionado sobre las circunstancias bajo las cuales se estaba realizando la captura de información de las listas nominales de electores que fueron utilizadas en la jornada electoral celebrada el cinco de

junio de dos mil dieciséis, al respecto el funcionario en cuestión respondió lo siguiente:

"me permito manifestar que efectivamente la referida Consejera me realizó el citado cuestionamiento....en respuesta a la pregunta de la Consejera Claudia Carrillo Gasca, le informé que dicha captura se estaba realizando debido a que la Dirección a mi cargo, en cumplimiento al multicitado artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto, debe rendir a la Junta General un informe estadístico sobre las elecciones y la participación ciudadana y que dicha actividad se encontraba prevista en el Programa Operativo Anual (POA) 2016 del Instituto".

Requirió al mismo Director para que informara si en la misma fecha o en cualquier otra, se había referido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el siguiente o similar sentido: "que no tenía que darle ninguna explicación, que ella no era nadie para pedirle explicaciones y que si las necesitaba que le pidiera la explicación a la licenciada MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, consejera presidenta del Organismo Público Local." Sobre dicho cuestionamiento el funcionario referido refirió lo siguiente:

"manifiesto rotundamente que en ningún momento me he referido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el sentido que se señala en el requerimiento de mérito, por lo que desconozco los motivos por los cuales se me pretende imputar tales manifestaciones."

Lo anterior, con el objeto de garantizar al referido funcionario electoral su derecho de audiencia y defensa y para que, de estimarlo necesario aportara las pruebas que estimara convenientes.

- Requirió a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del IEQROO a efecto de que informara si él y la dirección a su cargo habían participado en la captura de la información de la lista de electores de todo el estado en la fecha precisada por la quejosa, a lo que informó que personal a su cargo brindó apoyo para el desarrollo de esa actividad.
- Requirió al mismo Director a efecto de que indicara si el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, o en alguna otra fecha, se había referido a la Consejera Claudia Carrillo Gasca en el siguiente sentido: "que le bajara de huevos, que

esas listas debían capturarse a como diera lugar y si seguía con mis pendejadas Carlos Lima Carvajal me iba a joder, que pensara en mi familia y que antes que se vaya el gobernador Roberto Borge ángulo, me iba a ir mal y que pensara en mi familia" y de ser el caso, indique el contexto en el que manifestó lo anterior. A lo anterior el director referido manifestó lo siguiente:

"...el suscrito siempre me he dirigido con respeto hacia los compañeros de trabajo, así como cualquier persona con la que tenga que tenga que convivir ya sea en el ámbito laboral o personal, sin importar la jerarquía del puesto que desempeñen, de ahí que resulten falsas las expresiones con las que supuestamente me dirigí a la Consejera Electoral. En este sentido solicito a esta autoridad electoral nacional aplique el principio de presunción de inocencia, en tanto no se presente prueba fehaciente que acredite los señalamientos realizados hacia mi persona."

Lo anterior, con el objeto de garantizar al referido funcionario electoral su derecho de audiencia y defensa y para que, de estimarlo necesario aportara las pruebas que estimara convenientes.

Se requirió a la Consejera Thalía Hernández Robledo, a los Consejeros Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Luis Carlos Santander Botello, Sergio Avilés Demeneghi, así como a Juan Alberto Representante **Propietario** del Manzanilla Lagos, Partido Revolucionario Institucional, a Armando Miguel Palomo Gómez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza y a Mauricio Morales Beiza, Representante del Partido del Trabajo todos ante el Consejo General del IEQROO, a efecto de que indicaran si previo a la celebración de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, recibieron una llamada telefónica o comunicación diversa por parte de la Consejera Presidenta del referido Instituto, Mayra San Román Carrillo Medina, o de alguna persona que actuara en su representación, en la cual se hiciera alusión a la realización de un ataque en contra de la Consejera Electoral Claudia Carillo Gasca, con el objeto de hacerla responsable de que los medios de comunicación indagaran sobre el tema referente al manejo de las listas nominales de electores.

Todos los sujetos antes precisados negaron el hecho afirmado por la quejosa.

- Análisis del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del IEQROO, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
- Ordenó la elaboración de un acta de certificación de hechos para corroborar la existencia de los mensajes de texto referidos por la quejosa.

De todos los elementos probatorios referidos con antelación no se advirtió, ni siquiera de forma indiciaria, que los funcionarios señalados por la quejosa se hubieran conducido de la forma en que refiere en su escrito de denuncia.

En efecto, con relación a las manifestaciones que supuestamente realizaron los directores de Partidos Políticos y de Organización, en el expediente no constan otros elementos probatorios, ni siquiera indiciarios, que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que se hubieran conducido de una manera grosera, irrespetuosa o violenta hacia la Consejera Carrillo, en esa u otra ocasión, pues su dicho es el único medio de prueba en el expediente sin que exista otro u otros con los que pudiera adminicularse o concatenarse, ni siquiera de forma indiciaria y llegar a una conclusión distinta.

En adición a lo anterior, en concepto de esta autoridad en el caso de los directores aludidos, debe igualmente ponderarse el dicho de la víctima de una supuesta violencia por razón de género con el principio de presunción de inocencia que, en términos generales, refiere que para la imposición de una sanción, debe acreditarse, en forma plena, la participación del acusado en los hechos denunciados, esto es, su responsabilidad frente a la falta que se le imputa, principio que no se ve disminuido en sus alcances tratándose de denuncias por violencia política por razón de género en un procedimiento administrativo sancionador, por el solo hecho de que los bienes a tutelar sean diversos a aquellos que se protegen en otro tipo de procedimientos o porque deba privilegiarse el dicho de la víctima.

Así, en principio, toda persona es inocente, lo cual constituye una presunción *iuris* tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume que un sujeto carece de responsabilidad frente a hechos ilícitos denunciados, por lo que si alguien es acusado de haber cometido alguna conducta contraventora del orden jurídico, le

asiste el derecho de exigir la existencia de datos objetivos suficientes que destruyan dicha presunción.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis LIX/2001 de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.<sup>391</sup>

Ahora bien, por cuanto hace a la supuesta orquestación organizada por la Consejera Presidenta en contra de la quejosa por la filtración de fotografías en las que consta la captura de las listas nominales por personal del Instituto en diversos medios de comunicación, durante la sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en concepto de esta autoridad, de las constancias del expediente no constan medios de prueba por los cuales se pueda determinar que ello en efecto aconteció, o que efectivamente hubieran existido manifestaciones durante dicha sesión, por parte de los consejeros y representantes de partido señalados por la quejosa, mediante las cuales se le atacara o agrediera, o bien, fuera víctima de violencia.

Ello, en tanto que del análisis del acta de la referida sesión consta que, en el punto de asuntos generales, se solicitó, por diversos integrantes del Consejo, la discusión de lo acontecido por la captura las listas nominales de electores.

En la discusión de dicho punto, la Consejera Presidente detalló en qué consistieron los trabajos que se realizaron respecto de las listas nominales y las medidas que se tomaron para la protección de datos personales.

Asimismo, consta que el representante del *PT* ante el Consejo General hizo referencia a la denuncia interpuesta por la quejosa y le solicitó que expresara los señalamientos que se hacían en medios de comunicación, por su parte el Consejero Sergio Avilés Demeneghi manifestó su inconformidad por lo ocurrido y se quejó de

350

<sup>&</sup>lt;sup>391</sup> Consultable en la página 639 del tomo respectivo de la compilación oficial 1997-2002 o en la página electrónica http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LIX/2001

que el Director de Organización no había dado contestación a los oficios en los cuales le había cuestionado sobre el tema.

Durante la discusión la quejosa en el uso de la voz realizó diversas manifestaciones en torno a los hechos ocurridos el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, refirió que cuestionó a Luis Alberto Alcocer Anguiano y a José Luis González Nolasco del porqué de dicha actividad y que de ello devino en violencia, amenazas y ocultamiento de información.

Por su parte, el representante del *PRI*, realizó algunas manifestaciones en el tenor siguiente:

"...quiero iniciar mi intervención lamentando como otros compañeros representantes de partido del actuar de algunos consejeros, me parece que en un afán protagonista y excesivo, están dejando de un lado cumplir muchas de sus obligaciones, son consejeros electorales, no son dioses, no son personas que están arriba de cualquiera de nosotros, son simplemente ciudadanos que fueron designados para cumplir una encomienda, una encomienda que a todas luces, como señalé en varios momentos durante el proceso hacia algunos consejeros, que dejaron mucho que desear con su actitud y su actuar, llegando al grado, y lo que quiero dejar en claro en este mesa, para aquellos partidos que tal vez se van con el canto de la sirena; alguna Consejera de este Consejo General, ante mis señalamientos por su actuar, por su poco conocimiento de la materia electoral, el mismo requisito que establecía uno de los requisitos para ser designada Consejera Electoral, llegó a acercarse, cuando el entonces candidato de nuestra Coalición, para pedir mi sustitución a cambio de cambiar la actitud de no golpear durante el proceso electoral, eso me parece un hecho poco serio, irresponsable y poco profesional y que reitero, no se vayan con el canto de la sirena..."

Las cuales, en concepto de esta autoridad no constituyen violencia política por razón de género en contra de la quejosa, pues en ningún momento se hace alusión directa hacia su persona y, además se trata de una crítica severa hacia los consejeros que integran el referido órgano colegiado, amparada en su ejercicio de libertad de expresión.

Asimismo, por cuanto hace a lo argumentado por la Consejera Thalía Hernández Robledo en torno a las fotografías difundidas en medios de comunicación, tampoco se puede interpretar como violencia política en su contra, pues si bien la referida consejera refirió que "la propia Consejera fue a tomar fotografías, y luego sus fotografías yo las veo en los medios de comunicación", ello en forma alguna debe

considerarse como un ataque en su contra, pues se trata del señalamiento de un hecho para ella evidente, que se encuentra dentro de los límites de la libertad de expresión en los debates que se llevan a cabo al seno de cualquier órgano colegiado.

En consecuencia, de la discusión desarrollada en la referida sesión no se advirtió que la quejosa haya sido objeto de violencia política por diversos representantes de partidos políticos, así como de los Consejeros Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche, ni tampoco se acreditó que existiera una "coalición" en su contra para atacarla directamente y hacerla responsable de que los medios de comunicación estuvieran indagando el tema del manejo del listado nominal.

Lo anterior, toda vez que las intervenciones realizadas durante la citada sesión ordinaria, por los sujetos referidos en el escrito de queja, no suponen violencia en contra de la quejosa, pues en ninguna de ellas se hace alusión directa hacia su persona, tampoco se le denosta, humilla o discrimina, sino que se trata de manifestaciones amparadas en el ejercicio de libertad de expresión, tomando en consideración que estas se presentaron dentro de un debate al seno del Consejo General del Instituto electoral local, en el que se discutió respecto de la legalidad o ilegalidad en la captura de datos de las listas nominales utilizadas durante el último proceso electoral celebrado en la mencionada entidad federativa.

Asimismo, si se considera que la propia quejosa reconoce haber denunciado los hechos ante la autoridad administrativa electoral como de la autoridad ministerial, no resulta calumnioso el que se haya señalado dicha situación durante la sesión, pues ella misma lo refirió en una de sus intervenciones dentro del debate respectivo.

Por último, por cuanto hace a los mensajes de texto aludidos por la quejosa en su escrito de denuncia, en el expediente consta la existencia de dos mensajes, en apariencia anónimos, en los cuales se hace referencia a la captura de los datos de las listas nominales, sin embargo con estos no se acredita que en efecto algunos consejeros y la Dirección Jurídica del instituto se encontraran trabajando alguna denuncia en su contra, pues no existen constancias por las cuales se acredite que, en efecto, se iniciara algún procedimiento por los hechos en cuestión, además al ser una prueba técnica, sólo genera una presunción de los hechos que se pretenden probar.

De ahí, que al no existir elementos que permitan a esta autoridad concluir que por los hechos narrados por la quejosa se configuró amenazas y violencia política en su contra, se desestima lo aducido por esta.

 Negativa de asignar un asesor de forma permanente a la quejosa, así como el que su oficina es la única que se encuentra en la planta baja del edificio.

La quejosa afirma que por instrucciones de la Presidenta Consejera del IEQROO se le ha negado el apoyo de un asesor de forma permanente, así como el de las áreas técnicas del Instituto para auxiliarla en el desahogo de sus actividades, en tanto que sólo se le asignó una persona, sin experiencia, por el periodo de tres meses. Asimismo, alega que su oficina es la única que se encuentra ubicada en la planta baja de las oficinas del Instituto local.

De las constancias que obran en el expediente, específicamente del desahogo al requerimiento formulado al Director de Administración y Planeación del IEQROO, se concluye que la quejosa ha contado con personal en los mismos términos que los demás consejeros electorales, sin que exista algún elemento de prueba por el que se acredite que ha solicitado la contratación de un asistente o apoyo de alguna área técnica para el desahogo de sus actividades específicas, y que éste hubiera sido negado por instrucciones de la Consejera Presidenta, como se demuestra a continuación:

	FUNCIONES DEL SECRETARIADO	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES
Mayra San Román Carrillo Medina	2	1
Thalía Hernández Robledo	1	1
Juan Manuel Pérez Alpuche	1	1
Jorge Armando Poot Pech	1	0
Claudia Carrillo Gasca	1	1
Sergio Avilés Demeneghi	1	1
Luis Carlos Santander Botello	1	0

En efecto, de los elementos probatorios que obran en autos, mismos que han sido descritos en el apartado correspondiente, se tiene que, al veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, todas las consejeras y consejeros tenían asignada únicamente a una secretaria. Asimismo, se tiene por acreditado que, al ocho de marzo de dos mil diecisiete, la quejosa contaba con dos personas adscritas a su oficina -al igual que los demás consejeros-; a saber, una secretaria asignada desde el once de noviembre de dos mil quince y una persona de apoyo contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales Independientes asignado desde el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior sin que pase desapercibido que la Consejera Presidenta, a diferencia de las demás consejeras y consejeros electorales, cuente con una plaza más de apoyo, pues ello resulta razonable dada la naturaleza del cargo que ostenta, sin que dicha circunstancia pueda considerarse como un trato diferenciado en perjuicio de la quejosa.

De igual forma, si bien se tiene por acreditado que, del dieciséis de febrero al quince de junio de ese mismo año, la quejosa contó con un asesor adscrito a su oficina, no existe elemento alguno por el que pueda corroborarse su afirmación respecto a la falta de experiencia de éste último en la materia electoral y, en todo caso, que tal circunstancia hubiera sido fomentada por la Consejera Presidenta con la intención de obstaculizar el desempeño de sus actividades como Consejera Electoral, o bien, por razón de su género.

Por último, respecto al lugar que ocupa la oficina de la quejosa, no es factible considerar que dicha situación tenga como finalidad menoscabarla o excluirla en su carácter de Consejera Electoral, ni mucho menos que ello tenga su razón de ser en el hecho de que sea mujer. Lo anterior, pues en autos existen elementos de los que se desprende que esa circunstancia fue consensuada por las consejeras y consejeros electorales al inicio de su gestión, sin que esa afirmación sea objetada o desvirtuada por la denunciante; aunado a que ese espacio físico, según se informó a esta autoridad, siempre ha sido destinado para alguna consejera o consejero electoral, sin que exista elemento de prueba en contra.

 Omisión de la Consejera Presidenta de instruir al Director de Organización para que diera respuesta a diversos cuestionamientos

# realizados por la quejosa en la sesión del Consejo General de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Se considera que no existe acoso laboral, ocultamiento de información, exclusión o violencia política por razón de género, por la supuesta omisión de la Consejera Presidenta del *IEQROO*, de instruir al Director de Organización del citado Instituto, para que éste diera respuesta a diversos cuestionamientos formulados por la quejosa en la sesión del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

De acuerdo con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que en la sesión ordinaria del Consejo General del *IEQROO*, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la Consejera Claudia Carrillo Gasca, solicitó a la Consejera Presidenta de dicho órgano, instruyera al Director de Organización, para que le proporcionara diversa información relacionada con la captura de información contenida en las listas nominales utilizadas en el proceso electoral celebrado en el mismo año, petición que posteriormente se formalizaría a través del oficio CE/CCG/055/16, firmado por la ahora quejosa.

Asimismo, se tiene acreditado que el trece de septiembre de dos mil dieciséis, por instrucciones de la Consejera Presidenta del *IEQROO*, Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del *IEQROO*, mediante oficio DO/258/2016, dio respuesta a la solicitud efectuada por Claudia Carrillo Gasca, haciéndole de su conocimiento que el treinta y uno de agosto de ese año, el Secretario General de dicho Instituto remitió a los integrantes del Consejo General, el documento denominado "*Informe relativo a la generación de estadísticas de participación ciudadana del proceso electoral local ordinario 2016 en el Estado de Quintana Roo*". De lo anterior, se advierte que no le asiste razón a la quejosa cuando señala que existió omisión por parte de la Consejera Presidenta del *IEQROO*, de instruir al Director de Organización, puesto que dicha funcionaria acorde a la petición que le fue formulada, giró instrucciones al multireferido Director para que éste diera respuesta a los cuestionamientos que le fueron realizados en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Ahora bien, debe mencionarse que en autos del expediente no obra constancia referente a que Claudia Carrillo Gasca, hubiere controvertido por algún medio, la respuesta que le fue proporcionada por el Director de Organización, esto es,

consintió la información que le fue remitida, y en dado caso de que dicha circunstancia fuera errónea o insuficiente, tuvo a salvo su derecho para controvertir dicha circunstancia, lo cual, no sucedió, por tanto, no asiste razón a la quejosa al señalar la presunta omisión en que incurrió la Consejera Presidenta del *IEQROO*.

#### Exclusión de diversas reuniones con autoridades nacionales del Servicio Profesional Electoral

La quejosa afirma haber sido excluida injustificadamente de diversas reuniones relacionadas con el Servicio Profesional Electoral, no obstante, de pertenecer a la Comisión encargada de esa materia dentro del *IEQROO*, lo cual, en su concepto, evidencia la exclusión de la que ha sido objeto dentro de los trabajos del instituto, así como de los privilegios con los que cuentan otras consejeras y consejeros electorales frente a ella.

Para sustentar su dicho refiere a la celebración de dos reuniones con autoridades nacionales los días dieciocho de agosto de dos mil dieciséis y veinte de enero de dos mil diecisiete, las cuales afirma no haber sido invitada, ni tampoco informada de los temas tratados en ellas, no obstante, de estar relacionadas con la implementación del Servicio Profesional Electoral y, consecuentemente, con el objeto de la comisión a la que pertenece.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se concluye que, respecto a la reunión de dieciocho de agosto, no existe la exclusión, ocultamiento de información o el trato diferenciado al que refiere la quejosa, ya que a esa reunión sólo acudió un solo consejero electoral integrante de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del *IEQROO*, a saber, Juan Manuel Pérez Alpuche, quien, en su oportunidad, hizo del conocimiento de los demás integrantes de la Comisión los temas y la información que se trató en la citada reunión nacional, lo cual se constata en el acta de sesión de la mencionada Comisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Lo mismo acontece respecto a la reunión de veinte de enero de dos mil diecisiete, la cual fue organizada por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del *INE*, mediante oficio INE/DESPEN/2777/2016, quien sólo extendió la invitación a la Consejera Presidenta del *IEQROO*, al Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de ese instituto, Jorge Armando Poot

Pech, y al Titular del órgano de enlace, sin que resulte factible considerar la existencia de un nexo causal entre esa situación y la supuesta exclusión indebida denunciada por la quejosa, relacionada con los trabajos de la Comisión que integra.

Ello, se insiste, en virtud de que la convocatoria a esa reunión se hizo por conducto del personal del *INE*, específicamente a la Consejera Presidenta del *IEQROO*, el Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de ese Instituto y el Titular del órgano de enlace, sin que a éstos pueda imputárseles alguna responsabilidad, como lo pretende hacer valer la quejosa, por no someter a consideración de los demás integrantes de la Comisión quiénes eran los que debían asistir o no a la reunión mencionada.

Además, la reunión de veinte de enero de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento de todos los integrantes de la Comisión desde el trece de diciembre del dos mil dieciséis, razón por la que tampoco es factible considerar que hubo un ocultamiento de información a la quejosa respecto de los trabajos que se estaban programando como parte de las actividades de la Comisión a la que pertenece, ni mucho menos que las conductas denunciadas en este aspecto se encuentren tengan como fuente un acto de discriminación de su persona por el hecho de ser mujer.

#### Exclusión en la entrega de una compensación económica por proceso electoral

La quejosa afirma que por instrucciones de la Consejera Presidenta del *IEQROO*, se le excluyó de la entrega de una compensación económica por proceso electoral, correspondiente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), lo cual, desde su concepto, evidencia el trato inequitativo del que ha sido objeto; máxime de existir una fuerte presunción de que dicha práctica ha sido reiterada y sistemática a favor de otras consejeras y consejeros electorales, lo que podría suponer que se trata de una condicionante para influir en las decisiones de estos últimos, afectándose con ello la autonomía e imparcialidad de las funciones de quienes recibieron esos beneficios económicos.

De las constancias que obran en autos se tiene por acreditado que, efectivamente, a la quejosa no se le otorgó la compensación por proceso electoral a la que alude en la periodicidad que le fue otorgada al resto de los consejeros, esto es en marzo

de dos mil dieciséis, con excepción del Consejero Luis Carlos Santander Botello, a quien tampoco le fue entregada dicha compensación.

Mediante oficio DA/305/2018, el Director de Administración del *IEQROO* remitió copia de los comprobantes de pago a favor de Claudia Carrillo Gasca y de Luis Carlos Santander Botello, en los que consta que el once de abril del año en curso, les fue depositado el monto de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de compensación por servicios, ello en atención a diversos requerimientos de la autoridad sustanciadora en los que se le solicitó al referido Director que informara si se había depositado la compensación por proceso electoral a la quejosa y al Consejero Santander Botello.

Sin embargo, en concepto de este Consejo General, el que se hubiera depositado la compensación en cuestión más de dos años después que al resto de sus compañeros, si bien se trata de una situación irregular, no debe interpretarse que se trata de práctica reiterada o sistemática en contra de la quejosa, que tenga como finalidad influir en las decisiones de las demás consejeras y consejeros electorales del *IEQROO* como ella lo pretende hacer valer en sus escritos de queja, o bien, que ello hubiera sido ordenado por la Consejera Presidenta, pues de las constancias de autos, sólo se encuentra acreditado que tal circunstancia ocurrió en una sola ocasión, y la exclusión no fue exclusiva hacia su persona, toda vez que ésta tampoco fue depositada al Consejero Santander Botello, ni que dicha exclusión fuera deliberada con un propósito particular.

En efecto, de los elementos probatorios de los que se allegó la autoridad instructora en la sustanciación del procedimiento en que se actúa, se desprende que la Consejera Presidenta del *IEQROO* giró instrucciones al Director de Administración y Planeación de ese Instituto para que el estímulo, cuya omisión de entrega denuncia la quejosa, fuera otorgado a todas las consejeras y los consejeros electorales del *IEQROO*. Dicha circunstancia se corrobora mediante el desahogo al requerimiento formulado por esta autoridad al mencionado Director, el quince de marzo de dos mil diecisiete, en el que da cuenta de las instrucciones que fueron giradas por la Consejera Presidenta, pero que, derivado de alguna posible inconsistencia de carácter administrativo, no se realizó la transferencia correspondiente a la quejosa, en los términos ordenados por la última de las funcionarias electorales mencionadas.

De igual forma, también se informó que esa posible inconsistencia de carácter administrativo no afectó exclusivamente a la quejosa, sino que también se advirtió que, al Consejero Electoral, Luis Carlos Santander Botello, tampoco se le hizo el depósito correspondiente a la compensación por proceso electoral por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 0/100 M.N.), de ahí que esa afectación patrimonial no pueda considerarse constitutiva de violencia política por su calidad de mujer.

Incluso, de la propia respuesta realizada por la Consejera Presidenta al requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora, el quince de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se le solicitó que informara bajo qué criterio se determinó excluir a la Consejera Carillo Gasca y al Consejero Santander Botello de recibir la compensación de diez mil pesos otorgado en marzo del mismo año, se advierte que dicha funcionaria instruyó al Director de Administración para que realizara el análisis correspondiente del caso, a efecto de que, de así resultar, se tomaran las medidas administrativas correspondientes que el particular conlleve; ya que como resulta evidente, esta situación devino de una inconsistencia de carácter administrativo.

Bajo tales circunstancias, no es factible afirmar, como lo sostiene la quejosa, que la Consejera Presidenta del *IEQROO* ordenó intencionalmente la exclusión de la entrega de esa compensación en su perjuicio, ni mucho menos que ese beneficio económico se haya condicionado a las demás consejeras y consejeros electorales para influir en la toma de decisiones dentro del instituto.

Tampoco se encuentra acreditado que se trate de una conducta sistemática y reiterada, puesto que sólo se encuentra acreditada la omisión del pago de esa compensación por proceso electoral, en tanto que aquélla correspondiente al estímulo anual del ejercicio 2016, fue otorgado a todas las consejeras y consejeros electorales del *IEQROO*, sin que exista algún otro hecho denunciado en los términos que manifiesta la quejosa.

Por tanto, al no existir alguna otra prueba que pueda vincularse con la omisión del pago acreditado en los términos planteados por la quejosa, es que resulte imposible considerar que dicha omisión constituyó un trato inequitativo o condicionado por parte de la Consejera Presidenta del *IEQROO* en su perjuicio que pueda traducirse en un trato inequitativo, discriminatorio o que constituya violencia política por razón de género en su contra.

Esto es, al quedar demostrado que no se trató de una conducta omisiva sistemática o reiterada; exclusiva hacia su persona; con la intención de influir en las decisiones de los integrantes del Consejo General del Instituto local; orquestada por la Consejera Presidenta en su contra, y tendente a afectar su patrimonio por el hecho de ser mujer, es que, en concepto de esta autoridad electoral, los hechos denunciados no constituyan acoso, discriminación o violencia política por razón de género, en los términos planteados por la quejosa.

No obstante lo anterior, toda vez que en el presente caso se acreditó que:

- El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se otorgó una compensación por servicios durante el proceso electoral dos mil dieciséis a cinco de los siete consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO*, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), lo cual, según informó el Director de Administración y Planeación del *IEQROO* se debió a una inconsistencia administrativa al momento de realizar las transferencias respectivas, de lo cual, se percataron por el requerimiento formulado por el Titular de la *UTCE* en marzo de dos mil diecisiete;
- Que por diversos requerimientos formulados a dicho Director, se tuvo conocimiento que en julio de dos mil diecisiete y en marzo de dos mil dieciocho aún no se había pagado dicha compensación a los consejeros Santander Botello y Carrillo Gasca, toda vez que, de acuerdo a lo informado por el Director referido, no había sido posible cubrir dichas compensaciones por cuestiones presupuestales;
- Que la compensación en cuestión fue cubierta hasta el once de abril del presente año en beneficio de los referidos consejeros.

En concepto de este Consejo General, esto se traduce en una posible irregularidad en perjuicio de dos consejeros electorales, sin que ello encuadre en una exclusión deliberada, acoso laboral o violencia política por razón de género en contra de la quejosa, se considera pertinente dar vista al Órgano Interno de Control del *IEQROO* para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

 Auxilio de funcionarios del Instituto como abogados de un denunciado ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo por la quejosa.

La quejosa manifiesta que le causa extrañeza, temor y zozobra, el hecho de que Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo, quienes son funcionarios del *IEQROO*, hayan actuado como abogados de José Luis González Nolasco, Ex Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del citado instituto, dentro de la carpeta de investigación iniciada en contra de este último ante la Fiscalía General del Estado, por la supuesta realización de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en su contra.

Al respecto, afirma que con ello se evidencia el apoyo institucional dirigido a favorecer al imputado, así como el estado de desventaja e indefensión en la que se encuentra frente a tal circunstancia, considerando que los funcionarios que actuaron como sus abogados actuaron dentro del horario laboral del Instituto.

Ahora bien, en el caso que se analiza, esta autoridad concluye que no se cuentan con los elementos probatorios suficientes, aun de carácter indiciario, para acreditar los hechos denunciados por la quejosa, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron allegadas por la autoridad sustanciadora del procedimiento en que se actúa, no se desprende la existencia de alguna conducta que implique un apoyo institucional indebido a favor de José Luis González Nolasco, en su calidad de imputado en la carpeta de investigación iniciada en su contra, por la supuesta realización de actos constitutivos de violencia política por razón de género en contra de la quejosa.

En efecto, como quedó expuesto en el apartado correspondiente a los hechos acreditados en el tema que se analiza, así como de los elementos de prueba relacionados con el mismo, esta autoridad no encuentra algún vínculo por el que pueda afirmarse que la comparecencia de Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo -quienes fungían como Profesional de Servicios adscrito a la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO y Coordinador de Acuerdos, Resoluciones y Normatividad, adscrito a la Dirección Jurídica del citado instituto, respectivamente-, como abogados defensores de José Luis González Nolasco ante la Fiscalía General de la entidad, evidencie un apoyo institucional indebido a favor del imputado en los términos denunciados, o bien, que se traduzca en alguna conducta dirigida a perjudicar a la quejosa, a fin de dejarla en estado de indefensión o desventaja.

Esto se razona así, toda vez que en autos quedó acreditado que, si bien los citados funcionarios comparecieron como abogados defensores del entonces Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del *IEQROO*, tal circunstancia fue temporal y para una sola actuación, en tanto que su nombramiento se hizo exclusivamente para el desahogo de la primera diligencia de presentación formulada al imputado, esto es, el quince de marzo de dos mil diecisiete, a las veinte horas. Lo anterior, sin que exista algún otro elemento por el que pueda demostrarse una participación activa por parte de los funcionarios a los que alude la quejosa dentro de la carpeta de investigación iniciada en contra de José Luis González Nolasco que pudieran constituir un apoyo indebido por parte del *IEQROO* o de las consejeras o consejeros electorales que lo integran, con la finalidad de dejar a la quejosa en estado de indefensión dentro de ese procedimiento de carácter penal.

Lo expuesto con antelación, es acorde con lo informado por José Luis González Nolasco, y corroborado por Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo, al desahogar los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora del procedimiento en el que se actúa, en los que se manifestó que, con fecha veintinueve de marzo de ese año, el primero de los mencionados solicitó a la Fiscalía General del Estado la revocación del nombramiento de los segundos, a fin de que fuera el Lic. Wilberth Rutinoff Dominguez Garrido quien actuara como su abogado defensor dentro de la carpeta de investigación mencionada.

Por último, tampoco se acredita lo manifestado por la quejosa, en el sentido de que los funcionarios Armando Quintero Santos y Julio Asrael González Carrillo actuaron dentro de la carpeta de investigación referida en horario laboral y, consecuentemente, se demuestra el apoyo institucional denunciado. Ello pues como ya quedó expuesto en párrafos precedentes, la única actuación que quedó demostrada fue la relativa al desahogo de la primera diligencia de presentación del imputado, la cual se llevó a cabo el quince de marzo de dos mil diecisiete, a las veinte horas; esto es, fuera del horario laboral del *IEQROO*. Por lo razonado, es que no pueda concluirse la existencia de un apoyo institucional indebido, en los términos denunciados por la quejosa, esto es, con la finalidad de dejarla quejosa en estado de indefensión dentro del procedimiento de carácter penal antes aludido.

### 7. CONCLUSIONES

Como ya se precisó, en concepto de este Consejo General el presente procedimiento sancionador ordinario deviene **INFUNDADO.** 

Para arribar a dicha conclusión, esta autoridad realizó un análisis exhaustivo e integral desde una perspectiva de género, esto es, se consideró que, en términos de lo establecido en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, las situaciones en las que se denuncian actos de violencia basados en el género, como se denunció en el presente caso, tales como la emisión verbal de agresiones o amenazas, las cuales suelen tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor, y que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba o la exigencia de la presentación de una prueba directa; por lo que se tomó como base principal para el estudio correspondiente el dicho de la víctima frente al contexto de cada uno de los hechos manifestados en sus escritos de denuncia, adminiculados con las más de trescientas ochenta pruebas que fueron presentadas por las partes, y obtenidas por la autoridad sustanciadora.

No obstante lo anterior, en el caso, no se contó con los elementos suficientes a partir de los cuales pueda corroborarse lo manifestado por la quejosa, en el sentido de que, al no haber accedido a lo solicitado por el entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, Víctor Venamir Vivas Vives, en la reunión llevada a cabo el seis de noviembre de dos mil quince, se orquestó en su contra una campaña de desprestigio, exclusión, acoso, discriminación, intimidación y violencia política por razón de género, por parte de éste, así como del Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal, y que éstos, a su vez, hubieran presionado o condicionado a las y los consejeros denunciados, representantes de partidos políticos y funcionarios directivos del *IEQROO* para esos efectos. Ello se concluye así por lo siguiente:

De la adminiculación de las pruebas no se desprendió que el Magistrado Lima Carvajal hubiera tenido comunicación con la Consejera Carrillo en los términos precisados en su denuncia, esto es, no fue posible para esta autoridad llegar a la conclusión que el citado Magistrado hubiera amenazado a la quejosa, con la

intención de que ésta actuara, durante el desempeño de su encargo, a favor o en contra de alguna fuerza política y que, ante su negativa hubieran llevado a cabo una serie de conductas que afectaran su esfera jurídica, ya sea en lo personal o como Consejera Electoral.

Tampoco existieron elementos por los cuales se pudiera considerar que por medio del inicio de averiguaciones previas en su contra se le hubiera coaccionado, amenazado, presionado y mucho menos que ello pudiera traducirse en violencia política por razón de género en su contra.

En igual sentido, tampoco quedó acreditado que la publicación de las notas periodísticas, en las que supuestamente se le calumniaba, hayan sido atribuido al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, al Magistrado Carlos Alejandro Lima Carvajal, a algún representante de partido político o a alguno de los consejeros electorales denunciados.

Tampoco se acreditó que los directores del *IEQROO* denunciados, negaran su apoyo para realizar acciones relacionadas con el ejercicio de su encargo, que hayan ejercido algún tipo de acoso laboral en su contra, o bien, alguna conducta constitutiva de violencia política por razón de género.

De igual forma, no quedó acreditado que el entonces Magistrado Presidente del *TEQROO*, tuviera algún tipo de injerencia o intervención en las labores propias del Instituto, en específico en la instrucción de los Procedimiento Especial Sancionador a fin de favorecer o perjudicar a alguna fuerza política.

Asimismo, no existieron elementos que demostraran que los representantes de los partidos políticos denunciados hayan ofendido, acosado, increpado, discriminado, agredido, menoscabado, de forma directa o indirecta, por el hecho de ser mujer durante las sesiones del Consejo General, ni fuera de éstas. Incluso se destaca que las manifestaciones a las que hace referencia la quejosa y que atribuye a distintos representantes se desarrollaron dentro de un debate al seno de un órgano deliberativo, en donde se debe privilegiar el derecho a la libertad de expresión.

Tampoco se demostró que la Consejera Presidenta del *IEQROO* ordenara intencionalmente la exclusión de la quejosa en la entrega de una compensación económica por diez mil pesos por proceso electoral; que dicha omisión fuera sistemática y reiterada con el objeto de presionarla para apoyar a una determinada fuerza política; que esta se tradujera en un trato inequitativo, discriminatorio, o que ello constituyera violencia política por razón de género en su contra, pues de las constancias de autos no se advirtió elemento alguno que desvirtuara que dicha omisión se trató de una inconsistencia administrativa en perjuicio de dos consejeros electorales.

No se advirtieron elementos de los cuales pueda considerarse que se le haya excluido de manera indebida, deliberada o sistemática de las actividades de las comisiones que integra, ni las del propio instituto, pues se acreditó que sus participaciones fueron proporcionales a la de sus homólogos. De igual forma, no se acreditó que se le hubiera ocultado información, con el objeto de menoscabarla en el ejercicio de su cargo, o bien, que haya existido intencionalmente algún tipo de afectación económica por razón de sus posturas en el desempeño de su encargo.

Por último, no se acreditó que existiera violencia política por razón de género en perjuicio de la quejosa por el hecho de que dos funcionarios del *IEQROO* actuaran como abogados de uno de los denunciados en una carpeta de investigación iniciada en la Fiscalía General del Estado, por la supuesta realización de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en su contra, toda vez que únicamente quedó demostrada una actuación, la cual se llevó a cabo en horario inhábil.

Lo anterior, tal y como se evidencia a continuación:



NA: No se acredio

A: Acreditado

CG: Consejo Generali

CG: Consep General

DO: Director de Organización

FGE: Fiscalia General del Estado

PES: Procedimiento Especial Sancionador

IEQROO: Instituto Electoral de Quintana Roo

UTCE: Unidad Yécnica de lo Contencioso Electoral

UTCS: Unidad Yécnica de Comunicación Social

CTIEE: Comité de Transparencia, Información y Estudios Electorales.

De la gráfica anterior se advierte que únicamente dos de los hechos denunciados por la quejosa quedaron acreditados, por un lado el relativo al auxilio de dos funcionarios del *IEQROO* como abogados del entonces Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del citado instituto, dentro de la carpeta de investigación iniciada en contra de este último ante la Fiscalía General del Estado, por la supuesta realización de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en su contra, respecto del cual se concluyó que tal situación no se tradujo en violencia política por razón de género, acoso, exclusión o discriminación, toda vez que únicamente se acreditó la asistencia a una actuación y en horario inhábil lo que en forma alguna puede interpretarse como lo pretende la denunciante.

Respecto del otro hecho denunciado por la quejosa que fue acreditado, es el relativo a la omisión del pago de una compensación económica por proceso electoral. Sobre el particular se concluyó que ello no puede considerarse como violencia política por razón de género, acoso, discriminación o menoscabo en el ejercicio de sus funciones, al no tratarse de una conducta reiterada, sistemática, exclusiva hacia su persona, orquestada por la Consejera Presidenta, o con la intención de influir en las decisiones de los demás consejeros electorales.

En consecuencia, llevado a cabo el procedimiento de identificación de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme al Protocolo mencionado y a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, esta autoridad concluye que, en el caso, no se actualizaron los cinco elementos establecidos para determinar que se trata de un caso de violencia política en contra de la quejosa por el hecho de ser mujer, como se demuestra a continuación:

1. El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.

En el caso, en ninguno de los hechos referidos por la quejosa se demostró que éstos tuvieran como finalidad tener un impacto diferenciado en su persona y desventajoso frente al resto de los integrantes del Consejo General del Instituto por el hecho de ser mujer, o bien, que respecto de aquellos hechos que quedaron acreditados se le

hubieran afectado de forma desproporcionada, se hubieran perpetrado en su contra por su condición de mujer o tuvieran como consecuencia un impacto diferenciado o desventajoso por su género.

Esto es, el que no le fuera entregada la compensación económica por proceso electoral 2016 en la misma periodicidad que al resto de sus compañeros, como ya fue analizado, no implica que tal acto tenga algún impacto diferenciado o desventajoso por el hecho de ser mujer, toda vez que, como se razonó en el apartado correspondiente, la omisión en la entrega de dicha compensación no fue exclusiva hacia su persona, pues tampoco le fue entregada a otro de los consejeros, no se trata de una conducta sistemática o reiterada, ni tampoco quedó acreditado que se tratara de una acción deliberada u orquestada por parte de la Consejera Presidenta o del Director Administrativo del Instituto local, sino que, en apariencia, se trató de una posible inconsistencia de carácter administrativo

De igual forma, la participación de dos abogados del Instituto en el proceso penal seguido en contra de uno de los Directores denunciados, tampoco puede considerarse que tenga un impacto diferenciado y desventajoso en su contra por ser mujer o que la hubiera afectado desproporcionadamente, pues del análisis de la conducta denunciada no se acreditó que tal circunstancia evidenciara un apoyo institucional indebido en favor de José Luis González Nolasco ante la Fiscalía General de la entidad, o bien, que se traduzca en alguna conducta dirigida a perjudicar a la quejosa, a fin de dejarla en estado de indefensión o desventaja.

# 2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente, tampoco se demostró que las conductas denunciadas tuvieran por objeto obstaculizar sus funciones como consejera electoral o como Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres, o poner en entredicho su labor como funcionaria electoral por el hecho de ser mujer.

En ese mismo sentido, ni la omisión en la entrega de la compensación económica o la participación de dos abogados en un proceso penal iniciado por violencia política en su contra, pueden considerarse que tuvieran por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político electorales por su condición de mujer, toda vez que se trata de conductas aisladas que en forma alguna pudieran constituir violencia política por razón de género en su contra dadas las circunstancias que rodearon dichos hechos y que han sido ampliamente analizados en la presente resolución. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

Si bien los hechos denunciados se encuentran inmersos en el marco de sus derechos político electorales, en la vertiente del ejercicio y desempeño de un cargo público, en concepto de esta autoridad no se acreditó un menoscabo de éstos por su condición de mujer, toda vez que de la pluralidad de hechos señalados en sus diversos escritos de queja, solamente se acreditó la actualización de la omisión en la entrega de la compensación económica por proceso electoral y la participación de dos abogados en una causa penal en la que se denunció violencia política en su contra, sin que ello supusiera algún impacto negativo en el ejercicio de su cargo como Consejera electoral.

# 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Aun cuando uno de los hechos acreditados en la presente resolución consistió en la omisión de entregarle una compensación económica por proceso electoral, dentro de la periodicidad en la que ésta fue entregada a cinco de los siete consejeros que integran el Consejo General del *IEQROO*, lo que podría considerarse como una afectación patrimonial indebida, ello no se tradujo en violencia política por razón de género en los términos planteados por la quejosa, al quedar demostrado que no se trató de una conducta sistemática o reiterada, exclusiva hacia su persona, orquestada por la Consejera Presidenta, o con la intención de influir en las decisiones de los demás consejeros electorales.

De igual forma, al no haberse acreditado el resto de los hechos denunciados por la quejosa, no es dable considerar que se esté frente a un caso de violencia simbólica, verbal, patrimonial, física, sexual y/o psicológica, por su condición de mujer, pues en ninguno de los hechos denunciados se comprobó que, como la denunciante lo señaló en sus escritos de queja, los sujetos denunciados actuaran en su contra y le causaran algún tipo de violencia por razón de su género, ni de ningún otro tipo o características.

4. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos (as), candidatos (as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores (as) públicos (as), autoridades gubernamentales, funcionarios (as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

En el caso, los hechos denunciados fueron atribuidos a distintos consejeros, funcionarios y representantes de partidos, sin embargo, en ninguno de los casos se acreditó responsabilidad alguna por la supuesta realización de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en contra de la Consejera Claudia Carrillo Gasca.

En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento.

### **TERCERO. VISTAS**

## A) Vista al Órgano Interno de Control del IEQROO

Toda vez que en el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa quedó acreditado que no fue pagada a la quejosa y al Consejero Santander Botello una compensación económica de \$10,000.00 (diez mil pesos) por concepto de proceso electoral 2016, en la misma periodicidad que al resto de los consejeros electorales que integran el Consejo General del *IEQROO*, se ordena dar vista al Órgano Interno de control del referido Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo razonado en el considerando SEGUNDO, punto 6. de la presente resolución.

### B) Vista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Toda vez que en el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa quedó acreditada la existencia de una conversación sostenida entre el Consejero Electoral del *IEQROO* y el Magistrado del *TEQROO*, en la que pudieran desprenderse conductas infractoras de la normativa electoral por parte de éste último, se ordena dar vista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos de los establecido en el artículo 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, conforme a lo razonado en el considerando SEGUNDO, punto 6. de la presente resolución.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, <sup>392</sup> se precisa que la presente determinación es impugnable a través del **juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos** previsto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de la Consejera Presidenta, **Mayra San Román Carrillo Medina**, del Consejero Electoral, **Juan Manuel Pérez Alpuche**, de la Consejera Electoral

<sup>392</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

Thalía Hernández Robledo; así como de Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social; José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión; Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización y Víctor Manuel Interián López, Director de Administración, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de Armando Miguel Palomo Gómez, representante del Partido Nueva Alianza; Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del Partido Revolucionario Institucional y Mauricio Morales Beiza, representante del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo General del mismo Instituto Electoral local, en términos del Considerando SEGUNDO, apartados 4, 6 y 7 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena dar **vista al** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de la omisión de pagar una compensación económica por servicios durante el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a los consejeros Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello.

**TERCERO.** Se ordena dar **vista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de la presunta conducta infractora por parte del Magistrado del Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, lo anterior en términos de lo establecido en el art 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, conforme a lo razonado en el considerando SEGUNDO punto 6, de la presente resolución.

**CUARTO.** La presente resolución es impugnable a través del **juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos** previsto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese.** La presente resolución a las partes; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la LGIPE; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de 2018, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA